



SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO.

SSyM/018/2018.

Abril 06 de 2018.

Lic. Patricia Pérez Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud de información folio número 110850007518, relativa a ***“Solicito copia de los contratos celebrados entre el CINVESTAV y las empresas que le han brindado servicios de seguridad privada a las instalaciones del CINVESTAV en cada una de sus Sedes y Unidades desde el año 2014 al 2018, incluyendo la última vigente con la Policía Bancaria Industrial” (sic)***

Al respecto, me permito enviar a usted la información solicitada por el particular, de acuerdo a la relación anexa, misma que contiene copia de los contratos que este Centro de Investigación realizó en materia de Seguridad Privada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Víctor Manuel Chavero González
Subdirector de Servicios y Mantenimiento

09 ABR 2018
UNIDAD DE ENLACE

RELACION DE CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA, AÑO 2014 AL 2018.

UNIDAD	VIGENCIA	NÚMERO DE CONTRATO
CINVESTAV ZACATENCO	01-01-12 al 31-12-14 01-04-15 al 15-10-17 16-10-17 al 31-12-17 01-01-10 al 15-02-18 16-02-18 al 31-12-18	CINVESTAV-SA-221211-03 CINVESTAV-SA-010415-04 CLAVE: A-20405
CINVESTAV SALTILLO	01-01-14 al 28-02-14 01-03-14 al 31-12-14 01-01-15 al 28-02-15 01-03-15- al 31-12-15 01-01-16 al 29-02-16 08-02-16 al 31-12-16 01-01-17 al 28-02-17 01-03-17 al 31-12-17 01-03-17 al 28-02-18 01-03-18 al 31-12-2018	CINVESTAV-US-014-2013 CINVESTAV-US-004-2014 CINVESTAV-US-007-2014 690788 CÓDIGO DE CONTRATO CINVESTAV-US-018-2015 994718 CÓDIGO DE CONTRATO CINVESTAV-US-013-2016 1319643 CÓDIGO DE CONTRATO CINVESTAV-US-002-2017 1712783 CÓDIGO DE CONTRATO
CINVESTAV GUADALAJARA	14-02-14 al 31-12-14 16-05-15 al 31-12-15 01-05-16 al 31-12-16 01-05-16 al 31-03-17	CINVESTAV-IP-AD-012014-SV CINVESTAV-IP-AD-072015-SV CINVESTAV-IP-AD-062016-SV CINVESTAV-IP-AD-062016-SV
CINVESTAV MÉRIDA	01-03-14 al 31-12-14 01-03-14 al 31-12-14 16-03-15 al 31-12-15 01-01-16 al 26-02-16 01-05-16 al 31-12-16 01-01-17 al 18-02-17 01-04-17 al 31-12-17 01-04-17 al 24-02-18	CINVESTAV-UM-003-2014 CINVESTAV-UM-003-2014 CINVESTAV-UM-003-2015 CINVESTAV-UM-003-2015 CINVESTAV-UM-006-2016 CINVESTAV-UM-006-2016 CINVESTAV-UM-006-2016 CINVESTAV-UM-0064-2017 CINVESTAV-UM-0064-2017
CINVESTAV MONTERREY	01-03-14 al 31-12-14 01-04-15 al 31-12-15 01-01-16 al 29-02-16 01-03-16 al 31-12-16 01-01-17 al 28-02-17 01-03-17 al 31-03-17 01-04-17 al 31-12-17 01-01-18 al 31-03-18	CINVESTAV-SA-280214-02 CINVESTAV-SA-300315-07 CINVESTAV-SA-300315-07 CINVESTAV-SA-290216-141 CINVESTAV-SA-290216-141 CINVESTAV-UMTY-310317-001 CINVESTAV-SA-280317-03 CINVESTAV-UMTY-001-18

RELACION DE CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA, AÑO 2014 AL 2018.

UNIDAD	VIGENCIA	NÚMERO DE CONTRATO
CINVESTAV TAMAULIPAS	15-04-14 al 31-12-14 01-04-15 al 31-12-15 01-04-16 al 31-12-16 16-03-17 al 31-12-17 01-03-18 al 31-12-18	CINVESTAV-LTI-140415-004 CINVESTAV-LTI-150401-012 CINVESTAV-LTI-160401-017 CINVESTAV-LTI-170315-0023 CINVESTAV-UT-180122-010
CINVESTAV QUERÉTARO	01-04-14 al 31-12-14 01-01-15 al 15-03-15 16-03-15 al 31-12-15 01-01-16 al 29-02-16 15-03-16 al 31-12-16 01-01-17 al 28-02-17 16-04-17 al 31-12-17 01-01-18 al 28-02-18 01-03-18 al 31-03-18	CINVESTAV-QRO-05-2014 CINVESTAV-QRO-01-2015 CINVESTAV-QRO-04-2015 CINVESTAV-QRO-01-2016 CINVESTAV-QRO-15-2016 CINVESTAV-QRO-15-2016 CINVESTAV-QRO-19-2017 CINVESTAV-QRO-19-2017 PEDIDO 019/2018
CINVESTAV IRAPUATO	01-04-14 al 31-12-14 01-01-15 al 31-03-15 01-01-16 al 31-12-16 01-02-17 al 31-12-17 01-02-18 al 31-12-17	CINVESTAV-SA-016-2014 CINVESTAV-SA-007-2015 CINVESTAV-SA-18-2016 PEDIDO OC-118 CINVESTAV-SA-1-2018

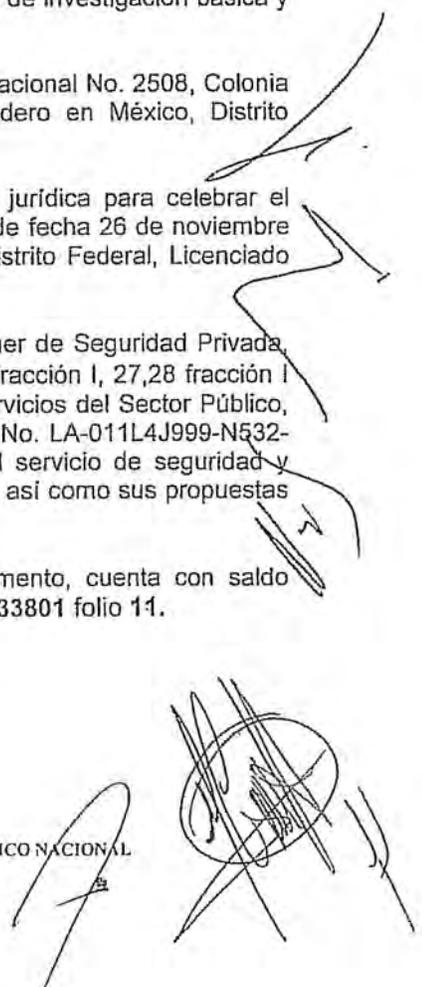
**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-221211-03**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL C.P. GUILLERMO AUGUSTO TENA Y PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2 Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C. P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal.
- I.4 Que el C.P. Guillermo Augusto Tena y Pérez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 147,642 de fecha 26 de noviembre de 2009, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera.
- I.5 Que se adjudica el presente contrato a la empresa Corporativo Caner de Seguridad Privada, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 Fracción I, 27,28 fracción I 46 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional Plurianual No. LA-011L4J999-N532-2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, descrito en la cláusula primera y anexo I de este contrato, así como sus propuestas técnica y económica, las cuales forman parte integral de la licitación.
- I.6 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 33801 folio 11.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.



II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 101,992 de fecha 05 de julio de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 17, Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval del Distrito Federal y que por Escritura No. 25,570 de fecha 5 de julio de 2011 pasada ante la fe del titular de la Correduría Pública Número 46 el Lic. Juan Martin Alvarez Moreno de la Ciudad de México se realizó la reforma al objeto social entre otros asuntos en el orden del día.
- II.2 Que su Apoderado General cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello, en términos de la Escritura Pública Número 25,867 de fecha 17 de agosto de 2011, el suscrito ante la fe de la Correduría Pública No. 48 Lic. Juan Martin Alvarez Moreno Arabela Ochoa Valdivia de Ecatepec de Morelos, Estado de México.
- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4 Que conforme a su Escritura No. 25,570 tiene por objeto: la prestación de servicios de seguridad industrial y residencial, así como la compra, venta, instalación, mantenimiento e intermediación de equipos de seguridad industrial y residencial; importar, exportar, vender, rentar, comprar, fabricar y comercializar equipo electrónico de seguridad de cualquier tipo; La instalación de circuito cerrado de televisión, alarmas inteligentes contra robo, instalación de sistemas de detección de incendios, instalación de blindajes y automatización a puertas, ventanas, estacionamientos y protección perimetral a todo tipo de inmuebles, así como su mantenimiento, entre otros.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CCS070705Q16**
- II.6 **Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LETAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y**
- II.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en **Cuanahuatl No. 13, Colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, C.P. 04620.**
- II.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9 Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2 Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

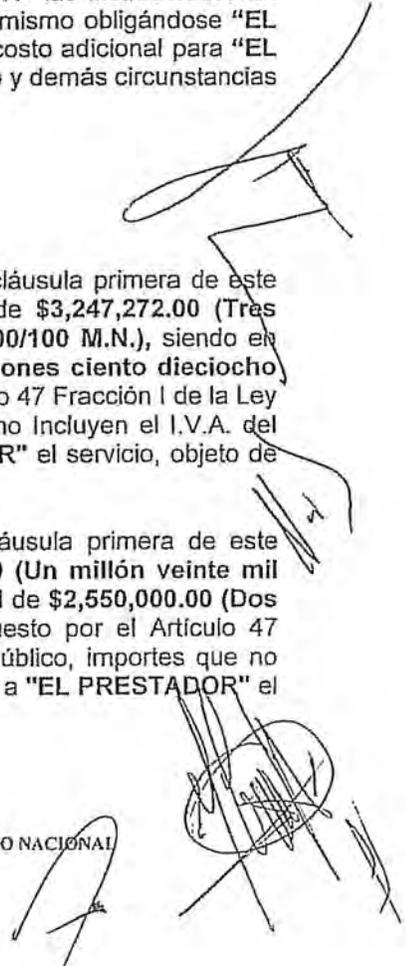
"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de seguridad y vigilancia, cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor a la Arq. Claudia Alcantara Nieves Jefa del Departamento de Servicios Generales, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto total mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato por los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, será por la cantidad de \$3,247,272.00 (Tres millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de \$8,118,180.00 (Ocho millones ciento dieciocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito de la cláusula primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2012, será la cantidad mínima de \$1,020,000.00 (Un millón veinte mil pesos 00/100 M.N.), siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de \$2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.



El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito de la cláusula primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2013, será la cantidad mínima de **\$1,081,200.00 (Un millón ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de **\$2,703,000.00 (Dos millones setecientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no Incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito de la cláusula primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2014, será la cantidad mínima de **\$1,146,072.00 (Un millón ciento cuarenta y seis mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de **\$2,865,180.00 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no Incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la entrega total de los servicios adquiridos durante la vigencia del presente instrumento como se detallan en el anexo I.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula segunda y se llevará a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas en el ejercicio fiscal que corresponda. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago en cheque, o a solicitud de "EL PRESTADOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera entregado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional mencionada en la cláusula segunda, previa presentación y autorización de las facturas las cuales incluye la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán en "EL CINVESTAV" en los horarios de caja ubicada en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Col. San Pedro Zacateco, C. P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del **01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2014.**

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

En caso de atraso o incumplimiento con los niveles de servicio especificados en la prestación del servicio, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula décima segunda.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los tres meses siguientes al término de la vigencia de cada ejercicio, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula décima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna. Cuando concurren razones de interés general.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large circular scribble at the bottom right.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la cláusula décima rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA QUINTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D. F., renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and a circular scribble at the bottom.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 22 de diciembre del año 2011.

**POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL**

**C.P. GUILLERMO AUGUSTO TENA Y PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

ÁREA CONTRATANTE

**C.P. VÍCTOR ASPETIA SALAZAR
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**

ÁREA REQUERENTE

**ARQ. MANUEL ROA REYES
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO**

COTEJO Y REVISIÓN JURÍDICA

**LIC. FERMÍN VÁZQUEZ SANTAMARÍA
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

SUPERVISOR

**ARQ. CLAUDIA ALCANTARA NIEVES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES**

POR "EL PRESTADOR"

**MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ
APODERADO GENERAL**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número CINVESTAV-SA-221211-03, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y Corporativo Caner de Seguridad Privada, S.A. de C.V., Mismo que consta de 9 fojas útiles.

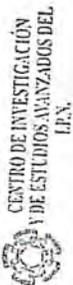
**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-010415-04**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL C. JUSTO MARTÍNEZ CARRAZCO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA SEPSISA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SATURNINO SORIA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2 Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C. P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal.
- I.4 Que el C. Justo Martínez Carrasco, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 158,856 de fecha 22 de enero de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera.
- I.5 Que se adjudica el presente contrato a la empresa Servicios Especializados en Seguridad Privada SEPSISA, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 Fracción III y 41 III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 III de su Reglamento, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa derivada de la de fecha 23 1º Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 31 de marzo de 2015, para proporcionar los servicios que se describen en la cláusula primera y anexo I de este instrumento.
- I.6 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 33801 folio 225.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.



REVISIÓN JURÍDICA

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 39,000 de fecha 1 de julio de 2013, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 93, el Licenciado Pedro Porcayo Vergara, en México, D.F.
- II.2 Que su Representante Legal, Saturnino Soria Pérez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello, en términos de la Escritura Pública Número 39,000 de fecha 01 de julio de 2013, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 93, el Licenciado Pedro Porcayo Vergara, en México, D.F.
- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4 Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto prestar servicios de vigilancia, investigaciones privadas, protección y seguridad privada, custodia de bienes y valores incluyendo su traslado, así como planeación, práctica y ejecución de las actividades de seguridad privada y protección civil y los equipos necesarios para prestarla en zonas residenciales, condominios, fraccionamientos, y complejos turísticos, centros comerciales, industriales, bancarios y dependencias estatales, municipales, federales y paraestatales.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SES110704EX5.**
- II.6 **Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.**
- II.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en **Sur 103 A No. 609, Col. Sector Popular, Iztapalapa. Río Churubusco 502, el Retoño Iztapalapa; México, D.F. C.P. 09060.**
- II.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9 Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.



III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2 Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

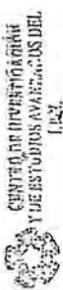
"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de vigilancia para áreas del "EL CINVESTAV", cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor a la Arq. Claudia Alcantara Nieves Jefa del Departamento de Servicios Generales, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto total mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato por los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, será por la cantidad de **\$4,018,256.00 (cuatro millones dieciocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de **\$10,045,640.00 (diez millones cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no Incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito de la cláusula primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2015, será la cantidad mínima de **\$1,237,757.56 (un millón doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.)**, siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de **\$3,094,393.90 (tres millones noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no Incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.



CONTROL Y REVISIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ACREDITACIÓN

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito de la cláusula primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2016, será la cantidad mínima de \$1,336,778.20 (un millón trescientos treinta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de \$3,341,945.50 (tres millones trescientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no Incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito de la cláusula primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2017, será la cantidad mínima de \$1,443,720.44 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de \$3,609,301.10 (tres millones seiscientos nueve mil trescientos un pesos 10/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no Incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula segunda y se llevará a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas en el ejercicio fiscal que corresponda. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago en cheque, o a solicitud de "EL PRESTADOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera entregado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional mencionada en la cláusula segunda, previa presentación y autorización de las facturas las cuales incluye la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán en "EL CINVESTAV" en los horarios de caja ubicada en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Col. San Pedro Zacateco, C. P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del 00:01 del 1 de Abril de 2015 a las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2017.

En caso de atraso o incumplimiento con los niveles de servicio especificados en la prestación del servicio, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula décima segunda.

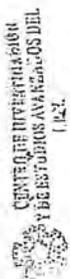
SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.

La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.

- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

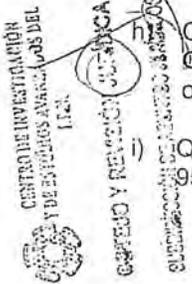
De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los doce meses siguientes al término de la vigencia de cada ejercicio, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.

i) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.



En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula décima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión mediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para cumplimiento del mismo.



SETEMO Y REVISIÓN JURÍDICA

PROPÓSITO DE LA INSTITUCIÓN

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna. Cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la cláusula décima rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IITEL
OFICIO DE MEDIACIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D. F., renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 01 de abril de 2015.

**POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL**

C. JUSTO MARTINEZ CARRAZCO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA
ADMINISTRATIVA

ÁREA CONTRATANTE

C.P. VÍCTOR ASPEITIA SALAZAR
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

ÁREA REQUERENTE

ING. VICTOR MANUEL CHAVERO GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO

COTEJO Y REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JULIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

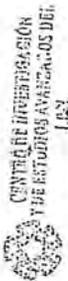
SUPERVISOR

ARQ. CLAUDIA ALCANTARA NIEVES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES

POR "EL PRESTADOR"

SATURNINO SORIA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número **CINVESTAV-SA-010415-04**, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y Servicios Especializados en Seguridad Privada SEPSISA, S.A. de C.V., Mismo que consta de 09 hojas útiles.



COTEJO Y REVISIÓN JURÍDICA

REVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

CLAVE: A-20405

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL COMO CUERPO COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA P.B.I." REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, PRIMER SUPERINTENDENTE MTRO. JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO, Y POR LA OTRA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, C. JESÚS CORONA URIBE

PERSONALIDAD

1. DE "LA P.B.I."

1.1. Que el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras dependencias, de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo establece el artículo 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con fecha 29 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", cuyo artículo décimo cuarto de sus transitorios, señala que "a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

1.2. Que "LA P.B.I." es parte integrante de la Policía Complementaria de la Policía de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 5º fracción II y 6º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de los artículos 2, fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 51, 52, 53, 56, fracción IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad, vigilancia, guardia, seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a Dependencias, Entidades y Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México.

1.3. Que es representada por el Primer Superintendente Mtro. José Joel Pichardo Nepomuceno, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento conferido en su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, mediante oficio de fecha 01 de marzo del 2015.

1.4. Que el DIRECTOR GENERAL de "LA P.B.I." acredita sus facultades para la suscripción de este Contrato con el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, el 27 de marzo del 2002 expedido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1.5. Que tiene la capacidad legal para contraer obligaciones conforme al Acuerdo a que se refiere la declaración anterior, y que para la prestación de los servicios mencionados cuenta con el personal y equipo policial suficiente para cubrir las necesidades de los usuarios respecto del servicio que presta.

1.6. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Distrito Federal.

1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GDF9712054NA.

1.8. Que no ha entregado, ni ofrecido a ningún empleado o funcionario de "EL ORGANISMO", regalo, dádiva o gratificación en dinero o especie, con el objeto de que se formalice el presente Contrato o reciba un trato preferencial o de consideración a su favor. Asimismo, se obliga, a actuar con probidad y honradéz, así como con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables a los actos jurídicos que se contienen en el presente instrumento legal.

2. DE "EL ORGANISMO"

2.1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuyo Decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

REVISIÓN JURÍDICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IPN.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

2.2. Declara "EL ORGANISMO" que dentro de su objeto social está el de: Formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

2.3. Estar representado por el C. JESÚS CORONA URIBE, en su carácter de SECRETARIO ADMINISTRATIVO, quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública N° 161,319 de fecha 11 de enero del 2016 otorgada ante la fe de Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público N° 42 de esta Ciudad, de igual manera Ratificando su Poder y Ampliación de Facultades, mediante Escritura Pública N° 165,103 de fecha 30 de junio 2017, pasada ante la fe del mismo notario, conferido en su favor por el Doc. José Mustre De León, Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con la personalidad y facultades para obligarse en nombre de su representado. **Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información**

2.4. Que necesita el servicio de seguridad, protección y vigilancia, para el resguardo del personal, bienes y valores de "EL ORGANISMO", manifestando que cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto.

2.5. Que esta enterada que "LA P.B.I.", presta servicios de seguridad, protección y vigilancia a personas, instalaciones, bienes y valores, por lo que acepta los servicios que proporciona.

2.6. Que no tiene conocimiento de que los empleados o funcionarios de "EL ORGANISMO", hayan solicitado o recibido de "LA P.B.I.", ningún tipo de regalo, dádiva o gratificación en dinero o en especie, en beneficio propio o de terceros, con el objeto de que se formalice el presente Contrato o reciba un trato preferencial o de consideración a su favor.

2.7. Que su domicilio y registro federal de contribuyentes para los efectos de este Contrato será el ubicado en: Av. Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Calzada Ticoman y Acueducto, Delegación Gustavo A Madero, C.P. 07360, Ciudad de México. Tel. (55) 5747-7090. R.F.C. CIE6010281U2.

3. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Ambas partes gozan de plena capacidad legal y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y se obligan en las declaraciones que anteceden, la cual no podrá ser objetada con posterioridad a este acto, por lo cual es su libre y expresa voluntad suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El servicio de seguridad, protección y vigilancia, para el resguardo del personal, instalaciones, bienes y valores de "EL ORGANISMO", se prestará en el siguiente domicilio: Av. Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Calzada Ticoman y Acueducto, Delegación Gustavo A Madero, C.P. 07360, Ciudad de México, con el total de plazas que cubrirán los turnos como a continuación se describen;

Cantidad	Plazas	Turno
19	Policía	12x12 y 12x24 Lunes a Domingo
7	Policía Segundo	12x24 Lunes a Domingo
3	Policía Primero	12x24 Lunes a Domingo
3	Suboficial	12x24 Lunes a Domingo
1	Primer Oficial	12x12 Lunes a Viernes
33	Plazas	

SEGUNDA.- Los elementos comisionados por "LA P.B.I." en "EL ORGANISMO", estarán sujetos a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción VI, 5° fracción II, 6° y 8° y Reglamentos vigentes, recibiendo instrucciones directas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México por conducto de "LA P.B.I.", y por ningún motivo se les considerará empleados de "EL ORGANISMO", ni sujetos a su subordinación, y en tal virtud, todos los elementos deberán respetar y hacer respetar los ordenamientos aplicables a los cuerpos de seguridad pública, en estricto apego a las garantías que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REVISIÓN JURÍDICA



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IPN.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

TERCERA.- Los elementos comisionados a "EL ORGANISMO", serán asignados y supervisados por la Jefatura del Sector correspondiente de "LA P.B.I.", obligándose a cubrir el servicio de vigilancia contratado, por los turnos y horarios establecidos en la Cláusula Primera de este instrumento de acuerdo al total de las plazas contratadas, cuando se presenten incidencias de los elementos como son faltas, incapacidades, entre otras, "LA P.B.I." efectuará los ajustes como compensación por los turnos no cubiertos, misma que se hará efectiva en la siguiente factura que se expida.

Dichos elementos podrán ser removidos por "LA P.B.I." de acuerdo con las necesidades de la misma ó con motivo de sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes ó a petición justificada de "ORGANISMO".

CUARTA.- "LA P.B.I.", se obliga a que la conducta y actuación de sus elementos se ajustarán a lo siguiente:

- A) Proteger y vigilar las instalaciones, equipos, mercancías y en general los bienes muebles y valores previamente determinados por "EL ORGANISMO".
- B) Apegarse a las disposiciones que "EL ORGANISMO" y "LA P.B.I." de manera coordinada establezcan por escrito, a fin de mantener controles, sistemas o políticas para el mejor desempeño del servicio.
- C) Abstenerse de sacar del interior de los inmuebles tanto el equipo policial, como los uniformes, en acatamiento a las disposiciones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, salvo orden de "LA P.B.I.", conforme a las necesidades del servicio.

QUINTA.- Queda entendido por las partes que los elementos comisionados deberán realizar únicamente las funciones previstas en la Cláusula Cuarta y en las consignas generales que se contemplan en el anexo que forma parte del presente Contrato y a solicitud de "EL ORGANISMO" se podrán establecer disposiciones, las cuales se deberán observar durante el tiempo que se proporcione el servicio, siempre y cuando no contravengan la normatividad aplicable a los cuerpos de policía.

SEXTA.- Queda prohibido que los elementos manejen vehículos de "EL ORGANISMO", excepto que la misma lo autorice bajo su propio riesgo y responsabilidad.

SÉPTIMA.- Los elementos de "LA P.B.I." están sujetos a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes y tendrán obligación de pasar revista de administración cuando "LA P.B.I." así lo requiera, así como de recibir capacitación, formación y academias policiacas. Asimismo por ser elementos del Cuerpo de Policía de la Ciudad de México, desempeñarán los servicios de armas y extraordinarios que les sean asignados por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sin que ello afecte en absoluto el servicio de vigilancia en "EL ORGANISMO".

OCTAVA.- Sólo compete a "LA P.B.I." con base a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes, aplicar correctivos disciplinarios a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño de su servicio. Para el caso de cualquier deficiencia en relación al servicio prestado por elementos que le han sido comisionados, "EL ORGANISMO" deberá comunicarla directamente a la Jefatura del Sector adscrito a "LA P.B.I." para su debida atención.

NOVENA.- Importe del costo del servicio de seguridad, protección y vigilancia.

"EL ORGANISMO" pagará quincenalmente a "LA P.B.I." Por concepto del costo del servicio la cantidad de \$343,264.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M. N.) más el equivalente al Impuesto al Valor Agregado, por el período del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2017.

El servicio de vigilancia será proporcionado por el número de elementos con los grados que a continuación se especifican:

Cantidad	Plazas
19	Policía
7	Policía Segundo
3	Policía Primero
3	Suboficial
1	Primer Oficial
33	Plazas

X

REVISIÓN JURÍDICA





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

En caso de variación en el número de plazas o en el importe de los haberes y prestaciones, se firmará un "CONVENIO" con las modificaciones respectivas.

Asimismo, en caso de que "EL ORGANISMO" requiera la prestación de servicios adicionales (custodia y traslado de valores, instalaciones filiales, residencias, eventos sociales y de espectáculos públicos o privados) deberá cubrir los costos autorizados conforme al tabulador vigente de tiempo extraordinario de "LA P.B.I."

DÉCIMA.- Equipo.

"LA P.B.I." proporcionará a "EL ORGANISMO", en caso de que ésta lo solicite por escrito y se tenga en disposición, el equipo de defensa policial, autopatrullas y equipo de radiocomunicación que se requiera para el desempeño del servicio en base a las necesidades que establezca el estudio o análisis de seguridad, el costo de éste se reflejará en la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Comunicación y Modificaciones

Ambas partes acuerdan dirigir su correspondencia al Director General de "LA P.B.I." cuyo domicilio está ubicado en Av. Poniente 128 N° 177, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México, y al Representante Legal de "EL ORGANISMO", respecto al Contrato celebrado, obligándose "EL ORGANISMO" a solicitar por escrito cuando menos con quince días de anticipación las variaciones que pretenda realizar en cuanto al número de plazas contratadas o la modificación de los datos fiscales que contemple su factura de cobro, a efecto de realizar oportunamente los trámites operativos y administrativos procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Espacio e Instalaciones necesarias.

"EL ORGANISMO" proporcionará a los elementos comisionados a su servicio, el espacio e instalaciones necesarias (sanitarias, guardarropa, para preparación de alimentos, etc.), para el buen desempeño de sus funciones.

Asimismo, "LA P.B.I." se obliga a mantener los bienes e instalaciones proporcionados por "EL ORGANISMO", en condiciones de operación y conservación, salvo el desgaste natural por el uso común y vigilar que los mismos se destinen al uso apropiado.

DÉCIMA TERCERA.- Forma de pago.

"EL ORGANISMO" pagará quincenalmente la factura a "LA P.B.I.", mediante cheque de Institución Bancaria, expedido a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO O TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O EN SU CASO POR TRANSFERENCIA BANCARIA EN LA CUENTA NÚMERO 0163461386 DE BBVA BANCOMER S.A., dentro de los tres días hábiles anteriores a los días quince y último de cada mes. Cualquier cambio en la forma de pago, será comunicado por "LA P.B.I." a "EL ORGANISMO" con quince días de anticipación.

A) En el caso de incumplimiento de esta cláusula, "LA P.B.I." se reserva el derecho de cobrar a "EL ORGANISMO", por falta de pago oportuno, el recargo mensual vigente a la fecha en que se haya suscitado la tardanza del pago respectivo, de acuerdo a lo que establezca el Código Civil para el Distrito Federal.

B) Asimismo, "EL ORGANISMO" acepta que en casos de cheques devueltos por el pago del servicio "LA P.B.I." se reserve el derecho de cobrar el 20% de indemnización en términos de lo estipulado en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la comisión que cobre el banco por dicha devolución.

DÉCIMA CUARTA.- Causa de Rescisión del Contrato.

Las partes rescindirán el presente Contrato por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas, en forma inmediata, mediando tan sólo un comunicado por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- Queda entendido entre las partes que los pagos pactados en este Contrato, están basados únicamente sobre el valor del servicio de vigilancia y que estos pagos no guardan relación con el valor de las propiedades de "EL ORGANISMO", la que admite y coincide en que "LA P.B.I.", no cubrirá los riesgos de pérdidas o daños con el pago del servicio que se le presta. Por ello "EL ORGANISMO" obtendrá, si así lo requiere, los seguros sobre los posibles riesgos o daños a sus propiedades al cuidado de "LA P.B.I." la cual no será responsable de las mismas, obligándose a brindar el apoyo necesario cuando sean ocasionados por los propios elementos, quedando a criterio de "EL ORGANISMO" proceder en contra del responsable.

DÉCIMA SEXTA.- Queda expresamente establecido entre las partes que no podrán, salvo autorización previa, ceder total ni parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven del presente Contrato, excepto los derechos de cobro por los servicios de vigilancia proporcionados a "EL ORGANISMO".



REVISIÓN JURÍDICA



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes contratantes quedan en libertad de dar por terminado este Contrato cuando así lo estimen necesario, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- De la Confidencialidad.

Ambas partes se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio reciban una de la otra con motivo del presente instrumento.

Toda la información que se obtenga derivada de la prestación del servicio proporcionado, continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni "EL ORGANISMO" ni "LA P.B.I.", podrán otorgar a terceros por ningún motivo documentación o información alguna, ni datos personales de los que pudieran llegar a tener acceso, durante o con posterioridad al desarrollo y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- De la Anticorrupción y Soborno.

"LA P.B.I." se compromete a actuar con probidad y honradez, obligándose a dar estricto cumplimiento a las Leyes y Reglamentos Nacionales e Internacionales relacionadas con las prácticas de soborno y corrupción, así como a las políticas y procedimientos internos de "EL ORGANISMO", que no contravengan las disposiciones normativas de "LA P.B.I.", las cuales podrán ser modificadas o adicionadas cuando "EL ORGANISMO" así lo requiera, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a "LA P.B.I.", para su conocimiento y la inobservancia de su exacto cumplimiento, será causal de rescisión del presente Contrato.

Además, "LA P.B.I." se obliga a no proporcionar algún tipo de regalo, dádiva, o gratificación en dinero o en especie a persona, autoridad u organismo gubernamental alguno, con ninguna finalidad, específicamente la de obtener o mantener algún tipo de beneficio o ventaja indebida, o bien, para ejercer influencia directa o indirecta, para corromper o realizar alguna acción ilegal y/o ilícita, para obtener cualquier otra ventaja respecto de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes para la interpretación y debido cumplimiento a lo pactado en este Contrato, así como para la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo del mismo, se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este Contrato sustituye a cualquier otro firmado con anterioridad por las partes y estará vigente del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

Leído el presente Contrato por las partes y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día 16 de octubre del 2017.

"EL INSTITUTO"
C. JESÚS CORONA URIBE

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

"LA P.B.I."
PRIMER SUPERINTENDENTE
MTR. JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO

DIRECTOR GENERAL

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IPN

REVISIÓN JURÍDICA

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

A N E X O

CONSIGNAS

EN LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, EXISTEN UNA GRAN DIVERSIDAD DE SERVICIOS, TODOS ELLOS SIN EXCEPCION, SON MUY IMPORTANTES; POR ELLO SE HAN ESTABLECIDO LAS CONSIGNAS; ENTENDIENDO A ESTAS COMO: **LAS ORDENES, VERBALES O ESCRITAS QUE SE DAN A UN SUBORDINADO, LAS CUALES SE CLASIFICAN EN TRES TIPOS:**

- a) **CONSIGNAS GENERALES**, SON AQUELLAS QUE TE SEÑALAN TODO LO QUE DEBES REALIZAR, TENIENDO UN CARÁCTER DE OBLIGATORIAS.
- b) **CONSIGNAS PARTICULARES**, SON AQUELLAS QUE EXCLUSIVAMENTE POR LAS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA, DEBES DE LLEVAR A CABO.
- c) **CONSIGNAS ESPECIALES**, SON AQUELLAS QUE SE GENERAN POR INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

A. **CONSIGNAS GENERALES:**

- DEBES PRESENTARTE A TU SERVICIO CON 30 MINUTOS DE ANTICIPACION.
- AL LLEGAR A TU SERVICIO SIEMPRE LO DEBES HACER BIEN ASEADO, CON TU UNIFORME LIMPIO Y COMPLETO.
- RECUERDA QUE ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO USAR PRENDAS, DISTINTIVOS O ADORNOS AJENOS A TU UNIFORME DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL.
- RECIBIRAS Y REVISARAS QUE EL EQUIPO DE APOYO ESTE COMPLETO Y EN BUENAS CONDICIONES.
- AL RECIBIR EL SERVICIO DEBES EXIGIR QUE SE TE INFORME DETALLADAMENTE DE LAS NOVEDADES QUE SE HAYAN REGISTRADO EN EL TURNO SALIENTE, ENTERARTE SI HAY ALGUNA NUEVA CONSIGNA, SI EXISTE ALGUNA ORDEN DE TU SECTOR Y QUE HAYA SIDO TRANSMITIDA.
- DEBES PRESENTARTE EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS Y MENTALES, EVITANDO LLEGAR A TU SERVICIO CON ALIENTO ALCOHOLICO, ASIMISMO EVITAR EL INGERIR ALCOHOL DURANTE TU SERVICIO, ARRIESGANDO SIMULTANEAMENTE LOS BIENES A TU CUIDADO Y TU PROPIA VIDA.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO QUE PERMITAS QUE PERMANEZCAN PERSONAS NO AUTORIZADAS EN EL INTERIOR DE LA CASETA DE VIGILANCIA.
- DURANTE EL DESEMPEÑO DE TU SERVICIO, ESTAN Estrictamente PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR.
- EVITARAS DISTRAERTE DURANTE TU SERVICIO, YA QUE TU OBLIGACION FUNDAMENTAL ES EL DE MANTENERTE SIEMPRE ALERTA.
- EL TELEFONO ES UNA IMPORTANTE HERRAMIENTA DE TRABAJO, POR MEDIO DE EL RECIBIRAS INFORMACION VALIOSA Y UTIL, POR ELLO NO DEBES UTILIZARLOS PARA ASUNTOS PARTICULARES Y POR NINGUN MOTIVO HACER LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA.
- AL LLEGAR A TU SERVICIO DEBES REPORTARTE DE INMEDIATO A TU JEFE DE SERVICIO, O EN CASO CONTRARIO, A LA JEFATURA DEL NUCLEO.
- SI AL LLEGAR A TU SERVICIO VAS A INTRODUCIR UNA PETACA O MOCHILA, DEBES EXIGIR QUE TU JEFE DE SERVICIO O A TU COMPAÑERO QUE RELEVES, TE REVISE LA MISMA.
- ES IMPORTANTE Y AL MISMO TIEMPO UNA OBLIGACION EL QUE CONOZCAS LOS NOMBRES Y LAS JERARQUIAS DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES LA EMPRESA HA SEÑALADO PARA SER COMUNICADOS DE ALGUNA NOVEDAD.
- ES IMPORTANTE QUE EXIJAS EL CATALOGO ACTUALIZADO DE FIRMAS QUE ESTEN AUTORIZADAS PARA PERMITIR LA SALIDA DE EQUIPO, MATERIALES, PRODUCTO TERMINADO Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN O VALOR DE LA EMPRESA.
- ESTA Estrictamente PROHIBIDO EL ACEPTAR DADIVAS COMO PUEDEN SER DINERO, OBSEQUIOS, PRODUCTOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE OFRECIMIENTOS.
- ESTA Estrictamente PROHIBIDO QUE TE PRESENTES A CUBRIR UN SERVICIO QUE NO ESTE PLENAMENTE AUTORIZADO POR TU SECTOR.
- POR NINGUN MOTIVO DEBES ABANDONAR TU PUESTO DE VIGILANCIA.
- EN DIAS CRITICOS COMO PUEDEN SER DIAS DE PAGO, ES IMPORTANTE QUE EN EL MOMENTO EN QUE LA NOMINA LLEGUE A LA EMPRESA, LO COMUNIQUES DE INMEDIATO A TU SECTOR, CON EL FIN DE QUE CUENTES CON EL APOYO ADECUADO Y NECESARIO, INDICANDO:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.
- UBICACIÓN EXACTA, CALLE, NÚMERO Y COLONIA.
- NÚMERO TELEFONICO.
- DELEGACION.
- NUMERO ECONOMICO DE LA UNIDAD DE TRASLADO DE VALORES Y RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
- MONTO DE LA NOMINA.
- HORA DE INICIO Y TERMINO DE PAGO.
- TU GRADO, NOMBRE Y PLACA.

- AL HACER EL REPORTE DEBES SER CONCISO, CON EL OBJETO DE QUE EN CASO DE SER NECESARIO SE TE ENVIE LA SUPERVISION DE APOYO ADECUADA.
- QUE EL EQUIPO DE OFICINA, COMO SON MAQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, CAFETERAS, RADIOS, ETC..., QUEDEN DESCONECTADOS, YA QUE UN SOBRECALENTAMIENTO PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO.
- QUE NO QUEDEN OBJETOS DE VALOR, QUE HAYAN SIDO OLVIDADOS POR EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS, ENCIMA DE ESCRITORIOS O MUEBLES, EN CASO DE QUE ASI SEA, DEBES RELACIONARLOS, CONCENTRARLOS EN UN LUGAR SEGURO Y ENTREGARLOS.
- QUE LOS CAJONES DE LOS ESCRITORIOS, GAVETAS, ARCHIVEROS O CAJAS DE SEGURIDAD, QUEDEN DEBIDAMENTE CERRADOS, EN CASO CONTRARIO VERIFICAR LA EXISTENCIA DE VALORES Y CUSTODIARLOS HASTA SU ENTREGA.
- EN RELACION A LO ANTERIOR, DEBES SER SUMAMENTE CUIDADOSO Y NO CAER EN LA TENTACION DE TRATAR DE APODERARTE DE ALGO DE VALOR, OBJETO O DINERO, YA QUE TODO LO QUE ESTA EN EL INTERIOR DE UNA EMPRESA, ES TU OBLIGACION VIGILARLO.
- CUANDO EN UNA EMPRESA SE LLEVA EL CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS, DEBERAS HACER UNA REVISION DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON LA POLITICA DE LA EMPRESA, REVISANDO QUE NO SALGA EQUIPO, MATERIA PRIMA, PRODUCTO TERMINADO, ETC..., SI NO ES CON LA SALIDA FIRMADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO.

A



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- CUANDO EN LAS EMPRESAS DEJEN VEHICULOS BAJO CUSTODIA, DEBERAS TENER CUIDADO QUE ESTOS QUEDEN PERFECTAMENTE CERRADOS Y LAS LLAVES CONCENTRADAS Y CONTROLADAS.
- POR NINGUN MOTIVO, TRATES DE CONDUCIR LOS VEHICULOS, NI EN EL INTERIOR Y MUCHO MENOS FUERA DE LA EMPRESA.

B. CONSIGNAS PARTICULARES:

DENTRO DE LAS CONSIGNAS PARTICULARES TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA TODO LO RELACIONADO CON LOS RONDINES, Y CUANDO EN LA EMPRESA EN QUE ESTAS COMISIONADO SOLO EXISTE UN ELEMENTO POR TURNO, DURANTE EL RONDÍN VERIFICARAS LO SIGUIENTE:

- QUE TODAS LAS PUERTAS Y VENTANAS QUE CONDUCEN O TIENEN VISTA A LA CALLE, SE ENCUENTREN CERRADAS Y ASEGURADAS.
- REVISAR QUE LAS BARDAS QUE CIRCUNDAN LA EMPRESA, NO HAYAN SIDO VIOLADAS.
- VERIFICAR QUE EL ALUMBRADO SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES, PARA EVITAR ZONAS OSCURAS.
- EN LOS CASOS DE EMPRESAS EN LAS CUALES SE LABORA EN HORARIOS NOCTURNOS, DEBES VERIFICAR:
 - QUE LOS OBREROS O EMPLEADOS NO PIERDAN EL TIEMPO BROMEANDO, JUGANDO DE MANOS O JUEGOS DE AZAR.
 - QUE NO INGIERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O ESTIMULANTES.

C. CONSIGNAS ESPECIALES:

COMO YA QUEDO EXPRESADO, UNA CONSIGNA ES LA ORDEN QUE DEBES CUMPLIR CON EFICIENCIA Y EFICACIA PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD EN LA INSTALACION QUE CUSTODIAS; CUANDO ESTAS SON ESPECIALES, SE ESTA HACIENDO UNA REFERENCIA QUE INDICA QUE SU APLICACIÓN TIENE UN CARÁCTER DISTINTO.

LAS CONSIGNAS ESPECIALES SE GENERAN DIRECTAMENTE DEL CUARTEL GENERAL O DE LA EMPRESA DONDE PRESTAS TUS SERVICIOS. EJEMPLOS DE ELLAS SON:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- QUE PARTICIPES EN LOS SERVICIOS DE ARMAS QUE TE ORDENE EL MANDO.
- LA VIGILANCIA ESPECIAL SOBRE EL INGRESO DE DETERMINADAS PERSONAS A LA EMPRESA.

OTRAS QUE SON IMPORTANTES Y QUE SIEMPRE DEBES TENER PRESENTES SON:

- NO DEBERAS ACUDIR A HACER REVISIONES O PRESENTACIONES DE PRESUNTOS INFRACTORES ANTE NINGUNA AUTORIDAD, SIN AUTORIZACION DEL CUARTEL GENERAL.
- EN CONFLICTOS LABORALES, ENTRE LA EMPRESA Y LOS OBREROS Y/O EMPLEADOS, TE DEBERAS MANTENER AL MARGEN Y NO RESPONDER A LAS AGRESIONES VERBALES.
- SOLICITAR A LA PERSONA INDICADA MEMORANDUMS, PARA PERMITIR EL ACCESO A EMPLEADOS Y TRABAJADORES, EN HORARIOS Y DIAS NO LABORABLES.
- EL ALERTA TELEFONICO, EN DIAS O SITUACIONES CRÍTICAS, PARA LA IDENTIFICACION DE INDIVIDUOS O VEHICULOS SOSPECHOSOS.

1



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

CLAVE: A-20405

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL COMO CUERPO COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA PBI" REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, PRIMER SUPERINTENDENTE MTR. JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO, Y POR LA OTRA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, C. JESÚS CORONA URIBE.

DECLARACIONES

1. DE "LA PBI"

1.1. Que el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras dependencias, de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo establece el artículo 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con fecha 29 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", cuyo artículo décimo cuarto de sus transitorios, señala que "a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

1.2. Que "LA PBI" es parte integrante de la Policía Complementaria de la Policía de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 5º fracción II y 6º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de los artículos 2, fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 51, 52, 53, 56, fracción IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad, vigilancia, guardia, seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a Dependencias, Entidades y Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México.

1.3. Que es representada por el Primer Superintendente Mtro. José Joel Pichardo Nepomuceno, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento conferido en su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, mediante oficio de fecha 01 de marzo del 2015.

1.4. Que el DIRECTOR GENERAL de "LA PBI" acredita sus facultades para la suscripción de este Contrato con el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, el 27 de marzo del 2002 expedido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1.5. Que tiene la capacidad legal para contraer obligaciones conforme al Acuerdo a que se refiere la declaración anterior, y que para la prestación de los servicios mencionados cuenta con el personal y equipo policial suficiente para cubrir las necesidades de los usuarios respecto del servicio que presta.

1.6. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Distrito Federal.

1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GDF9712054NA.

1.8. Que no ha entregado, ni ofrecido a ningún empleado o funcionario de "EL ORGANISMO", regalo, dádiva o gratificación en dinero o especie, con el objeto de que se formalice el presente Contrato o reciba un trato preferencial o de consideración a su favor. Asimismo, se obliga, a actuar con probidad y honradez, así como con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables a los actos jurídicos que se contienen en el presente instrumento legal.

2. DE "EL ORGANISMO"



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

2.1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuyo Decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

2.2. Declara "EL ORGANISMO" que dentro de su objeto social está el de:

Formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

2.3. Estar representado por el C. JESÚS CORONA URIBE, en su carácter de SECRETARIO ADMINISTRATIVO, quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública N° 161,319 de fecha 11 de enero del 2016 otorgada ante la fe de Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público N° 42 de esta Ciudad, de igual manera Ratificando su Poder y Ampliación de Facultades, mediante Escritura Pública N° 165,103 de fecha 30 de junio 2017, pasada ante la fe del mismo notario, conferido en su favor por el Doc. José Mustre De León, Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con la personalidad y facultades para obligarse en nombre de su representada, mismas que a la fecha de firma del presente Contrato no le han

Renclones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

2.4. Que necesita el servicio de seguridad, protección y vigilancia, para el resguardo del personal, bienes y valores de "EL ORGANISMO", manifestando que cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto.

2.5. Que está enterada que "LA PBI", presta servicios de seguridad, protección y vigilancia a personas, instalaciones, bienes y valores, por lo que acepta los servicios que proporciona.

2.6. Que no tiene conocimiento de que los empleados o funcionarios de "EL ORGANISMO", hayan solicitado o recibido de "LA PBI", ningún tipo de regalo, dádiva o gratificación en dinero o en especie, en beneficio propio o de terceros, con el objeto de que se formalice el presente Contrato o reciba un trato preferencial o de consideración a su favor.

2.7. Que su domicilio y registro federal de contribuyentes para los efectos de este Contrato será el ubicado en: Av. Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Calzada Ticoman y Acueducto, Delegación Gustavo A Madero, C.P. 07360, Ciudad de México. Tel. (55) 5747-7090. R.F.C. CIE6010281U2.

3. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Ambas partes gozan de plena capacidad legal y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y se obligan en las declaraciones que anteceden, la cual no podrá ser objetada con posterioridad a este acto, por lo cual es su libre y expresa voluntad suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El servicio de seguridad, protección y vigilancia, para el resguardo del personal, instalaciones, bienes y valores de "EL ORGANISMO", se prestará en el siguiente domicilio: Av. Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Calzada Ticomán y Acueducto, Delegación Gustavo A Madero, C.P: 07360, Ciudad de México, con el total de plazas que cubrirán los turnos como a continuación se describen:

Cantidad	Plazas	Turno
19	Policía	12x12 y 12x24 Lunes a Domingo
7	Policía Segundo	12x24 Lunes a Domingo
3	Policía Primero	12x24 Lunes a Domingo
3	Suboficial	12x24 Lunes a Domingo
1	Primer Oficial	12x12 Lunes a Viernes
33 Plazas		

SEGUNDA.- Los elementos comisionados por "LA PBI" en "EL ORGANISMO", estarán sujetos a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción VI, 5° fracción II, 6° y 8° y



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

Reglamentos vigentes, recibiendo instrucciones directas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México por conducto de "LA PBI", y por ningún motivo se les considerará empleados de "EL ORGANISMO", ni sujetos a su subordinación, y en tal virtud, todos los elementos deberán respetar y hacer respetar los ordenamientos aplicables a los cuerpos de seguridad pública, en estricto apego a las garantías que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Los elementos comisionados a "EL ORGANISMO", serán asignados y supervisados por la Jefatura del Sector correspondiente de "LA PBI", obligándose a cubrir el servicio de vigilancia contratado, por los turnos y horarios establecidos en la Cláusula Primera de este instrumento de acuerdo al total de las plazas contratadas, cuando se presenten incidencias de los elementos como son faltas, incapacidades, entre otras, "LA P.B.I." efectuará los ajustes como compensación por los turnos no cubiertos, misma que se hará efectiva en la siguiente factura que se expida.

Dichos elementos podrán ser removidos por "LA PBI" de acuerdo con las necesidades de la misma ó con motivo de sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes ó a petición justificada de "ORGANISMO".

CUARTA.- "LA PBI", se obliga a que la conducta y actuación de sus elementos se ajustarán a lo siguiente:

- A) Proteger y vigilar las instalaciones, equipos, mercancías y en general los bienes muebles y valores previamente determinados por "EL ORGANISMO".
- B) Apegarse a las disposiciones que "EL ORGANISMO" y "LA PBI" de manera coordinada establezcan por escrito, a fin de mantener controles, sistemas o políticas para el mejor desempeño del servicio.
- C) Abstenerse de sacar del interior de los inmuebles tanto el equipo policial, como los uniformes, en acatamiento a las disposiciones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, salvo orden de "LA PBI", conforme a las necesidades del servicio.

QUINTA.- Queda entendido por las partes que los elementos comisionados deberán realizar únicamente las funciones previstas en la Cláusula Cuarta y en las consignas generales que se contemplan en el anexo que forma parte del presente Contrato y a solicitud de "EL ORGANISMO" se podrán establecer disposiciones, las cuales se deberán observar durante el tiempo que se proporcione el servicio, siempre y cuando no contravengan la normatividad aplicable a los cuerpos de policía.

SEXTA.- Queda prohibido que los elementos manejen vehículos de "EL ORGANISMO", excepto que la misma lo autorice bajo su propio riesgo y responsabilidad.

SÉPTIMA.- Los elementos de "LA PBI" están sujetos a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes y tendrán obligación de pasar revista de administración cuando "LA PBI" así lo requiera, así como de recibir capacitación, formación y academias policíacas. Asimismo por ser elementos del Cuerpo de Policía de la Ciudad de México, desempeñarán los servicios de armas y extraordinarios que les sean asignados por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sin que ello afecte en absoluto el servicio de vigilancia en "EL ORGANISMO".

OCTAVA.- Sólo compete a "LA PBI" con base a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes, aplicar correctivos disciplinarios a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño de su servicio. Para el caso de cualquier deficiencia en relación al servicio prestado por elementos que le han sido comisionados, "EL ORGANISMO" deberá comunicarla directamente a la Jefatura del Sector adscrito a "LA PBI" para su debida atención.

NOVENA.- Importe del costo del servicio de seguridad, protección y vigilancia.

"EL ORGANISMO" pagará quincenalmente a "LA PBI" por concepto del costo del servicio la cantidad de \$343,264.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M. N.) más el equivalente al Impuesto al Valor Agregado, por el período del 01 de enero al 15 de febrero de 2018.

El servicio de vigilancia será proporcionado por el número de elementos con los grados que a continuación se especifican:

Cantidad	Plazas
19	Policia
7	Policia Segundo



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

3	Policía Primero
3	Suboficial
1	Primer Oficial
33	Plazas

En caso de variación en el número de plazas o en el importe de los haberes y prestaciones, se firmará un "CONVENIO" con las modificaciones respectivas.

Asimismo, en caso de que "EL ORGANISMO" requiera la prestación de servicios adicionales (custodia y traslado de valores, instalaciones filiales, residencias, eventos sociales y de espectáculos públicos o privados) deberá cubrir los costos autorizados conforme al tabulador vigente de tiempo extraordinario de "LA PBI".

DÉCIMA.- Equipo.

"LA PBI" proporcionará a "EL ORGANISMO", en caso de que ésta lo solicite por escrito y se tenga en disposición, el equipo de defensa policial, autopatrullas y equipo de radiocomunicación que se requiera para el desempeño del servicio en base a las necesidades que establezca el estudio o análisis de seguridad, el costo de éste se reflejará en la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Comunicación y Modificaciones

Ambas partes acuerdan dirigir su correspondencia al Director General de "LA PBI" cuyo domicilio está ubicado en: Av. Poniente 128 N° 177, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México, y al Representante Legal de "EL ORGANISMO", respecto al Contrato celebrado, obligándose "EL ORGANISMO" a solicitar por escrito cuando menos con quince días de anticipación las variaciones que pretenda realizar en cuanto al número de plazas contratadas o la modificación de los datos fiscales que contemple su factura de cobro, a efecto de realizar oportunamente los trámites operativos y administrativos procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Espacio e Instalaciones necesarias.

"EL ORGANISMO" proporcionará a los elementos comisionados a su servicio, el espacio e instalaciones necesarias (sanitarias, guardarropa, para preparación de alimentos, etc.), para el buen desempeño de sus funciones.

Asimismo, "LA PBI" se obliga a mantener los bienes e instalaciones proporcionados por "EL ORGANISMO", en condiciones de operación y conservación, salvo el desgaste natural por el uso común y vigilar que los mismos se destinen al uso apropiado.

DÉCIMA TERCERA.- Forma de pago.

"EL ORGANISMO" pagará quincenalmente la factura a "LA PBI", mediante cheque de Institución Bancaria, expedido a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO O TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O EN SU CASO POR TRANSFERENCIA BANCARIA EN LA CUENTA NÚMERO 0163461386 DE BBVA BANCOMER S.A., dentro de los tres días hábiles anteriores a los días quince y último de cada mes. Cualquier cambio en la forma de pago, será comunicado por "LA PBI" a "EL ORGANISMO" con quince días de anticipación.

A) En el caso de incumplimiento de esta cláusula, "LA PBI" se reserva el derecho de cobrar a "EL ORGANISMO", por falta de pago oportuno, el recargo mensual vigente a la fecha en que se haya suscitado la tardanza del pago respectivo, de acuerdo a lo que establezca el Código Civil para el Distrito Federal.

B) Asimismo, "EL ORGANISMO" acepta que en casos de cheques devueltos por el pago del servicio "LA PBI" se reserve el derecho de cobrar el 20% de indemnización en términos de lo estipulado en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la comisión que cobre el banco por dicha devolución.

DÉCIMA CUARTA.- Causa de Rescisión del Contrato.

Las partes rescindirán el presente Contrato por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas, en forma inmediata, mediando tan sólo un comunicado por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- Queda entendido entre las partes que los pagos pactados en este Contrato, están basados únicamente sobre el valor del servicio de vigilancia y que estos pagos no guardan relación con el valor



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

de las propiedades de "EL ORGANISMO", la que admite y coincide en que "LA PBI", no cubrirá los riesgos de pérdidas o daños con el pago del servicio que se le presta. Por ello "EL ORGANISMO" obtendrá, si así lo requiere, los seguros sobre los posibles riesgos o daños a sus propiedades al cuidado de "LA PBI" la cual no será responsable de las mismas, obligándose a brindar el apoyo necesario cuando sean ocasionados por los propios elementos, quedando a criterio de "EL ORGANISMO" proceder en contra del responsable.

DÉCIMA SEXTA.- Queda expresamente establecido entre las partes que no podrán, salvo autorización previa, ceder total ni parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven del presente Contrato, excepto los derechos de cobro por los servicios de vigilancia proporcionados a "EL ORGANISMO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes contratantes quedan en libertad de dar por terminado este Contrato cuando así lo estimen necesario, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- De la Confidencialidad.

Ambas partes se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio reciban una de la otra con motivo del presente instrumento.

Toda la información que se obtenga derivada de la prestación del servicio proporcionado, continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni "EL ORGANISMO" ni "LA PBI", podrán otorgar a terceros por ningún motivo documentación o información alguna, ni datos personales de los que pudieran llegar a tener acceso, durante o con posterioridad al desarrollo y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- De la Anticorrupción y Soborno.

"LA PBI" se compromete a actuar con probidad y honradez, obligándose a dar estricto cumplimiento a las Leyes y Reglamentos Nacionales e Internacionales relacionadas con las prácticas de soborno y corrupción, así como a las políticas y procedimientos internos de "EL ORGANISMO", que no contravengan las disposiciones normativas de "LA PBI", las cuales podrán ser modificadas o adicionadas cuando "EL ORGANISMO" así lo requiera, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a "LA PBI", para su conocimiento y la inobservancia de su exacto cumplimiento, será causal de rescisión del presente Contrato.

Además, "LA PBI" se obliga a no proporcionar algún tipo de regalo, dádiva, o gratificación en dinero o en especie a persona, autoridad u organismo gubernamental alguno, con ninguna finalidad, específicamente la de obtener o mantener algún tipo de beneficio o ventaja indebida, o bien, para ejercer influencia directa o indirecta, para corromper o realizar alguna acción ilegal y/o ilícita, para obtener cualquier otra ventaja respecto de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes para la interpretación y debido cumplimiento a lo pactado en este Contrato, así como para la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo del mismo, se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este Contrato sustituye a cualquier otro firmado con anterioridad por las partes y estará vigente del 01 de enero al 15 de febrero de 2018. Leído el presente Contrato por las partes y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día 31 de diciembre del 2017.

"EL INSTITUTO"
C. JESÚS CORONA URIBE

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

"LA PBI"
PRIMER SUPERINTENDENTE
MTRO. JOSÉ JOEL PICHARDI NEPOMUCENO

DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

A N E X O

CONSIGNAS

EN LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, EXISTEN UNA GRAN DIVERSIDAD DE SERVICIOS, TODOS ELLOS SIN EXCEPCION, SON MUY IMPORTANTES; POR ELLO SE HAN ESTABLECIDO LAS CONSIGNAS; ENTENDIENDO A ESTAS COMO: **LAS ORDENES, VERBALES O ESCRITAS QUE SE DAN A UN SUBORDINADO, LAS CUALES SE CLASIFICAN EN TRES TIPOS:**

- a) **CONSIGNAS GENERALES**, SON AQUELLAS QUE TE SEÑALAN TODO LO QUE DEBES REALIZAR, TENIENDO UN CARÁCTER DE OBLIGATORIAS.
- b) **CONSIGNAS PARTICULARES**, SON AQUELLAS QUE EXCLUSIVAMENTE POR LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE "EL ORGANISMO", DEBES DE LLEVAR A CABO.
- c) **CONSIGNAS ESPECIALES**, SON AQUELLAS QUE SE GENERAN POR INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

A. CONSIGNAS GENERALES:

- DEBES PRESENTARTE A TU SERVICIO CON 30 MINUTOS DE ANTICIPACION.
- AL LLEGAR A TU SERVICIO SIEMPRE LO DEBES HACER BIEN ASEADO, CON TU UNIFORME LIMPIO Y COMPLETO.
- RECUERDA QUE ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO USAR PRENDAS, DISTINTIVOS O ADORNOS AJENOS A TU UNIFORME DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL.
- RECIBIRÁS Y REVISARÁS QUE EL EQUIPO DE APOYO ESTÉ COMPLETO Y EN BUENAS CONDICIONES.
- AL RECIBIR EL SERVICIO DEBES EXIGIR QUE SE TE INFORME DETALLADAMENTE DE LAS NOVEDADES QUE SE HAYAN REGISTRADO EN EL TURNO SALIENTE, ENTERARTE SI HAY ALGUNA NUEVA CONSIGNA, SI EXISTE ALGUNA ORDEN DE TU SECTOR Y QUE HAYA SIDO TRANSMITIDA.
- DEBES PRESENTARTE EN PERFECTAS CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES, EVITANDO LLEGAR A TU SERVICIO CON ALIENTO ALCOHOLICO, ASIMISMO EVITAR EL INGERIR ALCOHOL DURANTE TU SERVICIO, ARRIESGANDO SIMULTANEAMENTE LOS BIENES A TU CUIDADO Y TU PROPIA VIDA.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE PERMITAS QUE PERMANEZCAN PERSONAS NO AUTORIZADAS EN EL INTERIOR DE LA CASETA DE VIGILANCIA.
- DURANTE EL DESEMPEÑO DE TU SERVICIO, ESTAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR.
- EVITARAS DISTRAERTE DURANTE TU SERVICIO, YA QUE TU OBLIGACION FUNDAMENTAL ES EL DE MANTENERTE SIEMPRE ALERTA.
- EL TELEFONO ES UNA IMPORTANTE HERRAMIENTA DE TRABAJO, POR MEDIO DE EL RECIBIRAS INFORMACION VALIOSA Y UTIL, POR ELLO NO DEBES UTILIZARLOS PARA ASUNTOS PARTICULARES Y POR NINGUN MOTIVO HACER LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA.
- AL LLEGAR A TU SERVICIO DEBES REPORTARTE DE INMEDIATO A TU JEFE DE SERVICIO, O EN CASO CONTRARIO, A LA JEFATURA DEL NUCLEO.
- SI AL LLEGAR A TU SERVICIO VAS A INTRODUCIR UNA PETACA O MOCHILA, DEBES EXIGIR QUE TU JEFE DE SERVICIO O A TU COMPAÑERO QUE RELEVES, TE REVISE LA MISMA.
- ES IMPORTANTE Y AL MISMO TIEMPO UNA OBLIGACION EL QUE CONOZCAS LOS NOMBRES Y LAS JERARQUIAS DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES "EL ORGANISMO" HA SEÑALADO PARA SER COMUNICADOS DE ALGUNA NOVEDAD.
- ES IMPORTANTE QUE EXIJAS EL CATÁLOGO ACTUALIZADO DE FIRMAS QUE ESTÉN AUTORIZADAS PARA PERMITIR LA SALIDA DE EQUIPO, MATERIALES, PRODUCTO TERMINADO Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN O VALOR DE "EL ORGANISMO".
- ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ACEPTAR DADIVAS COMO PUEDEN SER DINERO, OBSEQUIOS, PRODUCTOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE OFRECIMIENTOS.
- ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE TE PRESENTES A CUBRIR UN SERVICIO QUE NO ESTE PLENAMENTE AUTORIZADO POR TU SECTOR.
- POR NINGUN MOTIVO DEBES ABANDONAR TU PUESTO DE VIGILANCIA.
- EN DIAS CRITICOS COMO PUEDEN SER DIAS DE PAGO, ES IMPORTANTE QUE EN EL MOMENTO EN QUE LA NOMINA LLEGUE A "EL ORGANISMO", LO COMUNIQUES DE INMEDIATO A TU SECTOR, CON EL FIN DE QUE CUENTES CON EL APOYO ADECUADO Y NECESARIO, INDICANDO:

2



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- RAZON SOCIAL DE "EL ORGANISMO".
 - UBICACIÓN EXACTA, CALLE, NÚMERO Y COLONIA.
 - NÚMERO TELEFONICO.
 - DELEGACION.
 - NUMERO ECONOMICO DE LA UNIDAD DE TRASLADO DE VALORES Y RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
 - MONTO DE LA NOMINA.
 - HORA DE INICIO Y TERMINO DE PAGO.
 - TU GRADO, NOMBRE Y PLACA.
-
- AL HACER EL REPORTE DEBES SER CONCISO, CON EL OBJETO DE QUE EN CASO DE SER NECESARIO SE TE ENVIE LA SUPERVISION DE APOYO ADECUADA.
 - QUE EL EQUIPO DE OFICINA, COMO SON MAQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, CAFETERAS, RADIOS, ETC..., QUEDEN DESCONECTADOS, YA QUE UN SOBRECALENTAMIENTO PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO.
 - QUE NO QUEDEN OBJETOS DE VALOR, QUE HAYAN SIDO OLVIDADOS POR EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS, ENCIMA DE ESCRITORIOS O MUEBLES, EN CASO DE QUE ASI SEA, DEBES RELACIONARLOS, CONCENTRARLOS EN UN LUGAR SEGURO Y ENTREGARLOS.
 - QUE LOS CAJONES DE LOS ESCRITORIOS, GAVETAS, ARCHIVEROS O CAJAS DE SEGURIDAD, QUEDEN DEBIDAMENTE CERRADOS, EN CASO CONTRARIO VERIFICAR LA EXISTENCIA DE VALORES Y CUSTODIARLOS HASTA SU ENTREGA.
 - EN RELACION A LO ANTERIOR, DEBES SER SUMAMENTE CUIDADOSO Y NO CAER EN LA TENTACION DE TRATAR DE APODERARTE DE ALGO DE VALOR, OBJETO O DINERO, YA QUE TODO LO QUE ESTA EN EL INTERIOR DE UNA EMPRESA, ES TU OBLIGACION VIGILARLO.
 - CUANDO EN UNA EMPRESA SE LLEVA EL CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS, DEBERAS HACER UNA REVISION DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON LA POLITICA DE "EL ORGANISMO", REVISANDO QUE NO SALGA EQUIPO, MATERIA PRIMA, PRODUCTO TERMINADO, ETC..., SI NO ES CON LA SALIDA FIRMADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- CUANDO EN LAS EMPRESAS DEJEN VEHICULOS BAJO CUSTODIA, DEBERAS TENER CUIDADO QUE ESTOS QUEDEN PERFECTAMENTE CERRADOS Y LAS LLAVES CONCENTRADAS Y CONTROLADAS.
- POR NINGUN MOTIVO, TRATES DE CONDUCIR LOS VEHICULOS, NI EN EL INTERIOR Y MUCHO MENOS FUERA DE "EL ORGANISMO".

B. CONSIGNAS PARTICULARES:

DENTRO DE LAS CONSIGNAS PARTICULARES TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA TODO LO RELACIONADO CON LOS RONDINES, Y CUANDO EN "EL ORGANISMO" EN QUE ESTAS COMISIONADO SOLO EXISTE UN ELEMENTO POR TURNO; DURANTE EL RONDIN VERIFICARAS LO SIGUIENTE:

- QUE TODAS LAS PUERTAS Y VENTANAS QUE CONDUCEN O TIENEN VISTA A LA CALLE, SE ENCUENTREN CERRADAS Y ASEGURADAS.
- REVISAR QUE LAS BARDAS QUE CIRCUNDAN "EL ORGANISMO", NO HAYAN SIDO VIOLADAS.
- VERIFICAR QUE EL ALUMBRADO SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES, PARA EVITAR ZONAS OSCURAS.
- EN LOS CASOS DE EMPRESAS EN LAS CUALES SE LABORA EN HORARIOS NOCTURNOS, DEBES VERIFICAR:
 - QUE LOS OBREROS O EMPLEADOS NO PIERDAN EL TIEMPO BROMEANDO, JUGANDO DE MANOS O JUEGOS DE AZAR.
 - QUE NO INGIERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O ESTIMULANTES.

C. CONSIGNAS ESPECIALES:

COMO YA QUEDO EXPRESADO, UNA CONSIGNA ES LA ORDEN QUE DEBES CUMPLIR CON EFICIENCIA Y EFICACIA PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD EN LA INSTALACION QUE CUSTODIAS; CUANDO ESTAS SON ESPECIALES, SE ESTA HACIENDO UNA REFERENCIA QUE INDICA QUE SU APLICACIÓN TIENE UN CARÁCTER DISTINTO.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

LAS CONSIGNAS ESPECIALES SE GENERAN DIRECTAMENTE DEL CUARTEL GENERAL O DE "EL ORGANISMO" DONDE PRESTAS TUS SERVICIOS. EJEMPLOS DE ELLAS SON:

- QUE PARTICIPES EN LOS SERVICIOS DE ARMAS QUE TE ORDENE EL MANDO.
- LA VIGILANCIA ESPECIAL SOBRE EL INGRESO DE DETERMINADAS PERSONAS A "EL ORGANISMO".

OTRAS QUE SON IMPORTANTES Y QUE SIEMPRE DEBES TENER PRESENTES SON:

- NO DEBERAS ACUDIR A HACER REVISIONES O PRESENTACIONES DE PRESUNTOS INFRACTORES ANTE NINGUNA AUTORIDAD, SIN AUTORIZACION DEL CUARTEL GENERAL.
- EN CONFLICTOS LABORALES, ENTRE "EL ORGANISMO" Y LOS OBREROS Y/O EMPLEADOS, TE DEBERAS MANTENER AL MARGEN Y NO RESPONDER A LAS AGRESIONES VERBALES.
- SOLICITAR A LA PERSONA INDICADA MEMORANDUMS, PARA PERMITIR EL ACCESO A EMPLEADOS Y TRABAJADORES, EN HORARIOS Y DIAS NO LABORABLES.
- EL ALERTA TELEFONICO, EN DIAS O SITUACIONES CRÍTICAS, PARA LA IDENTIFICACION DE INDIVIDUOS O VEHICULOS SOSPECHOSOS.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large stylized signature and some scribbles.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

CLAVE: A-20405

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL COMO CUERPO COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA PBI" REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, PRIMER SUPERINTENDENTE MTR. JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO, Y POR LA OTRA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, C. JESÚS CORONA URIBE.

DECLARACIONES

1. DE "LA PBI"

1.1. Que el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, entre otras dependencias, de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo establece el artículo 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Con fecha 29 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", cuyo artículo décimo cuarto de sus transitorios, señala que "a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

1.2. Que "LA PBI" es parte integrante de la Policía Complementaria de la Policía de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 5º fracción II y 6º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de los artículos 2, fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 51, 52, 53, 56, fracción IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuya actividad preponderante es la prestación de servicios de seguridad, vigilancia, guardia, seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a Dependencias, Entidades y Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México.

1.3. Que es representada por el Primer Superintendente Mtro. José Joel Pichardo Nepomuceno, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento conferido en su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, mediante oficio de fecha 01 de marzo del 2015.

1.4. Que el DIRECTOR GENERAL de "LA PBI" acredita sus facultades para la suscripción de este Contrato con el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, el 27 de marzo del 2002 expedido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Que tiene la capacidad legal para contraer obligaciones conforme al Acuerdo a que se refiere la declaración anterior, y que para la prestación de los servicios mencionados cuenta con el personal y equipo suficiente para cubrir las necesidades de los usuarios respecto del servicio que presta.

Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Distrito Federal.

Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GDF9712054NA.

Que no ha entregado, ni ofrecido a ningún empleado o funcionario de "EL ORGANISMO", regalo, gratificación en dinero o especie, con el objeto de que se formalice el presente Contrato o reciba un trato preferencial o de consideración a su favor. Asimismo, se obliga, a actuar con probidad y honradez, así como con apego a las disposiciones normativas aplicables a los actos jurídicos que se contienen en el presente contrato legal.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISTA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, POR LO QUE HA SIDO ELABORADO EN SU ENTREGA, CON LOS DATOS E INFORMACIÓN LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN, CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

2. DE "EL ORGANISMO"

2.1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en terminos de lo dispuesto por los articulos 11 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuyo Decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

2.2. Declara "EL ORGANISMO" que dentro de su objeto social está el de:

Formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

2.3. Estar representado por el C. JESÚS CORONA URIBE, en su carácter de SECRETARIO ADMINISTRATIVO, quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública N° 161,319 de fecha 11 de enero del 2016 otorgada ante la fe de Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público N° 42 de esta Ciudad, de igual manera Ratificando su Poder y Ampliación de Facultades, mediante Escritura Pública N° 165,103 de fecha 30 de junio 2017, pasada ante la fe del mismo notario, conferido en su favor por el Doc. José Mustre De León, Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con la personalidad y facultades para obligarse en nombre de su representada, mismas que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido modificadas, Renglon eliminado: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

2.4. Que necesita el servicio de seguridad, protección y vigilancia, para el resguardo del personal, bienes y valores de "EL ORGANISMO", manifestando que cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto.

2.5. Que está enterada que "LA PBI", presta servicios de seguridad, protección y vigilancia a personas, instalaciones, bienes y valores, por lo que acepta los servicios que proporciona.

2.6. Que no tiene conocimiento de que los empleados o funcionarios de "EL ORGANISMO", hayan solicitado o recibido de "LA PBI", ningún tipo de regalo, dádiva o gratificación en dinero o en especie, en beneficio propio o de terceros, con el objeto de que se formalice el presente Contrato o reciba un trato preferencial o de consideración a su favor.

2.7. Que su domicilio y registro federal de contribuyentes para los efectos de este Contrato será el ubicado en el Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Calzada Ticomán y Acueducto, Delegación Gustavo A Madero, C.P. 07360, Ciudad de México. Tel. (55) 5747-7090. R.F.C. CIE0610281U2.

DECLARACIÓN CONJUNTA.

Las partes gozan de plena capacidad legal y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan en las declaraciones que anteceden, la cual no podrá ser objetada con posterioridad a este acto, por lo que suscritos, en su libre y expresa voluntad suscriben el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El servicio de seguridad, protección y vigilancia, para el resguardo del personal, instalaciones, bienes y valores de "EL ORGANISMO", se prestará en el siguiente domicilio: Av. Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Calzada Ticomán y Acueducto, Delegación Gustavo A Madero, C.P. 07360, Ciudad de México.

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISÓ EN SU ENTIDAD JURÍDICA, POR LO QUE SE LE HACE A LOS ASOCIADOS PRESIDENTES, REPRESENTANTES ECONÓMICOS, DELEGADOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. ESTA IMPOSIBILIDAD PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

SEGUNDA.- Los elementos comisionados por "LA PBI" en "EL ORGANISMO", estarán sujetos a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción VI, 5° fracción II, 6° y 8° y Reglamentos vigentes, recibiendo instrucciones directas de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México por conducto de "LA PBI", y por ningún motivo se les considerará empleados de "EL ORGANISMO", ni sujetos a su subordinación, y en tal virtud, todos los elementos deberán respetar y hacer respetar los ordenamientos aplicables a los cuerpos de seguridad pública, en estricto apego a las garantías que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Los elementos comisionados a "EL ORGANISMO", serán asignados y supervisados por la Jefatura del Sector correspondiente de "LA PBI", obligándose a cubrir el servicio de vigilancia contratado, por los turnos y horarios establecidos en la Cláusula Primera de este instrumento de acuerdo al total de las plazas contratadas, cuando se presenten incidencias de los elementos como son faltas, incapacidades, entre otras, "LA P.B.I." efectuará los ajustes como compensación por los turnos no cubiertos, misma que se hará efectiva en la siguiente factura que se expida.

Dichos elementos podrán ser removidos por "LA PBI" de acuerdo con las necesidades de la misma ó con motivo de sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes ó a petición justificada de "ORGANISMO".

CUARTA.- "LA PBI", se obliga a que la conducta y actuación de sus elementos se ajustarán a lo siguiente:

- A) Proteger y vigilar las instalaciones, equipos, mercancías y en general los bienes muebles y valores previamente determinados por "EL ORGANISMO".
- B) Apegarse a las disposiciones que "EL ORGANISMO" y "LA PBI" de manera coordinada establezcan por escrito, a fin de mantener controles, sistemas o políticas para el mejor desempeño del servicio.
- C) Abstenerse de sacar del interior de los inmuebles tanto el equipo policial, como los uniformes, en acatamiento a las disposiciones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, salvo orden de "LA PBI", conforme a las necesidades del servicio.

QUINTA.- Queda entendido por las partes que los elementos comisionados deberán realizar únicamente las funciones previstas en la Cláusula Cuarta y en las consignas generales que se contemplan en el anexo que forma parte del presente Contrato y a solicitud de "EL ORGANISMO" se podrán establecer disposiciones, las cuales se deberán observar durante el tiempo que se proporcione el servicio, siempre y cuando no contravengan la normatividad aplicable a los cuerpos de policía.

SEXTA.- Queda prohibido que los elementos manejen vehículos de "EL ORGANISMO", excepto que la misma lo autorice bajo su propio riesgo y responsabilidad.

SÉPTIMA.- Los elementos de "LA PBI" están sujetos a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes y tendrán obligación de pasar revista de administración cuando "LA PBI" así lo requiera, así como de recibir capacitación, formación y academias policíacas. Asimismo por ser elementos del Cuerpo de Policía de la Ciudad de México, desempeñarán los servicios de armas y extraordinarios que les sean asignados por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, sin que ello afecte en absoluto el servicio de vigilancia en "EL ORGANISMO".

NOVENA.- Sólo compete a "LA PBI" con base a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes, aplicar correctivos disciplinarios a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño de su servicio. Para el caso de cualquier deficiencia en relación al servicio prestado por elementos que le han sido comisionados, "EL ORGANISMO" deberá comunicarla directamente a la Jefatura del Sector por escrito a "LA PBI" para su debida atención.

DECIMA.- Importe del costo del servicio de seguridad, protección y vigilancia.

"EL ORGANISMO" pagará quincenalmente a "LA PBI" por concepto del costo del servicio la cantidad de \$66,994.83 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 N.) más el equivalente al Impuesto al Valor Agregado, por el período del 16 de febrero al 28 de febrero de

El servicio de vigilancia será proporcionado por el número de elementos con los grados que a continuación se especifican:

AVA.- Sólo compete a "LA PBI" con base a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y Reglamentos vigentes, aplicar correctivos disciplinarios a sus elementos por las faltas que cometan en el desempeño de su servicio. Para el caso de cualquier deficiencia en relación al servicio prestado por elementos que le han sido comisionados, "EL ORGANISMO" deberá comunicarla directamente a la Jefatura del Sector por escrito a "LA PBI" para su debida atención.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

Cantidad	Plazas
19	Policía
7	Policía Segundo
3	Policía Primero
3	Suboficial
1	Primer Oficial
33	Plazas

Asimismo, resultado del aumento y redistribución del Estado de Fuerza, "EL ORGANISMO" pagará quincenalmente a "LA PBI" por concepto del costo del servicio la cantidad de \$391,856.90 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 90/100 M. N.) más el equivalente al Impuesto al Valor Agregado, por el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

El servicio de vigilancia será proporcionado por el número de elementos con los grados que a continuación se especifican:

Cantidad	Plazas
33	Policía
3	Policía Segundo
3	Policía Primero
1	Segundo Oficial
40	Plazas

En caso de variación en el número de plazas o en el importe de los haberes y prestaciones, se firmará un "CONVENIO" con las modificaciones respectivas.

Asimismo, en caso de que "EL ORGANISMO" requiera la prestación de servicios adicionales (custodia y traslado de valores, instalaciones filiales, residencias, eventos sociales y de espectáculos públicos o privados) deberá cubrir los costos autorizados conforme al tabulador vigente de tiempo extraordinario de "LA PBI".

DÉCIMA.- Equipo.

"LA PBI" proporcionará a "EL ORGANISMO", en caso de que ésta lo solicite por escrito y se tenga en disposición, el equipo de defensa policial, autopatrullas y equipo de radiocomunicación que se requiera para el desempeño del servicio en base a las necesidades que establezca el estudio o análisis de seguridad, el costo de éste se reflejará en la factura correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Comunicación y Modificaciones

Ambas partes acuerdan dirigir su correspondencia al Director General de "LA PBI" cuyo domicilio está ubicado en **Av. Poniente 128 N° 177, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México**, y al Representante Legal de "EL ORGANISMO", respecto al Contrato celebrado, obligándose "EL ORGANISMO" a solicitar por escrito cuando menos con quince días de anticipación las variaciones que pretenda realizar en cuanto al número de plazas contratadas o la modificación de los datos fiscales que contemple su factura de cobro, a efecto de realizar oportunamente los trámites operativos y administrativos procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Espacio e Instalaciones necesarias.

"EL ORGANISMO" proporcionará a los elementos comisionados a su servicio, el espacio e instalaciones necesarias (sanitarias, guardarropa, para preparación de alimentos, etc.), para el buen desempeño de sus funciones.

Asimismo, "LA PBI" se obliga a mantener los bienes e instalaciones proporcionados por "EL ORGANISMO", en las condiciones de operación y conservación, salvo el desgaste natural por el uso común y vigilar que los mismos se destinen al uso apropiado.

PRESIDENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS
 EL ORGANISMO
 EN UNO DE LOS ASPECTOS
 PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y
 OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA
 IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU
 COMPETENCIA. POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE
 LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN
 CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO,
 MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA
 RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**

DÉCIMA TERCERA.- Forma de pago.

“EL ORGANISMO” pagará quincenalmente la factura a “LA PBI”, mediante cheque de Institución Bancaria, expedido a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO O TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O EN SU CASO POR TRANSFERENCIA BANCARIA EN LA CUENTA NÚMERO 0163461386 DE BBVA BANCOMER S.A., dentro de los tres días hábiles anteriores a los días quince y último de cada mes. Cualquier cambio en la forma de pago, será comunicado por “LA PBI” a “EL ORGANISMO” con quince días de anticipación.

A) En el caso de incumplimiento de esta cláusula, “LA PBI” se reserva el derecho de cobrar a “EL ORGANISMO”, por falta de pago oportuno, el recargo mensual vigente a la fecha en que se haya suscitado la tardanza del pago respectivo, de acuerdo a lo que establezca el Código Civil para el Distrito Federal.

B) Asimismo, “EL ORGANISMO” acepta que en casos de cheques devueltos por el pago del servicio “LA PBI” se reserve el derecho de cobrar el 20% de indemnización en términos de lo estipulado en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como la comisión que cobre el banco por dicha devolución.

DÉCIMA CUARTA.- Causa de Rescisión del Contrato.

Las partes rescindirán el presente Contrato por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas, en forma inmediata, mediando tan sólo un comunicado por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- Queda entendido entre las partes que los pagos pactados en este Contrato, están basados únicamente sobre el valor del servicio de vigilancia y que estos pagos no guardan relación con el valor de las propiedades de “EL ORGANISMO”, la que admite y coincide en que “LA PBI”, no cubrirá los riesgos de pérdidas o daños con el pago del servicio que se le presta. Por ello “EL ORGANISMO” obtendrá, si así lo requiere, los seguros sobre los posibles riesgos o daños a sus propiedades al cuidado de “LA PBI” la cual no será responsable de las mismas, obligándose a brindar el apoyo necesario cuando sean ocasionados por los propios elementos, quedando a criterio de “EL ORGANISMO” proceder en contra del responsable.

DÉCIMA SEXTA.- Queda expresamente establecido entre las partes que no podrán, salvo autorización previa, ceder total ni parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven del presente Contrato, excepto los derechos de cobro por los servicios de vigilancia proporcionados a “EL ORGANISMO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes contratantes quedan en libertad de dar por terminado este Contrato cuando así lo estimen necesario, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- De la Confidencialidad.

Ambas partes se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio reciban una de la otra con motivo del presente instrumento.

Toda la información que se obtenga derivada de la prestación del servicio proporcionado, continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni “EL ORGANISMO” ni “LA PBI”, podrán otorgar a terceros por ningún motivo documentación o información alguna, ni datos personales de los que pudieran llegar a tener acceso, durante o con posterioridad al desarrollo y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- De la Anticorrupción y Soborno.

“LA PBI” se compromete a actuar con probidad y honradez, obligándose a dar estricto cumplimiento a las Leyes y Reglamentos Nacionales e Internacionales relacionadas con las prácticas de soborno y corrupción, así como a las políticas y procedimientos internos de “EL ORGANISMO”, que no contravengan las disposiciones normativas de “LA PBI”, las cuales podrán ser modificadas o adicionadas cuando “EL ORGANISMO” así lo requiera, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a “LA PBI”, para su conocimiento y la inobservancia de su exacto cumplimiento, será causal de rescisión del presente Contrato.

Además, “LA PBI” se obliga a no proporcionar algún tipo de regalo, dádiva, o gratificación en dinero o en especie a persona, autoridad u organismo gubernamental alguno, con ninguna finalidad, específicamente la de obtener o mantener algún tipo de beneficio o ventaja indebida, o bien, para ejercer influencia directa o indirecta, o para corromper o realizar alguna acción ilegal y/o ilícita, para obtener cualquier otra ventaja respecto de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

EL PRESENTE CONTRATO SE REVISÓ EN LOS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE SE HA HECHO CONSTAR EN LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

VIGÉSIMA.- Ambas partes para la interpretación y debido cumplimiento a lo pactado en este Contrato, así como para la resolución de las controversias que pudieran surgir con motivo del mismo, se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Este Contrato sustituye a cualquier otro firmado con anterioridad por las partes y estará vigente del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2018. Leído el presente Contrato por las partes y debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, el día 15 de febrero del 2018.

"EL INSTITUTO"
C. JESÚS CORONA URIBE

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

"LA PBI"
PRIMER SUPERINTENDENTE
MTRO. JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO

DIRECTOR GENERAL

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

A N E X O

CONSIGNAS

EN LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, EXISTEN UNA GRAN DIVERSIDAD DE SERVICIOS, TODOS ELLOS SIN EXCEPCION, SON MUY IMPORTANTES; POR ELLO SE HAN ESTABLECIDO LAS CONSIGNAS; ENTENDIENDO A ESTAS COMO: **LAS ORDENES, VERBALES O ESCRITAS QUE SE DAN A UN SUBORDINADO, LAS CUALES SE CLASIFICAN EN TRES TIPOS:**

- a) **CONSIGNAS GENERALES**, SON AQUELLAS QUE TE SEÑALAN TODO LO QUE DEBES REALIZAR, TENIENDO UN CARÁCTER DE OBLIGATORIAS.
- b) **CONSIGNAS PARTICULARES**, SON AQUELLAS QUE EXCLUSIVAMENTE POR LAS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE "EL ORGANISMO", DEBES DE LLEVAR A CABO.
- c) **CONSIGNAS ESPECIALES**, SON AQUELLAS QUE SE GENERAN POR INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

A. CONSIGNAS GENERALES:

- DEBES PRESENTARTE A TU SERVICIO CON 30 MINUTOS DE ANTICIPACION.
- AL LLEGAR A TU SERVICIO SIEMPRE LO DEBES HACER BIEN ASEADO, CON TU UNIFORME LIMPIO Y COMPLETO.
- RECUERDA QUE ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO USAR PRENDAS, DISTINTIVOS O ADORNOS AJENOS A TU UNIFORME DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL.
- RECIBIRÁS Y REVISARÁS QUE EL EQUIPO DE APOYO ESTÉ COMPLETO Y EN BUENAS CONDICIONES.
- AL RECIBIR EL SERVICIO DEBES EXIGIR QUE SE TE INFORME DETALLADAMENTE DE LAS NOVEDADES QUE SE HAYAN REGISTRADO EN EL TURNO SALIENTE, ENTERARTE SI HAY ALGUNA NUEVA CONSIGNA, SI EXISTE ALGUNA ORDEN DE TU SECTOR Y QUE HAYA SIDO TRANSMITIDA.
- DEBES PRESENTARTE EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS Y MENTALES, EVITANDO LLEGAR A TU SERVICIO CON ALIENTO ALCOHOLICO, ASIMISMO EVITAR EL INGERIR ALCOHOL DURANTE TU SERVICIO, ARRIESGANDO SIMULTANEAMENTE LOS BIENES A TU CUIDADO Y TU PROPIA VIDA.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE PERMITAS QUE PERMANEZCAN PERSONAS NO AUTORIZADAS EN EL INTERIOR DE LA CASETA DE VIGILANCIA.
- DURANTE EL DESEMPEÑO DE TU SERVICIO, ESTAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR.
- EVITARAS DISTRAERTE DURANTE TU SERVICIO, YA QUE TU OBLIGACION FUNDAMENTAL ES EL DE MANTENERTE SIEMPRE ALERTA.
- EL TELEFONO ES UNA IMPORTANTE HERRAMIENTA DE TRABAJO, POR MEDIO DE EL RECIBIRAS INFORMACION VALIOSA Y UTIL, POR ELLO NO DEBES UTILIZARLOS PARA ASUNTOS PARTICULARES Y POR NINGUN MOTIVO HACER LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA.
- AL LLEGAR A TU SERVICIO DEBES REPORTARTE DE INMEDIATO A TU JEFE DE SERVICIO, O EN CASO CONTRARIO, A LA JEFATURA DEL NUCLEO:
- SI AL LLEGAR A TU SERVICIO VAS A INTRODUCIR UNA PETACA O MOCHILA, DEBES EXIGIR QUE TU JEFE DE SERVICIO O A TU COMPAÑERO QUE RELEVES, TE REVISE LA MISMA.
- ES IMPORTANTE Y AL MISMO TIEMPO UNA OBLIGACION EL QUE CONOZCAS LOS NOMBRES Y LAS JERARQUIAS DE LOS FUNCIONARIOS A QUIENES "EL ORGANISMO" HA SEÑALADO PARA SER COMUNICADOS DE ALGUNA NOVEDAD.
- ES IMPORTANTE QUE EXIJAS EL CATÁLOGO ACTUALIZADO DE FIRMAS QUE ESTÉN AUTORIZADAS PARA PERMITIR LA SALIDA DE EQUIPO, MATERIALES, PRODUCTO TERMINADO Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN O VALOR DE "EL ORGANISMO".
- ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ACEPTAR DADIVAS COMO PUEDEN SER DINERO, OBSEQUIOS, PRODUCTOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE OFRECIMIENTOS.
- ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE TE PRESENTES A CUBRIR UN SERVICIO QUE NO ESTE PLENAMENTE AUTORIZADO POR TU SECTOR.
- POR NINGUN MOTIVO DEBES ABANDONAR TU PUESTO DE VIGILANCIA.
- EN DIAS CRITICOS COMO PUEDEN SER DIAS DE PAGO, ES IMPORTANTE QUE EN EL MOMENTO EN QUE LA NOMINA LLEGUE A "EL ORGANISMO", LO COMUNIQUES DE INMEDIATO A TU SECTOR, CON EL FIN DE QUE CUENTES CON EL APOYO ADECUADO Y NECESARIO, INDICANDO:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- RAZON SOCIAL DE "EL ORGANISMO".
 - UBICACIÓN EXACTA, CALLE, NÚMERO Y COLONIA.
 - NÚMERO TELEFONICO.
 - DELEGACION.
 - NUMERO ECONOMICO DE LA UNIDAD DE TRASLADO DE VALORES Y RAZON SOCIAL DE LA MISMA.
 - MONTO DE LA NOMINA.
 - HORA DE INICIO Y TERMINO DE PAGO.
 - TU GRADO, NOMBRE Y PLACA.
-
- AL HACER EL REPORTE DEBES SER CONCISO, CON EL OBJETO DE QUE EN CASO DE SER NECESARIO SE TE ENVIE LA SUPERVISION DE APOYO ADECUADA.
 - QUE EL EQUIPO DE OFICINA, COMO SON MAQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULADORAS, CAFETERAS, RADIOS, ETC..., QUEDEN DESCONECTADOS, YA QUE UN SOBRECALENTAMIENTO PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO.
 - QUE NO QUEDEN OBJETOS DE VALOR, QUE HAYAN SIDO OLVIDADOS POR EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS, ENCIMA DE ESCRITORIOS O MUEBLES, EN CASO DE QUE ASI SEA, DEBES RELACIONARLOS, CONCENTRARLOS EN UN LUGAR SEGURO Y ENTREGARLOS.
 - QUE LOS CAJONES DE LOS ESCRITORIOS, GAVETAS, ARCHIVEROS O CAJAS DE SEGURIDAD, QUEDEN DEBIDAMENTE CERRADOS, EN CASO CONTRARIO VERIFICAR LA EXISTENCIA DE VALORES Y CUSTODIARLOS HASTA SU ENTREGA.
 - EN RELACION A LO ANTERIOR, DEBES SER SUMAMENTE CUIDADOSO Y NO CAER EN LA TENTACION DE TRATAR DE APODERARTE DE ALGO DE VALOR, OBJETO O DINERO, YA QUE TODO LO QUE ESTA EN EL INTERIOR DE UNA EMPRESA, ES TU OBLIGACION VIGILARLO.
 - CUANDO EN UNA EMPRESA SE LLEVA EL CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS, DEBERAS HACER UNA REVISION DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON LA POLITICA DE "EL ORGANISMO", REVISANDO QUE NO SALGA EQUIPO, MATERIA PRIMA, PRODUCTO TERMINADO, ETC..., SI NO ES CON LA SALIDA FIRMADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

- CUANDO EN LAS EMPRESAS DEJEN VEHICULOS BAJO CUSTODIA, DEBERAS TENER CUIDADO QUE ESTOS QUEDEN PERFECTAMENTE CERRADOS Y LAS LLAVES CONCENTRADAS Y CONTROLADAS.
- POR NINGUN MOTIVO, TRATES DE CONDUCIR LOS VEHIICULOS, NI EN EL INTERIOR Y MUCHO MENOS FUERA DE "EL ORGANISMO".

B. CONSIGNAS PARTICULARES:

DENTRO DE LAS CONSIGNAS PARTICULARES TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA TODO LO RELACIONADO CON LOS RONDINES, Y CUANDO EN "EL ORGANISMO" EN QUE ESTAS COMISIONADO SOLO EXISTE UN ELEMENTO POR TURNO, DURANTE EL RONDIN VERIFICARAS LO SIGUIENTE:

- QUE TODAS LAS PUERTAS Y VENTANAS QUE CONDUCEN O TIENEN VISTA A LA CALLE, SE ENCUENTREN CERRADAS Y ASEGURADAS.
- REVISAR QUE LAS BARDAS QUE CIRCUNDAN "EL ORGANISMO", NO HAYAN SIDO VIOLADAS.
- VERIFICAR QUE EL ALUMBRADO SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES, PARA EVITAR ZONAS OSCURAS.
- EN LOS CASOS DE EMPRESAS EN LAS CUALES SE LABORA EN HORARIOS NOCTURNOS, DEBES VERIFICAR:
 - QUE LOS OBREROS O EMPLEADOS NO PIERDAN EL TIEMPO BROMEANDO, JUGANDO DE MANOS O JUEGOS DE AZAR.
 - QUE NO INGIERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS O ESTIMULANTES.

C. CONSIGNAS ESPECIALES:

COMO YA QUEDO EXPRESADO, UNA CONSIGNA ES LA ORDEN QUE DEBES CUMPLIR CON EFICIENCIA Y EFICACIA PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD EN LA INSTALACION QUE CUSTODIAS; CUANDO ESTAS SON ESPECIALES, SE ESTA HACIENDO UNA REFERENCIA QUE INDICA QUE SU APLICACIÓN TIENE UN CARÁCTER DISTINTO.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 1 de 7

CONTRATO NO. CINVESTAV-US-014-2013

CONTRATO DE ADQUISICION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, UNIDAD SALTILLO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO Y POR LA OTRA PARTE BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. ANTONIO ATENOGENES SANTILLAN NARVAEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- 1.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DEL MISMO AÑO, RATIFICADO POR DECRETO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO.
- 1.2.- QUE TIENE POR OBJETO FORMAR INVESTIGADORES ESPECIALISTAS A NIVEL DE POSTGRADO Y EXPERTOS EN DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.
- 1.3.- QUE DENTRO DE SU INFRAESTRUCTURA FUNCIONAL CUENTA CON LA UNIDAD SALTILLO, LA CUAL TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25903, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
- 1.4.- QUE EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 152,418 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2012, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 42 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SALVADOR GODINEZ VIERA.
- 1.5.- QUE SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, ASÍ COMO EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO, PARA CUSTODIA DE BIENES, PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTÁMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA 12A. SESIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD SALTILLO DEL CINVESTAV DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2013, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
- 1.6.- QUE PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE ESTE INSTRUMENTO, CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO.
- 1.7.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

- II.1.- QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1994, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 LIC. JOSE ORTIZ BARROSO EN TORREON, COAHUILA.
- II.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. ANTONIO ATENOGENES SANTILLAN NARVAEZ, CUENTA CON PODER BASTANTE Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 18 DE ABRIL DE 1995, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 LIC. JOSE ORTIZ BARROSO EN TORREON, COAHUILA, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA ELLO.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Industria Metalúrgica 1062, Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe
Ramos Arizpe, Coah., C.P. 25900 • Tel. +52(844) 438 96 00



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 2 de 7

- II.4.- QUE CONFORME A SU ESCRITURA CONSTITUTIVA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE ASESORIA RELATIVOS A SU SEGURIDAD PERSONAL Y LA DE SUS BIENES EN TODAS A QUELLAS ACCIONES NO RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE A LOS GOBIERNOS MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, LA PRESTACIÓN AL PÚBLICO DE APLICACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE VIGILANCIA A CARGO DE PERSONAL ESPECIALIZADO.
- II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **BAS-940627-4L0**.
- II.6.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y NÚMERO DE ELECTOR [REDACTED], EXPEDIDA POR [REDACTED], EN EL AÑO DE [REDACTED].
- II.7.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN CANATLAN No. 330-B, PARQUE INDUSTRIAL GOMEZ PALACIO, C.P. 35071, GOMEZ PALACIO DURANGO.
- II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y SUPLETORIAS.
- II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TIEMPO Y FORMA DE SUS DECLARACIONES POR IMPUESTOS FEDERALES, ADEMÁS DE NO TENER ADEUDOS FIRMES A SU CARGO POR ESTOS MISMOS CONCEPTOS.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- QUE SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- III.2.- QUE SERÁ A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y TÉCNICO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE "EL CINVESTAV" DEL SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	COSTO DIARIO POR ELEMENTO (A)	MONTO MINIMO 4 ELEMENTOS (B)	MONTO MAXIMO 6 ELEMENTOS (C)	CANTIDAD MÁXIMA (D)	PRECIO TOTAL (59 DIAS) \$ (A X D)
1	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (DIURNO) SEXO MASCULINO DE 8:00 A 20:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	163.40	653.60	980.40	6	57,843.60
	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (NOCTURNO) SEXO MASCULINO DE 20:00 A 8:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	163.40	653.60	980.40	6	57,843.60
SUBTOTAL						\$115,687.20
+16% I.V.A.						\$18,509.95
TOTAL						\$134,197.15
TOTAL CON LETRA (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)						

LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO.

LA ENTREGA DEL SERVICIO SERÁ DE CONFORMIDAD CON SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

"EL CINVESTAV" PODRÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS PARA SU EJECUCIÓN.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRESUPUESTO MINIMO QUE PODRA EJERCER EN LA ADQUISICION SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ LA CANTIDAD DE \$46,274.88 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.), SIENDO EN

Industria Metalúrgica 1062, Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe
Ramos Arizpe, Coah., C.P. 25900 • Tel. +52(844) 438 96 00



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 3 de 7

CONSECUENCIA EL MAXIMO LA CANTIDAD DE \$115,687.20 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, IMPORTES QUE NO INCLUYEN I.V.A. DEL PRESUPUESTO QUE PODRÁ EJERCER "EL CINVESTAV" PARA CUBRIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA "EL CINVESTAV", UBICADO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA, ASI COMO EL REQUERIDO EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE EL CINVESTAV Y EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO O DURANTE EL TRAYECTO DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DE SUS INSTALACIONES Y QUE A LA VEZ LE DESIGNE EL CINVESTAV PARA CUSTODIA DE PERSONAL U OTROS BIENES

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

LOS PAGOS CONTRA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SERAN CUBIERTOS POR "EL CINVESTAV" EN FORMA FRACCIONADA MEDIANTE PAGOS MENSUALES, A LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LA (S) CANTIDAD (ES) ESTIPULADA (S) SE PAGARÁ (N) PREVIA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE E INCLUYEN LA TOTALIDAD DEL GASTO POR EL SERVICIO CONTRATADO, INCLUSO EROGACIONES POR DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, MATERIALES, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUELDOS, HONORARIOS Y OTRAS PRESTACIONES LABORALES DEL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", IMPUESTOS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

QUINTA.- VIGENCIA.

SE ESTABLECE COMO PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL LAPSO QUE SE COMPRENDA DEL 1° DE ENERO Y HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO". SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO BAJO LAS CONDICIONES OPTIMAS, EFICIENTES, CONFIABLES, A FIN DE ASEGURAR EL EXCELENTE SERVICIO A PROPORCIONAR A "EL CINVESTAV", UTILIZANDO LOS ACCESORIOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCION A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EFECTUAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A QUE SU PERSONAL SE PRESENTE DEBIDAMENTE UNIFORMADO, IDENTIFICADO Y CON LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- TRANSPORTE.

SERA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA UTILIZACION DEL TRANSPORTE QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE PARA EL TRASLADO DE SU PERSONAL, ACCESORIOS A UTILIZAR, ASI COMO DE AQUELLOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV" QUE POR RAZONES JUSTIFICADAS, REQUIERAN EL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- SEGUROS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONTAR CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS DAÑOS A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD DE SUS TRABAJADORES.

NOVENA.- DEVOLUCIONES.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS EN EL SERVICIO PROPORCIONADO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE SU REALIZACION, "EL CINVESTAV" PODRÁ SOLICITAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A EFECTUARLOS NUEVAMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS (2) DÍAS HABILES.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALICE LA SUSTITUCIÓN O EL PAGO A QUE SE VIERA OBLIGADO "EL CINVESTAV" PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, Y REPODRÁ LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL CUAL SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 4 de 7

LOS GASTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES EN QUE SE LE REQUIERA EL PAGO, INDEPENDIENTE DE QUE SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

LOS GASTOS QUE ORIGINE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENEN QUE LOS PAGOS DE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, SE HARÁN POR "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, UBICADO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA, COAHUILA

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL CINVESTAV", DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. AVISO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO A "EL CINVESTAV" EN EL QUE SE EXPRESA SU INTENCIÓN DE CEDER O GRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO. EL AVISO QUE AQUÍ SE MENCIONA DEBERÁ DARSE CUANDO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS DERECHOS QUE SERÁN MATERIA DEL FUTURO GRAVAMEN O CESIÓN. EN ESTE AVISO DEBERÁ DECLARAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHOS DERECHOS DE COBRO. DE EXISTIR UNA CESIÓN O GRAVAMEN ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO ASÍ Y APORTAR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.
- II. CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" RESPECTO DEL AVISO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- III. NOTIFICACIÓN, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA Y OBJETO DEL CONTRATO FUENTE, LAS FACTURAS Y, EN SU CASO, CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE Y LA FECHA DE CADA UNO DE ELLOS, EL IMPORTE TOTAL DE LA CESIÓN O GRAVAMEN, CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE QUE SE REQUIERA A JUICIO DE "EL CINVESTAV" PARA QUE QUEDE PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIDO O GRAVADO.
- IV. EN CASO DE QUE NO SE OPTA POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ÉSTA DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR "EL CINVESTAV", A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- V. LA NOTIFICACIÓN O EN SU CASO EL AVISO DE LA CESIÓN O DE LA CONSTITUCIÓN DE UN GRAVAMEN SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SER HECHA A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO O ACREEDOR Y DEUDOR PIGNORATICIO O ENTRE LAS PARTES QUE CELEBREN EL CONTRATO O ACTO JURÍDICO CUYO OBJETO SEA CEDER O GRAVAR A FAVOR DE UNA DE ELLAS EL COBRO DE LAS FACTURAS Y CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL CONTRATO.
- VI. CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE "EL CINVESTAV" ESTIME NECESARIO.
- VII. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ASÍ LO ADMITE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE "EL CINVESTAV" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUÁL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SEA SUSTITUIDO EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN EN SU FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO-DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO EN MONEDA NACIONAL (SIN INCLUIR IVA), MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, GARANTÍA OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "EL CINVESTAV".

EL CONTRATO NO SURTIRÁ EFECTO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MIENTRAS ÉSTE NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVenga EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

Industria Metalúrgica 1062, Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe
Ramos Arizpe, Coah., C.P. 25900 • Tel. +52(844) 438 96 00



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 5 de 7

NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

- b) NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO.
- c) QUE SE EXPIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
- d) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- e) QUE ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR "EL CINVESTAV" Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- f) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO CITADO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- g) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CUMPLA A SATISFACCIÓN DE "EL CINVESTAV" POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL FIADO, PERMANECIENDO EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE HAYA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- h) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" QUE LA PRODUCIRÁ SÓLO CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.
- i) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 93 BIS, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

EN EL SUPUESTO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL PLAZO PACTADO MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, "EL CINVESTAV" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN ALGÚN O ALGUNOS CONVENIOS ADICIONALES MODIFICATORIOS AL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EL CUÁL DEBERÁ INDICAR QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, "EL CINVESTAV" BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE PORCIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SIN TENER QUE RECURRIR, EN SU CASO A LA CELEBRACION DE UNA NUEVA LICITACION.

LAS FECHAS DE PRESTACION CORRESPONDIENTES A LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS, DEBERÁN SER PACTADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS OCASIONADOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESPONSABILIZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE VOLUNTARIA E INVOLUTARIAMENTE SE OCACIONEN A LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CINVESTAV".



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 6 de 7

OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A SACAR A "EL CINVESTAV" EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A RESARCIR A "EL CINVESTAV" LAS CANTIDADES EROGADAS POR ESTOS CONCEPTOS, INCLUYENDO CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PRESTADOR DEL SERVICIO LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y

IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL CINVESTAV" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL CINVESTAV" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL CINVESTAV" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL CINVESTAV" ESTABLECERÁ CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

"EL CINVESTAV" PODRÁ ESTABLECER LAS DEDUCCIONES AL PAGO DE BIENES O SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PRESTADOR DEL SERVICIO RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN ESTE INSTRUMENTO. EN ESTOS CASOS, ESTABLECERÁ EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL CINVESTAV" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ESTE INSTRUMENTO

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO ESTE INSTRUMENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ NULO.

"EL CINVESTAV", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE INSTRUMENTO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL DARÁ AVISO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CINVESTAV", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 7 de 7

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR RAZONES IMPUTABLES A ÉSTE, CONVIENE EN PAGAR A "EL CINVESTAV" UNA PENNA EQUIVALENTE A UN IMPORTE DEL 2 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL MONTO DEL SERVICIO NO ENTREGADO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, HASTA POR UN MÁXIMO DE CINCUENTA DÍAS NATURALES.

SI DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS CINCUENTA DÍAS NATURALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ, CON BASE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, RESCINDIR EL CONTRATO; HACIENDO EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.

"EL CINVESTAV" ASIGNARÁ A UNA PERSONA DE LA INSTITUCIÓN PARA REVISAR, SUPERVISAR E INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIGESIMA PRIMERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

CUALQUIER SITUACION QUE NO HAYA SIDO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ RESUELTA POR "EL CINVESTAV", RECURRIENDO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O ESCUCHANDO LA OPINION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES EN LA MATERIA.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES UBICADAS EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, RENUNCIANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. EN CONSECUENCIA, DECLARA SER MEXICANO EN CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENNA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, EL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

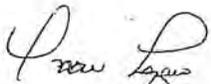
POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD SALTILLO


ING. ANTONIO MENOGENES SANTILLAN NARVAEZ
REPRESENTANTE LEGAL

- TESTIGOS


C.P. OSCAR LOZANO GARZA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD SALTILLO
DEL "CINVESTAV"


C.P. OSWALDO VILLEGAS RAMOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE
LA UNIDAD SALTILLO DEL "CINVESTAV"

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts. 111 LGTAIP y 108 y 118 LFTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 1 de 8

CONTRATO NO. CINVESTAV-US-004-2014

CONTRATO DE ADQUISICION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, UNIDAD SALTILLO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO Y POR LA OTRA PARTE CIESA SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS CAVAZOS PIÑON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DEL MISMO AÑO, RATIFICADO POR DECRETO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO.
- I.2.- QUE TIENE POR OBJETO FORMAR INVESTIGADORES ESPECIALISTAS A NIVEL DE POSTGRADO Y EXPERTOS EN DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.
- I.3.- QUE DENTRO DE SU INFRAESTRUCTURA FUNCIONAL CUENTA CON LA UNIDAD SALTILLO, LA CUAL TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25903, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
- I.4.- QUE EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 152,418 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2012, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 42 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SALVADOR GODINEZ VIERA.
- I.5.- QUE SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A CIESA SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V., CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO COMO RESULTADO DEL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. SA-0114J996-N1-2014 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2014, PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
- I.6.- QUE PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE ESTE INSTRUMENTO, CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO.
- I.7.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

- II.1.- QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10, 729 DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2005, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 74 LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON.
- II.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSE LUIS CAVAZOS PIÑON, CUENTA CON PODER BASTANTE Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,443 CATORCE MIL CUATROCIENTOS CURENTA Y TRES DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 74 LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON. OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA ELLO.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.4.- QUE CONFORME A SU ESCRITURA CONSTITUTIVA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, CUSTODIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Industria Metalúrgica 1062 Parque Industrial Saltillo - Ramos Arizpe
Ramos Arizpe, Coah. C.P. 25900 Tel. +52 (844) 438 96 00



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 2 de 8

Y PERSONAS, ASI COMO LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DE EMPRESAS E INSTITUCIONES Y CUALQUIER SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA, PARTICIPAR EN SOCIEDADES MERCANTILES Y/O CIVILES, EN ASOCIACIONES CIVILES Y EN TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES Y/ EXTRANJERAS, POR MEDIO DE LA SUSCRIPCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE SUS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL ENAJENAR, GRAVAR O EN CUALQUIER FORMA DISPONER Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES RESPECTO DE DICHAS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS, ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, OPERAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSTITUIR, GRAVAR, EXPLOTAR Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA CON TODA CLASE DE INMUEBLES, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES, ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMER EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, COMODATO O EN CUALQUIER OTRA FORMA ADMINISTRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, PROPORCIONAR Y RECIBIR TODA CLASE DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE PRODUCCIÓN, DE VENTAS, PUBLICIDAD O SUPERVISIÓN A CUALQUIER CLASE DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, YA SEA EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, REGISTRAR, ADQUIRIR, POSEER Y DISPONER DE MARCAS, DIBUJOS, DISEÑOS, MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, CERTIFICADOS DE INVENCION, DERECHOS DE AUTOR, INVENCIONES Y PROCESOS, TENER REPRESENTACIONES, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, EN CALIDAD DE COMISIONISTA, MEDIADORA, AGENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE TODA CLASE DE EMPRESAS O PERSONAS MEXICANAS O EXTRANJERAS, DAR O TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTIA, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN CUALQUIER FONNA NEGOCIAR CON TODA CLASE DE TITULOS DE CRÉDITO, OTORGAR TODO TIPO DE GARANTIAS RESPECTO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, CONSTITUIRSE EN DEUDORA SOLIDARIA, OBLIGADA SOLIDARIA Y/O FIADORA; Y, EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE SEAN CONDUCTENTES, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOGRAR LOS FINES ANTES MENCIONADOS.

- II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CSP870506B27.
- II.6.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR No. [REDACTED], EXPEDIDA POR [REDACTED], EN EL AÑO DE [REDACTED].
- II.7.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN CALZADA DEL VALLE ALBERTO SANTOS 409 ORIENTE PISO 4, DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON, C.P. 66220.
- II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y SUPLETORIAS.
- II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TIEMPO Y FORMA DE SUS DECLARACIONES POR IMPUESTOS FEDERALES, ADEMÁS DE NO TENER ADEUDOS FIRMES A SU CARGO POR ESTOS MISMOS CONCEPTOS.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- QUE SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- III.2.- QUE SERÁ A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y TÉCNICO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE "EL CINVESTAV" DEL SERVICIO CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Industria Metalúrgica 1062 Parque Industrial Saltillo - Ramos Arizpe
Ramos Arizpe, Coah. C.P. 25900 Tel. +52 (844) 438 96 00



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 3 de 8

PARTIDA No.	DESCRIPCION	COSTO DIARIO POR ELEMENTO (A)	MONTO MINIMO 4 ELEMENTOS (B)	MONTO MAXIMO 6 ELEMENTOS (C)	CANTIDAD MÁXIMA (D)	PRECIO TOTAL (306 DÍAS) \$ (A X D)
1	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (DIURNO) SEXO MASCULINO DE 8:00 A 20:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	441.18	1,764.72	2,607.48	6	810,006.48
	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (NOCTURNO) SEXO MASCULINO DE 20:00 A 8:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	441.18	1,764.72	2,647.08	6	810,006.48
SUBTOTAL						\$1,620,012.96
+16% I.V.A.						\$259,202.07
TOTAL						\$1,879,215.03
TOTAL CON LETRA (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 03/100 M.N.)						

LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO.

LA ENTREGA DEL SERVICIO SERÁ DE CONFORMIDAD CON SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

"EL CINVESTAV" PODRÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS PARA SU EJECUCIÓN.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRESUPUESTO MINIMO QUE PODRA EJERCER EN LA ADQUISICION SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ LA CANTIDAD DE \$648,005.18 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 18/100 M.N.), SIENDO EN CONSECUENCIA EL MAXIMO LA CANTIDAD DE \$1,620,012.96 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL DOCE PESOS 96/100 M.N.), EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, IMPORTES QUE NO INCLUYEN I.V.A. DEL PRESUPUESTO QUE PODRÁ EJERCER "EL CINVESTAV" PARA CUBRIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA "EL CINVESTAV", UBICADO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA, ASI COMO EL REQUERIDO EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE EL CINVESTAV Y EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO O DURANTE EL TRAYECTO DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DE SUS INSTALACIONES Y QUE A LA VEZ LE DESIGNE EL CINVESTAV.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

LOS PAGOS CONTRA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SERAN CUBIERTOS POR "EL CINVESTAV" EN FORMA FRACCIONADA MEDIANTE PAGOS MENSUALES, A LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LA (S) CANTIDAD (ES) ESTIPULADA (S) SE PAGARÁ (N) PREVIA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE E INCLUYEN LA TOTALIDAD DEL GASTO POR EL SERVICIO CONTRATADO, INCLUSO EROGACIONES POR DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, MATERIALES, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUELDOS, HONORARIOS Y OTRAS PRESTACIONES LABORALES DEL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", IMPUESTOS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

QUINTA.- VIGENCIA.

SE ESTABLECE COMO PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL LAPSO QUE SE COMPRENDA DEL 1° DE MARZO Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO BAJO LAS CONDICIONES OPTIMAS, EFICIENTES, CONFIABLES, A FIN DE ASEGURAR EL EXCELENTE SERVICIO A PROPORCIONAR A "EL CINVESTAV", UTILIZANDO LOS ACCESORIOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

Industria Metalúrgica 1062 Parque Industrial Saltillo - Ramos Arizpe
Ramos Arizpe, Coah. C.P. 25900 Tel. +52 (844) 438 96 00



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 4 de 8

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCION A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EFECTUAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A QUE SU PERSONAL SE PRESENTE DEBIDAMENTE UNIFORMADO, IDENTIFICADO Y CON LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- TRANSPORTE.

SERA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA UTILIZACION DEL TRANSPORTE QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE PARA EL TRASLADO DE SU PERSONAL, ACCESORIOS A UTILIZAR, ASI COMO DE AQUELLOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV" QUE POR RAZONES JUSTIFICADAS, REQUIERAN EL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- SEGUROS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONTAR CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS DAÑOS A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD DE SUS TRABAJADORES.

NOVENA.- DEVOLUCIONES.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS EN EL SERVICIO PROPORCIONADO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE SU REALIZACION, "EL CINVESTAV" PODRÁ SOLICITAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A EFECTUARLOS NUEVAMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS (2) DÍAS HABILIS.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALICE LA SUSTITUCIÓN O EL PAGO A QUE SE VIERA OBLIGADO "EL CINVESTAV" PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, Y REpondrá LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL CUAL SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES EN QUE SE LE REQUIERA EL PAGO, INDEPENDIENTE DE QUE SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

LOS GASTOS QUE ORIGINE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

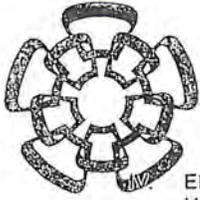
DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENEN QUE LOS PAGOS DE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, SE HARÁN POR "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL CINVESTAV", DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. AVISO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO A "EL CINVESTAV" EN EL QUE SE EXPRESE SU INTENCIÓN DE CEDER O GRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO. EL AVISO QUE AQUÍ SE MENCIONA DEBERÁ DARSE CUANDO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS DERECHOS QUE SERÁN MATERIA DEL FUTURO GRAVAMEN O CESIÓN. EN ESTE AVISO DEBERÁ DECLARAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHS DERECHOS DE COBRO. DE EXISTIR UNA CESIÓN O GRAVAMEN ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO ASÍ Y APORTAR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.
- II. CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" RESPECTO DEL AVISO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- III. NOTIFICACIÓN, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA Y OBJETO DEL CONTRATO FUENTE, LAS FACTURAS Y, EN SU CASO, CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE Y LA FECHA DE CADA UNO DE ELLOS, EL IMPORTE TOTAL DE LA CESIÓN O GRAVAMEN, CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE QUE SE REQUIERA A JUICIO DE "EL CINVESTAV" PARA QUE QUEDA PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIDO O GRAVADO.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 5 de 8

EN CASO DE QUE NO SE OPCI POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ÉSTA DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR "EL CINVESTAV", A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

- V. LA NOTIFICACIÓN O EN SU CASO EL AVISO DE LA CESIÓN O DE LA CONSTITUCIÓN DE UN GRAVAMEN SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SER HECHA A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO O ACREEDOR Y DEUDOR PIGNORATICO O ENTRE LAS PARTES QUE CELEBREN EL CONTRATO O ACTO JURÍDICO CUYO OBJETO SEA CEDER O GRAVAR A FAVOR DE UNA DE ELLAS EL COBRO DE LAS FACTURAS Y CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL CONTRATO.
- VI. CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE "EL CINVESTAV" ESTIME NECESARIO.
- VII. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ASÍ LO ADMITE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE "EL CINVESTAV" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUÁL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SEA SUSTITUIDO EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN EN SU FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO EN MONEDA NACIONAL (SIN INCLUIR IVA), MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, GARANTÍA OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "EL CINVESTAV".

EL CONTRATO NO SURTIRÁ EFECTO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MIENTRAS ÉSTE NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVENGA EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- a) NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.
- b) NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO.
- c) QUE SE EXPIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
- d) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- e) QUE ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR "EL CINVESTAV" Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- f) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO CITADO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- g) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CUMPLA A SATISFACCIÓN DE "EL CINVESTAV" POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL FIADO, PERMANECIENDO EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE HAYA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- h) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" QUE LA PRODUCIRÁ SÓLO CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.
- i) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 93 BIS, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

EN EL SUPUESTO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL PLAZO PACTADO MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, "EL CINVESTAV" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN ALGÚN O ALGUNOS CONVENIOS ADICIONALES MODIFICATORIOS AL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 6 de 8

TERMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EL CUAL DEBERÁ INDICAR QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, "EL CINVESTAV" BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE PORCIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DEL SERVICIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SIN TENER QUE RECURRIR, EN SU CASO A LA CELEBRACION DE UNA NUEVA LICITACION.

LAS FECHAS DE PRESTACION CORRESPONDIENTES A LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS, DEBERÁN SER PACTADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS OCASIONADOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESPONSABILIZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE VOLUNTARIA E INVOLUTARIAMENTE SE OCASIONEN A LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CINVESTAV".

OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A SACAR A "EL CINVESTAV" EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A RESARCIR A "EL CINVESTAV" LAS CANTIDADES EROGADAS POR ESTOS CONCEPTOS, INCLUYENDO CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PRESTADOR DEL SERVICIO LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y

IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL CINVESTAV" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL CINVESTAV" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL CINVESTAV" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL CINVESTAV" ESTABLECERÁ CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 7 de 8

"EL CINVESTAV" PODRÁ ESTABLECER LAS DEDUCCIONES AL PAGO DE BIENES O SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PRESTADOR DEL SERVICIO RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN ESTE INSTRUMENTO. EN ESTOS CASOS, ESTABLECERÁ EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL CINVESTAV" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ESTE INSTRUMENTO

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO ESTE INSTRUMENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ NULO.

"EL CINVESTAV", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE INSTRUMENTO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL DARÁ AVISO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CINVESTAV", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR RAZONES IMPUTABLES A ÉSTE, CONVIENE EN PAGAR A "EL CINVESTAV" UNA PENA EQUIVALENTE A UN IMPORTE DEL 2 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL MONTO DEL SERVICIO NO ENTREGADO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, HASTA POR UN MÁXIMO DE CINCUENTA DÍAS NATURALES.

SI DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS CINCUENTA DÍAS NATURALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ, CON BASE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, RESCINDIR EL CONTRATO; HACIENDO EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.

"EL CINVESTAV" ASIGNARÁ A UNA PERSONA DE LA INSTITUCIÓN PARA REVISAR, SUPERVISAR E INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIGESIMA PRIMERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

CUALQUIER SITUACION QUE NO HAYA SIDO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ RESUELTA POR "EL CINVESTAV", RECURRIENDO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O ESCUCHANDO LA OPINION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES EN LA MATERIA.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 8 de 8

VEGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.

PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES UBICADAS EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, RENUNCIANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. EN CONSECUENCIA, DECLARA SER MEXICANO EN CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCION DE NINGUN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

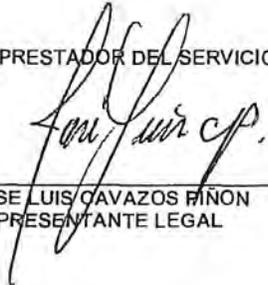
EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "EL CINVESTAV"



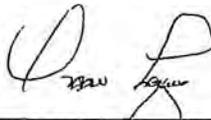
DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. JOSE LUIS CAVAZOS RINON
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

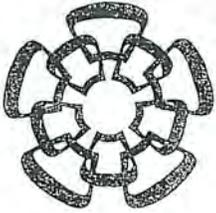


C.P. OSCAR LOZANO GARZA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD SALTILLO
DEL "CINVESTAV"



C.P. OSWALDO VILLEGAS RAMOS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DE
LA UNIDAD SALTILLO DEL "CINVESTAV"

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts. 111 LGTAIP y 108 y 118 LFTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 1 de 8

CONTRATO NO. CINVESTAV-US-007-2014

CONTRATO DE ADQUISICION DEL **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, UNIDAD SALTILLO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO Y POR LA OTRA PARTE **CIESA SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS CAVAZOS PIÑON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DEL MISMO AÑO, RATIFICADO POR DECRETO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO.
- I.2.- QUE TIENE POR OBJETO FORMAR INVESTIGADORES ESPECIALISTAS A NIVEL DE POSTGRADO Y EXPERTOS EN DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.
- I.3.- QUE DENTRO DE SU INFRAESTRUCTURA FUNCIONAL CUENTA CON LA UNIDAD SALTILLO, LA CUAL TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
- I.4.- QUE EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 152,418 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2012, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 42 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SALVADOR GODINEZ VIERA.
- I.5.- QUE SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A **CIESA SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA, S.A. DE C.V.**, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, ASÍ COMO EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO, PARA CUSTODIA DE BIENES, PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTÁMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA 12A. SESIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD SALTILLO DEL CINVESTAV DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
- I.6.- QUE PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE ESTE INSTRUMENTO, CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO.
- I.7.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

- II.1.- QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10, 729 DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2005, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 74 LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON.
- II.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSE LUIS CAVAZOS PIÑON, CUENTA CON PODER BASTANTE Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,443 CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2010, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 74 LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON. OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA ELLO.

Industria Metalúrgica 1062 Parque Industrial Saltillo - Ramos Arizpe
Ramos Arizpe, Coah. C.P. 25900 Tel. +52 (844) 438 96 00



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 2 de 8

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- II.4.- QUE CONFORME A SU ESCRITURA CONSTITUTIVA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, CUSTODIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD DE EMPRESAS E INSTITUCIONES Y CUALQUIER SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA, PARTICIPAR EN SOCIEDADES MERCANTILES Y/O CIVILES, EN ASOCIACIONES CIVILES Y EN TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES Y/ EXTRANJERAS, POR MEDIO DE LA SUSCRIPCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE SUS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL ENAJENAR, GRAVAR O EN CUALQUIER FORMA DISPONER Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES RESPECTO DE DICHAS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS, ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, OPERAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSTITUIR, GRAVAR, EXPLOTAR Y EN GENERAL CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA CON TODA CLASE DE INMUEBLES, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES, ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO, COMODATO O EN CUALQUIER OTRA FORMA ADMINISTRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, PROPORCIONAR Y RECIBIR TODA CLASE DE ASISTENCIA Y SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, DE PRODUCCIÓN, DE VENTAS, PUBLICIDAD O SUPERVISIÓN A CUALQUIER CLASE DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, YA SEA EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, REGISTRAR, ADQUIRIR, POSEER Y DISPONER DE MARCAS, DIBUJOS, DISEÑOS, MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, CERTIFICADOS DE INVENCION, DERECHOS DE AUTOR, INVENCIONES Y PROCESOS, TENER REPRESENTACIONES, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, EN CALIDAD DE COMISIONISTA, MEDIADORA, AGENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE TODA CLASE DE EMPRESAS O PERSONAS MEXICANAS O EXTRANJERAS, DAR O TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTIA, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR Y EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR CON TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, OTORGAR TODO TIPO DE GARANTIAS RESPECTO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, CONSTITUIRSE EN DEUDORA SOLIDARIA, OBLIGADA SOLIDARIA Y/O FIADORA; Y, EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE SEAN CONDUCTENTES, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOGRAR LOS FINES ANTES MENCIONADOS.
- II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CSP870506B27**.
- II.6.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR No. [REDACTED], EXPEDIDA POR [REDACTED], EN EL AÑO DE [REDACTED].
- II.7.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN CALZADA DEL VALLE ALBERTO SANTOS 409 ORIENTE PISO 4, DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON, C.P. 66220.
- II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y SUPLETORIAS.
- II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TIEMPO Y FORMA DE SUS DECLARACIONES POR IMPUESTOS FEDERALES, ADEMÁS DE NO TENER ADEUDOS FIRMES A SU CARGO POR ESTOS MISMOS CONCEPTOS.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- QUE SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- III.2.- QUE SERÁ A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y TÉCNICO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Industria Metalúrgica 1062 Parque Industrial Saltillo - Ramos Arizpe
Ramos Arizpe, Coah. C.P. 25900 Tel. +52 (844) 438 96 00



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 3 de 8

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE "EL CINVESTAV" DEL SERVICIO CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	COSTO DIARIO POR ELEMENTO (A)	MONTO MINIMO 4 ELEMENTOS (B)	MONTO MAXIMO 6 ELEMENTOS (C)	CANTIDAD MÁXIMA (D)	PRECIO TOTAL (59 DIAS) \$ (A X D)
1	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (DIURNO) SEXO MASCULINO DE 8:00 A 20:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	441.18	1,764.72	2,647.08	6	156,177.72
	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (NOCTURNO) SEXO MASCULINO DE 20:00 A 8:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	441.18	1,764.72	2,647.08	6	156,177.72
SUBTOTAL						\$312,355.44
+16% I.V.A.						\$49,976.87
TOTAL						\$362,332.31
TOTAL CON LETRA (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.)						

LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO.

LA ENTREGA DEL SERVICIO SERÁ DE CONFORMIDAD CON SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

"EL CINVESTAV" PODRÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS PARA SU EJECUCIÓN.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRESUPUESTO MINIMO QUE PODRA EJERCER EN LA ADQUISICION SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ LA CANTIDAD DE \$124,942.18 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.), SIENDO EN CONSECUENCIA EL MAXIMO LA CANTIDAD DE \$312,355.44 (TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, IMPORTES QUE NO INCLUYEN I.V.A. DEL PRESUPUESTO QUE PODRÁ EJERCER "EL CINVESTAV" PARA CUBRIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA "EL CINVESTAV", UBICADO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA, ASI COMO EL REQUERIDO EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE EL CINVESTAV Y EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO O DURANTE EL TRAYECTO DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DE SUS INSTALACIONES Y QUE A LA VEZ LE DESIGNE EL CINVESTAV.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

LOS PAGOS CONTRA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SERAN CUBIERTOS POR "EL CINVESTAV" EN FORMA FRACCIONADA MEDIANTE PAGOS MENSUALES, A LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LA (S) CANTIDAD (ES) ESTIPULADA (S) SE PAGARÁ (N) PREVIA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE E INCLUYEN LA TOTALIDAD DEL GASTO POR EL SERVICIO CONTRATADO, INCLUSO EROGACIONES POR DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, MATERIALES, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUELDOS, HONORARIOS Y OTRAS PRESTACIONES LABORALES DEL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", IMPUESTOS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

QUINTA.- VIGENCIA.

SE ESTABLECE COMO PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL LAPSO QUE SE COMPRENDA DEL 1° DE ENERO Y HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 4 de 8

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO BAJO LAS CONDICIONES OPTIMAS, EFICIENTES, CONFIABLES, A FIN DE ASEGURAR EL EXCELENTE SERVICIO A PROPORCIONAR A "EL CINVESTAV", UTILIZANDO LOS ACCESORIOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCION A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EFECTUAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A QUE SU PERSONAL SE PRESENTE DEBIDAMENTE UNIFORMADO, IDENTIFICADO Y CON LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- TRANSPORTE.

SERA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA UTILIZACION DEL TRANSPORTE QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE PARA EL TRASLADO DE SU PERSONAL, ACCESORIOS A UTILIZAR, ASI COMO DE AQUELLOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV" QUE POR RAZONES JUSTIFICADAS, REQUIERAN EL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- SEGUROS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONTAR CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS DAÑOS A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD DE SUS TRABAJADORES.

NOVENA.- DEVOLUCIONES.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS EN EL SERVICIO PROPORCIONADO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE SU REALIZACION, "EL CINVESTAV" PODRÁ SOLICITAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A EFECTUARLOS NUEVAMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS (2) DÍAS HABILDES.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALICE LA SUSTITUCIÓN O EL PAGO A QUE SE VIERA OBLIGADO "EL CINVESTAV" PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, Y REPONDRÁ LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL CUAL SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES EN QUE SE LE REQUIERA EL PAGO, INDEPENDIENTE DE QUE SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

LOS GASTOS QUE ORIGINE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

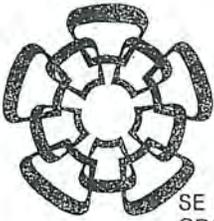
DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENEN QUE LOS PAGOS DE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, SE HARÁN POR "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL CINVESTAV", DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. AVISO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO A "EL CINVESTAV" EN EL QUE SE EXPRESA SU INTENCIÓN DE CEDER O GRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO. EL AVISO QUE AQUÍ SE MENCIONA DEBERÁ DARSE CUANDO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS DERECHOS QUE SERÁN MATERIA DEL FUTURO GRAVAMEN O CESIÓN. EN ESTE AVISO DEBERÁ DECLARAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHOS DERECHOS DE COBRO. DE EXISTIR UNA CESIÓN O GRAVAMEN ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO ASÍ Y APORTAR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.
- II. CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" RESPECTO DEL AVISO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- III. NOTIFICACIÓN, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA Y OBJETO DEL CONTRATO FUENTE, LAS FACTURAS Y, EN SU CASO, CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE Y LA FECHA DE CADA UNO DE ELLOS, EL IMPORTE TOTAL DE LA CESIÓN O GRAVAMEN, CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE QUE



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 5 de 8

SE REQUIERA A JUICIO DE "EL CINVESTAV" PARA QUE QUEDE PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIDO O GRAVADO.

- IV. EN CASO DE QUE NO SE OPTÉ POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ÉSTA DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR "EL CINVESTAV", A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- V. LA NOTIFICACIÓN O EN SU CASO EL AVISO DE LA CESIÓN O DE LA CONSTITUCIÓN DE UN GRAVAMEN SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SER HECHA A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO O ACREEDOR Y DEUDOR PIGNORATICIO O ENTRE LAS PARTES QUE CELEBREN EL CONTRATO O ACTO JURÍDICO CUYO OBJETO SEA CEDER O GRAVAR A FAVOR DE UNA DE ELLAS EL COBRO DE LAS FACTURAS Y CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL CONTRATO.
- VI. CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE "EL CINVESTAV" ESTIME NECESARIO.
- VII. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ASÍ LO ADMITE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE "EL CINVESTAV" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUÁL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SEA SUSTITUIDO EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN EN SU FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

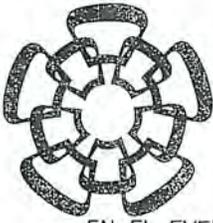
DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO EN MONEDA NACIONAL (SIN INCLUIR IVA), MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, GARANTÍA OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "EL CINVESTAV".

EL CONTRATO NO SURTIRÁ EFECTO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MIENTRAS ÉSTE NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVENGA EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- a) NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.
- b) NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO.
- c) QUE SE EXPIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
- d) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- e) QUE ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR "EL CINVESTAV" Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- f) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO CITADO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- g) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CUMPLA A SATISFACCIÓN DE "EL CINVESTAV" POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL FIADO, PERMANECIENDO EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE HAYA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- h) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" QUE LA PRODUCIRÁ SÓLO CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.
- i) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 93 BIS, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

EN EL SUPUESTO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL PLAZO PACTADO MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, "EL CINVESTAV" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 6 de 8

EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN ALGÚN O ALGUNOS CONVENIOS ADICIONALES MODIFICATORIOS AL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EL CUÁL DEBERÁ INDICAR QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, "EL CINVESTAV" BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE PORCIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DEL SERVICIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SIN TENER QUE RECURRIR, EN SU CASO A LA CELEBRACION DE UNA NUEVA LICITACION.

LAS FECHAS DE PRESTACION CORRESPONDIENTES A LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS, DEBERÁN SER PACTADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS OCASIONADOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESPONSABILIZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE VOLUNTARIA E INVOLUTARIAMENTE SE OCACIONEN A LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CINVESTAV".

OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A SACAR A "EL CINVESTAV" EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A RESARCIR A "EL CINVESTAV" LAS CANTIDADES EROGADAS POR ESTOS CONCEPTOS, INCLUYENDO CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PRESTADOR DEL SERVICIO LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y

IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL CINVESTAV" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL CINVESTAV" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL CINVESTAV" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 7 de 8

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL CINVESTAV" ESTABLECERÁ CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

"EL CINVESTAV" PODRÁ ESTABLECER LAS DEDUCCIONES AL PAGO DE BIENES O SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PRESTADOR DEL SERVICIO RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN ESTE INSTRUMENTO. EN ESTOS CASOS, ESTABLECERÁ EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL CINVESTAV" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ESTE INSTRUMENTO

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO ESTE INSTRUMENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ NULO.

"EL CINVESTAV", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE INSTRUMENTO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL DARÁ AVISO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CINVESTAV", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR RAZONES IMPUTABLES A ÉSTE, CONVIENE EN PAGAR A "EL CINVESTAV" UNA PENA EQUIVALENTE A UN IMPORTE DEL 2 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL MONTO DEL SERVICIO NO ENTREGADO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, HASTA POR UN MÁXIMO DE CINCUENTA DÍAS NATURALES.

SI DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS CINCUENTA DÍAS NATURALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ, CON BASE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, RESCINDIR EL CONTRATO; HACIENDO EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.

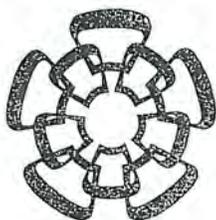
"EL CINVESTAV" ASIGNARÁ A UNA PERSONA DE LA INSTITUCIÓN PARA REVISAR, SUPERVISAR E INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIGESIMA PRIMERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

CUALQUIER SITUACION QUE NO HAYA SIDO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ RESUELTA POR "EL CINVESTAV", RECURRIENDO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O ESCUCHANDO LA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES EN LA MATERIA.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 8 de 8

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES UBICADAS EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, RENUNCIANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. EN CONSECUENCIA, DECLARA SER MEXICANO EN CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, EL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "EL CINVESTAV"

DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

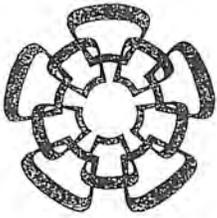
C. JOSE LUIS CAVAZOS PIÑON
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. OSCAR LOZANO GARZA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD SALTILLO
DEL "CINVESTAV"

LIC. MARCO ANTONIO BLANCO CEPEDA
ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES DE LA UNIDAD SALTILLO DEL
"CINVESTAV"

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts. 111 LGTAIP y 108 y 118 LFTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 1 de 8

CONTRATO NO. CINVESTAV-US-018-2015

CONTRATO DE ADQUISICION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, UNIDAD SALTILLO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO Y POR LA OTRA PARTE EULEN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSE LUIS SANCHEZ LOZOYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

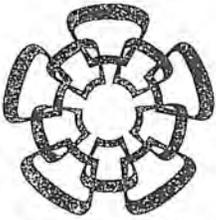
DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DEL MISMO AÑO, RATIFICADO POR DECRETO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO.
- I.2.- QUE TIENE POR OBJETO FORMAR INVESTIGADORES ESPECIALISTAS A NIVEL DE POSTGRADO Y EXPERTOS EN DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.
- I.3.- QUE DENTRO DE SU INFRAESTRUCTURA FUNCIONAL CUENTA CON LA UNIDAD SALTILLO, LA CUAL TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. INDUSTRIA METALÚRGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
- I.4.- QUE EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 152,418 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2012, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 42 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SALVADOR GODINEZ VIERA.
- I.5.- QUE SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A EULEN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, ASÍ COMO EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO, PARA CUSTODIA DE BIENES, PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTÁMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA 11A. SESIÓN ORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD SALTILLO DEL CINVESTAV DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
- I.6.- QUE PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE ESTE INSTRUMENTO, CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO.
- I.7.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

- II.1.- QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 57491 CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2011, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 132 LIC. ROBERTO COURTADE BEVILACQUA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
- II.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSE LUIS SANCHEZ LOZOYA, CUENTA CON PODER BASTANTE Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 61515 SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 132 LIC. ROBERTO COURTADE BEVILACQUA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA ELLO.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 2 de 8

II.4.- QUE CONFORME A SU ESCRITURA CONSTITUTIVA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD PRIVADA. LA CAPACITACION, SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL PROPIO O AGENO A LAS AREAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD PRIVADA. LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INSPECCION Y EVALUACION DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACION Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTO JURIDICO QUE SE RELACIONE CON EQUIPOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, EQUIPOS DE EXTINCION DE INCENDIO, RED DE HIDRANTES, BOMBAS DE AGUA PARA EXTINGUIR INCENDIOS, DETECTORES DE HUMO, ALARMAS EN TODAS SUS MODALIDADES Y TODA CLASE DE SISTEMAS ELECTRONICOS PARA LA SEGURIDAD PRIVADA. PUDIENDO REALIZAR TODA CLASE DE PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO SOBRE LOS CITADOS EQUIPOS. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CAPACITACION DE TODA CLASE DE PERSONAL EN PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS, PREVENCION DE ACCIDENTES Y RIESGOS, PRIMEROS AUXILIOS Y EVACUACION DE INMUEBLES. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTO JURIDICO QUE SE RELACIONE CON EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, VIDEO, AUDIO, SENSORES Y DETECTORES ELECTRONICOS PARA VIGILANCIA Y CONTROL. EN GENERAL LA PRESTACION DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA QUE TENGAN RELACION CON LOS PROCESOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, PROTECCION Y SALVAGUARDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERSONAS, INFORMACION, PROCESOS, TECNOLOGIAS, O CUALQUIER OTRO ACTIVO QUE NECESITE SER PROTEGIDO. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ESCOLTA, EDECANES, CUSTODIA, Y TRASLADO DE VALORES, PUDIENDO DISEÑAR Y ASESORAR EN LA CREACION DE RUTAS DE EVACUACION Y ZONAS DE SEGURIDAD. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACION RESPECTO DE ANTECEDENTES, ACTIVIDADES Y LOCALIZACION DE TODA CLASE DE PERSONAS. ELABORACION DE TODA CLASE DE MANUALES Y PUBLICACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD PRIVADA, PREVENCION DE INCENDIOS Y RIESGOS, PRIMEROS AUXILIOS Y TODA CLASE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, ADIESTRAMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTO JURIDICO QUE SE RELACIONE CON PERROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA. ADQUIRIR Y ENAJENAR PARTES SOCIALES Y ACCIONES EMITIDAS POR OTRAS SOCIEDADES, EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR, ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS REALES O PERSONALES LAS CUALES PUEDEN SER O EN FAVOR DE TERCEROS. EN GENERAL LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA EFICAZ REALIZACION DE ESTE OBJETO SOCIAL CON TODA CLASE DE PERSONAS FISICAS O MORALES. LA OBTENCION DE TODOS LOS PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE.

II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **ESP971110L73**.

II.6.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR No. [REDACTED], EXPEDIDA POR [REDACTED], EN EL AÑO DE [REDACTED].

II.7.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN AVENIDA REVOLUCION NO. 3631 COL. CONTRY SAN JUANITO CP.64850 MONTERREY N.L.

II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y SUPLETORIAS.

II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TIEMPO Y FORMA DE SUS DECLARACIONES POR IMPUESTOS FEDERALES, ADEMÁS DE NO TENER ADEUDOS FIRMES A SU CARGO POR ESTOS MISMOS CONCEPTOS.

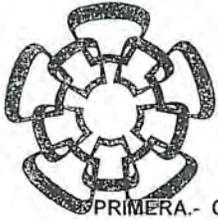
III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- QUE SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

III.2.- QUE SERÁ A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y TÉCNICO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO**

Hoja 3 de 8

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE "EL CINVESTAV" DEL SERVICIO CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDA No.	DESCRIPCIÓN	COSTO DIARIO POR ELEMENTO (A)	MONTO MINIMO 4 ELEMENTOS (B)	MONTO MAXIMO 6 ELEMENTOS (C)	CANTIDAD MÁXIMA (D)	PRECIO TOTAL \$ (60 DIAS) X (A X D)
1	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (DIURNO) SEXO MASCULINO DE 8:00 A 20:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	429.63	1,718.52	2,577.78	6	154,666.80
	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (NOCTURNO) SEXO MASCULINO DE 20:00 A 8:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	429.63	1,718.52	2,577.78	6	154,666.80
SUBTOTAL						\$ 309,333.60
+16% I.V.A.						\$ 49,493.38
TOTAL						\$ 358,826.98
TOTAL CON LETRA (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 98/100 M.N.)						

LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO.

LA ENTREGA DEL SERVICIO SERÁ DE CONFORMIDAD CON SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

"EL CINVESTAV" PODRÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS PARA SU EJECUCIÓN.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRESUPUESTO MINIMO QUE PODRA EJERCER EN LA ADQUISICION SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ LA CANTIDAD DE **\$123,733.44 (CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)**, SIENDO EN CONSECUENCIA EL MAXIMO LA CANTIDAD DE **\$309,333.60 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, IMPORTES QUE NO INCLUYEN I.V.A. DEL PRESUPUESTO QUE PODRÁ EJERCER "EL CINVESTAV" PARA CUBRIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA "EL CINVESTAV", UBICADO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA, ASI COMO EL REQUERIDO EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE EL CINVESTAV Y EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO O DURANTE EL TRAYECTO DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DE SUS INSTALACIONES Y QUE A LA VEZ LE DESIGNE EL CINVESTAV.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

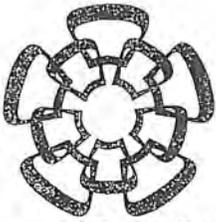
LOS PAGOS CONTRA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SERAN CUBIERTOS POR "EL CINVESTAV" EN FORMA FRACCIONADA MEDIANTE PAGOS MENSUALES, A LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LA (S) CANTIDAD (ES) ESTIPULADA (S) SE PAGARÁ (N) PREVIA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE E INCLUYEN LA TOTALIDAD DEL GASTO POR EL SERVICIO CONTRATADO, INCLUSO EROGACIONES POR DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, MATERIALES, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUELDOS, HONORARIOS Y OTRAS PRESTACIONES LABORALES DEL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", IMPUESTOS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

QUINTA.- VIGENCIA.

SE ESTABLECE COMO PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL LAPSO QUE SE COMPRENDA DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL DÍA 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 4 de 8

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO BAJO LAS CONDICIONES ÓPTIMAS, EFICIENTES, CONFIABLES, A FIN DE ASEGURAR EL EXCELENTE SERVICIO A PROPORCIONAR A "EL CINVESTAV", UTILIZANDO LOS ACCESORIOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EFECTUAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A QUE SU PERSONAL SE PRESENTE DEBIDAMENTE UNIFORMADO, IDENTIFICADO Y CON LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- TRANSPORTE.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE PARA EL TRASLADO DE SU PERSONAL, ACCESORIOS A UTILIZAR, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV" QUE POR RAZONES JUSTIFICADAS, REQUIERAN EL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- SEGUROS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONTAR CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS DAÑOS A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD DE SUS TRABAJADORES.

NOVENA.- DEVOLUCIONES.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS EN EL SERVICIO PROPORCIONADO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE SU REALIZACIÓN, "EL CINVESTAV" PODRÁ SOLICITAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A EFECTUARLOS NUEVAMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS (2) DÍAS HÁBILES.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALICE LA SUSTITUCIÓN O EL PAGO A QUE SE VIERA OBLIGADO "EL CINVESTAV" PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, Y REPONDRÁ LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL CUAL SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES EN QUE SE LE REQUIERA EL PAGO, INDEPENDIENTE DE QUE SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

LOS GASTOS QUE ORIGINE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

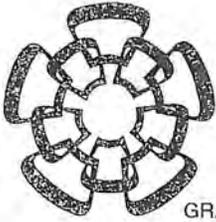
DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENEN QUE LOS PAGOS DE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, SE HARÁN POR "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, AV. INDUSTRIA METALÚRGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL CINVESTAV", DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. AVISO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO A "EL CINVESTAV" EN EL QUE SE EXPRESA SU INTENCIÓN DE CEDER O GRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO. EL AVISO QUE AQUÍ SE MENCIONA DEBERÁ DARSE CUANDO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS DERECHOS QUE SERÁN MATERIA DEL FUTURO GRAVAMEN O CESIÓN. EN ESTE AVISO DEBERÁ DECLARAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHOS DERECHOS DE COBRO. DE EXISTIR UNA CESIÓN O GRAVAMEN ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO ASÍ Y APORTAR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.
- II. CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" RESPECTO DEL AVISO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- III. NOTIFICACIÓN, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA Y OBJETO DEL CONTRATO FUENTE, LAS FACTURAS Y, EN SU CASO, CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE Y LA FECHA DE CADA UNO DE ELLOS, EL IMPORTE TOTAL DE LA CESIÓN O



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 5 de 8

GRAVAMEN, CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE QUE SE REQUIERA A JUICIO DE "EL CINVESTAV" PARA QUE QUEDE PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIDO O GRAVADO.

- IV. EN CASO DE QUE NO SE OPTE POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ÉSTA DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR "EL CINVESTAV", A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- V. LA NOTIFICACIÓN O EN SU CASO EL AVISO DE LA CESIÓN O DE LA CONSTITUCIÓN DE UN GRAVAMEN SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SER HECHA A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO O ACREEDOR Y DEUDOR PIGNORATICIO O ENTRE LAS PARTES QUE CELEBREN EL CONTRATO O ACTO JURÍDICO CUYO OBJETO SEA CEDER O GRAVAR A FAVOR DE UNA DE ELLAS EL COBRO DE LAS FACTURAS Y CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL CONTRATO.
- VI. CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE "EL CINVESTAV" ESTIME NECESARIO.
- VII. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ASÍ LO ADMITE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE "EL CINVESTAV" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUÁL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SEA SUSTITUIDO EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN EN SU FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO EN MONEDA NACIONAL (SIN INCLUIR IVA), MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, GARANTÍA OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "EL CINVESTAV".

EL CONTRATO NO SURTIRÁ EFECTO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MIENTRAS ÉSTE NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVENGA EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- a) NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.
- b) NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO.
- c) QUE SE EXPIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
- d) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- e) QUE ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR "EL CINVESTAV" Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- f) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO CITADO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- g) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CUMPLA A SATISFACCIÓN DE "EL CINVESTAV" POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL FIADO, PERMANECIENDO EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE HAYA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- h) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" QUE LA PRODUCIRÁ SÓLO CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.
- i) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 93 BIS, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

EN EL SUPUESTO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL PLAZO PACTADO MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, "EL CINVESTAV" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA,



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 6 de 8

PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN ALGÚN O ALGUNOS CONVENIOS ADICIONALES MODIFICATORIOS AL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EL CUAL DEBERÁ INDICAR QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, "EL CINVESTAV" BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE PORCIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DEL SERVICIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SIN TENER QUE RECURRIR, EN SU CASO A LA CELEBRACION DE UNA NUEVA LICITACION.

LAS FECHAS DE PRESTACION CORRESPONDIENTES A LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS, DEBERÁN SER PACTADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS OCASIONADOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESPONSABILIZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE VOLUNTARIA E INVOLUNTARIAMENTE SE OCACIONEN A LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CINVESTAV".

OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A SACAR A "EL CINVESTAV" EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A RESARCIR A "EL CINVESTAV" LAS CANTIDADES EROGADAS POR ESTOS CONCEPTOS, INCLUYENDO CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PRESTADOR DEL SERVICIO LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

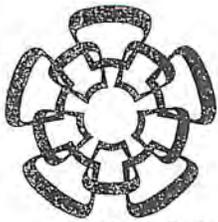
II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y

IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL CINVESTAV" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL CINVESTAV" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL CINVESTAV" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 7 de 8

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL CINVESTAV" ESTABLECERÁ CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

"EL CINVESTAV" PODRÁ ESTABLECER LAS DEDUCCIONES AL PAGO DE BIENES O SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PRESTADOR DEL SERVICIO RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN ESTE INSTRUMENTO. EN ESTOS CASOS, ESTABLECERÁ EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL CINVESTAV" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ESTE INSTRUMENTO

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO ESTE INSTRUMENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS, CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ NULO.

"EL CINVESTAV", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE INSTRUMENTO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL DARÁ AVISO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CINVESTAV", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR RAZONES IMPUTABLES A ÉSTE, CONVIENE EN PAGAR A "EL CINVESTAV" UNA PENA EQUIVALENTE A UN IMPORTE DEL 2 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL MONTO DEL SERVICIO NO ENTREGADO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, HASTA POR UN MÁXIMO DE CINCUENTA DÍAS NATURALES.

SI DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS CINCUENTA DÍAS NATURALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ, CON BASE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, RESCINDIR EL CONTRATO; HACIENDO EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.

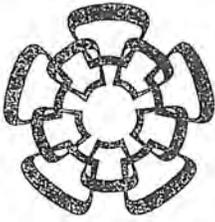
"EL CINVESTAV" ASIGNARÁ A UNA PERSONA DE LA INSTITUCIÓN PARA REVISAR, SUPERVISAR E INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VIGESIMA PRIMERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

CUALQUIER SITUACION QUE NO HAYA SIDO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ RESUELTA POR "EL CINVESTAV", RECURRIENDO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O ESCUCHANDO LA OPINION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES EN LA MATERIA.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 8 de 8

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES UBICADAS EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, RENUNCIANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. EN CONSECUENCIA, DECLARA SER MEXICANO EN CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, EL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "EL CINVESTAV"

DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

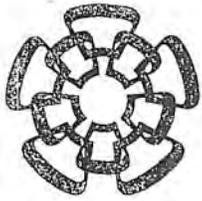
C. JOSE LUIS SANCHEZ LOZOYA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. OSCAR LOZANO GARZA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD SALTILLO
DEL "CINVESTAV"

LIC. MARCO ANTONIO BLANCO CEPEDA
ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES DE LA UNIDAD SALTILLO DEL
"CINVESTAV"

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts.18, frac. II LGTAIPG, 116, párrafo 1º LGTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 1 de 8

CONTRATO NO. CINVESTAV-US-013-2016

CONTRATO DE ADQUISICION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD SALTILLO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO Y POR LA OTRA PARTE EULEN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ENRIQUE MARTIN BENAVIDES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

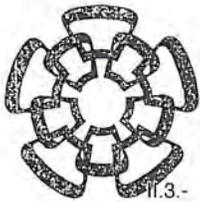
DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DEL MISMO AÑO, RATIFICADO POR DECRETO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO.
- I.2.- QUE TIENE POR OBJETO FORMAR INVESTIGADORES ESPECIALISTAS A NIVEL DE POSTGRADO Y EXPERTOS EN DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.
- I.3.- QUE DENTRO DE SU INFRAESTRUCTURA FUNCIONAL CUENTA CON LA UNIDAD SALTILLO, LA CUAL TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
- I.4.- QUE EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 152,418 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2012, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 42 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SALVADOR GODINEZ VIERA.
- I.5.- QUE SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO A EULEN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 26 FRACCIÓN III, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 41 FRACCIÓN III Y 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA PROPIA LEY, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, ASÍ COMO EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO, PARA CUSTODIA DE BIENES, PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD SALTILLO MEDIANTE OFICIO DE REFERENCIA DUS-188/16 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016 QUIEN CUENTA CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CINVESTAV CON EL OFICIO NO. 160577 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA AUTORIZAR LAS EXCEPCIONES A LICITACIONES PÚBLICAS, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
- I.6.- QUE PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE ESTE INSTRUMENTO, CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO.
- I.7.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

- II.1.- QUE ES UNA EMPRESA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 57491 CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2011, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 132 LIC. ROBERTO COURTADE BEVILACQUA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.
- II.2.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ENRIQUE MARTIN BENAVIDES, CUENTA CON PODER BASTANTE Y CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 61330 SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 132 LIC. ROBERTO COURTADE BEVILACQUA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA ELLO.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

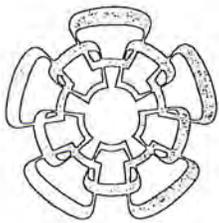
Hoja 2 de 8

- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO O ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.4.- QUE CONFORME A SU ESCRITURA CONSTITUTIVA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD PRIVADA. LA CAPACITACION, SELECCIÓN, RECLUTAMIENTO Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL PROPIO O AGENO A LAS AREAS OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD PRIVADA. LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INSPECCION Y EVALUACION DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACION Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTO JURIDICO QUE SE RELACIONE CON EQUIPOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, EQUIPOS DE EXTINCION DE INCENDIO, RED DE HIDRANTES, BOMBAS DE AGUA PARA EXTINGUIR INCENDIOS, DETECTORES DE HUMO, ALARMAS EN TODAS SUS MODALIDADES Y TODA CLASE DE SISTEMAS ELECTRONICOS PARA LA SEGURIDAD PRIVADA. PUDIENDO REALIZAR TODA CLASE DE PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO SOBRE LOS CITADOS EQUIPOS. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CAPACITACION DE TODA CLASE DE PERSONAL EN PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIOS, PREVENCION DE ACCIDENTES Y RIESGOS, PRIMEROS AUXILIOS Y EVACUACION DE INMUEBLES. LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTO JURIDICO QUE SE RELACIONE CON EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, VIDEO, AUDIO, SENSORES Y DETECTORES ELECTRONICOS PARA VIGILANCIA Y CONTROL. EN GENERAL LA PRESTACION DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA QUE TENGAN RELACION CON LOS PROCESOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, PROTECCION Y SALVAGUARDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERSONAS, INFORMACION, PROCESOS, TECNOLOGIAS, O CUALQUIER OTRO ACTIVO QUE NECESITE SER PROTEGIDO. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ESCOLTA, EDECANES, CUSTODIA, Y TRASLADO DE VALORES, PUDIENDO DISEÑAR Y ASESORAR EN LA CREACION DE RUTAS DE EVACUACION Y ZONAS DE SEGURIDAD. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACION RESPECTO DE ANTECEDENTES, ACTIVIDADES Y LOCALIZACION DE TODA CLASE DE PERSONAS. ELABORACION DE TODA CLASE DE MANUALES Y PUBLICACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA SEGURIDAD PRIVADA, PREVENCION DE INCENDIOS Y RIESGOS, PRIMEROS AUXILIOS Y TODA CLASE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, ADIESTRAMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODO TIPO DE ACTO JURIDICO QUE SE RELACIONE CON PERROS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA. ADQUIRIR Y ENAJENAR PARTES SOCIALES Y ACCIONES EMITIDAS POR OTRAS SOCIEDADES, EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR, ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS REALES O PERSONALES LAS CUALES PUEDEN SER O EN FAVOR DE TERCEROS. EN GENERAL LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA EFICAZ REALIZACION DE ESTE OBJETO SOCIAL CON TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES. LA OBTENCION DE TODOS LOS PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE.
- II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **ESP971110L73**.
- II.6.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DEL INSTITUO NACIONAL DE MIGRACIÓN No. [REDACTED], EXPEDIDA POR [REDACTED], EL [REDACTED].
- II.7.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN AVENIDA REVOLUCION NO. 3631 COL. CONTRY SAN JUANITO CP.64850 MONTERREY N.L.
- II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y SUPLETORIAS.
- II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA EN TIEMPO Y FORMA DE SUS DECLARACIONES POR IMPUESTOS FEDERALES, ADEMÁS DE NO TENER ADEUDOS FIRMES A SU CARGO POR ESTOS MISMOS CONCEPTOS.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- QUE SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- III.2.- QUE SERÁ A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y TÉCNICO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO**

Hoja 3 de 8

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE "EL CINVESTAV" DEL SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	COSTO DIARIO POR ELEMENTO (A)	MONTO MINIMO 4 ELEMENTOS (B)	MONTO MAXIMO 6 ELEMENTOS (C)	CANTIDAD MÁXIMA (D)	PRECIO TOTAL (30.4 DIAS)(2) \$ (A X D)
1	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (DIURNO) SEXO MASCULINO DE 8:00 A 20:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	426.260855	1,705.04	2,557.56	6	155,499.96
	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (NOCTURNO) SEXO MASCULINO DE 20:00 A 8:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	426.260855	1,705.04	2,557.56	6	155,499.96
SUBTOTAL						\$310,999.92
+16% I.V.A.						\$49,759.98
TOTAL						\$360,759.90
TOTAL CON LETRA (TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)						

LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO.

LA ENTREGA DEL SERVICIO SERÁ DE CONFORMIDAD CON SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

"EL CINVESTAV" PODRÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS PARA SU EJECUCIÓN.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL PRESUPUESTO MINIMO QUE PODRA EJERCER EN LA ADQUISICION SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ LA CANTIDAD DE \$124,399.97 (CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.), SIENDO EN CONSECUENCIA EL MAXIMO LA CANTIDAD DE \$310,999.92 (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.), EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, IMPORTES QUE NO INCLUYEN I.V.A. DEL PRESUPUESTO QUE PODRÁ EJERCER "EL CINVESTAV" PARA CUBRIR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

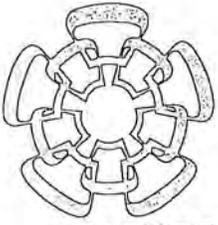
EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA "EL CINVESTAV", UBICADO EN AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL SALTILLO-RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA, ASI COMO EL REQUERIDO EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DE EL CINVESTAV Y EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO O DURANTE EL TRAYECTO DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DE SUS INSTALACIONES Y QUE A LA VEZ LE DESIGNE EL CINVESTAV.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

LOS PAGOS CONTRA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SERAN CUBIERTOS POR "EL CINVESTAV" EN FORMA FRACCIONADA MEDIANTE PAGOS MENSUALES, A LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LA (S) CANTIDAD (ES) ESTIPULADA (S) SE PAGARÁ (N) PREVIA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE E INCLUYEN LA TOTALIDAD DEL GASTO POR EL SERVICIO CONTRATADO, INCLUSO EROGACIONES POR DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, MATERIALES, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUELDOS, HONORARIOS Y OTRAS PRESTACIONES LABORALES DEL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", IMPUESTOS Y TODAS LAS DEMÁS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO; POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

QUINTA.- VIGENCIA.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 4 de 8

SE ESTABLECE COMO PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL LAPSO QUE SE COMPRENDA DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO BAJO LAS CONDICIONES OPTIMAS, EFICIENTES, CONFIABLES, A FIN DE ASEGURAR EL EXCELENTE SERVICIO A PROPORCIONAR A "EL CINVESTAV", UTILIZANDO LOS ACCESORIOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE ESTE CONTRATO SE SUSCRIBE EN ATENCIÓN A QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EFECTUAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A QUE SU PERSONAL SE PRESENTE DEBIDAMENTE UNIFORMADO, IDENTIFICADO Y CON LOS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- TRANSPORTE.

SERA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE PARA EL TRASLADO DE SU PERSONAL, ACCESORIOS A UTILIZAR, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV" QUE POR RAZONES JUSTIFICADAS, REQUIERAN EL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- SEGUROS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A CONTAR CON UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS DAÑOS A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD DE SUS TRABAJADORES.

NOVENA.- DEVOLUCIONES.

EN CASO DE QUE SE DETECTEN VICIOS OCULTOS O DEFECTOS EN EL SERVICIO PROPORCIONADO DENTRO DEL PERÍODO DE GARANTÍA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE SU REALIZACIÓN, "EL CINVESTAV" PODRÁ SOLICITAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A EFECTUARLOS NUEVAMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS (2) DÍAS HÁBILES.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REALICE LA SUSTITUCIÓN O EL PAGO A QUE SE VIERA OBLIGADO "EL CINVESTAV" PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, Y REPODRÁ LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL CUAL SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES EN QUE SE LE REQUIERA EL PAGO, INDEPENDIENTE DE QUE SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

LOS GASTOS QUE ORIGINE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

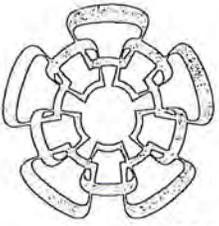
DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENEN QUE LOS PAGOS DE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, SE HARÁN POR "EL CINVESTAV" UNIDAD SALTILLO, AV. INDUSTRIA METALURGICA No. 1062, PARQUE INDUSTRIAL RAMOS ARIZPE, C.P. 25900, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS FACTURAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA, EN CUYO CASO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE "EL CINVESTAV", DEBIENDO CUMPLIR PARA ELLO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. AVISO PREVIO, EXPRESO Y POR ESCRITO A "EL CINVESTAV" EN EL QUE SE EXPRESE SU INTENCIÓN DE CEDER O GRAVAR TODOS O PARTE DE SUS DERECHOS DE COBRO. EL AVISO QUE AQUÍ SE MENCIONA DEBERÁ DARSE CUANDO MENOS CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ESPECIFICANDO CLARAMENTE LOS DERECHOS QUE SERÁN MATERIA DEL FUTURO GRAVAMEN O CESIÓN. EN ESTE AVISO DEBERÁ DECLARAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO HA CELEBRADO CON ANTERIORIDAD OTRA CESIÓN DE DERECHOS O ACTO JURÍDICO QUE SE TRADUZCA EN CESIÓN A FAVOR DE TERCEROS DE DICHS DERECHOS DE COBRO. DE EXISTIR UNA CESIÓN O GRAVAMEN ANTERIOR, DEBERÁ EXPRESARLO ASÍ Y APORTAR TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE PERMITAN SU PLENA IDENTIFICACIÓN.
- II. CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" RESPECTO DEL AVISO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 5 de 8

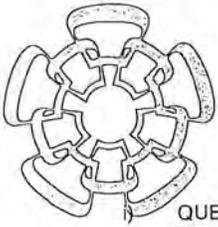
- III. NOTIFICACIÓN, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADA EN LA QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL NÚMERO, FECHA Y OBJETO DEL CONTRATO FUENTE, LAS FACTURAS Y, EN SU CASO, CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL GRAVAMEN O DE LA CESIÓN, ASÍ COMO EL IMPORTE Y LA FECHA DE CADA UNO DE ELLOS, EL IMPORTE TOTAL DE LA CESIÓN O GRAVAMEN, CON EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE Y CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO INDISPENSABLE QUE SE REQUIERA A JUICIO DE "EL CINVESTAV" PARA QUE QUEDE PLENAMENTE IDENTIFICADO EL CRÉDITO CEDIDO O GRAVADO.
- IV. EN CASO DE QUE NO SE OPCIÓ POR LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREDOR O NOTARIO PÚBLICO, ÉSTA DEBERÁ HACERSE EN FORMA FEHACIENTE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE POR "EL CINVESTAV", A FIN DE QUE QUEDE CONSTANCIA INDUBITABLE DE QUE SE CUMPLIÓ CON EL REQUISITO QUE ESTABLECE LA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE SE SATISFAGAN LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- V. LA NOTIFICACIÓN O EN SU CASO EL AVISO DE LA CESIÓN O DE LA CONSTITUCIÓN DE UN GRAVAMEN SOBRE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SER HECHA A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO O ACREEDOR Y DEUDOR PIGNORATICIO O ENTRE LAS PARTES QUE CELEBREN EL CONTRATO O ACTO JURÍDICO CUYO OBJETO SEA CEDER O GRAVAR A FAVOR DE UNA DE ELLAS EL COBRO DE LAS FACTURAS Y CONTRA-RECIBOS MATERIA DEL CONTRATO.
- VI. CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE "EL CINVESTAV" ESTIME NECESARIO.
- VII. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ASÍ LO ADMITE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE "EL CINVESTAV" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO A TRAVÉS DEL CUÁL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SEA SUSTITUIDO EN LOS CRÉDITOS QUE SURGIESEN EN SU FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR A "EL CINVESTAV" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO EN MONEDA NACIONAL (SIN INCLUIR IVA), MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, GARANTÍA OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "EL CINVESTAV".

EL CONTRATO NO SURTIRÁ EFECTO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MIENTRAS ÉSTE NO ENTREGUE LA PÓLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVenga EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- a) NÚMERO, FECHA, OBJETO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.
- b) NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO.
- c) QUE SE EXPIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.
- d) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- e) QUE ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR "EL CINVESTAV" Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- f) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO CITADO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- g) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CUMPLA A SATISFACCIÓN DE "EL CINVESTAV" POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, PARA RESPONDER DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL FIADO, PERMANECIENDO EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE HAYA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- h) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CINVESTAV" QUE LA PRODUCIRÁ SÓLO CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD SALTILLO

Hoja 6 de 8

QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 93 BIS, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

EN EL SUPUESTO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGUE LA PÓLIZA DE FIANZA EN EL PLAZO PACTADO MISMO QUE HA QUEDADO SEÑALADO EN ESTA CLÁUSULA, "EL CINVESTAV" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES EXCLUSIVAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

EN EL EVENTO DE QUE LAS PARTES CELEBREN ALGÚN O ALGUNOS CONVENIOS ADICIONALES MODIFICATORIOS AL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO ADICIONAL A LA FIANZA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EL CUAL DEBERÁ INDICAR QUE ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA OTORGADA.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, "EL CINVESTAV" BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ MODIFICAR ESTE CONTRATO, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE PORCIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DEL SERVICIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SIN TENER QUE RECURRIR, EN SU CASO A LA CELEBRACION DE UNA NUEVA LICITACION.

LAS FECHAS DE PRESTACION CORRESPONDIENTES A LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS, DEBERÁN SER PACTADAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "EL CINVESTAV" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS OCASIONADOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESPONSABILIZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE VOLUNTARIA E INVOLUTARIAMENTE SE OCACIONEN A LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL CINVESTAV", POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CINVESTAV".

OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A SACAR A "EL CINVESTAV" EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER CONFLICTO LABORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN A RESARCIR A "EL CINVESTAV" LAS CANTIDADES EROGADAS POR ESTOS CONCEPTOS, INCLUYENDO CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE AL PRESTADOR DEL SERVICIO LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y

IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL CINVESTAV" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL CINVESTAV" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 7 de 8

"EL CINVESTAV" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL CINVESTAV" ESTABLECERÁ CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

"EL CINVESTAV" PODRÁ ESTABLECER LAS DEDUCCIONES AL PAGO DE BIENES O SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PRESTADOR DEL SERVICIO RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN ESTE INSTRUMENTO. EN ESTOS CASOS, ESTABLECERÁ EL LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DEL CUAL "EL CINVESTAV" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ESTE INSTRUMENTO

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO ESTE INSTRUMENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ NULO.

"EL CINVESTAV", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE INSTRUMENTO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE INSTRUMENTO, PARA LO CUAL DARÁ AVISO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CINVESTAV", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR RAZONES IMPUTABLES A ÉSTE, CONVIENE EN PAGAR A "EL CINVESTAV" UNA PENA EQUIVALENTE A UN IMPORTE DEL 2 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO SOBRE EL MONTO DEL SERVICIO NO ENTREGADO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, HASTA POR UN MÁXIMO DE CINCUENTA DÍAS NATURALES.

SI DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS CINCUENTA DÍAS NATURALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO, "EL CINVESTAV" PODRÁ, CON BASE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, RESCINDIR EL CONTRATO; HACIENDO EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.

"EL CINVESTAV" ASIGNARÁ A UNA PERSONA DE LA INSTITUCIÓN PARA REVISAR, SUPERVISAR E INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

VIGÉSIMA.- SOMETIMIENTO.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

Hoja 8 de 8

VIGESIMA PRIMERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

CULQUIER SITUACION QUE NO HAYA SIDO PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ RESUELTA POR "EL CINVESTAV", RECURRIENDO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O ESCUCHANDO LA OPINION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES EN LA MATERIA.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.

PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES UBICADAS EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, RENUNCIANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. EN CONSECUENCIA, DECLARA SER MEXICANO EN CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCION DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

POR "EL CINVESTAV"

DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. ENRIQUE MARTIN BENAVIDES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. OSCAR LOZANO GARZA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD SALTILLO
DEL "CINVESTAV"

LIC. MARCO ANTONIO BLANCO CEPEDA
ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES DE LA UNIDAD SALTILLO DEL
"CINVESTAV"

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts.18, frac. II LGTAIPG, 116, párrafo 1° LGTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDAD SALTILLO
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. CINVESTAV-US-002-2017**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD SALTILLO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ERICK OMAR SANTILLAN NARVAEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.-Las Partes reconocen que el día 03 de febrero del 2017, suscribieron un **Contrato de Adquisición de Servicio de Seguridad y Vigilancia** por un monto de **\$1,134,528.00 (un millón ciento treinta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, importe que no incluye I.V.A., cuya vigencia es del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2017, en adelante "EL CONTRATO".

PARTIDA No.	DESCRIPCION	COSTO DIARIO POR ELEMENTO (A)	MONTO MINIMO 4 ELEMENTOS (B)	MONTO MAXIMO 6 ELEMENTOS (C)	CANTIDAD MÁXIMA (D)	PRECIO TOTAL (30.4 DIAS)(10) \$ (A X D)
1	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (DIURNO) SEXO MASCULINO DE 8:00 A 20:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	311.00	1,244.00	1,866.00	6	567,264.00
2	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HASTA 6 ELEMENTOS DE SEGURIDAD 12X12 (NOCTURNO) SEXO MASCULINO DE 20:00 A 8:00 HORAS MINIMO 4 ELEMENTOS.	311.00	1,244.00	1,866.00	6	567,264.00
SUBTOTAL						\$1,134,528.00
+16% I.V.A.						\$181,524.48
TOTAL						\$1,316,052.48
TOTAL CON LETRA (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.)						

DECLARACIONES

I.- Declaran las partes, por conducto de sus representantes legales que:

I.1. Es su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el cual se modifica "El Contrato" en las cláusulas **SEGUNDA Y QUINTA**.

I.2. Que se reconoce la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente Convenio, toda vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente al momento de la firma de "EL CONTRATO".

I.3. Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiesten su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en

CONVENIO MODIFICATORIO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Handwritten signatures and initials

los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, manifestando su conformidad para que el mismo les surtan todos los efectos legales correspondientes.

1.4. Las partes acuerdan incrementar el monto de "EL CONTRATO" por la cantidad de **\$226,905.60 (doscientos veintiséis mil novecientos cinco pesos 60/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

1.5. Las partes acuerdan ampliar la vigencia de "EL CONTRATO" por el lapso que se comprenda del **01 de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2018**.

Expuesto lo anterior ambas partes están conformes en obligarse de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Ambas partes convienen en modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **QUINTA**, para quedar como sigue:

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo que podrá ejercerse para la adquisición del servicio objeto del contrato descrita en la cláusula primera de éste será por la cantidad de **\$1,361,433.60 (Un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**, importe al que se le deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" los bienes, objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la prestación total de los servicios, objeto del presente instrumento.

QUINTA.- VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda del **01 de Marzo de 2017 y hasta el 28 de Febrero de 2018**.

SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS Y GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Ambas partes aceptan que con excepción de las cláusulas que expresamente se estipulan en este Convenio, rigen todas y cada una de las establecidas en "EL CONTRATO". Por lo que el presente acuerdo no podrá entenderse como novación a los términos y condiciones de "EL CONTRATO".

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio modificatorio, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de este convenio modificatorio, una póliza de fianza por valor del **10%** (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en el numeral **1.4** de las **DECLARACIONES**, garantía otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

TERCERA.- CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN

Las partes convienen que están de acuerdo con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este instrumento jurídico y que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

CUARTA.- JURISDICCIÓN

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and the number 2.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Ramos Arizpe Coahuila, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes y/o futuros, o que por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo ratifican y firman por triplicado y libremente de conformidad en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, siendo el día 15 de diciembre de 2017.

POR EL CINVESTAV

**DR. ARMANDO SALINAS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD SALTILLO**

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO

**C. ERICK OMAR SANTILLAN NARVAEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGO

**C.P. OSCAR LOZANO GARZA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIDAD SALTILLO DEL CINVESTAV**

TESTIGO

**C.P. ALMA ROCIO BUENOSTRO PRADO
ENCARGADA DE LA JEFATURA DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DE LA UNIDAD SALTILLO DEL
CINVESTAV**

Las firmas que anteceden corresponden al convenio modificatorio al contrato Número **CINVESTAV-US-002-2017**, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Saltillo y Servicios Industriales y Empresariales de la Laguna S.A. de C.V. mismo que consta de 08 fojas útiles.

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATO NO. CINVESTAV-IP-AD-012014-SV

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE **SEGURIDAD Y VIGILANCIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD GUADALAJARA, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL CINVESTAV**", REPRESENTADO POR EL **DR. BERNARDINO CASTILLO TOLEDO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD Y POR LA OTRA PARTE **CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. HERIBERTO E. TORRES BARBA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Del Bosque número 1145, Colonia El Bajío, C. P. 45019, Zapopan Jalisco, Teléfono 3777 – 3600.
- I.4.- Que el Dr. Bernardino Castillo Toledo, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 148,354 de fecha 19 de abril del año 2010, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5.- Que se adjudica el presente contrato a **CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11085004-001-14 de fecha **07 de Febrero del año 2014**, para la entrega de los servicios descritos en el Anexo No. 1 de este contrato.
- I.6.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible en recursos presupuestales en la partida 3000.
- I.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIE 601028 1U2**.

II. SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

- II.1.- Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 27,780 de fecha 08 de Octubre del año 2008, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Armando Orozco Alonso Titular de la Notaría Número 130 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- II.2.- Que su representante legal el **C. Heriberto E. Torres Barba**, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número **27,780** de fecha **08 de Octubre del 2008**, pasada ante la fe del Notario Público **Lic. Roberto Armando Orozco Alonso** Titular de la Notaría Número **130 de Guadalajara, Jalisco**, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.4.- Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene por objeto otorgar los servicios relacionados con la seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CBS081008D34**.
- II.6.- Que su representante legal, se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año de [REDACTED]
- II.7.- Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones todo el ubicado en la finca marcada con el número 185 de la avenida Circunvalación División del Norte en la colonia Independencia, C. P. 44290, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número telefónico 3585 – 4048 y 3638 – 0403.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.
- II.10.- Que cuenta con Autorización y Registro ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual lo habilita como empresa calificada para la prestación del servicio.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.



Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL CINVESTAV" encomienda al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la realización de los servicios de **Seguridad y Vigilancia** en la Av. Del Bosque No. 1145, colonia El Bajío, C. P. 45019 en Zapopan Jalisco, los cuales se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte integral del presente contrato.

De igual forma el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a mantener los precios **fijos** durante la vigencia de este instrumento.

La entrega de los servicios será de conformidad con su propuesta técnica y económica.

Los servicios deberán iniciar a más tardar el día **14 de Febrero del 2014**.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar todas aquellas actividades inherentes al presente contrato que sean necesarias para el buen resguardo y custodia de "EL CINVESTAV".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de **\$435,235.50 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente a la cantidad de **\$69,637.68 (Sesenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.)**, arrojando así un monto total de **\$504,873.18 (Quinientos cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.)**; siendo esta cantidad liquidada en mensualidades, correspondiendo la primera por un monto de **\$20,725.50 (Veinte mil setecientos veinticinco pesos 50/100 M.N.)** y las subsecuentes por la cantidad de **\$41,451.00 (Cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, ambas cantidades más el impuesto al valor agregado, por concepto de los servicios de Seguridad y Vigilancia descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

Los pagos contra la cantidad antes mencionada se llevarán a cabo conforme "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" envíe al correo electrónico de "facturas@gdl.cinvestav.mx" la factura de los servicios prestados, acompañado siempre con los documentos con los cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acredite los pagos correspondientes a las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema para el Retiro, además deberá presentar carta de policía de cada elemento que presente a laborar. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de envío y autorización de la factura correspondiente así como de los documentos antes mencionados, previa prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato.



En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente los documentos con lo que acredite los pagos mencionados en el párrafo anterior, EL CINVESTAV retendrá sus pagos por incumplimiento a sus obligaciones laborales.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) se pagará(n) previo envío y autorización de la factura correspondiente e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración y cualquier otro tipo de gasto realizado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Segunda, se realizarán por "EL CINVESTAV" por medio de transferencias electrónicas a la cuenta bancaria del propio prestador de servicio, previo registro de la cuenta conforme a la documentación presentada a esta institución por el mismo beneficiario.

El pago se efectuará de los veinte días naturales siguientes a la fecha del envío y recepción de la factura, previa autorización de la(s) misma(s), en base a la carta garantía de entrega presentada en su propuesta técnica.

CUARTA.- SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

QUINTA.- LUGAR DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio contratado se realizará según lo mencionado en la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

6.1 Para la realización de los servicios de Seguridad y Vigilancia, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el personal que se describe en el Anexo No. 1 que forma parte integral del presente contrato, en las condiciones ahí indicadas.

6.2 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir cabalmente las especificaciones señaladas en el Anexo 1 del presente instrumentos.

6.3 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a supervisar a su personal asignado al Cinvestav, por lo menos dos veces por día, en días fijos que se marcaran de mutuo acuerdo. De igual forma, será obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizar la supervisión correspondiente para que su personal se encuentre en las mejores condiciones para realizar sus tareas encomendadas.

6.4 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a su personal los utensilios y materiales necesarios para proporcionar adecuadamente el servicio contrato, los cuales deberán estar en óptimo estado para el desempeño de las funciones objeto del presente contrato.

6.5 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un reemplazo en caso de ausencias o vacaciones. Para efectos de lo anterior, deberá verificar todas las mañanas si su personal está completo. Cuando sea necesario enviar un suplente este deberá presentarse no más tarde de 1 hora y media de la hora normal de entrada y de no ser así el Cinvestav podrá aplicar las penas convencionales.

6.7 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de los servicios contratados siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales del presente contrato.

6.8 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la continua capacitación del personal asignado para el correcto manejo y aplicación de los diferentes materiales, así como todo lo referente a su trabajo. De igual forma, a proporcionar servicios de apoyo para contingencias y la entrega puntual del material necesario.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD GUADALAJARA.

7.1. EL Cinvestav permitirá el acceso del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a las instalaciones en las cuales se deberán llevarse a cabo el servicio contratado.

OCTAVA.- DAÑOS OCASIONADOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de los daños y perjuicios que voluntaria o involuntariamente se ocasionen a los bienes propiedad del "EL CINVESTAV" o a bienes propiedad de terceras personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV", por la prestación de los servicios.

En caso de que el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asignado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se le acredite que realizó algún hecho ilícito dentro o fuera de las instalaciones de "EL CINVESTAV" y el cual tenga como perjuicio los bienes propiedad de "EL CINVESTAV" o de terceras personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a resarcir el daño ocasionado al estado en que se encontraba.

NOVENA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el periodo comprendido a partir del día 14 de Febrero al día 31 de Diciembre del año 2014.

DÉCIMA.- TRANSPORTE.

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la utilización del transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Segunda, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con **15 (QUINCE)** días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.

Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV"

dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del **10% (diez por ciento)** del importe total de este instrumento en pesos mexicanos (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los servicios materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el suministro de los servicios objeto del contrato y durante los DOS MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Séptima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará efectiva la garantía estipulada en esta Cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los servicios.

En caso de existir conflictos laborales entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y sus trabajadores, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de dicha controversia, por lo que se obliga sacar a salvo y en paz a "EL CINVESTAV" de cualquier conflicto legal.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta contar con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligada en todo momento a responder de cualquier tipo de reclamación laboral hecho por su personal designado para proporcionar los servicios referentes al presente contrato a "EL CINVESTAV", sacando a éste en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículo 13 y 15-B, de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad de permitir que "EL CINVESTAV" se cerciore permanentemente que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con las disposiciones aplicables en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, respecto a sus trabajadores, estando en todo momento afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y SAR, así como contar con todas las demás prestaciones de Ley (Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo).

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expone que todos sus trabajadores cuentan con contrato laboral debidamente firmado entre ellos en el cual se establecen todas las prestaciones proporcionadas, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar en un plazo no mayor a veinte días hábiles a "EL CINVESTAV" copia fotostática simple de dichos documentos respecto al personal asignado en las instalaciones de "EL CINVESTAV". En caso de que exista algún cambio permanente referente a la planilla de personal asignado en dichas instalaciones, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el contrato de la nueva persona asignada.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de existir violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único, sacando a salvo y en paz a "EL CINVESTAV" de cualquier conflicto legal.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV", podrá dar por rescindido el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, cuando concurren razones de interés general.

Así como en los siguientes casos:

- A.- Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en retraso de manera parcial o total en la prestación del servicio objeto de este contrato, siempre y cuando el mismo sea por causas imputables a EL PRESTADOR DE SERVICIOS.
- B.- Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpla con alguna de las especificaciones de los servicios, señalados en la cláusula primera de este contrato.
- C.- Por caso fortuito o de fuerza mayor, si a solicitud escrita de EL Cinvestav UNIDAD GUADALAJARA y por causa justificada, por decreto se requiera cancelar el presente contrato, avisará con treinta días naturales de anticipación.
- D.- Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpla con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 (dos) al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios de mantenimiento descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Séptima, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de faltas o inasistencias del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asignado para el cumplimiento del presente contrato, "EL CINVESTAV" le realizará los descuentos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los pagos mensuales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los servicios materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por

ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco., renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al Fuero de cualquier otro Tribunal que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco., el 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce.

POR "EL CINVESTAV"



DR. BERNARDINO CASTILLO TOLEDO
DIRECTOR UNIDAD GUADALAJARA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. HERIBERTO E. TORRES BARBA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P. LETICIA GUTIERREZ MARROQUIN
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
UNIDAD GUADALAJARA



ING. ELVIA LOPEZ HURTADO
AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD GUADALAJARA



LIC. CHRISTHIAN ARTURO CORTES IBARRA
JURÍDICO
UNIDAD GUADALAJARA

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts.18, frac.II LGTAIPG, 116, párrafo 1° LGTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



ANEXO No. 1

ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA .

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2	ELEMENTOS DE LUNES A DOMINGO LAS 24 HORAS DEL DÍA.
1	ELEMENTO DE LUNES A SÁBADO 12 HORAS CON HORARIO DE 7:00HR A 19:00HR

UBICACIÓN
UNIDAD GUADALAJARA AV. DEL BOSQUE No. 1145, COL. EL BAJÍO, C. P. 45019, ZAPOPAN, JALISCO.

REQUISITOS DE LOS SERVICIOS:

1.- PERIODO:

La contratación de los servicios requeridos, se llevará a cabo durante el período comprendido de las 00:00 horas del día 14 de Febrero del 2014 a las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2014. El servicio se realizará las 24 horas del día, bajo todas y cada una de las condiciones descritas a continuación.

2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES:

1. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. requiere de personal debidamente capacitado para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de sus instalaciones así como del manejo de la unidad de transporte de personal y estudiantes del Cinvestav en horarios y frecuencias que el Cinvestav indique. Durante la estancia de los guardias estos deberán hacer rondines como lo indique y convenga el Cinvestav. También se encargará de llevar registros de ingreso de proveedores, personal y demás visitantes a la Institución Así como el registro del consumo de agua y recolección de basura. Además de actividades que convengan al Cinvestav.

Requisitos del servicio:

1. Los licitantes deberán presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, donde indiquen que el personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado, cumplirá con lo siguiente y en caso de resultar ganador, presentarán copia y original para su cotejo de los documentos comprobatorios a la firma del contrato:
 - a) Ha tomado los cursos de capacitación correspondientes a su actividad, registrados ante la secretaria del trabajo y previsión social.
 - b) El personal deberá tener buenas costumbres y ser mayor de edad, para la cual presentara ficha de identificación de cada elemento.
 - c) Deberá tener afianzado a su personal, así como contar con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por la responsabilidad de su personal.
 - d) Deberán contar con registro vigente ante el IMSS
 - e) Deberá presentar carta de policía de cada elemento.

2. Características del personal:

1. Personal masculino.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD GUADALAJARA

2. Estatura: 1.65 m como mínimo.
3. Escolaridad: secundaria como mínimo, comprobable.
4. Peso: entre 65 y 90 kg (de acuerdo a su complejión).
5. Experiencia: 6 meses en seguridad y vigilancia como mínimo.
6. Edad: de 21 a 55 años.
7. Estado físico: deberá presentar certificado médico que garantice que la condición física del personal sea la adecuada para llevar a cabo con eficacia y prontitud las actividades solicitadas y desarrollar en tiempo y forma los recorridos a las instalaciones que se le programen.
8. Se deberá de conducir con diligencia y amabilidad para con el personal de la Institución, así como con las personas visitantes a este centro.
9. Deberá observarse personalidad, carácter para las funciones a desempeñar y pulcritud.
10. Tener licencia de manejo de chofer.

Si por cuestiones internas de la empresa es necesario remover a uno o más elementos, esto se someterá a la aprobación del Cinvestav, quien estará en su derecho de aprobar o rechazar los cambios planteados.

3. Los licitantes deberán incluir en sus costos totales los siguientes conceptos que, de acuerdo con la ley y de manera enunciativa, se citan a continuación:
Seguro social o cualquier otro servicio médico, fonavit, sar, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, fianzas, uniformes, alimentación y seguro de vida, presentando documentos que integren los totales de los conceptos señalados. Así como el transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.
4. Además de los conceptos anteriormente enunciados, se deberá incluir en el precio unitario un aparato de radiocomunicación por cada elemento, para con esto facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados y el Cinvestav. Así como al menos un radio de comunicación que le permita al personal de vigilancia estar en contacto con su base la cual deberá estar en las oficinas del licitante ganador.
5. En caso de que algún elemento del prestador de servicios abandone su área, cause la suspensión o deficiencia de un servicio en el Cinvestav o ponga en peligro la salud o la vida de las personas, así como de los equipos instalados que se encuentran en la Institución, la empresa será responsable de los daños o perjuicios causados a la misma, teniendo que restituir en su caso el o los equipos dañados o robados.
6. El prestador de servicios a contratar, deberá cumplir siempre con el número de elementos necesarios especificados en el contrato para las funciones de seguridad y vigilancia. En caso de inasistencia al servicio por algún elemento, la empresa prestadora del servicio lo cubrirá con otro elemento de las mismas características. Si la empresa prestadora del servicio no cumpliera con este requerimiento, las faltas o inasistencias de su personal serán reportadas a efecto de que en su factura se tomen en cuenta y se deduzcan. Dada la naturaleza del servicio.
7. El Cinvestav contará con un supervisor, mismo que señalará a los elementos del servicio de seguridad y vigilancia, los lineamientos a seguir en este aspecto, según las necesidades requeridas. El supervisor de vigilancia será el enlace entre el prestador de servicios y la Institución convocarte.
8. Una vez que se de el fallo de la licitación pública y se firme el contrato respectivo, el licitante ganador establecerá contacto con el responsable de servicios generales de la Institución convocarte, a fin de coordinar las actividades a desarrollar y el manejo del servicio.
9. El licitante ganador deberá presentar los servicios requeridos en la totalidad de las instalaciones y edificaciones del Cinvestav, así como en cualquier sitio previamente asignado o durante el trayecto de un lugar a otro dentro de sus instalaciones, y que a la vez le designe el Cinvestav para custodia de personal u otros bienes.
10. El licitante que resulte ganador en la presente licitación, se hará responsable de los equipos e implementos que como complemento proporcione el Cinvestav, obligándose a su devolución en

Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, México 45019
Teléfono: (01) 33 3777 3600 Fax: (01) 33 3777 3609, www.gdl.cinvestav.mx



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD GUADALAJARA

el momento que sean requeridos en buen estado, considerando el desgaste que por el uso normal hayan tenido. Asimismo se responsabilizaran de su conservación, pago o reposición en caso de extravió o deterioro por mal uso.

11. El licitante ganador se obliga a entregar al Cinvestav el expediente con fotografía de cada uno de los elementos que realizaran el servicio, el cual contendrá: grados de estudio, carta de policía, tiempo de trabajar desempeñando el servicio requerido y capacitación obtenida, entre otros requisitos informativos que garanticen mayor seguridad al personal u otros bienes del Cinvestav.
12. Los licitantes deberán anexar en su propuesta técnica, una relación del equipo con que contará el personal asignado para realizar el servicio requerido, que como mínimo comprenderá: bastón policiaco, silbato, lámpara sorda, sistema de intercomunicación para cada elemento, gas pimienta, asimismo, debidamente uniformados con: pantalón, camisola con logotipo, gorra, zapatos, corbata, forniture, chamarra, impermeables, cordón de mando, credencial y gafete, así como los que ofrezcan adicionalmente las empresas participantes.
13. La plantilla de personal que presente el licitante ganador, deberá prevalecer durante la prestación del servicio, salvo casos de fuerza mayor.
14. El Cinvestav se reserva el derecho y/o aceptación de solicitar la remoción de cualquier elemento de seguridad que manifieste incumplimiento en sus funciones que ocasione conflictos o desobediencia para con sus superiores y falta del uniforme adecuado y/o implementos mínimos para el desarrollo de sus funciones.
15. Será responsabilidad de "EL licitante ganador" la utilización del transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD GUADALAJARA

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATO NO. CINVESTAV-IP-AD-072015-SV

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE **SEGURIDAD Y VIGILANCIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL CINVESTAV**", REPRESENTADO POR EL **DR. BERNARDINO CASTILLO TOLEDO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE UNIDAD GUADALAJARA, Y POR LA OTRA PARTE **CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. HERIBERTO E. TORRES BARBA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Del Bosque número 1145, Colonia El Bajío, C. P. 45019, Zapopan Jalisco, Teléfono 3777 – 3600.
- I.4.- Que el Dr. Bernardino Castillo Toledo, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 148,354 de fecha 19 de abril del año 2010, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5.- Que se adjudica el presente contrato a **CORPORATIVO BARBA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción III y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado de la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Unidad Guadalajara** de fecha **14 de Abril de 2015**, para la entrega de los servicios descritos en el Anexo No. 1 de este contrato.
- I.6.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible en recursos presupuestales en la partida 3000.
- I.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIE 601028 1U2.**

II. SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

- II.1.- Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 27,780 de fecha 08 de Octubre del año 2008, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Roberto Armando Orozco Alonso Titular de la Notaría Número 130 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- II.2.- Que su representante legal el **C. Heriberto E. Torres Barba**, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número **27,780** de fecha **08 de Octubre del 2008**, pasada ante la fe del Notario Público **Lic. Roberto Armando Orozco Alonso** Titular de la Notaría Número **130 de Guadalajara, Jalisco**, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.4.- Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene por objeto otorgar los servicios relacionados con la seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CBS081008D34**.
- II.6.- Que su representante legal, se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año de [REDACTED].
- II.7.- Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones todo el ubicado en la finca marcada con el número 185 de la avenida Circunvalación División del Norte en la colonia Independencia, C. P. 44290, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número telefónico 3585 - 4048 y 3638 - 0403.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.
- II.10.- Que cuenta con Autorización y Registro ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual lo habilita como empresa calificada para la prestación del servicio.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD GUADALAJARA

III.2.-Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL CINVESTAV" encomienda al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la realización de los servicios de **Seguridad y Vigilancia** en la Av. Del Bosque No. 1145, colonia El Bajío, C. P. 45019 en Zapopan Jalisco, los cuales se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte integral del presente contrato.

De igual forma el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a mantener los precios **fijos** durante la vigencia de este instrumento.

La entrega de los servicios será de conformidad con su propuesta técnica y económica.

Los servicios deberán iniciar a más tardar el día **16 de Mayo del 2015**.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar todas aquellas actividades inherentes al presente contrato que sean necesarias para el buen resguardo y custodia de "EL CINVESTAV".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de **\$325,860.00 (Trescientos veinticinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente a la cantidad de **\$52,137.60 (Cincuenta y dos mil ciento treinta y siete pesos 60/100 M.N.)**, arrojando así un monto total de **\$377,997.60 (Trescientos setenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.)**; siendo esta cantidad liquidada en una primera exhibición por un monto de **\$21,724.00 (Veintiún mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** y las subsecuentes en pagos mensuales por la cantidad de **\$43,448.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, ambas cantidades más el impuesto al valor agregado, por concepto de los servicios de Seguridad y Vigilancia descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

Los pagos contra la cantidad antes mencionada se llevarán a cabo conforme "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" envíe al correo electrónico de "facturas@gdl.cinvestav.mx" la factura de los servicios prestados, acompañado siempre con los documentos con los cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acredite los pagos correspondientes a las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema para el Retiro, además deberá presentar carta de policía de cada elemento que presente a laborar. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de envío y autorización de la factura correspondiente así como de los documentos antes

mencionados, previa prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente los documentos con lo que acredite los pagos mencionados en el párrafo anterior, EL CINVESTAV retendrá sus pagos por incumplimiento a sus obligaciones laborales.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) se pagará(n) previo envío y autorización de la factura correspondiente e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración y cualquier otro tipo de gasto realizado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Segunda, se realizarán por "EL CINVESTAV" por medio de transferencias electrónicas a la cuenta bancaria del propio prestador de servicio, previo registro de la cuenta conforme a la documentación presentada a esta institución por el mismo beneficiario.

El pago se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha del envío y recepción de la factura, previa autorización de la(s) misma(s), en base a la carta garantía de entrega presentada en su propuesta técnica.

CUARTA.- SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

QUINTA.- LUGAR DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio contratado se realizará según lo mencionado en la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

6.1 Para la realización de los servicios de Seguridad y Vigilancia, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el personal que se describe en el Anexo No. 1 que forma parte integral del presente contrato, en las condiciones ahí indicadas.

6.2 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir cabalmente las especificaciones señaladas en el Anexo 1 del presente instrumentos.

6.3 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a supervisar a su personal asignado al Cinvestav, por lo menos dos veces por día, en horarios fijos que se marcaran de mutuo acuerdo. De igual forma, será obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizar la supervisión correspondiente para que su personal se encuentre en las mejores condiciones para realizar sus tareas encomendadas.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD GUADALAJARA

6.4 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a su personal los utensilios y materiales necesarios para proporcionar adecuadamente el servicio contrato, los cuales deberán estar en óptimo estado para el desempeño de las funciones objeto del presente contrato.

6.5 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un reemplazo en caso de ausencias o vacaciones. Para efectos de lo anterior, deberá verificar todas las mañanas si su personal está completo. Cuando sea necesario enviar un suplente este deberá presentarse no más tarde de 1 hora y media de la hora normal de entrada y de no ser así el Cinvestav podrá aplicar las penas convencionales.

6.7 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de los servicios contratados siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales del presente contrato.

6.8 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la continua capacitación del personal asignado para el correcto manejo y aplicación de los diferentes materiales, así como todo lo referente a su trabajo. De igual forma, a proporcionar servicios de apoyo para contingencias y la entrega puntual del material necesario.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD GUADALAJARA.

7.1. EL Cinvestav permitirá el acceso del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a las instalaciones en las cuales se deberán llevarse a cabo el servicio contratado.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de los daños y perjuicios que voluntaria o involuntariamente se ocasionen a los bienes propiedad del "EL CINVESTAV" o a bienes propiedad de terceras personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV", por la prestación de los servicios.

En caso de que personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sus prestadores de servicio y/o proveedores que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV", se le acredite que realizó algún hecho ilícito dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV" y el cual tenga como perjuicio los bienes propiedad de "EL CINVESTAV" o de terceras personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a resarcir el daño ocasionado, al estado en que se encontraba, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

En caso de algún accidente y/o muerte que ocurra dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV" por personal directo o indirecto (subcontratado) de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de tal suceso y las consecuencias legales de la misma, sacando en paz y a salvo de cualquier responsabilidad a "EL CINVESTAV".

NOVENA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el periodo comprendido a partir del día 16 de Mayo al día 31 de Diciembre del año 2015.

DÉCIMA.- TRANSPORTE.

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la utilización del transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Segunda, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con **15 (QUINCE)** días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.

Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cuál "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, México 45019
Teléfono: (01) 33 3777 3600 Fax: (01) 33 3777 3609, www.gdl.cinvestav.mx





CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD GUADALAJARA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del **10% (diez por ciento)** del importe total de este instrumento en pesos mexicanos (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los servicios materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el suministro de los servicios objeto del contrato y durante los DOS MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Séptima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará efectiva la garantía estipulada en esta Cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los servicios.

En caso de existir conflictos laborales entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y sus trabajadores, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de dicha controversia, por lo que se obliga sacar a salvo y en paz a "EL CINVESTAV" de cualquier conflicto legal.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta contar con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligada en todo momento a responder de cualquier tipo de reclamación laboral hecho por su personal designado para proporcionar los servicios referentes al presente contrato a "EL CINVESTAV", sacando a éste en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículo 13 y 15-B, de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad de permitir que "EL CINVESTAV" se cerciore permanentemente que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con las disposiciones aplicables en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, respecto a sus trabajadores, estando en todo momento afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y SAR, así como contar con todas las demás prestaciones de Ley (Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo).

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expone que todos sus trabajadores cuentan con contrato laboral debidamente firmado entre ellos en el cual se establecen todas las prestaciones proporcionadas, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar en un plazo no mayor a veinte días hábiles a "EL CINVESTAV" copia fotostática simple de dichos documentos respecto al personal asignado en las instalaciones de "EL CINVESTAV". En caso de que exista algún cambio permanente referente a la planilla de personal asignado en dichas instalaciones, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el contrato de la nueva persona asignada.





DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de existir violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único, sacando a salvo y en paz a "EL CINVESTAV" de cualquier conflicto legal.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV", podrá dar por rescindido el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, cuando concurran razones de interés general.

Así como en los siguientes casos:

- A.- Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en retraso de manera parcial o total en la prestación del servicio objeto de este contrato, siempre y cuando el mismo sea por causas imputables a EL PRESTADOR DE SERVICIOS.
- B.- Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpla con alguna de las especificaciones de los servicios, señalados en la cláusula primera de este contrato.
- C.- Por caso fortuito o de fuerza mayor, si a solicitud escrita de EL Cinvestav UNIDAD GUADALAJARA y por causa justificada, por decreto se requiera cancelar el presente contrato, avisará con treinta días naturales de anticipación.
- D.- Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpla con cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 (dos) al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios de mantenimiento descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Séptima, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

1
B

✓

Handwritten signature

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de faltas o inasistencias del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asignado para el cumplimiento del presente contrato, "EL CINVESTAV" le realizará los descuentos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los pagos mensuales correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los servicios materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve acabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco., renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al Fuero de cualquier otro Tribunal que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma por triplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco., el 15 quince de mayo del año 2015 dos mil quince.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


DR. BERNARDINO CASTILLO TOLEDO
DIRECTOR UNIDAD GUADALAJARA


C. HERIBERTO E. TORRES BARBA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD GUADALAJARA


C.P. LETICIA GUTIERREZ MARROQUIN
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
UNIDAD GUADALAJARA


ING. ELVIA LOPEZ HURTADO
AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD GUADALAJARA


LIC. CHRISTIAN ARTURO CORTES IBARRA
JURÍDICO
UNIDAD GUADALAJARA

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts.18, frac.II LGTAIPG, 116, párrafo 1° LGTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



ANEXO No. 1

ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2	ELEMENTOS DE LUNES A DOMINGO LAS 24 HORAS DEL DÍA.
1	ELEMENTO DE LUNES A SÁBADO 12 HORAS CON HORARIO DE 7:00HR A 19:00HR

UBICACIÓN
UNIDAD GUADALAJARA AV. DEL BOSQUE No. 1145, COL. EL BAJÍO, C. P. 45019, ZAPOPAN, JALISCO.

REQUISITOS DE LOS SERVICIOS:

1.- PERIODO:

La contratación de los servicios requeridos, se llevará a cabo durante el período comprendido de las 00:00 horas del día 16 de Mayo del 2015 a las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2015. El servicio se realizará las 24 horas del día, bajo todas y cada una de las condiciones descritas a continuación.

2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES:

1. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. requiere de personal debidamente capacitado para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de sus instalaciones así como del manejo de la unidad de transporte de personal y estudiantes del Cinvestav en horarios y frecuencias que el Cinvestav indique. Durante la estancia de los guardias estos deberán hacer rondines como lo indique y convenga el Cinvestav. También se encargará de llevar registros de ingreso de proveedores, personal y demás visitantes a la Institución Así como el registro del consumo de agua y recolección de basura. Además de actividades que convengan al Cinvestav.

Requisitos del servicio:

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, donde indiquen que el personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado, cumplirá con lo siguiente y en caso de resultar ganador, presentarán copia y original para su cotejo de los documentos comprobatorios a la firma del contrato:
 - a) Ha tomado los cursos de capacitación correspondientes a su actividad, registrados ante la secretaria del trabajo y previsión social.
 - b) El personal deberá tener buenas costumbres y ser mayor de edad, para la cual presentara ficha de identificación de cada elemento.
 - c) Deberá tener afianzado a su personal, así como contar con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por la responsabilidad de su personal.

Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, México 45019
Teléfono: (01) 33 3777 3600 Fax: (01) 33 3777 3609, www.gdl.cinvestav.mx





CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN
UNIDAD GUADALAJARA

- d) Deberán contar con registro vigente ante el IMSS
- e) Deberá presentar carta de policía de cada elemento.

2. Características del personal:

1. Personal masculino.
2. Estatura: 1.65 m como mínimo.
3. Escolaridad: secundaria como mínimo, comprobable.
4. Peso: entre 65 y 90 kg (de acuerdo a su complejión).
5. Experiencia: 6 meses en seguridad y vigilancia como mínimo.
6. Edad: de 21 a 55 años.
7. Estado físico: deberá presentar certificado médico que garantice que la condición física del personal sea la adecuada para llevar a cabo con eficacia y prontitud las actividades solicitadas y desarrollar en tiempo y forma los recorridos a las instalaciones que se le programen.
8. Se deberá de conducir con diligencia y amabilidad para con el personal de la Institución, así como con las personas visitantes a este centro.
9. Deberá observarse personalidad, carácter para las funciones a desempeñar y pulcritud.
10. Tener licencia de manejo de chofer.

Si por cuestiones internas de la empresa es necesario remover a uno o más elementos, esto se someterá a la aprobación del Cinvestav, quien estará en su derecho de aprobar o rechazar los cambios planteados.

3. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán incluir en sus costos totales los siguientes conceptos que, de acuerdo con la ley y de manera enunciativa, se citan a continuación: Seguro social o cualquier otro servicio médico, infonavit, sar, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, fianzas, uniformes, alimentación y seguro de vida, presentando documentos que integren los totales de los conceptos señalados. Así como el transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.
4. Además de los conceptos anteriormente enunciados, se deberá incluir en el precio unitario un aparato de radiocomunicación por cada elemento, para con esto facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados y el Cinvestav. Así como al menos un radio de comunicación que le permita al personal de vigilancia estar en contacto con su base la cual deberá estar en las oficinas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
5. En caso de que algún elemento del prestador de servicios abandone su área, cause la suspensión o deficiencia de un servicio en el Cinvestav o ponga en peligro la salud o la vida de las personas, así como de los equipos instalados que se encuentran en la Institución, la empresa será responsable de los daños o perjuicios causados a la misma, teniendo que restituir en su caso el o los equipos dañados o robados.
6. El prestador de servicios a contratar, deberá cumplir siempre con el número de elementos necesarios especificados en el contrato para las funciones de seguridad y vigilancia. En caso de inasistencia al servicio por algún elemento, la empresa prestadora del servicio lo cubrirá con otro elemento de las mismas características. Si la empresa prestadora del

- servicio no cumpliera con este requerimiento, las faltas o inasistencias de su personal serán reportadas a efecto de que en su factura se tomen en cuenta y se deduzcan. Dada la naturaleza del servicio.
7. El Cinvestav contará con un supervisor, mismo que señalará a los elementos del servicio de seguridad y vigilancia, los lineamientos a seguir en este aspecto, según las necesidades requeridas. El supervisor de vigilancia será el enlace entre el prestador de servicios y la Institución convocarte.
 8. Una vez que se dé el fallo de la licitación pública y se firme el contrato respectivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" establecerá contacto con el responsable de servicios generales de la Institución convocarte, a fin de coordinar las actividades a desarrollar y el manejo del servicio.
 9. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar los servicios requeridos en la totalidad de las instalaciones y edificaciones del Cinvestav, así como en cualquier sitio previamente asignado o durante el trayecto de un lugar a otro dentro de sus instalaciones, y que a la vez le designe el Cinvestav para custodia de personal u otros bienes.
 10. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hará responsable de los equipos e implementos que como complemento proporcione el Cinvestav, obligándose a su devolución en el momento que sean requeridos en buen estado, considerando el desgaste que por el uso normal hayan tenido. Asimismo se responsabilizarán de su conservación, pago o reposición en caso de extravió o deterioro por mal uso.
 11. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar al Cinvestav el expediente con fotografía de cada uno de los elementos que realizarán el servicio, el cual contendrá: grados de estudio, carta de policía, tiempo de trabajar desempeñando el servicio requerido y capacitación obtenida, entre otros requisitos informativos que garanticen mayor seguridad al personal u otros bienes del Cinvestav.
 12. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán anexar en su propuesta técnica, una relación del equipo con que contará el personal asignado para realizar el servicio requerido, que como mínimo comprenderá: bastón policiaco, silbato, lámpara sorda, sistema de intercomunicación para cada elemento, gas pimienta, asimismo, debidamente uniformados con: pantalón, camisola con logotipo, gorra, zapatos, polainas contra mordedura de serpiente, corbata, forniture, chamarra, impermeables, cordón de mando, credencial y gafete, así como los que ofrezcan adicionalmente las empresas participantes.
 13. La plantilla de personal que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá prevalecer durante la prestación del servicio, salvo casos de fuerza mayor.
 14. El Cinvestav se reserva el derecho y/o aceptación de solicitar la remoción de cualquier elemento de seguridad que manifieste incumplimiento en sus funciones que ocasione conflictos o desobediencia para con sus superiores y falta del uniforme adecuado y/o implementos mínimos para el desarrollo de sus funciones.
 15. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la utilización del transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.





CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS DEL IPN

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. CINVESTAV-IP-AD-062016-SV

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN, UNIDAD GUADALAJARA (PLURIANUAL)** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ “**EL CINVESTAV**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSÉ LUIS ALEJANDRO NAREDO VILLAGRAN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN, UNIDAD GUADALAJARA, Y POR LA OTRA PARTE “**GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V.**” REPRESENTADA POR EL **L.C.P. HECTOR FRANCISCO ZORRILLA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL CINVESTAV” LO SIGUIENTE:

- X*
- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- A*
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Avenida del Bosque número 1145, Colonia El Bajío, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco, Teléfono 3777-3600.

- I.4. Que el Dr. José Luis Alejandro Naredo Villagran, en su carácter de Representante Legal y Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad Guadalajara del CINVESTAV, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según se desprende de la escritura pública No. 160,529 de fecha 28 de septiembre del 2015, pasada ante la fe del Notario Público No. 42, Lic. Salvador Godínez Viera, con ejercicio en el Distrito Federal, mismas que no han sido revocadas ni modificadas.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a **GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V.**, representado por el L.C.P. **HECTOR FRANCISCO ZORRILLA HERNÁNDEZ**, conforme a lo establecido en los artículos 26 fracción III, 41 fracción VII, 45 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la entrega de los servicios descritos en el **Anexo 1 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA"** que forma parte integral de este contrato.
- I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIE 601028 1U2**

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LO SIGUIENTE:

- X*
- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la escritura pública Número 12,266 de fecha 20 de octubre del 2005, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Jorge Eduardo Gutiérrez Moya, Titular de la Notaría Número 1 del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.
- da*
- II.2. Que su representante legal el L.C.P. **HECTOR FRANCISCO ZORRILLA HERNÁNDEZ**, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública número 22,223 de fecha 19 de octubre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Jorge Eduardo Gutiérrez Moya, Titular de la Notaría Número 1 del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
-
- II.4. Que conforme a su escritura constitutiva "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia, de protección y vigilancia sobre personas y bienes a Instituciones Públicas o Privadas, Empresas, Industrias, Comercios, Condominios o

Fraccionamientos, Locales y en general a cualquier persona, asesoría, contratación, subcontratación con terceros, prestación de servicios, trámite y gestoría relacionados con el objeto anterior.

- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **GES051025NE7**.
- II.6. Que se identifica con credencial para votar con fotografía con folio electrónico número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II.7. Que tiene establecido su fiscal en la Av. Hidalgo No. 3183, Col. Vallarta San Jorge, en Guadalajara, Jalisco, con número telefónico 31230903.
- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- III.1 Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la realización del servicio de **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN, UNIDAD GUADALAJARA (PLURIANUAL)**, en la Av. Del Bosque No. 1145, Colonia El Bajío, C.P. 45019, en Zapopan, Jalisco, mismos que se encuentran especificados

Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, México 45019
Teléfono: (01) 33 3777 3600 Fax: (01) 33 3777 3609, www.gdl.cinvestav.mx

en el **Anexo 1** denominado "ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA", mismo que forma parte integral del presente contrato.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener los precios **fijos** durante la vigencia de este instrumento. Los servicios deberán iniciar a más tardar el día **01 de Mayo del 2016**.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

Así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar todas aquellas actividades inherentes al presente contrato que sean necesarias para el buen resguardo y custodia de "EL CINVESTAV".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de **\$932,960.00 (Novecientos treinta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la cantidad de **\$149,273.60 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, arrojando así un monto total de **\$1,082,233.60 (Un millón ochenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.)**. Esta cantidad será liquidada en 20 pagos mensuales por la cantidad de **\$46,648.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, cada uno sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

Cabe señalar que el importe antes mencionado abarca una vigencia plurianual de conformidad con la Cláusula Novena del presente contrato, por lo que la disponibilidad presupuestaria para el Ejercicio fiscal 2016 se encuentra amparada bajo el Oficio No. 160217 de fecha 29 de febrero de 2016 emitido por el Director General del CINVESTAV; mientras que para el ejercicio 2017 estará sujeta a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación para ese ejercicio y en consecuencia los efectos de este contrato estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, lo anterior con fundamento en los artículos 25 de la LAASSP y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Los pagos contra la cantidad establecida en la Cláusula Segunda serán efectuados por "EL CINVESTAV" o en su caso por la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN en

Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, México 45019
Teléfono: (01) 33 3777 3600 Fax: (01) 33 3777 3609, www.gdl.cinvestav.mx



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

moneda nacional y por medio de transferencia electrónica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siendo cubierto el importe dentro de los veinte días naturales posteriores al envío, recepción y autorización de la factura correspondiente al pago. Las facturas correspondientes al pago deberán ser enviadas vía correo electrónico a la dirección facturas@gdl.cinvestav.mx una vez proporcionados los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, a satisfacción de "EL CINVESTAV", acompañado en cada una de ellas los documentos con los cuales "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acredite los pagos correspondientes a las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema para el Retiro, además deberá presentar carta de policía de cada elemento que presente a laborar. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente los documentos con lo que acredite los pagos mencionados en el párrafo anterior, "EL CINVESTAV" retendrá sus pagos por incumplimiento a sus obligaciones laborales.

Los datos de facturación que deberán establecerse en las facturas correspondientes son:

NOMBRE: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

DOMICILIO: Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, Tel. 37773600

RFC: CIE6010281U2

La(s) cantidad(es) estipulada(s) se pagará(n) previo envío y autorización de la factura correspondiente e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración y cualquier otro tipo de gasto realizado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA.- SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

QUINTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio contratado se realizará en las instalaciones que ocupa "EL CINVESTAV" ubicadas en Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

Av. Del Bosque No. 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jalisco, México 45019
Teléfono: (01) 33 3777 3600 Fax: (01) 33 3777 3609, www.gdl.cinvestav.mx

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

6.1 Para la realización de los servicios de **Seguridad y Vigilancia**, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará el personal que se describe en el **Anexo No. 1** que corresponde al "ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA", mismo que forma parte integral del presente contrato, en las condiciones ahí indicadas.

6.2 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir cabalmente las especificaciones señaladas en el referido **Anexo 1** del presente instrumento contractual que consiste en el "ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA"

6.3 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a supervisar a su personal asignado a "EL CINVESTAV", por lo menos dos veces por día, en horarios fijos que se marcaran de mutuo acuerdo. De igual forma, será obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizar la supervisión correspondiente para que su personal se encuentre en las mejores condiciones para realizar sus tareas encomendadas.

6.4 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a su personal los utensilios y materiales necesarios para proporcionar adecuadamente el servicio contratado, los cuales deberán estar en óptimo estado para el desempeño de las funciones objeto del presente contrato.

6.5 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un reemplazo en caso de ausencias o vacaciones. Para efectos de lo anterior, deberá verificar todas las mañanas si su personal está completo. Cuando sea necesario enviar un suplente, éste deberá presentarse no más tarde de 30 minutos de la hora normal de entrada y de no ser así "EL CINVESTAV" podrá aplicar las penas convencionales.

6.6 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de los servicios contratados siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales del presente contrato.

6.7 "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la continua capacitación del personal asignado para el correcto manejo y aplicación de los diferentes materiales, así como todo lo referente a su trabajo. De igual forma, a proporcionar servicios de apoyo para contingencias y la entrega puntual del material necesario.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CINVESTAV", UNIDAD GUADALAJARA.

"EL CINVESTAV" permitirá el acceso del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a las instalaciones en las cuales se deberá llevar a cabo el servicio contratado de seguridad y vigilancia.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de los daños y perjuicios que voluntaria o involuntariamente se ocasionen a los bienes propiedad de "EL CINVESTAV" o a bienes propiedad de terceras personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV", por la prestación de los servicios.

En caso de que personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sus prestadores de servicio asignado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se le acredite que realizó algún hecho ilícito dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV" y el cual tenga como perjuicio los bienes propiedad de éste último o de terceras personas que se encuentren dentro de las referidas instalaciones, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a resarcir el daño ocasionado, al estado en que se encontraba, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

NOVENA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo una vigencia **plurianual** del presente contrato, abarcando el periodo comprendido a partir del día **01 de Mayo del 2016** al día **31 de Diciembre del 2017**.

DÉCIMA.- TRANSPORTE.

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la utilización del transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con **15 (Quince)** días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo protesta de decir verdad, que no ha

- celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
 - III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido a gravado.
 - IV. En caso de que no se opte por la notificación a través del Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
 - V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecho a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
 - VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.

Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a el CINVESTAV dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del **10% (diez por ciento)** del importe total de este instrumento en pesos mexicanos (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor del CINVESTAV.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por el CINVESTAV y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los servicios materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción del CINVESTAV por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con el suministro de los servicios objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del CINVESTAV que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, el CINVESTAV en los términos de la Cláusula Décima Séptima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo, dicha garantía en caso de incumplimiento será efectiva por el monto total de la obligación garantizada, de conformidad al artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV" de cualquier conflicto legal.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta contar con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en todo momento a responder de cualquier tipo de reclamación laboral hecho por su personal designado para proporcionar los servicios referentes al presente contrato a "EL CINVESTAV", sacando a éste en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades

erogadas por estos conceptos, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 13 y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad de permitir que "EL CINVESTAV" se cerciore permanentemente que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con las disposiciones aplicables en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, respecto a sus trabajadores, estando en todo momento afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y SAR, así como contar con todas las demás prestaciones de Ley (Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo).

De igual forma, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expone que todos sus trabajadores cuentan con contrato laboral debidamente firmado entre ellos en el cual se establecen todas las prestaciones proporcionadas, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar en un plazo no mayor a veinte días hábiles a "EL CINVESTAV" copia fotostática simple de dichos documentos respecto al personal asignado en las instalaciones de "EL CINVESTAV". En caso de que exista algún cambio permanente referente a la planilla de personal asignado en dichas instalaciones, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el contrato de la nueva persona asignada.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a mantener en estricta confidencialidad la información y documentación que le proporcione "EL CINVESTAV" para el desarrollo del contrato, asimismo, no revelará durante la vigencia del contrato o con posterioridad, ninguna información que utilice y/o sea propiedad de "EL CINVESTAV" relacionada con el contrato.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del contrato, revele, divulgue, comparta, ceda, traspase, venda o utilice indebidamente la información que con carácter confidencial y reservada le pudiera proporcionar "EL CINVESTAV", de acuerdo a lo establecido en el título tercero de la Ley de la Propiedad Industrial y en lo conducente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "EL CINVESTAV" tendrá derecho de rescindir administrativamente el contrato conforme a la cláusula respectiva de este contrato.

Adicionalmente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dejar a salvo a "EL CINVESTAV" de cualquier controversia y en su caso, cubrir los daños y perjuicios ocasionados por revelar, divulgar, compartir, ceder, traspasar, vender o utilizar indebidamente la información que con carácter confidencial y reservada, le pudiera proporcionar "EL CINVESTAV", en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de existir violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable, sacando a salvo y en paz a "EL CINVESTAV" de cualquier conflicto legal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV", podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contratadas en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los numerales 98, 99 y 100 de su Reglamento, pudiendo aplicar de manera supletoria las leyes y códigos señalados en el artículo 11 de la legislación mencionada.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá que existe incumplimiento a las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en omisión o retraso de manera parcial o total en la prestación del servicio objeto de este contrato, siempre y cuando el mismo sea por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- b) Por no presentar la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Segunda del presente instrumento.
- c) Por no prestar los servicios conforme a las especificaciones, características y en los términos establecidos en la cláusula primera de este contrato y en el Anexo 1 denominado "ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA" y que forma parte integral de este instrumento contractual.
- d) Por la suspensión en la prestación de los servicios de manera injustificada.
- e) En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del contrato, revele, divulgue, comparta, ceda, traspase, venda o utilice indebidamente la información que con carácter de confidencial y reservada le proporcione "EL CINVESTAV".

- f) Por ceder los derechos de cobro sin contar con la autorización previa por parte de "EL CINVESTAV".
- g) Por no realizar el pago de las penas convencionales a las que se haga acreedor de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésima del presente contrato, o bien, por rebasar el monto límite de aplicación de dichas penas convencionales.
- h) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los servicios, derechos u obligaciones establecidos en el presente contrato y su **Anexo 1** denominado "ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA" y que forma parte integral de este instrumento contractual.
- i) Cuando el Órgano Interno de Control en "EL CINVESTAV" emita resolución que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- j) Por no deslindar de toda responsabilidad y prestaciones reclamadas a "EL CINVESTAV", en caso de que alguna de las personas designadas para la prestación de los servicios entable demanda laboral en contra de "EL CINVESTAV".
- k) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la Cláusula Décima Cuarta de Relaciones Laborales establecida en el presente contrato, incluyendo las obligaciones de exhibición y comprobación de pago de obligaciones patronales, así como las de permitir dicha comprobación.
- l) Por suspensión o cese de actividades de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ordenada por autoridades judiciales o administrativas, cualquiera que sea la causa o motivo. En ningún caso se considerará la suspensión o cese a que se refiere este punto como causa justificada.
- m) Por no mantener vigentes durante la prestación de los servicios las licencias, autorizaciones o permisos que exigen las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas para la entrega de los mismos.

n) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en concurso mercantil.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CINVESTAV" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si de manera previa a la determinación de dar por rescindido el contrato, se realizará la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CINVESTAV" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

"EL CINVESTAV" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CINVESTAV" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a la reposición de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente contrato sin costo para el "CINVESTAV" si al ser realizados y/o recibidos no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas de conformidad con el **Anexo 1** denominado "ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA", quedando sujeto el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a las obligaciones y condiciones que en este sentido se señalan en este contrato.

La inspección que realice el "CINVESTAV" a los servicios, no releva al "PRESTADOR DE SERVICIOS" de la obligación de garantizar los servicios entregados contra defectos o vicios ocultos.

El área del "CINVESTAV" responsable de realizar la inspección de los servicios objeto del presente contrato será el Auxiliar de Investigación de "EL CINVESTAV" a través de la **Ing. Elvia López Hurtado**. En todo caso se considerara que los servicios objeto

del presente contrato fueron recibidos a entera satisfacción de "EL CINVESTAV" y por lo tanto procede su pago.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad a lo señalado por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 102 de su Reglamento, "EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los servicios entregados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

Asimismo, "EL CINVESTAV" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 (dos) al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Séptima, rescindir el contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de faltas o inasistencias del personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asignado para el cumplimiento del presente contrato, "EL CINVESTAV" le realizará los descuentos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los pagos mensuales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los servicios materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación, dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁSULAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los títulos establecidos en las cláusulas del presente convenio son solamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance.

VIGÉSIMA CUARTA.-SOMETIMIENTO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

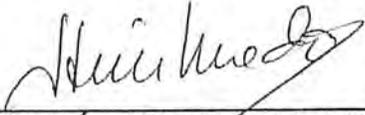
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al fuero de cualquier otro Tribunal que pudiera



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS DEL IPN**

corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, se firma por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco al **29 veintinueve días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.**

<p align="center">Por "EL CINVESTAV"</p>  <hr/> <p align="center">DR. JOSÉ LUIS ALEJANDRO NAREDO VILLÁGRAN ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN UNIDAD GUADALAJARA</p>	<p align="center">Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. DE C.V."</p>  <hr/> <p align="center">L.C.P. HECTOR FRANCISCO ZORRILLA HERNÁNDEZ Representante Legal</p>
TESTIGOS	
 <hr/> <p align="center">LIC. VERONICA MUÑOZ RODRIGUEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA</p>	 <hr/> <p align="center">ING. ELVIA LOPEZ HURTADO AUXILIAR DE INVESTIGACION</p>

ANEXO NO. 1

ANEXO TÉCNICO EN DONDE SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN UNIDAD GUADALAJARA.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
2	ELEMENTOS DE LUNES A DOMINGO LAS 24 HORAS DEL DÍA.
1	ELEMENTO DE LUNES A SÁBADO 12 HORAS CON HORARIO DE 7:00HR A 19:00HR

UBICACIÓN
UNIDAD GUADALAJARA AV. DEL BOSQUE No. 1145, COL. EL BAJÍO, C. P. 45019, ZAPOPAN, JALISCO.

REQUISITOS DE LOS SERVICIOS:

1.- PERIODO:

La contratación de los servicios requeridos será plurianual y se llevará a cabo durante el periodo comprendido de las 00:00 horas del día 1º de Mayo del 2016 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2017. El servicio se realizará las 24 horas del día, bajo todas y cada una de las condiciones descritas a continuación.

2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. requiere de personal debidamente capacitado para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de sus instalaciones así como del manejo de la unidad de transporte de personal y estudiantes del Cinvestav en horarios y frecuencias que el Cinvestav indique. Durante la estancia de los guardias estos deberán hacer rondines como lo indique y convenga el Cinvestav. También se encargará de llevar registros de ingreso de proveedores, personal y demás visitantes a la Institución así como el registro del consumo de agua y recolección de basura. Además de actividades que convengan al Cinvestav.

Requisitos del servicio:

- Los participantes deberán presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, donde indiquen que el personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado, cumplirá con lo siguiente y en caso de resultar ganador, presentarán copia y original para su cotejo de los documentos comprobatorios a la firma del contrato:
 - Ha tomado los cursos de capacitación correspondientes a su actividad, registrados ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
 - El personal deberá tener buenas costumbres y ser mayor de edad, para la cual presentara ficha de identificación de cada elemento.
 - Deberá tener afianzado a su personal, así como contar con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por la responsabilidad de su personal.
 - Deberán contar con registro vigente ante el IMSS
 - Deberá presentar carta de policía de cada elemento.

1.2 Características del personal:

1. Personal masculino.
2. Estatura: 1.65 m como mínimo.
3. Escolaridad: secundaria como mínimo, comprobable.
4. Peso: entre 65 y 90 kg (de acuerdo a su complexión).
5. Experiencia: 6 meses en seguridad y vigilancia como mínimo.
6. Edad: de 21 a 55 años.
7. Estado físico: deberá presentar certificado médico que garantice que la condición física del personal sea la adecuada para llevar a cabo con eficacia y prontitud las actividades solicitadas y desarrollar en tiempo y forma los recorridos a las instalaciones que se le programen.
8. Se deberá de conducir con diligencia y amabilidad para con el personal de la Institución, así como con las personas visitantes a este centro.
9. Deberá observarse personalidad, carácter para las funciones a desempeñar y pulcritud.
10. Tener licencia de manejo de chofer.

Si por cuestiones internas de la empresa es necesario remover a uno o más elementos, esto se someterá a la aprobación del Cinvestav, quien estará en su derecho de aprobar o rechazar los cambios planteados.

- 1.3 Los participantes deberán incluir en sus costos totales los siguientes conceptos que, de acuerdo con la ley y de manera enunciativa, se citan a continuación:
Seguro social o cualquier otro servicio médico, Infonavit, Sar, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, fianzas, uniformes, alimentación y seguro de vida, presentando documentos que integren los totales de los conceptos señalados. Así como el transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.
- 1.4 Además de los conceptos anteriormente enunciados, se deberá incluir en el precio unitario un aparato de radiocomunicación por cada elemento, para con esto facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados y el Cinvestav. Así como al menos un radio de comunicación que le permita al personal de vigilancia estar en contacto con su base la cual deberá estar en las oficinas del prestador de servicios ganador.
- 1.5 En caso de que algún elemento del prestador de servicios abandone su área, cause la suspensión o deficiencia de un servicio en el Cinvestav o ponga en peligro la salud o la vida de las personas, así como de los equipos instalados que se encuentran en la Institución, la empresa será responsable de los daños o perjuicios causados a la misma, teniendo que restituir en su caso el o los equipos dañados o robados.
- 1.6 El prestador de servicios a contratar, deberá cumplir siempre con el número de elementos necesarios especificados en el contrato para las funciones de seguridad y vigilancia. En caso de inasistencia al servicio por algún elemento, la empresa prestadora del servicio lo cubrirá con otro elemento de las mismas características. Si la empresa prestadora del servicio no cumpliera con este requerimiento, las faltas o inasistencias de su personal serán reportadas a efecto de que en su factura se tomen en cuenta y se deduzcan. Dada la naturaleza del servicio.
- 1.7 El Cinvestav contará con un supervisor, mismo que señalará a los elementos del servicio de seguridad y vigilancia, los lineamientos a seguir en este aspecto, según las necesidades requeridas. El supervisor de vigilancia será el enlace entre el prestador de servicios y la Institución convocarte.
- 1.8 Una vez que se de el fallo de la adjudicación directa y se firme el contrato respectivo, el prestador del servicio ganador establecerá contacto con el responsable de servicios generales de la Institución convocarte, a fin de coordinar las actividades a desarrollar y el manejo del servicio.
- 1.9 El prestador del servicio ganador deberá presentar los servicios requeridos en la totalidad de las instalaciones y edificaciones del Cinvestav, así como en cualquier sitio previamente asignado o durante el trayecto de un lugar a otro dentro de sus instalaciones, y que a la vez le designe el Cinvestav para custodia de personal u otros bienes.
- 1.10 El prestador del servicio que resulte ganador, se hará responsable de los equipos e implementos que como complemento proporcione el Cinvestav, obligándose a su devolución en el momento que sean requeridos en buen estado, considerando el desgaste que por el uso normal hayan tenido. Asimismo se responsabilizaran de su conservación, pago o reposición en caso de extravió o deterioro por mal uso.

- 1.11 El prestador del servicio ganador se obliga a entregar al Cinvestav el expediente con fotografía de cada uno de los elementos que realizarán el servicio, el cual contendrá: grados de estudio, carta de policía, tiempo de trabajar desempeñando el servicio requerido y capacitación obtenida, entre otros requisitos informativos que garanticen mayor seguridad al personal u otros bienes del Cinvestav.
- 1.12 Los participantes deberán anexar en su propuesta técnica, una relación del equipo con que contará el personal asignado para realizar el servicio requerido, que como mínimo comprenderá: bastón policiaco, silbato, lámpara sorda, sistema de intercomunicación para cada elemento, gas pimienta, asimismo, debidamente uniformados con: pantalón, camisola con logotipo, gorra, zapatos, polainas contra mordedura de serpiente, corbata, forniture, chamarra, impermeables, cordón de mando, credencial y gafete, así como los que ofrezcan adicionalmente las empresas participantes.
- 1.13 La plantilla de personal que presente el participante ganador, deberá prevalecer durante la prestación del servicio, salvo casos de fuerza mayor.
- 1.14 El Cinvestav se reserva el derecho y/o aceptación de solicitar la remoción de cualquier elemento de seguridad que manifieste incumplimiento en sus funciones que ocasione conflictos o desobediencia para con sus superiores y falta del uniforme adecuado y/o implementos mínimos para el desarrollo de sus funciones.
- 1.15 Será responsabilidad del prestador del servicio ganador la utilización del transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.

Incumplimiento del servicio:

EL CINVESTAV solicitará, en su caso, al prestador del servicio adjudicado cubrir las ausencias de su personal en un tiempo máximo de 30 minutos, de no cumplirse con los servicios contratados se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato y se descontará de la factura correspondiente a las inasistencias de su personal.

3.- DOCUMENTACIÓN A ANEXAR DENTRO DE LA COTIZACIÓN.

Documentación solicitada

Documentación que deberá anexarse dentro de la propuesta a cotizar.

- 1.- Acta constitutiva y escritura pública donde consten las facultades del Representante Legal, así como identificación oficial vigente del apoderado legal. (En caso de ser persona moral).
- 2.- Carta en formato libre de declaración bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, citada en el Artículo 48 fracción V del Reglamento de la LAASSP.
- 3.- Documentación que compruebe que la empresa participante cuenta con instalaciones suficientes para la prestación del servicio objeto de esta licitación, como son aula de capacitación, stock de uniformes, 2 líneas telefónicas directas, equipo de cómputo, de personal administrativo, parque vehicular, área de reclutamiento equipo de radiocomunicación.
- 4.- Carta en formato libre de declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos que establecen el Artículos 50 y 60 de la LAASSP, y que los socios de la empresa y quien suscribe como representante legal de la misma, no se encuentran en alguno de los supuestos que marca la el Artículo 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual deberá ser firmada por el representante legalmente acreditado de la empresa.
- 5.- Opinión de cumplimiento vigente de sus obligaciones fiscales en términos de lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y lo señalado en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Documentación solicitada

- 6.- Carta en escrito libre donde se garantice que los servicios ofertados serán entregados en el CINVESTAV Unidad Guadalajara por el mismo participante adjudicado.
- 7.- Escrito libre de carta compromiso en la que manifieste:
 - a) Que conoce y acata las disposiciones legales, para la entrega de los servicios que rigen estas operaciones con los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Federal.
 - b) Que ha formulado cuidadosamente cada uno de los precios ofertados, así como, también haber tomado en consideración las circunstancias previsibles que pueden influir sobre ellos y por lo tanto que los precios en pesos mexicanos ofertados son fijos hasta la total entrega y/o instalación y puesta en marcha de los servicios a entera satisfacción de la Institución,
8. Copia de autorización y registro vigente emitido por "El Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco". Para operar como empresa de seguridad. Asimismo, la inscripción de su personal y los tres últimos movimientos mensuales.
9. Copia del registro y autorización vigente ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal para operar como empresa de seguridad. Asimismo, la inscripción de su personal y los tres últimos movimientos mensuales.
- 10.- Plantilla probable del personal con la cual se pretende brindar el servicio, conteniendo nombre, número de registro en el IMSS; CURP; la categoría.
- 11.- Copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el comprobante de sus pagos correspondientes a los tres últimos bimestres, anexando copia de la liquidación "SUA" (Sistema Único de Autodeterminación), en el que compruebe que por lo menos tiene un 50% superior a lo solicitado en las bases.
12. Copia del registro del Programa de Capacitación y Adiestramiento ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando formatos DC2 y DC4 vigentes, acreditando que el participante cuenta con un estado de fuerza de cuando menos un 50% superior a lo solicitado en las bases.
13. Constancia de habilidades laborales de cada uno de los trabajadores con los que se pretende brindar el servicio, ante la secretaria del trabajo y previsión social (formato dc3). Asimismo, presentar constancias o diplomas en el que se acredite que los elementos propuestos ha recibido cursos de protección civil, demostrando que cuenta por lo menos con una fuerza de un 50% superior a lo solicitado en las bases. Así como copia de carta de policía actualizada de cada elemento.
14. Copia del contrato o permiso de uso de radio frecuencia de los aparatos de comunicación de largo alcance.
15. Carta compromiso en papel membretado de la empresa participante, donde manifieste que entregará carta de responsabilidad, de todos y cada uno de sus elementos que presten el servicio en la Institución.
16. Carta compromiso en papel membretado de la empresa participante, en la que manifieste que de resultar ganador, se obliga a montar e iniciar el servicio objeto de la presente licitación, debidamente equipado y uniformado en la fecha, horario y lugares señalados en este anexo de las presentes bases. En caso contrario, se procederá a la rescisión administrativa del contrato respectivo.
- 17.- Listado de trabajos similares realizados en el año del 2015, incluyendo dirección, número telefónico y nombre de la persona con quien se pueda corroborar la información.
- 18.- Escrito en donde explique detalladamente el proceso de selección del personal de vigilancia.

COTIZACIÓN ECONÓMICA

Deberá llenar los Anexos 1-A y 2-A

Documentación solicitada

1. Anotar el precio unitario al mes y el importe total. (Se deberá precisar si la cotización incluye IVA o no). ANEXO 1-A
2. Anotar el precio unitario, el total de la partida, el impuesto al valor agregado, el desglose por elemento, incluyendo costos directos e indirectos, considerando la parte proporcional del sexto y séptimo día y el total de la propuesta ANEXO 2-A.

NOTA: Todos los documentos deberán estar firmados por el Representante Legal de la empresa en caso de ser persona moral o por la persona física que vaya a prestar los servicios.

4.- FIRMA DEL CONTRATO.

En caso de resultar adjudicado, el participante deberá presentarse en la Subdirección Administrativa del Cinvestav Unidad Guadalajara ubicado en la Av. Del Bosque 1145, Col. El Bajío, Zapopan, Jal. CP 45019, el día 29 de Abril del 2016, a las 9:30 hrs.

Deberá llevar original y copia para su cotejo de toda la documentación señalada en el punto 3 del presente anexo, y además lo siguiente:

- ❖ Comprobante de domicilio (recibo telefónico o recibo de energía eléctrica CFE), con antigüedad no mayor a tres meses a la firma del contrato.
- ❖ Escrito libre en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que sus trabajadores no tendrán con esta Entidad ninguna relación laboral y que únicamente su representada será la obligada para afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos y/o contratos que celebren con sus empleados.
- ❖ Copia de un estado de cuenta bancario al que se realizarán los depósitos de pago, en dicho estado de cuenta se debe apreciar: nombre del banco, titular de la cuenta (deberá corresponder al nombre o denominación del licitante), domicilio, número de la cuenta y la clave bancaria estándar (CLABE);
- ❖ Presentar copia de su última declaración anual de impuestos y de la constancia del último pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Personas físicas:

- ❖ Identificación oficial.
- ❖ Acta de nacimiento o Carta de Naturalización expedida por autoridad competente.
- ❖ Clave Única de Registro de Población.
- ❖ En caso de que a la firma del contrato se presente un representante o apoderado legal, éste deberá acreditar su personalidad fehacientemente en términos de ley, e identificarse con documento oficial (poder notarial certificado ante fedatario público en el cual se otorgue al representante o apoderado legal poder general para actos de administración o poder especial para suscribir contratos o convenios o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos de licitación o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente).

Personas Morales:

- ❖ Acta constitutiva y sus modificaciones certificadas ante fedatario público y previamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- ❖ Poder notarial certificado ante fedatario público en el cual se otorgue al representante o apoderado legal poder general para actos de administración o poder especial para suscribir contratos o convenios, o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos de licitación o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente.
- ❖ Identificación oficial del representante legal.

NOTA: Todos los documentos solicitados deberán estar vigentes, no presentar tachaduras ni enmendaduras, los documentos solicitados en original o copia certificada serán con el fin de efectuar su cotejo.

En caso de que el participante adjudicado no se presente a la firma del contrato o no presente la documentación completa solicitada a la firma del mismo, se podrá hacer acreedor a las sanciones por parte de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo estipulado a los Artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.- SOLICITUD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía relativa al cumplimiento del contrato deberá constituirse por el participante adjudicado a favor del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, por un importe del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), mediante fianza en idioma español, expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada, la cual deberá presentarse dentro de los primeros diez días naturales. Esta garantía permanecerá vigente hasta que se realice la total entrega de los servicios en el CINVESTAV y se hará efectiva en caso de incumplimiento a cualquier punto de estas bases, o bien a cualquiera de las cláusulas del contrato que se suscriba. Así mismo, en caso de no presentar la garantía en el plazo señalado, se procederá a la rescisión del mismo.

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts.18, frac.II LGTAIPG, 116, párrafo 1° LGTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IPN

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

**CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN
AL CONTRATO No. CINVESTAV-IP-AD-062016-SV**

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN, UNIDAD GUADALAJARA (PLURIANUAL) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, UNIDAD GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS ALEJANDRO NAREDO VILLAGRAN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN, UNIDAD GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CINVESTAV-GDL" Y POR LA OTRA PARTE "GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPIÓN, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL L.C.P. HÉCTOR FRANCISCO ZORRILLA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 29 abril del 2016, las partes celebraron el contrato No. CINVESTAV-IP-AD-062016-SV, mismo que en lo sucesivo se denominará "El Contrato" para la prestación de servicios de SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN, UNIDAD GUADALAJARA (PLURIANUAL) y aquellas actividades relacionadas con su proceso, conforme el Anexo Técnico de Referencia (Anexo 1) que formó parte integral de dicho contrato.
- II. Dentro de la cláusula SEGUNDA de "El Contrato" se estableció un monto total del contrato de \$932,960.00 (Novecientos treinta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más el IVA que corresponde a la cantidad de \$149,273.60 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.) arrojando un monto total de \$1,082,233.60 (Un millón ochenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).

Además, en la misma cláusula SEGUNDA, se estipuló que el importe antes señalado se cubriría en 20 pagos mensuales por la cantidad de \$46,648.00 (Cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cada uno sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

- III. Así mismo, en la cláusula NOVENA de “El Contrato” se estipuló una vigencia **plurianual** que abarca el periodo comprendido a partir del **01 de mayo del 2016 al día 31 de diciembre del 2017.**
- IV. Visto que existe la necesidad de “EL CINVESTAV-GDL” de seguir contando con el servicio de manera ininterrumpida para el ejercicio 2018, es que se requiere ampliar el contrato celebrado con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la vigencia del servicio y por ende también se incrementará su monto, siempre que no rebasen el 20% del importe y vigencia del mismo en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

- V. En ese sentido, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio a fin de incrementar la duración y monto del contrato por el periodo enero a marzo del 2018.

Vistos los anteriores antecedentes, “LAS PARTES” emiten las siguientes:

DECLARACIONES:

I. **DECLARA “EL CINVESTAV-GDL” LO SIGUIENTE:**

- I.1. Que el Dr. José Luis Alejandro Naredo Villagrán, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad Guadalajara del Cinvestav, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según se desprende de la escritura pública No. 160,529 de fecha 28 de septiembre del 2015, pasada ante la fe del Notario Público No. 42, Lic. Salvador Godínez Viera, con ejercicio en el Distrito Federal, mismas que no han sido revocadas ni modificadas.
- I.2. Que el **contrato No. CINVESTAV-IP-AD-062016-SV**, se modifica en atención a lo solicitado por la ING. ELVIA JOSEFINA LÓPEZ HURTADO, Auxiliar de Investigación y Encargada de planta de la Unidad Guadalajara, mediante Oficio de fecha 08 de septiembre del 2017, en el que solicita la necesidad de ampliar el servicio en periodo a fin de contar con la continuidad



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IPN

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

del servicio contratado para esta Unidad, lo que conlleva un incremento también en el monto del mismo.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LO SIGUIENTE:

- II.1. Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.2. Bajo protesta de decir verdad también manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. “LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1 Reconocen como ciertos los antecedentes y declaraciones contenidos en el presente instrumento jurídico.
- III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad para obligarse en términos del presente convenio.
- III.3. Que es su deseo celebrar el presente convenio, para modificar el contrato a que se hace referencia en el punto I, del apartado de Antecedentes.

En razón de lo anterior las partes acuerdan someterse a lo establecido en el presente Convenio, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como artículos 91 y 92 de su Reglamento, “LAS PARTES” convienen en modificar las cláusulas segunda y novena de “El Contrato” a fin de ampliar el monto y la vigencia de los servicios que fueron contratados, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO.

“EL CINVESTAV-GDL” se obliga a cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el importe de \$1,072,904.00 (Un millón setenta y dos mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente a la cantidad de \$171,664.64 (Ciento setenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), arrojando así un monto total de \$1,244,568.64 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.). Esta cantidad será liquidada 23 pagos mensuales por la cantidad de \$46,648.00 (Cuarenta y seis mil



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) cada uno sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

Cabe señalar que el importe antes mencionado abarca una vigencia plurianual de conformidad con la Cláusula Novena del presente contrato, por lo que la disponibilidad presupuestaria para el Ejercicio fiscal 2016 se encuentra amparada bajo el Oficio No. 160217 de fecha 29 de febrero de 2016, para el Ejercicio fiscal 2017, se encuentra amparado bajo el Oficio No. 170100 de fecha 13 de enero del 2017, ambos emitidos por el Director General del CINVESTAV; mientras que para el Ejercicio fiscal 2018 que comprende los últimos 3 pagos mensuales, estará sujeto a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación para ese ejercicio y en consecuencia los efectos de este contrato estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes, lo anterior con fundamento en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENA.- VIGENCIA.

*Se establece como plazo una vigencia **plurianual** del presente contrato, abarcando el periodo comprendido a partir del día **01 de mayo del 2016 al día 31 de marzo del 2018.***

4p
SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL Y NO NOVACIÓN. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que las cláusulas contenidas en “El Contrato” que se menciona en el punto I, del capítulo de Antecedentes, seguirán vigentes con todo su valor y fuerza legal, salvo las modificaciones contenidas en el presente convenio, manifestando que no existe novación de “EL CONTRATO” sino que la intención de “LAS PARTES” solo es modificarlo en los términos señalados en la cláusula que antecede.

5ra
TERCERA.- AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Con motivo de la celebración del presente Convenio Modificatoria y en virtud de haberse ampliado “El Contrato” en importe y vigencia, es que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a presentar la ampliación de la garantía que fue otorgada inicialmente a “EL CINVESTAV-GDL” y que se hizo consistir en una póliza de fianza; dicha ampliación de garantía que deberá exhibir dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la firma de este convenio, y solamente por el **10% (diez por ciento)** del importe de la ampliación que consiste en 3 meses de servicio adicional al originalmente pactado.

—
CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” están de acuerdo que “EL CINVESTAV-GDL”, podrá dar por rescindido el presente convenio y “El Contrato” en forma



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IPN

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos ”*

anticipada sin responsabilidad alguna cuando ocurra alguna de las causas de rescisión establecidas en la cláusula décima séptima de “El Contrato”.

QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que los títulos establecidos en las cláusulas del presente convenio son solamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance.

SEXTA.- SOMETIMIENTO. Para el cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” al fuero de cualquier otro tribunal que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y enterados de su valor y consecuencias legales, se firma en dos ejemplares en la ciudad de Guadalajara Jalisco al **14 catorce de diciembre del 2017 dos mil diecisiete.**

<p>Por “EL CINVESTAV-GDL”</p>  <hr/> <p>DR. JOSÉ LUIS ALEJANDRO NAREDO VILLAGRAN ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN UNIDAD GUADALAJARA</p>	<p>Por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”</p>  <hr/> <p>L.C.P. HÉCTOR FRANCISCO ZORRILLA HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL DE “GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPIÓN, S.A. DE C.V.”</p>
<p>TESTIGOS</p>	
 <hr/> <p>LIC. ANA GABRIELA COVARRUBIAS CASTILLO SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA</p>	 <hr/> <p>ING. ELVIA JOSEFINA LÓPEZ HURTADO AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN.</p>

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDAD MÉRIDA

CONTRATO No. CINVESTAV-UM-003-2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉRIDA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ERIKA SHANTAL SOLIS LEON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de postgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P. 97310, Mérida, Yucatán.
- I.4. Que el Dr. Romeo Humberto de Coss Gómez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 144,758, libro 3,195 protocolizada ante la Fe del Notario Público 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a **RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.**, conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la **Licitación Pública Nacional No. 11085007-002-14 de fecha 27 de Febrero de 2014**, para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 543 de fecha 20 de Octubre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Número 36 de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Abogado Orlando Alberto Paredes Lara.
- II.2. Que su apoderado legal, la C. Erika Shantal Solís León, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 543 de fecha 20 de Octubre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Número 36 de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Abogado Orlando Alberto Paredes Lara, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Proveedor: RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PROVEEDOR" tiene por objeto, la prestación de servicios de vigilancia en inmuebles en general; instalación, mantenimiento y compraventa de circuitos cerrados de televisión, de grabación, alarmas, equipos de filmación, videocámaras, alarmas, equipos de computo y en general todo lo relacionado con la prestación de servicios de vigilancia electrónica, así como todo lo que se relacione con los fines de la sociedad.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CSI101105VC1.
- II.6. [REDACTED]
- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 61 No. 559 A, Departamento 2, entre 72 y 74, Col Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán; mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.
- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones de pago de impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del CINVESTAV Unidad Mérida y en la Estación Marina ubicada en el Puerto de Telchac, Yucatán, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	ELEMENTOS POR TURNO	NÚMERO DE DÍAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
Lunes a Sábado				
De 07:00 a 19:00 horas	4	262	\$ 251.43	\$ 263,498.64
De 19:00 a 07:00 horas	3	262	\$ 251.43	\$ 197,623.98
Domingo				
De 07:00 a 19:00 horas	3	44	\$ 251.43	\$ 33,188.76
De 19:00 a 07:00 horas	3	44	\$ 251.43	\$ 33,188.76

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA ESTACIÓN MARINA UBICADA EN EL PUERTO DE TELCHAC, YUCATÁN

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	ELEMENTOS POR TURNO	NÚMERO DE DÍAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
Lunes a Domingo				
De 07:00 a 19:00 horas	2	306	\$ 277.70	\$ 169,952.40
De 19:00 a 07:00 horas	2	306	\$ 277.70	\$ 169,952.40

SERVICIO DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	NÚMERO DE CÁMARAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
<p>Servicio de sistema de circuito cerrado de televisión CCTV en las instalaciones del CINVESTAV Unidad Mérida.</p> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1/3" HR color CCD sensor de imagen con Effio DSP • Número de Píxeles: 976(H) x 494(V) / 976(H) x 582(V) • Resolución: 700 TVL • Min. Iluminación: 0.05 Lux; 0 Lux (IR Encendido) • 35 unidades IR LED • Rango efectivo IR hasta 25 metros • Lente: f3.8mm / F1.5 • Ángulo del lente: 84.5° • Color Rolling Suppress • Modo IRIS AES • Balance de Blancos ATW • Temperatura de inicio 0°C~40°C • Temperatura de operación -20°C~40°C • Fuente de energía (±10%) DC12V • Consumo de corriente (±10%) 70mA (IR OFF), 400mA (IR ON) • Dimensiones en mm: 142(H) x 75(Φ) • 3 grabadores digitales hasta para dieciséis cámaras cada uno. Velocidad formato NTSC con una resolución hasta de 720 por 480. Capacidad de almacenamiento de 500 GB. Con cuatro puertos de USB, quemador de DVD, con capacidad de efectuar respaldo de información en forma manual o automática. Grabación de una a treinta imágenes por segundo. Compresión mpeg4 o similar. Drivers para control de domos de distintas marcas. Salida de monitor esclavo con visión tipo multipantallas. Acceso a imágenes en tiempo real a través del browser de internet e imágenes grabadas. Acceso remoto mediante PC por protocolo TSP/IP para tres usuarios concurrentes. Duración de grabación de 36 horas o más, conexión de dispositivos externos, cumpla con las normas de audio digital admitidas: WAV, WMA, mpeg1, layer2, mpeg1audio, mpeg2audio, protected WMA (DRM). • 3 monitores planos LCD de 20" con dos entradas looping de video VNC. Entrada s-video. Entrada VGA. Resolución de 1280 x 1024 y bocina integrada. 	48	\$5,882.70	\$282,369.60
		Subtotal	\$ 1'149,774.54
		IVA	\$ 183,963.93
		Total (M.N.)	\$ 1'333,738.47

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

1. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Mérida, requiere de personal debidamente capacitado para el servicio de seguridad y vigilancia de sus instalaciones en la ciudad de Mérida y en la estación marina en el Puerto de Telchac, Yucatán.
2. El personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado cumplirá con lo siguiente, presentando copia y original de los documentos para su cotejo:
 - a. Ha tomado los cursos de capacitación correspondientes a su actividad, registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - b. El personal deberá tener buenas costumbres y ser mayor de edad, para la cual presentará ficha de identificación de cada elemento.
 - c. Deberá tener afianzado a su personal, así como contar con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por la responsabilidad de su personal.
 - d. Deberán contar con registro vigente ante el I.M.S.S.
3. En cuanto a las cámaras, éstas deberán ser instaladas de acuerdo a las necesidades de la institución prioritariamente en lugares estratégicos y deberán estar funcionando en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio.
4. La instalación, mantenimiento y reparación del circuito cerrado de televisión correrá a cargo del licitante ganador durante la vigencia del contrato.
5. Dichos servicios deberán prestarse durante el periodo comprendido de las 00:00 horas del día 01 de Marzo de 2014 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2014, dentro de los horarios especificados.

REQUISITOS DEL SERVICIO:

1. Características del personal:
 - A. Personal femenino o masculino preferentemente.
 - B. Estatura: 1.50 m como mínimo.
 - C. Escolaridad: secundaria como mínimo, comprobable.
 - D. Peso: entre 65 y 90 kg (de acuerdo a su complexión).
 - E. Experiencia: 6 meses en seguridad y vigilancia como mínimo.
 - F. Edad: de 21 a 62 años.
 - G. Estado físico: deberá presentar certificado médico que garantice que la condición física del personal sea la adecuada para llevar a cabo con eficacia y prontitud las actividades solicitadas y desarrollar en tiempo y forma los recorridos a las instalaciones que se le programen.
 - H. Se deberá de conducir con diligencia y amabilidad para con el personal de la Institución, así como con las personas visitantes a este Centro.
 - I. Deberá observarse personalidad, carácter para las funciones a desempeñar y pulcritud.

Si por cuestiones internas de la empresa es necesario remover a uno o más elementos, esto se someterá a la aprobación de "EL CINVESTAV", quien estará en su derecho de aprobar los cambios planteados.

2. "EL PROVEEDOR" incluye en sus costos totales los siguientes conceptos que, de acuerdo con la Ley y de manera enunciativa, se citan a continuación:

Seguro Social o cualquier otro servicio médico, INFONAVIT, SAR, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, fianzas, uniformes, alimentación y seguro de vida, presentando documentos que integren los totales de los conceptos señalados.

3. Además de los conceptos anteriormente enunciados, "EL PROVEEDOR" debe proporcionar a su personal, un aparato de radiocomunicación por cada elemento, para con esto facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados y nuestro personal.

4. En caso de que algún elemento de "EL PROVEEDOR" abandone su área, cause la suspensión o deficiencia de un servicio en "EI CINVESTAV" o ponga en peligro la salud o la vida de las personas, así como de los equipos instalados que se encuentran en la Institución, la empresa será responsable de los daños o perjuicios causados a la misma, teniendo que restituir en su caso el o los equipos dañados o robados.
5. "EL PROVEEDOR", debe cumplir siempre con el número de elementos necesarios especificados en el contrato para las funciones de seguridad y vigilancia. En caso de inasistencia al servicio por algún elemento, la empresa prestadora del servicio lo cubrirá con otro elemento de las mismas características. Si la empresa prestadora del servicio no cumpliera con este requerimiento, las faltas o inasistencias de su personal serán reportadas a efecto de que en su factura quincenal se tomen en cuenta y se deduzcan. No deberán ser más de 2 faltas por quincena.
6. "EI CINVESTAV" contará con un supervisor, mismo que señalará a los elementos del servicio de seguridad y vigilancia, los lineamientos a seguir en este aspecto, según las necesidades requeridas. El supervisor de vigilancia será el enlace entre "EL PROVEEDOR" y "EI CINVESTAV".
7. "EL PROVEEDOR" establecerá contacto con el responsable de servicios generales de la Institución, a fin de coordinar las actividades a desarrollar y el manejo del servicio.
8. "EL PROVEEDOR" debe realizar los servicios requeridos en la totalidad de las instalaciones y edificaciones de "EI CINVESTAV", indicados en el presente contrato, así como en cualquier sitio previamente asignado o durante el trayecto de un lugar a otro dentro de sus instalaciones, y que a la vez le designe la Institución para custodia de personal u otros bienes, así como otras actividades que le encomiende la Institución.
9. "EL PROVEEDOR", se hará responsable de los equipos e implementos que como complemento proporcione "EI CINVESTAV", obligándose a su devolución en el momento que sean requeridos en buen estado, considerando el desgaste que por el uso normal hayan tenido. Asimismo se responsabilizarán de su conservación, pago o reposición en caso de extravío o deterioro por mal uso.
10. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CINVESTAV", el expediente con fotografía de cada uno de los elementos que realizarán el servicio, el cual contendrá: nombre, edad, grado de estudio (incluir copia del certificado de secundaria como mínimo), tiempo de trabajar desempeñando el servicio requerido y capacitación obtenida, **certificado de antecedentes no penales vigente al inicio de los servicios expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán**, entre otros requisitos informativos que garanticen mayor seguridad al personal u otros bienes de "EI CINVESTAV".
11. "EL PROVEEDOR" debe respetar la relación del equipo con que contará el personal asignado para realizar el servicio requerido presentada en su propuesta técnica, que como mínimo comprenderá: bastón policiaco, silbato, lámpara sorda, sistema de intercomunicación para cada elemento, gas olorefín capsicum, 2 bicicletas para transportación interna en la unidad, asimismo, debidamente uniformados con: pantalón, camisola con logotipo, gorra, zapatos, corbata, fornitura, chamarra, impermeables, cordón de mando, credencial y gafete.
12. La plantilla de personal que presente "EL PROVEEDOR", deberá prevalecer durante la prestación del servicio, salvo casos de fuerza mayor.
13. "EI CINVESTAV" se reserva el derecho y/o aceptación de solicitar la remoción de cualquier elemento de seguridad que manifieste incumplimiento en sus funciones que ocasione conflictos o desobediencia para con sus superiores y falta del uniforme adecuado y/o implementos mínimos para el desarrollo de sus funciones.
14. "EL PROVEEDOR" deberá adjuntar a su factura, copia de la bitácora o de los registros en donde conste la asistencia de su personal en los horarios estipulados en el contrato, así como el detalle de las actividades realizadas durante su turno. Además debe incluir el nombre de los elementos y el registro de su hora de entrada y salida.

"EL CINVESTAV" designará a un supervisor, el cual verificará y vigilará en todo momento la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere esta Institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución. Asimismo se deben reunir con las especificaciones de calidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a reponer los servicios cuando haya alguna falla a "EL CINVESTAV" bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que podrá ejercerse para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2014 será la cantidad de \$ 1'149,774.54 M.N. (Un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV"

para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el(los) servicio(s) descrito(s) en la Cláusula Primera de este instrumento, al personal de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida, ubicado en el Km. 6 Antigua Carretera a Progreso, C.P. 97310, Mérida, Yucatán, y en la Estación Marina de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida ubicada en domicilio conocido del Puerto de abrigo de Telchac, Yucatán de lunes a domingo en los horarios estipulados en la Cláusula Primera de este contrato.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

El(los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el pago(s) en cheque, o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que la prestación de los servicios se hubiera efectuado con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales de acuerdo a lo descrito en el Anexo No. 1 de este contrato.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) se pagará(n) en moneda nacional mencionado en la Cláusula Segunda, previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluyen la totalidad de los gastos por lo(s) servicio(s) contratado(s), como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

Saldos a cargo de "EL PROVEEDOR".- Para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso los servicios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

QUINTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Tercera, se harán en la Administración de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida, ubicada en el Km. 6 de la Antigua Carretera a Progreso. C.P. 97310. Mérida, Yucatán.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 01 de Marzo de 2014 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2014.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre la factura a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia

Proveedor: RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Legislación vigente sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.

- IV. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- V. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VI. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe máximo total de este instrumento en moneda nacional, sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV", de acuerdo al Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total de los servicios materia este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con la prestación de los servicios objeto del contrato y durante los CUATRO MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiador, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Primera, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta Cláusula.

NOVENA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" pagarán ambos los impuestos presentes y futuros que cada uno llegue a causar y les correspondan de conformidad con la Ley vigente.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", Por lo que en ningún momento el "CINVESTAV" será considerado como patrón sustituto o en su caso no existirá ninguna carga de relación laboral para los trabajadores del "PROVEEDOR".

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la Cláusula Octava para el cumplimiento del mismo.

La rescisión se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, comunicando a "EL PROVEEDOR" del servicio con 15 días de anticipación, de acuerdo al Artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no realizados y descritos en la Cláusula Primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Primera rescindir el contrato; haciendo efectivo lo estipulado en la Cláusula Octava de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los servicios materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

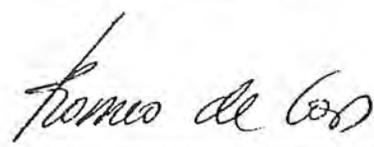
DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto el "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato lo ratifican y firman libremente de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo el día 28 de Febrero de 2014.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PROVEEDOR"


DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GÓMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD


C. ERIKA SHANTAL SOLIS LEON
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO


C.P. BERTHA GONZÁLEZ COELLO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts.18, frac.II LGTAIPG, 116, párrafo 1° LGTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO No. CINVESTAV-UM-003-2014 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, RELATIVO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MERIDA Y EN LA ESTACION MARINA UBICADA EN EL PUERTO DE TELCHAC, YUCATAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD MERIDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA, RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ERIKA SHANTAL SOLIS LEON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

- I.1.- Que ambas partes declaran haber suscrito el contrato anteriormente señalado, por virtud del cual el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional recibe los servicios objeto del contrato.
- I.2.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este Contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3.- Que el Dr. Romeo Humberto de Coss Gómez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 144,758, libro 3,195 protocolizada ante la Fé del Notario Público 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.4.- Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA:

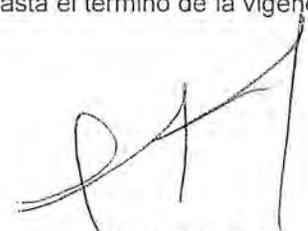
"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el Contrato No. CINVESTAV-UM-003-2014, respecto a la Cláusula Segunda, primer párrafo y Cláusula Sexta; para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

DICE:

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el suministro de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2014 será la cantidad mínima de \$ 1'149,774.54 M.N. (Un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), importes que no Incluyen I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo I que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.


Proveedor: RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

DEBE DECIR:

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el suministro de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2015 será la cantidad mínima de **\$1'379,729.44 M.N. (Un millón trescientos setenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 44/100 M.N.)**, importes que no Incluyen I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo I que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

SIXTA. VIGENCIA.

DICE:

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 01 de Marzo de 2014 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2014.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

DEBE DECIR:

La vigencia de este contrato para ambas partes de las 00:00 horas día 1 de Enero de 2015 y hasta las 24:00 horas del día 28 de Febrero del 2015.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

SEGUNDA:

Ambas partes acuerdan que, salvo las modificaciones contenidas en las Cláusulas que anteceden, el contrato del que este Convenio Adicional forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Adicional, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo el día 31 del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

POR "EL CINVESTAV"


DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GOMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD

POR "EL PROVEEDOR"


C. ERIKA SHANTAL SOLIS LEON
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO


C.P. BERTHA GONZÁLEZ COELLO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDAD MÉRIDA

CONTRATO No. CINVESTAV-UM-003-2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉRIDA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ERIKA SHANTAL SOLIS LEON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de postgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P. 97310, Mérida, Yucatán.
- I.4. Que el Dr. Romeo Humberto de Coss Gómez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 144,758, libro 3,195 protocolizada ante la Fe del Notario Público 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V., conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11085007-002-15 de fecha 12 de Marzo de 2015, para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumentó, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 543 de fecha 20 de Octubre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Número 36 de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Abogado Orlando Alberto Paredes Lara.
- II.2. Que su apoderado legal, la C. Erika Shantal Solis León, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 543 de fecha 20 de Octubre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Número 36 de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Abogado Orlando Alberto Paredes Lara, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Proveedor: RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PROVEEDOR" tiene por objeto, la prestación de servicios de vigilancia en inmuebles en general; instalación, mantenimiento y compraventa de circuitos cerrados de televisión, de grabación, alarmas, equipos de filmación, videocámaras, alarmas, equipos de computo y en general todo lo relacionado con la prestación de servicios de vigilancia electrónica, así como todo lo que se relacione con los fines de la sociedad.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CSI101105VC1.
- II.6. Que su representante legal, se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED] y clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro [REDACTED]
- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 61 No. 559 A, Departamento 2, entre 72 y 74, Col Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán; mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.
- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones de pago de impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del CINVESTAV Unidad Mérida y en la Estación Marina ubicada en el Puerto de Telchac, Yucatán, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	ELEMENTOS POR TURNO	NÚMERO DE DÍAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
Lunes a Sábado				
De 07:00 a 19:00 horas	5	250	\$ 228.53	\$ 285,662.50
De 19:00 a 07:00 horas	4	250	\$ 228.53	\$ 228,530.00
Domingo				
De 07:00 a 19:00 horas	4	41	\$ 228.53	\$ 37,478.92
De 19:00 a 07:00 horas	4	41	\$ 228.53	\$ 37,478.92

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA ESTACIÓN MARINA UBICADA EN EL PUERTO DE TELCHAC, YUCATÁN

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	ELEMENTOS POR TURNO	NÚMERO DE DÍAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
Lunes a Domingo				
De 07:00 a 19:00 horas	2	291	\$ 241.59	\$ 140,605.38
De 19:00 a 07:00 horas	2	291	\$ 241.59	\$ 140,605.38

SERVICIO DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	NÚMERO DE CÁMARAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
<p>SERVICIO DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA QUE CONSTARÁ DE 48 CÁMARAS FIJAS QUE DEBERÁN FUNCIONAR CORRECTAMENTE TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>44 cámaras fijas tipo bala, tipo y tamaño de sensor de imagen ccd a color, ir, de 1/3", hr, número de píxeles: 976(h) x 494(v) / 976(h) x 582(v), resolución: 700 tvi, min. Iluminación: 0.1 lux; f2.0 lux (ir encendido), 35 unidades ir led, rango efectivo ir hasta 25 metros, lente: f3.8mm / f2.0, ángulo del lente: 76.3° (h)/56.2°(v)/ 98.3°(d), modo iris aes, balance de blancos atw, clasificación para exteriores ip67.</p> <p>4 cámaras fijas tipo bala, tipo y tamaño de sensor de imagen ccd a color, ir, de 1/3" sony Super had ii, 600 líneas de resolución, lente varifocal de 5 a 50 mm, iluminación mínima (0 Lux), funciones de agc, atw, ir inteligente (20 m), capta placas de vehículos a velocidades de hasta 50 km/h, clasificación para exteriores ip67.</p> <p>3 grabadores digitales hasta para dieciséis cámaras analógicas cada uno. Grabación de video en formato ntsc con una resolución full de 960h de 960(h) x 480(v). Capacidad de almacenamiento interno de hasta 2 discos duros sata de 8tb. Con dos puertos usb, con capacidad de efectuar respaldo de información en forma manual o automática. Grabación de una a treinta imágenes por segundo. Compresión de video h.264, mpeg4 o similar. Compresión de audio g.711. Con detección y alarma de video. Drivers para control de domos de distintas marcas. Salida de monitor esclavo con visión tipo multipantallas. Acceso a imágenes en tiempo real a través del browser de internet e imágenes grabadas. Tiempo efectivo de almacenamiento de 30 días para cada una de las 48 cámaras.</p> <p>6 discos duros sata de 6tb (terabytes). En cada dvr se instalaran 2 discos duros para asegurar los 30 días de grabación para cada una de las 48 cámaras a una resolución full de 960h.</p> <p>3 monitores planos lcd de 20" con dos entradas looping de video vnc. Entrada s-video. Entrada vga. Resolución de 1280 x 1024 y bocina integrada.</p> <p>3 ups (sistema ininterrumpible de alimentación) que mantengan en operación los dvr's y las cámaras en caso de interrupción de la energía eléctrica.</p> <p>Se instalarán las cámaras de acuerdo a las necesidades e indicaciones de la institución prioritariamente en los lugares estratégicos establecidos por la misma y estarán funcionando en un plazo no mayor</p>	48	\$2,941.35	\$141,184.80

<p>a 30 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio.</p> <p>La instalación, mantenimiento y reparación del circuito cerrado de televisión correrá a cargo del proveedor, durante la vigencia del contrato, ya que los equipos y accesorios son propiedad del mismo.</p> <p>Asimismo, el proveedor se obliga a entregar los manuales impresos de las cámaras y de los dvrs, así como también entregará en discos dvd del software de los dvrs.</p> <p>El proveedor se obliga a presentar los equipos o la factura de las cámaras y los dvrs para comprobar si cumplen con las especificaciones técnicas. En caso de que los equipos no cumplan dichas especificaciones no se podrán instalar hasta presentar los equipos solicitados por el CINVESTAV.</p>			
		Subtotal	\$ 1'011,545.90
		IVA	\$ 161,847.34
		Total (M.N.)	\$ 1'173,393.24

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

1. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Mérida, requiere de personal debidamente capacitado para el servicio de seguridad y vigilancia de sus instalaciones en la ciudad de Mérida y en la estación marina en el Puerto de Telchac, Yucatán.
2. El personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado cumplirá con lo siguiente, presentando copia y original de los documentos para su cotejo:
 - A) Cursos de capacitación correspondientes a su actividad ante la secretaria del trabajo y previsión social.
 - B) El personal tendrá buenas costumbres y será mayor de edad, para la cual, mi representada presentará ficha de identificación de cada elemento.
 - C) Mi representada tendrá afianzado a su personal, así como contará con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por un monto al menos de 500,000.00 M.N. Por las responsabilidades en que pudiera incurrir su personal, y en caso de resultar ganadora, de acuerdo a las bases de la licitación presentara copia y original para su cotejo de los documentos comprobatorios
 - D) Mi representada contará con registro vigente ante el I.M.S.S. durante todo el tiempo de vigencia del contrato.
3. Se instalarán las cámaras de acuerdo a las necesidades e indicaciones de la institución prioritariamente en los lugares estratégicos establecidos por la misma y estarán funcionando en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio. El tiempo de respuesta en caso de que deje de funcionar algún equipo del CCTV, será de 24 a 48 horas como máximo.
4. La instalación, mantenimiento y reparación del circuito cerrado de televisión correrá a cargo del proveedor, durante la vigencia del contrato, ya que los equipos y accesorios son propiedad del mismo.
5. Dichos servicios deberán prestarse durante el periodo comprendido de las 00:00 horas del día 16 de Marzo de 2015 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2015, dentro de los horarios especificados.

REQUISITOS DEL SERVICIO:

1. El proveedor deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, donde indica que todo el tiempo el personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado, cumplirá con lo siguiente y en caso de que mi representada resulte ser ganadora, presentarán copia y original para su cotejo de los documentos comprobatorios a la firma del contrato:

Proveedor: RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

- A) Cursos de capacitación correspondientes a su actividad ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- B) El personal tendrá buenas costumbres y será mayor de edad, para la cual, mi representada presentará ficha de identificación de cada elemento.
- C) Mi representada tendrá alianzado a su personal, así como contará con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por un monto al menos de 500,000.00 M.N. Por las responsabilidades en que pudiera incurrir su personal, y en caso de resultar ganadora, de acuerdo a las bases de la licitación presentara copia y original para su cotejo de los documentos comprobatorios
- D) Mi representada contará con registro vigente ante el I.M.S.S. durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

2. CARACTERISTICAS DEL PERSONAL:

- A. Personal femenino o, preferentemente masculino.
- B. Estatura: 1.50 m como mínimo.
- C. Escolaridad: secundaria como mínimo, comprobable. Pero al menos un elemento con preparatoria en cada turno.
- D. Peso: entre 65 y 90 kg (de acuerdo a su complexión).
- E. Experiencia acreditada: 6 meses en seguridad y vigilancia como mínimo.
- F. Edad: de 21 a 62 años.
- G. Acreditar exámenes médico, psicológico y antidoping, dicho examen se realizará ante cualquiera de los laboratorios autorizados por la fiscalía general del estado de Yucatán.
- H. Se conducirá con respeto, diligencia y amabilidad ante el personal de la Institución, así como con los visitantes de este centro.
- I. Deberá observarse personalidad, carácter para las funciones a desempeñar y pulcritud.

Si por cuestiones internas del proveedor es necesario remover a uno o más elementos, estos cumplirán los mismos requisitos y deberán ser aprobados por el CINVESTAV.

3. El proveedor incluye en sus costos totales los siguientes conceptos que, de acuerdo con la ley y de manera enunciativa, se citan a continuación:

Seguro social o cualquier otro Servicio Médico, INFONAVIT, SAR, Aguinaldo, Prima Vacacional, Vacaciones, Fianzas, Uniformes, Alimentación y Seguro de Vida, presentando documentos que integren los totales de los conceptos señalados.

4. Además de los conceptos anteriormente enunciados y con el fin de facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados y nuestro personal, se incluye en el precio unitario un aparato de radiocomunicación por cada elemento asignado y uno adicional para uso del personal del CINVESTAV.

5. En caso de que algún elemento abandone su área, cause la suspensión o deficiencia de un servicio en el CINVESTAV o ponga en peligro la integridad física, la salud o la vida de las personas, así como de los equipos instalados o la infraestructura de la institución, el proveedor será responsable de los daños o perjuicios causados a la misma, teniendo que restituir en su caso el o los equipos dañados o robados, así como cubrir los costos y gastos médicos por las lesiones del personal de la institución que resulte afectado.

6. El proveedor cumplirá siempre con el número de elementos necesarios especificados en el contrato para las funciones de seguridad y vigilancia. En caso de inasistencia al servicio por algún elemento, el proveedor lo cubrirá con otro elemento de las mismas características teniendo como máximo una tolerancia de una hora para hacer la cobertura; después de este tiempo la inasistencia se reportará para los efectos correspondientes. Si el proveedor no cumpliera con este requerimiento, las faltas o inasistencias de su personal serán reportadas a efecto de que en su factura mensual se tomen en cuenta y se deduzcan. No serán más de 3 faltas mensuales y en caso de cubrir el turno después del tiempo de tolerancia, el retraso total generará un ajuste en la facturación.

7. El CINVESTAV contará con un supervisor, mismo que señalará a los elementos del servicio de seguridad y vigilancia, los lineamientos y las indicaciones diarias a seguir en este aspecto, según las necesidades requeridas. El supervisor de vigilancia será el enlace entre el prestador de servicios y la institución convocante.

8. Una vez que se notifique el fallo de la presente licitación y se firme el contrato respectivo, mi representada en caso de que resulte ganadora establecerá contacto con el responsable de servicios generales de la institución convocante, a fin de coordinar las actividades a desarrollar y el manejo del servicio.

9. El proveedor adjudicado presentará los servicios requeridos en la totalidad de las instalaciones y edificaciones del CINVESTAV, indicados en las presentes bases, así como en cualquier sitio previamente asignado o durante el trayecto de un lugar a otro dentro de sus instalaciones, y que a la vez le designe la convocante para custodia de personal u otros bienes, así como otras actividades que le encomiende la institución.
 10. El proveedor adjudicado, se hará responsable de los equipos e implementos que como complemento proporcione el CINVESTAV, obligándose a su devolución en el momento que sean requeridos en buen estado, considerando el desgaste que por el uso normal hayan tenido. Asimismo se responsabilizarán de su conservación, pago o reposición en caso de extravió o deterioro por mal uso.
 11. El proveedor adjudicado se obliga a entregar al CINVESTAV el expediente con fotografía de cada uno de los elementos que realizarán el servicio, el cual contendrá: nombre, edad, grados de estudio (incluir copia del certificado de estudios correspondiente), tiempo de trabajar desempeñando el servicio requerido y capacitación obtenida, certificado de antecedentes no penales vigente al inicio de los servicios expedido por la fiscalía general del estado de Yucatán, entre otros requisitos informativos que garanticen mayor seguridad al personal u otros bienes del CINVESTAV.
 12. Mi representada anexará en la propuesta técnica, una relación del equipo con que contará el personal asignado para realizar el servicio requerido, que como mínimo comprenderá: bastón policiaco, silbato, lámpara sorda, sistema de intercomunicación para cada elemento, 2 bicicletas para transportación interna en la unidad, asimismo, debidamente uniformados con: pantalón, camiseta con logotipo, gorra, zapatos, fornitura, chamarra, impermeables, cordón de mando, credencial y gafete visible permanentemente, así como los que ofrezcan adicionalmente las empresas participantes.
 13. La plantilla de personal que presente el proveedor adjudicado, será la que prevalecerá durante la prestación del servicio, salvo casos de fuerza mayor.
 14. El CINVESTAV se reserva el derecho y/o aceptación de solicitar la remoción de cualquier elemento de seguridad que manifieste incumplimiento en sus funciones que ocasione conflictos o desobediencia para con sus superiores y falta del uniforme adecuado y/o implementos mínimos para el desarrollo de sus funciones.
 15. El proveedor adjuntará a su factura, copia de la bitácora o de los registros en donde conste la asistencia de su personal en los horarios estipulados en el contrato, así como el detalle de las actividades realizadas durante su turno. Además deberá incluir el nombre de los elementos y el registro de su hora de entrada y salida.
 16. Adicionalmente a los controles y registros que tenga el proveedor adjudicado, el CINVESTAV se reserva el derecho de llevar un registro de asistencia y control de las actividades del personal asignado al servicio por los medios que considere más convenientes a sus intereses.
 17. No se aceptará que algún elemento cubra más de 24 horas continuas.
- "EL CINVESTAV" designará a un supervisor, el cual verificará y vigilará en todo momento la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere esta Institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución. Asimismo se deben reunir con las especificaciones de calidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a reponer los servicios cuando haya alguna falla a "EL CINVESTAV" bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que podrá ejercerse para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2015 será la cantidad de \$ 1'011,545.90 M.N. (Un millón once mil quinientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el(los) servicio(s) descrito(s) en la Cláusula Primera de este Instrumento, al personal de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida, ubicado en el Km. 6 Antigua Carretera a Progreso, C.P. 97310, Mérida, Yucatán, y en la Estación Marina de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida ubicada en domicilio conocido del Puerto de abrigo de Telchac, Yucatán de lunes a domingo en los horarios estipulados en la Cláusula Primera de este contrato.

Proveedor: RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

El(los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el pago(s) por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que la prestación de los servicios se hubiera efectuado con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales de acuerdo a lo descrito en el Anexo No. 1 de este contrato.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) se pagará(n) en moneda nacional mencionado en la Cláusula Segunda, previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluyen la totalidad de los gastos por lo(s) servicio(s) contratado(s), como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

Saldo a cargo de "EL PROVEEDOR".- Para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso los servicios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

QUINTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán vía transferencia electrónica a través del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 16 de Marzo de 2015 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2015.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre la factura a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Legislación vigente sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- IV. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- V. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VI. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL

PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe máximo total de este instrumento en moneda nacional, sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV", de acuerdo al Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga, en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total de los servicios materia este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con la prestación de los servicios objeto del contrato y durante los CUATRO MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Primera, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta Cláusula.

NOVENA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" pagarán ambos los impuestos presentes y futuros que cada uno llegue a causar y les correspondan de conformidad con la Ley vigente.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", Por lo que en ningún momento el "CINVESTAV" será considerado como patrón sustituto o en su caso no existirá ninguna carga de relación laboral para los trabajadores del "PROVEEDOR".

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la Cláusula Octava para el cumplimiento del mismo.

La rescisión se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, comunicando a "EL PROVEEDOR" del servicio con 15 días de anticipación, de acuerdo al Artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no realizados y descritos en la Cláusula Primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Primera rescindir el contrato; haciendo efectivo lo estipulado en la Cláusula Octava de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los servicios materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto el "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato lo ratifican y firman libremente de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo el día 13 de Marzo de 2015.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PROVEEDOR"



DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GÓMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD



C. ERIKA SHANTAL SOLIS LEON
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



C.P. BERTHA GONZÁLEZ COELLO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts.18, frac.II LGTAIPG, 116, párrafo 1º LGTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO No. CINVESTAV-UM-003-2015 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015, RELATIVO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MERIDA Y EN LA ESTACION MARINA UBICADA EN EL PUERTO DE TELCHAC, YUCATAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD MERIDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA, RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ERIKA SHANTAL SOLIS LEON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

- I.1.- Que ambas partes declaran haber suscrito el contrato anteriormente señalado, por virtud del cual el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional recibe los servicios objeto del contrato.
- I.2.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este Contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3.- Que el Dr. Romeo Humberto de Coss Gómez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 144,758, libro 3,195 protocolizada ante la Fé del Notario Público 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.4.- Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA:

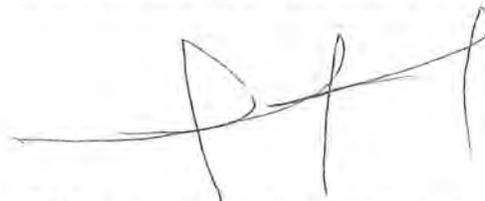
"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el Contrato No. CINVESTAV-UM-003-2015, respecto a la Cláusula Segunda, primer párrafo y Cláusula Sexta; para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

DICE:

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el suministro de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2015 será la cantidad de \$ 1'011,545.90 M.N. (Un millón once mil quinientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), importe que no Incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo I que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.



Proveedor: RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

DEBE DECIR: .

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el suministro de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2015 será la cantidad de \$1'210,415.82 M.N. (Un millón doscientos diez mil cuatrocientos quince pesos 82/100 M.N.), importe que no Incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo I que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

SIXTA. VIGENCIA.

DICE:

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 16 de Marzo de 2015 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2015.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

DEBE DECIR:

La vigencia de este contrato para ambas partes será de las 00:00 horas del día 1 de Enero de 2016 y hasta las 24:00 horas del día 26 de Febrero del 2016.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

SEGUNDA:

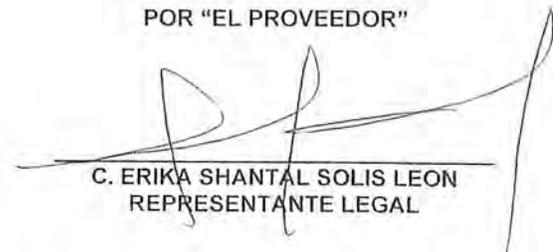
Ambas partes acuerdan que, salvo las modificaciones contenidas en las Cláusulas que anteceden, el contrato del que este Convenio Adicional forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Adicional, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo el día 31 del mes de Diciembre del año dos mil quince.

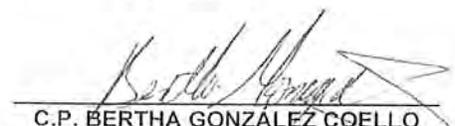
POR "EL CINVESTAV"


DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GOMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD

POR "EL PROVEEDOR"


C. ERIKA SHANTAL SOLIS LEON
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO


C.P. BERTHA GONZALEZ COELLO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

Proveedor: RS Corporativo de Servicios Empresariales, S.A. de C.V.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDAD MÉRIDA

CONTRATO No. CINVESTAV-UM-006-2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉRIDA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ICHAZAR RIVERA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de postgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P. 97310, Mérida, Yucatán.
- I.4. Que el Dr. Romeo Humberto de Coss Gómez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 144,758, libro 3,195 protocolizada ante la Fe del Notario Público 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V., conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11085007-002-16 de fecha 26 de Abril de 2016, para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 1,656 de fecha 17 de Julio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 97 de la Ciudad de Tekax, Yucatán; Lic. Carlos T. Goff Rodríguez.
- II.2. Que su apoderado legal, el C. Ichazar Rivera Romero, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 147 de fecha 19 de Febrero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Número 40 de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Abogado Carlos Peniche Escalante, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PROVEEDOR" tiene por objeto, la prestación de servicios de vigilancia privada a bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios de seguridad, limpieza y mantenimiento en general, la compra, venta y fabricación, importación y distribución de toda clase de insumos, productos químicos, equipo maquinaria y mercancías nacionales y extranjeras necesarias para el objeto social, así como también el mantenimiento, asesoría, instalación y servicio de equipos de seguridad para hospitales, laboratorios, Industrias, escuelas y centros de investigación, el desempeño de comisiones y representaciones, así como todo lo que se relacione con los fines de la sociedad.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CDS070717H46.
- II.6. Que su representante legal, se identifica con credencial para votar con fotografía con número [REDACTED] y clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro [REDACTED]
- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 23 No. 91-D, x 36ª y 38, Col. Jesús Carranza, C.P. 97101, Mérida, Yucatán; mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.
- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones de pago de impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del CINVESTAV Unidad Mérida y en la Estación Marina ubicada en el Puerto de Telchac, Yucatán, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA

DESCRIPCION:GENÉRICA	ELEMENTOS POR TURNO	NUMERO DE DÍAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
Lunes a Sábado				
De 07:00 a 19:00 horas	5	210	\$ 220.00	\$ 231,000.00
De 19:00 a 07:00 horas	4	210	\$ 220.00	\$ 184,800.00
Domingo				
De 07:00 a 19:00 horas	4	35	\$ 220.00	\$ 30,800.00
De 19:00 a 07:00 horas	4	35	\$ 220.00	\$ 30,800.00

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA ESTACIÓN MARINA UBICADA EN EL PUERTO DE TELCHAC, YUCATÁN

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	ELEMENTOS POR TURNO	NÚMERO DE DÍAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
Lunes a Domingo				
De 07:00 a 19:00 horas	2	245	\$ 220.00	\$ 107,800.00
De 19:00 a 07:00 horas	2	245	\$ 220.00	\$ 107,800.00

SERVICIO DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA.

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	PRECIO MENSUAL	TOTAL (M.N.)
<p>SERVICIO DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA QUE CONSTARÁ DE 54 CÁMARAS QUE DEBERÁN FUNCIONAR CORRECTAMENTE TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>Partida 1: 46, cámaras fijas tipo bala, tipo y tamaño de sensor de imagen CCD a color, ir, de 1/3", hr, número de píxeles: 976(h) x 494(v) / 976(h) x 582(v), resolución: 700 TVL, mín. Iluminación: 0.1 lux; f2.0 lux (ir encendido), 35 unidades ir LED, rango efectivo ir hasta 25 metros, lente: f3.8mm / f2.0, ángulo del lente: 76.3° (h)/56.2°(v)/ 98.3°(d), modo iris aes, balance de blancos ATW, clasificación para exteriores ip67.</p> <p>4 cámaras bala cuadrada HDCVI para exterior, resolución 1080p, sensor 1/3" 2 MP CMOS, lente 6mm, min iluminación 0.05lux(0 lux con ir encendido), día/noche con ICR, DNR(2d/3d), SMART ir alcance 30m, protección:ip66, voltaje:12vcd(+10%), temperatura de operación: de -30°c hasta 60°c, consumo de potencia: máx. 6.5w, dimensiones 200.2x89.1x161.2mm, peso: 580g.</p> <p>3 grabadores digitales hasta para dieciséis cámaras analógicas cada uno. Grabación de video en formato NTSC con una resolución full de 960h de 960(h) x 480(v). Capacidad de almacenamiento interno de hasta 2 discos duros sata de 8tb. Con dos puertos usb, con capacidad de efectuar respaldo de información en forma manual o automática. Grabación de una a treinta imágenes por segundo. Compresión de video h.264, mpeg4 o similar. Compresión de audio g.711. Con detección y alarma de video. Drivers para control de domos de distintas marcas. Salida de monitor esclavo con visión tipo multipantallas. Acceso a imágenes en tiempo real a través del browser de internet e imágenes grabadas. Tiempo efectivo de almacenamiento de 30 días para cada una de las 46 cámaras.</p> <p>2 grabador digital de alta definición hasta para 4 cámaras HDCVI cada uno. Resolución HDCVI 720p@30fps/1080p@15fps, resolución analógica 960H, resolución IP 720p/1080p(2canales/ 1 canal), 1 canal de audio, DAHUA DDNS, función p2p, ONVIF 2.4, salida de video HDMI, VGA simultaneas, reproducción de video simultaneo, posicionamiento 3d con PTZ HDCVI DAHUA,</p>	\$19,687.50	\$157,500.00

[Handwritten signature]

<p>1 puerto sata de hasta 4tb cada uno, monitoreo por red múltiple, CMS (DSS/PSS) Y DMSS, grabador manual, horario, detección de movimiento puerto EHTERNET (10/100), 128 usuarios, 2 puertos usb 2.0 alimentación 12V A2 amperes.</p> <p>6 discos duros sata de 6 terabytes. En cada DVR con soporte analógico se instalaran 2 discos duros para asegurar los 30 días de grabación para cada una de las 46 cámaras a una resolución full de 960h</p> <p>2 discos duros sata de 3 terabytes. En cada DVR con soporte HDCVI se instalará un disco duro para asegurar los 30 días de grabación para cada una de las cámaras 4 cámaras a una resolución de 1080p.</p> <p>3 monitores planos LCD de 20" con dos entradas looping de video VNC. Entrada s-video. Entrada VGA. Resolución de 1280 x 1024 y bocina integrada.</p> <p>3 ups (sistema ininterrumpible de alimentación) que mantengan en operación los DVRS y las cámaras en caso de interrupción de la energía eléctrica.</p> <p>Partida 2: 4 cámaras bala cuadrada hdcvi para exterior, resolución 1080p, sensor 1/3" 2 mp cmos, lente 6mm, min iluminación 0.05lux(0 lux con ir encendido), día/noche con icr, dnr(2d/3d), smart ir alcance 30m, protección:ip66, voltaje:12vcd(+/-10%), temperatura de operación: de -30°C hasta 60°C, consumo de potencia: max 6.5w, dimensiones 200.2x89.1x161.2mm, peso: 580g.</p> <p>1 grabador digital de alta definición hasta para 4 cámaras hdcvi cada uno. Resolución hdcvi 720p@30fps/1080p@15fps, resolución analógica 960h, resolución ip 720p/1080p(2 Canales/1 canal), 1 canal de audio, dahua ddns, función p2p, onvif 2.4, salida de video hdmi, vga simultáneas, reproducción de video simultáneo, posicionamiento 3d con ptz hdcvi dahua, 1 puertos sata de hasta 4tb cada uno, monitoreo por red múltiple, cms (dss/pss) y Dmss, grabación manual, horario, detección de movimiento, puerto ethernet (10/100), 128 Usuarios, 2 puertos usb 2.0, alimentación 12v a 2 amperes.</p> <p>1 disco duro sata de 3 terabytes. En el dvr con soporte hdcvi se instalará un disco duro para asegurar los 30 días de grabación para cada una de las cámaras 4 cámaras a una resolución de 1080p.</p> <p>1 monitor plano lcd de 20" con dos entradas looping de video vnc. Entrada s-video. Entrada vga. Resolución de 1280 x 1024 y bocina integrada.</p> <p>1 ups (sistema ininterrumpible de alimentación) que mantengan en operación el dvr y las cámaras en caso de interrupción de la energía eléctrica.</p>			
--	--	--	--

[Handwritten signature]

<p>Se instalarán las cámaras de acuerdo a las necesidades e indicaciones de la institución prioritariamente en los lugares estratégicos establecidos por la misma y estarán funcionando en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio.</p> <p>La instalación, mantenimiento y reparación del circuito cerrado de televisión correrá a cargo del proveedor, durante la vigencia del contrato, ya que los equipos y accesorios son propiedad del mismo.</p> <p>A partir del reporte de fallo de cámara, se requiere resolver la falla en un plazo no mayor a 24 horas, en caso de que prevalezca la falla de la cámara reportada se descontará por día de la facturación mensual del servicio.</p> <p>Se requiere un reporte mensual de un mantenimiento preventivo del sistema que consista en la limpieza de la carcasa y la calibración del lente de cada una de las cámaras y revisión de los conectores.</p> <p>Se requiere la entrega de los manuales impresos de las cámaras y de los DVRS.</p> <p>Se requiere la entrega en discos DVD del software de los DVRS.</p> <p>Se requiere la presentación de los equipos o la factura de las cámaras y los DVRS para comprobar si cumplen con las especificaciones técnicas. En caso de que los equipos no cumplan dichas especificaciones no se podrán instalar hasta presentar los equipos solicitados.</p>			
		Subtotal	\$ 850,500.00
		IVA	\$ 136,080.00
		Total (M.N.)	\$ 986,580.00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

1. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Mérida, requiere de personal debidamente capacitado para el servicio de seguridad y vigilancia de sus instalaciones en la ciudad de Mérida y en la estación marina en el Puerto de Telchac, Yucatán.
2. El personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado cumplirá con lo siguiente, presentando copia y original de los documentos para su cotejo:
 - a. Ha tomado los cursos de capacitación correspondientes a su actividad, registrados ante la secretaría del trabajo y previsión social.
 - b. El personal deberá tener buenas costumbres y ser mayor de edad, para lo cual la empresa presentará ficha de identificación de cada elemento.
 - c. Deberá tener afianzado a su personal, así como contar con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por las responsabilidades en que pudiera incurrir su personal.
 - d. Deberán contar con registro vigente ante el I.M.S.S. durante todo el tiempo de vigencia del contrato y proporcionar la documentación que así lo acredite cada vez que le sea requerido por la institución.
3. Se instalarán las cámaras de acuerdo a las necesidades e indicaciones de la institución prioritariamente en los lugares estratégicos establecidos por la misma y estarán funcionando en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio. El tiempo de respuesta en caso de que deje de funcionar algún equipo del CCTV, será de 24 a 48 horas como máximo.

4. La instalación, mantenimiento y reparación del circuito cerrado de televisión correrá a cargo del proveedor, durante la vigencia del contrato, ya que los equipos y accesorios son propiedad del mismo.
5. Dichos servicios deberán prestarse durante el periodo comprendido de las 00:00 horas del día 1 de Mayo de 2016 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2016, dentro de los horarios especificados.

REQUISITOS DEL SERVICIO:

1. El proveedor deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, donde indica que todo el tiempo el personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado, cumplirá con lo siguiente y en caso de que mi representada resulte ser ganadora, presentarán copia y original para su cotejo de los documentos comprobatorios a la firma del contrato:

- A) Cursos de capacitación correspondientes a su actividad ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- B) El personal tendrá buenas costumbres y será mayor de edad, para la cual, mi representada presentará ficha de identificación de cada elemento.
- C) El proveedor tendrá afianzado a su personal, así como contar con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por las responsabilidades en que pudiera incurrir su personal. Si los daños causados exceden el monto de la póliza contratada, el excedente será cubierto por el prestador del servicio.
- D) Deberá contar con registro vigente ante el I.M.S.S. durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

2. CARACTERISTICAS DEL PERSONAL:

- A. Personal femenino o masculino preferentemente.
- B. Estatura: 1.50 m como mínimo.
- C. Escolaridad comprobable: secundaria como mínimo, pero al menos un elemento con preparatoria en cada turno.
- D. Peso: entre 65 y 90 kg (de acuerdo a su complejión).
- E. Experiencia acreditada: 6 meses en seguridad y vigilancia como mínimo.
- F. Edad: de 21 a 62 años.
- G. Acreditar exámenes médico, psicológico y antidoping, que deberán realizarse ante cualquiera de los laboratorios autorizados por la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- H. Se deberá de conducir con respeto, diligencia y amabilidad ante el personal de la institución, así como con los visitantes de este centro.
- I. Deberá observarse personalidad, carácter para las funciones a desempeñar y pulcritud.

Si por cuestiones internas del proveedor es necesario remover a uno o más elementos, estos cumplirán los mismos requisitos y deberán ser aprobados por el CINVESTAV.

3. El proveedor incluye en sus costos totales de los servicios los siguientes conceptos que, de acuerdo con la ley federal del trabajo y de manera enunciativa, se citan a continuación:

Seguro social o cualquier otro servicio médico, INFONAVIT, SAR, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, fianzas, uniformes, alimentación y seguro de vida, presentando documentos que integren los totales de los conceptos señalados.

4. Además de los conceptos anteriormente enunciados y con el fin de facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados y nuestro personal, se incluye en el precio unitario un aparato de radiocomunicación por cada elemento asignado y uno adicional para uso del personal del CINVESTAV.
5. En caso de que algún elemento del prestador de los servicios abandone su área, cause la suspensión o deficiencia de un servicio en el CINVESTAV o ponga en peligro la integridad física, la salud o la vida de las personas, así como de los equipos instalados o la infraestructura de la institución, la empresa será responsable de los daños y perjuicios causados a la misma, teniendo que restituir en su caso el o los equipos dañados o robados, así como cubrir los costos y gastos médicos por las lesiones del personal de la institución que resulte afectado.

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

6. El proveedor cumplirá siempre con el número de elementos necesarios especificados en el contrato para las funciones de seguridad y vigilancia. En caso de inasistencia al servicio por algún elemento, el proveedor del servicio lo cubrirá con otro elemento de las mismas características, teniendo como máximo una tolerancia de 30 minutos para hacer la cobertura; después de este tiempo se reportará como inasistencia para los efectos correspondientes.
7. Si la empresa prestadora de los servicios no cumpliera con los requerimientos del punto anterior, las faltas o inasistencias de su personal serán reportadas a efecto de que en su facturación se consideren las deducciones que correspondan. No se permitirán más de 3 inasistencias por mes.
8. La tolerancia máxima para el registro de asistencia de los elementos asignados será de 15 minutos en cada relevo de turno. Vencido este tiempo, junto con los minutos adicionales hasta un máximo de 30 minutos, serán computados para hacer las deducciones en la facturación de los servicios; sin contribuir a la contabilidad del punto 7.
9. No se permitirá el doblaje de turnos ni la ausencia durante los mismos, de ningún elemento asignado a los servicios, salvo en casos excepcionales autorizados únicamente por el CINVESTAV, en cuyo caso el doblaje nunca será mayor a las doce horas.
10. El CINVESTAV contará con un supervisor, mismo que señalará a los elementos de los servicios de seguridad y vigilancia, los lineamientos y las indicaciones diarias a seguir en este aspecto, según las necesidades requeridas. El supervisor de vigilancia será el enlace entre el prestador de los servicios y la institución convocante.
11. Una vez que se notifique el fallo de la presente licitación y se firme el contrato respectivo, el proveedor establecerá contacto con el responsable de los servicios generales de la institución convocante, a fin de coordinar las actividades a desarrollar y la prestación de los servicios.
12. El proveedor adjudicado presentará los servicios requeridos en la totalidad de las instalaciones y edificaciones del CINVESTAV, indicados en las presentes bases, así como en cualquier sitio previamente asignado o durante el trayecto de un lugar a otro dentro de sus instalaciones, y que a la vez le designe la convocante para custodia de personal u otros bienes, así como otras actividades que le encomiende la institución.
13. El proveedor adjudicado, se hará responsable de los equipos e implementos que como complemento proporcione el CINVESTAV, obligándose a su devolución en el momento que sean requeridos, en buen estado, considerando el desgaste que por el uso normal hayan tenido. Asimismo se responsabilizarán de su conservación, pago o reposición en caso de extravío o deterioro por mal uso.
14. El proveedor adjudicado se obliga a entregar al CINVESTAV el expediente con fotografía de cada uno de los elementos que realizarán los servicios, el cual contendrá: nombre, edad, grado de estudios (incluir copia del certificado de estudios correspondiente), tiempo de trabajar desempeñando los servicios requeridos y la capacitación y adiestramiento que haya tenido, certificado de antecedentes no penales vigente al inicio de los servicios expedido por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, entre otros requisitos informativos que garanticen mayor seguridad al personal u otros bienes del CINVESTAV.
15. El proveedor adjudicador anejará en su propuesta técnica, una relación del equipo con que contará el personal asignado para realizar los servicios requeridos, que como mínimo comprenderá: bastón policiaco, silbato, lámpara sorda, sistema de intercomunicación para cada elemento, 2 bicicletas para transportación interna en la unidad, asimismo, debidamente uniformados con: pantalón, camisola con logotipo, gorra, zapatos, corbata, fornitura, chamarra, impermeables, cordón de mando, credencial y gafete visible permanentemente, así como los que ofrezcan adicionalmente las empresas participantes.
16. La plantilla de personal que presente el licitante ganador, deberá prevalecer durante la prestación de los servicios, salvo en casos de fuerza mayor y con la aprobación del CINVESTAV. Así mismo, la plantilla deberá acreditar las características del personal solicitadas en el punto 2 del Anexo 1
17. El CINVESTAV se reserva el derecho y/o aceptación de solicitar la remoción de cualquier elemento de seguridad que manifieste incumplimiento en sus funciones, que ocasione conflictos o desobediencia para con sus superiores y falta del uniforme adecuado y/o implementos mínimos para el desarrollo de sus funciones.
18. El proveedor adjudicado adjuntará a su factura, copia de la bitácora o de los registros en donde conste la asistencia y de su personal en los horarios estipulados en el contrato, así como el detalle de las actividades realizadas durante su turno. Además deberá incluir el nombre de los elementos y el registro de su hora de entrada y salida, así como constancias de cumplimiento de inscripción y pago de cuotas al instituto mexicano del seguro social de los elementos que presten los servicios mediante el reporte de movimientos emitidos por el IMSS, así como los reportes de las visitas de supervisión que la empresa haga a su personal.

19. Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, se adjuntarán los reportes de la supervisión de la empresa, en los que consten las visitas efectuadas, incidencias observadas y recorridos efectuados con los elementos asignados a los servicios que se prestan.
20. Las visitas y recorridos de supervisión por parte de la empresa serán al menos dos durante el turno de 7:00 a 19:00 horas y tres durante el turno de 19:00 a 7:00 horas del día siguiente; así como las visitas y recorridos extraordinarios que se necesiten en situaciones especiales o de emergencia.
21. Adicionalmente a los controles y registros que tenga la empresa prestadora de los servicios, el CINVESTAV se reserva el derecho de llevar un registro de asistencia y el control de las actividades del personal asignado a los servicios por los medios que considere más convenientes a sus intereses.

"EL CINVESTAV" designará a un supervisor, el cual verificará y vigilará en todo momento la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere esta Institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución. Asimismo se deben reunir con las especificaciones de calidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a reponer los servicios cuando haya alguna falla a "EL CINVESTAV" bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que podrá ejercerse para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2016 será la cantidad de \$ 850,500.00 M.N. (Ochocientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el(los) servicio(s) descrito(s) en la Cláusula Primera de este instrumento, al personal de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida, ubicado en el Km. 6 Antigua Carretera a Progreso, C.P. 97310, Mérida, Yucatán, y en la Estación Marina de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida ubicada en domicilio conocido del Puerto de abrigo de Telchac, Yucatán de lunes a domingo en los horarios estipulados en la Cláusula Primera de este contrato.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

El(los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el pago(s) por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que la prestación de los servicios se hubiera efectuado con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales de acuerdo a lo descrito en el Anexo No. 1 de este contrato.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) se pagará(n) en moneda nacional mencionado en la Cláusula Segunda, previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluyen la totalidad de los gastos por lo(s) servicio(s) contratado(s), como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

Saldos a cargo de "EL PROVEEDOR".- Para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso los servicios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

QUINTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán vía transferencia electrónica a través del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 1 de Mayo de 2016 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2016.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre la factura a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Legislación vigente sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- IV. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- V. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VI. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe máximo total de este instrumento en moneda nacional, sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV", de acuerdo al Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".

- f) Que la fianza garantiza la prestación total de los servicios materia este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con la prestación de los servicios objeto del contrato y durante los CUATRO MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Primera, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta Cláusula.

NOVENA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" pagarán ambos los impuestos presentes y futuros que cada uno llegue a causar y les correspondan de conformidad con la Ley vigente.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", Por lo que en ningún momento el "CINVESTAV" será considerado como patrón sustituto o en su caso no existirá ninguna carga de relación laboral para los trabajadores del "PROVEEDOR".

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la Cláusula Octava para el cumplimiento del mismo.

La rescisión se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, de acuerdo al Artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no realizados y descritos en la Cláusula Primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Primera rescindir el contrato; haciendo efectivo lo estipulado en la Cláusula Octava de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los servicios materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

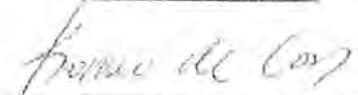
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto el "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato lo ratifican y firman libremente de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo el día 27 de Abril de 2016.

POR "EL CINVESTAV"


DR. ROMEO HUMBERTO DE COSS GÓMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD

POR "EL PROVEEDOR"


C. ICHAZAR RIVERA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

TESTIGO


C.P. BERTHA GONZÁLEZ COELLO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES



El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos considerados confidenciales, los cuales han sido suprimidos y testados en color negro, con fundamento en los arts.18, frac.II LGTAIPG, 116, párrafo 1° LGTAIP, trigésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la APF y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO No. CINVESTAV-UM-006-2016 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MERIDA Y EN LA ESTACION MARINA UBICADA EN EL PUERTO DE TELCHAC, YUCATAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. DANIEL ROBLEDOR RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉRIDA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD MERIDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA, CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ICHAZAR RIVERA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

- I.1.- Que ambas partes declaran haber suscrito el contrato anteriormente señalado, por virtud del cual el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional recibe los servicios objeto del contrato.
- I.2.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este Contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3.- Que el Dr. Daniel Robledo Ramírez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 163,236, libro 3640 protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.4.- Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el Contrato No. CINVESTAV-UM-006-2016, respecto a la Cláusula Segunda, primer párrafo y Cláusula Sexta; para quedar como sigue:

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

DICE:

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2016 será la cantidad de \$ 850,500.00 M.N. (Ochocientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo I que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

DEBE DECIR:

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2016 será la cantidad de \$1'020,600.00 M.N. (Un millón veinte mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

a "EL PRESTADOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo I que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

DICE:

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 1 de Mayo de 2016 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2016.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

DEBE DECIR:

La vigencia de este contrato para ambas partes será de las 00:00 horas del día 1 de Enero de 2017 y hasta las 24:00 horas del día 18 de Febrero de 2017.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

SEGUNDA: LA GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR", se obliga en términos de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 91 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a entregar la fianza correspondiente al monto y a la vigencia de los servicios, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava de "El Contrato".

TERCERA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS.

Ambas partes acuerdan que, salvo las modificaciones contenidas en las Cláusulas que anteceden, el contrato del que este Convenio Adicional forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

CUARTA: JURISDICCIÓN.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Adicional, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo el día 31 de Diciembre del año dos mil dieciséis.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PROVEEDOR"



DR. DANIEL ROBLEDO RAMÍREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN



C. ICHAZAR RIVERA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO


C.P. BERTHA GONZÁLEZ COELLO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
UNIDAD MÉRIDA

CONTRATO No. CINVESTAV-UM-0064-2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD MÉRIDA, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉRIDA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ICHAZAR RIVERA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de postgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Antigua Carretera a Progreso Km. 6, C.P. 97310, Mérida, Yucatán.
- I.4. Que el Dr. Rafael Francisco Rivera Bustamante, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 164,205, libro 3664 protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V., conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11085007-004-17 de fecha 30 de Marzo de 2017, para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 1,656 de fecha 17 de Julio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 97 de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Lic. Carlos T. Goff Rodríguez.
- II.2. Que su apoderado legal, el C. Ichazar Rivera Romero, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 147 de fecha 19 de Febrero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Número 40 de la Ciudad de Mérida, Yucatán; Abogado Carlos Peniche Escalante, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PROVEEDOR" tiene por objeto, la prestación de servicios de vigilancia privada a bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios de seguridad, limpieza y

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

mantenimiento en general, la compra, venta y fabricación, importación y distribución de toda clase de insumos, productos químicos, equipo maquinaria y mercancías nacionales y extranjeras necesarias para el objeto social, así como también el mantenimiento, asesoría, instalación y servicio de equipos de seguridad para hospitales, laboratorios, industrias, escuelas y centros de investigación, el desempeño de comisiones y representaciones, así como todo lo que se relacione con los fines de la sociedad.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CDS070717H46**.

II.6.



II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle 23 No. 91-D, x 36ª y 38, Col. Jesús Carranza, C.P. 97101, Mérida, Yucatán**; mismo que señala para los fines y efectos legales de este instrumento.

II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.

II.9. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA**, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones de pago de impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones del CINVESTAV Unidad Mérida y en la Estación Marina ubicada en el Puerto de Telchac, Yucatán, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

Partida No.1

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MÉRIDA

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	ELEMENTOS POR TURNO	NÚMERO DE DÍAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
Lunes a Sábado				
De 07:00 a 19:00 horas	5	235	\$ 220.00	\$ 258,500.00
De 19:00 a 07:00 horas	4	235	\$ 220.00	\$ 206,800.00
Domingo				
De 07:00 a 19:00 horas	4	40	\$ 220.00	\$ 35,200.00
De 19:00 a 07:00 horas	4	40	\$ 220.00	\$ 35,200.00

SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA ESTACIÓN MARINA UBICADA EN EL PUERTO DE TELCHAC, YUCATÁN

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	ELEMENTOS POR TURNO	NÚMERO DE DÍAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL (M.N.)
Lunes a Domingo				
De 07:00 a 19:00 horas	2	275	\$ 220.00	\$ 121,000.00
De 19:00 a 07:00 horas	2	275	\$ 220.00	\$ 121,000.00

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

Partida No. 1 y 2

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV, UNIDAD MÉRIDA

DESCRIPCIÓN GENÉRICA	PRECIO MENSUAL	TOTAL (M.N.)
<p>SERVICIO DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN QUE CONSTARÁ DE 54 CÁMARAS FIJAS QUE DEBERÁN FUNCIONAR CORRECTAMENTE TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p><u>PARTIDA 2:</u></p> <p>46 CÁMARAS FIJAS TIPO BALA, TIPO Y TAMAÑO DE SENSOR DE IMAGEN CCD A COLOR, IR, DE 1/3" TURBOHD(SCAN PROGRESIVO), RESOLUCIÓN MÁXIMA: 720P(1280X720), LENTE: 3.6MM, DÍA/NOCHE REAL CON FILTRO MECÁNICO ICR, ILUMINACIÓN MÍNIMA: 0.1 LUX(F1.2, AGC ON), 0 LUX IR ENCENDIDO, RANGO EFECTIVO IR PARA ILUMINAR HASTA 20 METROS EN TOTAL OSCURIDAD CON TECNOLOGIA SMART IR, TECNOLOGÍA: HD-TVI/CVBS SELECCIONABLE, SALIDA DE VIDEO ANALOGICO Y HD SELECCIONABLE, SALIDA DE VIDEO CON CONECTOR BNC, ENTRADA DE VOLTAJE CONECTOR PLUG MACHO 3.5 MM, APLICACIÓN EXTERIOR, PROTECCIÓN: IP66, TEMPERATURA DE OPERACIÓN:-20 A 60°C, ALIMENTACION: 12VCD.</p> <p>4 CÁMARAS FIJAS TIPO BALA FULLHD PARA EXTERIOR, SENSOR 1/3" TURBOHD(SCAN PROGRESIVO), RESOLUCIÓN MÁXIMA:1080P (1920X1080), LENTE VARIFOCAL DE 2.8 A 12MM, FORMATO NTSC/PAL SELECCIONABLE, ILUMINACIÓN MÍNIMA: 0.01 LUX @ (F1.2, AGC ON), 0.014 LUX @ (F1.4, AGC ON), LEDS IR PARA ILUMINAR HASTA 40 METROS (CON TECNOLOGÍA SMART IR), SMART IR:COMPENSACIÓN INTELIGENTE DE LUZ INFRARROJA (OPCION DE MODO ENCENDIDO, APAGADO O AUTOMÁTICO DE LOS LEDS IR), DIA/NOCHE REAL CON FILTRO ICR, SALIDA DE VIDEO HD: CONECTOR BNC, ENTRADA DE VOLTAJE (12VCD/24VCA): TERMINALES, PROGRAMACIÓN OSD A TRAVÉS DE CABLE COAXIAL/UTP, SIN CABLES ADICIONALES DE DATOS, PROGRAMACIÓN OSD A TRAVÉS DE CONTROL DENTRO DE LA CÁMARA, FUNCIONES: DWDR OPTIMIZADO (80DB), BLC, AGC, ATW, MWB, DNR, MIRROR, NIVEL DE PROTECCIÓN: IP66, TEMPERATURA DE OPERACIÓN:DE -20°C HASTA 60°C, ALIMENTACIÓN:12VCD/24VCA.</p> <p>3 GRABADORES DVR/NVR DIGITALES HASTA PARA DIECISÉIS CÁMARAS ANALÓGICAS CADA UNO, CARACTERÍSTICAS: TECNOLOGÍA TURBO HD VER. 3.0, SOPORTE DE TECNOLOGÍAS: AHD, HD-TVI, ANALOGICO (16CH), IP (2CH), ACCESO REMOTO: PC (WINDOWS / MAC), SMART PHONE (IPHONE, IPAD, ANDROID) COMPATIBILIDAD CON</p>	<p>\$19,687.50</p>	<p>\$177,187.50</p>

<p>NAVEGADOR CHROME, FIREFOX, SAFARI, IE, SOFTWARE CLIENTE MULTI SITIO DE HASTA 64 CANALES (IVMS4200) COMPATIBLE CON EZVIZ P2P, ACTUALIZACIÓN REMOTA DE FIRMWARE. COMPRESIÓN Y RESOLUCIÓN: H.264+, H.264, RESOLUCIÓN MÁXIMA DE GRABACIÓN: HD-TVI: 1080P, ANALÓGICO (CVBS): 1200TVL, AHD: 720P, IP: 1080P, FRAME RATE: 1080P@12IPS, 720P@30IPS, WD1, 4CIF, VGA, CIF@30IPS, VIDEO BIT RATE: 32 KBPS - 6 MBPS, AUDIO: G.711, AUDIO BIT RATE: 64KBPS, FUNCIONES DE GRABACIÓN Y VISUALIZACIÓN: DETECCIÓN DE MOVIMIENTO MULTI ZONA, ZOOM DIGITAL EN VISUALIZACIÓN Y GRABACIÓN, SOPORTA MÚLTIPLES TIPOS DE GRABACIÓN, INCLUYENDO TIEMPO REAL, GRABACIÓN MANUAL, VIDEO SENSOR, ALARMA EXTERNA, VIDEO SENSOR Y ALARMA, VIDEO SENSOR O ALARMA, BÚSQUEDA INTELIGENTE DE GRABACIONES POR DETECCIÓN DE MOVIMIENTO, QUEMADOR DE DVD Y CD (OPCIONAL), SE PROPORCIONA SDK Y CÓDIGOS DE DEMOSTRACIÓN PARA DISMINUIR EL TIEMPO DE DESARROLLO DE APLICACIONES, FUNCIONES AVANZADAS: DETECCIÓN POR CRUCE DE LINEA, INTRUSIÓN, DETECCION DE AUDIO, FUNCIONES DE RED: PROTOCOLOS: TCP/IP, PPPOE, DHCP, DNS, DDNS, NTP, SADP, SMTP, SNMP, NFS, ISCSI, UPNP, HTTP, HTTPS, STANDARDS: ONVIF (PROFILE S,G), SOPORTA DOBLE STREAMING, SOPORTA CANAL ZERO, INTERFACES ENTRADAS / SALIDAS: ENTRADA DE VIDEO: 16 CANALES (BNC, 1.0VP-P, 75Ω), SALIDA DE VIDEO: HDMI / VGA: 4K (3840×2160), 2K (2560X1440), 1920×1080, 1280×1024, 1280×720, 1024×768, BNC: 1 CANAL (BNC, 1.0VP-P, 75Ω), RESOLUCIÓN MÁXIMA: 704X480, ENTRADA AUDIO: 4 CANAL (RCA, 2.0 VP-P, 1KΩ), SALIDA AUDIO: 1 CANAL (RCA, 1KΩ), ENTRADA ALARMA: 16 (BLOCK DE TERMINALES), SALIDA ALARMA: 4 (BLOCK DE TERMINALES), INTERFAZ USB: PANEL FRONTAL: 1 PUERTO 2.0, PANEL POSTERIOR: 1 PUERTO 3.0, INTERFAZ DE RED: 1 PUERTOS (RJ-45 10/100/1000 MBPS), INTERFAZ SERIAL: 1 PUERTO RS485 (BLOCK DE TERMINALES), CAPACIDAD DE DISCOS SATA: 2 HDDS / 6TB POR DISCO, ALIMENTACION: 12VCD (CONECTOR DIN 4 PINS), CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ELÉCTRICAS: CHASIS: 380MM, 1U RACK, TEMPERATURA DE OPERACIÓN: -10 ~ 55°C, ALIMENTACIÓN: 12VCD. TIEMPO EFECTIVO DE ALMACENAMIENTO DE 30 DÍAS PARA CADA UNA DE LAS 46 CÁMARAS</p> <p>2 GRABADORES DVR/NVR DIGITALES DE ALTA DEFINICIÓN HASTA PARA 4 CÁMARAS ANALÓGICAS CADA UNO. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES: TECNOLOGÍA TURBO HD VER. 3.0, NUMERO DE CANALES: 4 CH ANALOGICOS, 1 CH IP, SOPORTE DE TECNOLOGÍAS: AHD (720P), HD-TVI (1080P), ANALOGICO E IP (1080P), ACCESO REMOTO: PC (WINDOWS / MAC), SMART PHONE (IPHONE, IPAD, ANDROID), COMPATIBILIDAD CON NAVEGADOR CHROME, FIREFOX, SAFARI, IE, COMPATIBLE CON</p>			
--	--	--	---

<p>SOFTWARE CLIENTE MULTI SITIO DE HASTA 64 CANALES (IVMS4200), COMPATIBLE CON SOFTWARE CLIENTE MULTI SITIO MOBILE (IVMS4500), COMPRESIÓN Y RESOLUCIÓN: H.264+, H.264, RESOLUCIÓN MÁXIMA DE GRABACIÓN: HD-TVI: 1080P, ANALÓGICO: 1200TVL, AHD: 720P, IP: 1080P (1 CANAL), FRAME RATE: 1080P@16IPS, 720P,WD1, 4CIF, VGA,2CIF, CIF@30IPS, VIDEO BIT RATE: 32 KBPS - 6 MBPS, AUDIO: G.711U, AUDIO BIT RATE: 64KBPS,FUNCIONES DE GRABACIÓN Y VISUALIZACIÓN: DETECCIÓN DE MOVIMIENTO MULTI ZONA, ZOOM DIGITALEN VISUALIZACIÓN Y GRABACIÓN, SOPORTA MÚLTIPLES TIPOS DE GRABACIÓN, INCLUYENDO TIEMPO REAL, GRABACIÓN MANUAL, VIDEO SENSOR, BÚSQUEDA INTELIGENTE DE GRABACIONES POR DETECCIÓN DE MOVIMIENTO, SE PROPORCIONA SDK Y CÓDIGOS DE DEMOSTRACIÓN PARA DISMINUIR EL TIEMPO DE DESARROLLO DE APLICACIONES, FUNCIONES DE RED: PROTOCOLOS: TCP/IP, PPPOE, DHCP, DNS, DDNS, NTP, SADP, SMTP, SNMP, NFS, ISCSI, UPNP, HTTP, HTTPS, COMPATIBILIDAD DDNS: EZVIZ CLOUD P2P, IP SERVER, DYNDNS, PEANUTHULL, NO-IP, HIDDNS, ACTUALIZACIÓN REMOTA DE FIRMWARE, SOPORTA DOBLE STREAMING, INTERFACES ENTRADAS / SALIDAS: ENTRADA DE VIDEO:4 CANALES (BNC, 1.0VP-P, 75Ω), SALIDA DE VIDEO: HDMI / VGA: 1920×1080, 1280×1024, 1280×720, 1024×768, BNC: 1 CANAL (BNC, 1.0VP-P, 75Ω), RESOLUCIÓN MÁXIMA: 704X480, ENTRADA AUDIO: 1 CANAL (RCA, 2.0VP-P, 1KΩ), SALIDA AUDIO: 1 CANAL (RCA, 2.0 VP-P, 1KΩ), INTERFAZ SERIAL: RS-485 (HIKVISION C, ELCO D, PELCO P, ETC), INTERFAZ USB: 2 PUERTOS (2.0), INTERFAZ DE RED: 1 PUERTOS (RJ-45 10/100 MBPS), CAPACIDAD. DE DISCOS SATA: 1 HDDS / 6TB POR DISCO. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ELÉCTRICAS: TEMPERATURA DE OPERACIÓN: -10 ~ 55°C. ALIMENTACIÓN: 12VCD. TIEMPO EFECTIVO DE ALMACENAMIENTO DE 30 DÍAS PARA CADA UNA DE LAS CÁMARAS CONECTADAS.</p> <p>6 DISCOS DUROS SATA DE 6 TERABYTES. EN CADA DVR CON SOPORTE ANALÓGICO SE INSTALARÁN 2 DISCOS DUROS PARA ASEGURAR LOS 30 DÍAS DE GRABACIÓN PARA CADA UNA DE LAS 46 CÁMARAS A UNA RESOLUCION DE 720P.</p> <p>2 DISCOS DUROS SATA DE 3 TERABYTES. EN CADA DVR CON SOPORTE FULLHD SE INSTALARÁ UN DISCO DURO PARA ASEGURAR LOS 30 DÍAS DE GRABACIÓN PARA CADA UNA DE LAS 4 CÁMARAS A UNA RESOLUCIÓN DE 1080P.</p> <p>3 MONITORES PLANOS LCD DE 20" CON DOS ENTRADAS LOOPING DE VIDEO VNC. ENTRADA S-VIDEO. ENTRADA VGA. RESOLUCIÓN DE 1280 X 1024 Y BOCINA INTEGRADA.</p> <p>3 UPS (SISTEMA ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN) QUE MANTENGAN EN OPERACIÓN LOS DVRS Y LAS CÁMARAS EN CASO</p>			
--	--	--	---

<p>DE INTERRUPCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.</p> <p><u>PARTIDA 3:</u></p> <p>4 CÁMARAS BALA FULLHD PARA EXTERIOR, SENSOR 1/3" TURBOHD(SCAN PROGRESIVO), RESOLUCIÓN MÁXIMA:1080P (1920X1080), LENTE VARIFOCAL DE 2.8 A 12MM, FORMATO NTSC/PAL SELECCIONABLE, ILUMINACIÓN MÍNIMA: 0.01 LUX @ (F1.2, AGC ON), 0.014 LUX @ (F1.4, AGC ON), LEDS IR PARA ILUMINAR HASTA 40 METROS (CON TECNOLOGÍA SMART IR), SMART IR:COMPENSACIÓN INTELIGENTE DE LUZ INFRARROJA (OPCION DE MODO ENCENDIDO, APAGADO O AUTOMÁTICO DE LOS LEDS IR), DIA/NOCHE REAL CON FILTRO ICR, SALIDA DE VIDEO HD: CONECTOR BNC, ENTRADA DE VOLTAJE (12VCD/24VCA): TERMINALES, PROGRAMACIÓN OSD A TRAVÉS DE CABLE COAXIAL/UTP, SIN CABLES ADICIONALES DE DATOS, PROGRAMACIÓN OSD A TRAVÉS DE CONTROL DENTRO DE LA CÁMARA, FUNCIONES: DWDR OPTIMIZADO (80DB), BLC, AGC, ATW, MWB, DNR, MIRROR, NIVEL DE PROTECCIÓN: IP66, TEMPERATURA DE OPERACIÓN:DE -20°C HASTA 60°C, ALIMENTACIÓN:12VCD/24VCA.</p> <p>1 GRABADOR DVR/NVR DIGITAL DE ALTA DEFINICIÓN HASTA PARA 4 CÁMARAS ANALÓGICAS CADA UNO. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES: TECNOLOGÍA TURBO HD VER. 3.0, NUMERO DE CANALES: 4 CH ANALOGICOS, 1 CH IP, SOPORTE DE TECNOLOGÍAS: AHD (720P), HD-TVI (1080P), ANALOGICO E IP (1080P), ACCESO REMOTO: PC (WINDOWS / MAC), SMART PHONE (IPHONE, IPAD, ANDROID), COMPATIBILIDAD CON NAVEGADOR CHROME, FIREFOX, SAFARI, IE, COMPATIBLE CON SOFTWARE CLIENTE MULTI SITIO DE HASTA 64 CANALES (IVMS4200), COMPATIBLE CON SOFTWARE CLIENTE MULTI SITIO MOBILE (IVMS4500), COMPRESIÓN Y RESOLUCIÓN: H.264+, H.264, RESOLUCIÓN MÁXIMA DE GRABACIÓN: HD-TVI: 1080P, ANALÓGICO: 1200TVL, AHD: 720P, IP: 1080P (1 CANAL), FRAME RATE: 1080P@16IPS, 720P,WD1, 4CIF, VGA, 2CIF, CIF@30IPS, VIDEO BIT RATE: 32 KBPS - 6 MBPS, AUDIO: G.711U, AUDIO BIT RATE: 64KBPS, FUNCIONES DE GRABACIÓN Y VISUALIZACIÓN: DETECCIÓN DE MOVIMIENTO MULTI ZONA, ZOOM DIGITAL EN VISUALIZACIÓN Y GRABACIÓN, SOPORTA MÚLTIPLES TIPOS DE GRABACIÓN, INCLUYENDO TIEMPO REAL, GRABACIÓN MANUAL, VIDEO SENSOR, BÚSQUEDA INTELIGENTE DE GRABACIONES POR DETECCIÓN DE MOVIMIENTO, SE PROPORCIONA SDK Y CÓDIGOS DE DEMOSTRACIÓN PARA DISMINUIR EL TIEMPO DE DESARROLLO DE APLICACIONES, FUNCIONES DE RED: PROTOCOLOS: TCP/IP, PPPOE, DHCP, DNS, DDNS, NTP, SADP, SMTP, SNMP, NFS, ISCSI, UPNP, HTTP, HTTPS, COMPATIBILIDAD DDNS: EZVIZ CLOUD P2P, IP SERVER, DYNDNS, PEANUTHULL, NO-IP, HIDDNS, ACTUALIZACIÓN</p>			
---	--	--	---

<p>REMOTA DE FIRMWARE, SOPORTA DOBLE STREAMING, INTERFACES ENTRADAS / SALIDAS: ENTRADA DE VIDEO: 4 CANALES (BNC, 1.0VP-P, 75Ω), SALIDA DE VIDEO: HDMI / VGA: 1920×1080, 1280×1024, 1280×720, 1024×768, BNC: 1 CANAL (BNC, 1.0VP-P, 75Ω), RESOLUCIÓN MÁXIMA: 704X480, ENTRADA AUDIO: 1 CANAL (RCA, 2.0 VP-P, 1KΩ), SALIDA AUDIO: 1 CANAL (RCA, 2.0 VP-P, 1KΩ), INTERFAZ SERIAL: RS-485 (HIKVISION C, ELCO D, PELCO P, ETC), INTERFAZ USB: 2 PUERTOS (2.0), INTERFAZ DE RED: 1 PUERTOS (RJ-45 10/100 MBPS), CAPACIDAD. DE DISCOS SATA: 1 HDDS / 6TB POR DISCO. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ELÉCTRICAS: TEMPERATURA DE OPERACIÓN: -10 ~ 55°C. ALIMENTACIÓN: 12VCD. TIEMPO EFECTIVO DE ALMACENAMIENTO DE 30 DÍAS PARA CADA UNA DE LAS 4 CÁMARAS CONECTADAS.</p> <p>1 DISCO DURO SATA DE 3 TERABYTES. EN EL DVR CON SOPORTE FULLHD SE INSTALARÁ UN DISCO DURO PARA ASEGURAR LOS 30 DÍAS DE GRABACIÓN PARA CADA UNA DE LAS 4 CÁMARAS A UNA RESOLUCIÓN DE 1080P.</p> <p>1 MONITOR PLANO LCD DE 20" CON DOS ENTRADAS LOOPING DE VIDEO VNC. ENTRADA S-VIDEO. ENTRADA VGA. RESOLUCIÓN DE 1280 X 1024 Y BOCINA INTEGRADA.</p> <p>1 UPS (SISTEMA ININTERRUMPIBLE DE ALIMENTACIÓN) QUE MANTENGAN EN OPERACIÓN EL DVR Y LAS CÁMARAS EN CASO DE INTERRUPCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.</p> <p>LAS CÁMARAS SERÁN INSTALADAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES E INDICACIONES DE LA INSTITUCIÓN PRIORITARIAMENTE EN LOS LUGARES ESTRATÉGICOS ESTABLECIDOS POR LA MISMA Y DEBERÁN ESTAR FUNCIONANDO EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL PAGO SE EFECTUARÁ UNA VEZ QUE LAS CÁMARAS SE ENCUENTREN FUNCIONANDO SATISFACTORIAMENTE.</p> <p>LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CORRERÁ A CARGO DEL LICITANTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.</p> <p>A PARTIR DEL REPORTE DE FALLO DE CÁMARA, SE REQUIERE RESOLVER LA FALLA EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS, EN CASO DE QUE PREVALEZCA LA FALLA DE LA CÁMARA REPORTADA SE DESCONTARÁ POR DÍA DE LA FACTURACIÓN MENSUAL DEL SERVICIO.</p> <p>SE ENTREGARÁ UN REPORTE MENSUAL DE UN MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA QUE CONSISTA EN LA LIMPIEZA DE LA CARCASA Y LA CALIBRACIÓN DELLENTE DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS Y REVISIÓN DE LOS CONECTORES.</p>			
---	--	--	--

Handwritten signatures and initials on the right margin.

SE ENTREGARÁN LOS MANUALES IMPRESOS DE LAS CÁMARAS Y DE LOS DVRS.			
SE ENTREGARÁN DISCOS DVD DEL SOFTWARE DE LOS DVRS.			
SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LOS EQUIPOS O LA FACTURA DE LAS CÁMARAS Y LOS DVRS PARA COMPROBAR SI CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EN CASO DE QUE LOS EQUIPOS NO CUMPLAN DICHAS ESPECIFICACIONES NO SE PODRÁN INSTALAR HASTA PRESENTAR LOS EQUIPOS SOLICITADOS.			
		Subtotal	\$ 954,887.50
		IVA	\$ 152,782.00
		Total (M.N.)	\$1'107,669.50

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:

La recepción satisfactoria de los servicios se considerará una vez que el proveedor cumpla con las condiciones que a continuación se describen:

- A) el prestador cumpla con todo lo solicitado en el anexo 1 de esta convocatoria; asimismo se deberá realizar mensualmente durante todo el tiempo en que se presten los servicios, un informe mensual que deberá formalizarse entre el prestador de servicios y el Cinvestav, en el que se hará constar la recepción satisfactoria de los servicios.
- B) el prestador se obliga a pagar al Cinvestav las erogaciones efectuadas con motivo de toda reclamación que se formulara en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, a él, porque hubiera obrado culposa o negligentemente, o porque hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de las instrucciones del Cinvestav o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, Administrativo, fiscal, de naturaleza laboral y de seguridad social, y de cualquier otro orden, que le incumban o que deriven de la entrega de los servicios objeto de la presente licitación, por lo que deberá sacar en paz y a salvo al Cinvestav de las reclamaciones que se formularan en su contra con motivo de su incumplimiento, real o supuesto, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.
- C) asimismo, el prestador de servicios será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega de los servicios. Igualmente será responsable por daños y perjuicios que con motivo del suministro de los mismos, cause al Cinvestav y/o terceros.
- D) en todo caso de recepción, parcial o total, el Cinvestav se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes, así como el de exigir el reembolso de pagos indebidos.
- E) solo se considerarán cumplidas las obligaciones asumidas por el proveedor descritas en la presente convocatoria, hasta el momento en que se hayan recibido los servicios a satisfacción del Cinvestav.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

- 1. El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Mérida, requiere de personal debidamente capacitado para el servicio de seguridad y vigilancia de sus instalaciones en la ciudad de Mérida y en la estación marina en el Puerto de Telchac, Yucatán.
- 2. El personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado cumplirá con lo siguiente, presentando copia y original de los documentos para su cotejo:
 - a. Ha tomado los cursos de capacitación correspondientes a su actividad, registrados ante la secretaría del trabajo y previsión social.
 - b. El personal deberá tener buenas costumbres y ser mayor de edad, para lo cual la empresa presentará ficha de

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

- identificación de cada elemento.
- c. Deberá tener afianzado a su personal, así como contar con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por las responsabilidades en que pudiera incurrir su personal. Si los daños causados exceden el monto de la póliza contratada, el excedente será cubierto por el prestador del servicio.
 - d. Deberán contar con registro vigente ante el I.M.S.S. durante todo el tiempo de vigencia del contrato y proporcionar la documentación que así lo acredite cada vez que le sea requerido por la institución.
3. Las cámaras serán instaladas de acuerdo a las necesidades e indicaciones de la institución prioritariamente en los lugares estratégicos establecidos por la misma y deberán estar funcionando en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio. El pago se efectuará una vez que las cámaras se encuentren funcionando satisfactoriamente. El tiempo de respuesta en caso de que deje de funcionar algún equipo del CCTV, será de 24 a 48 horas como máximo.
 4. La instalación, mantenimiento y reparación del circuito cerrado de televisión correrá a cargo del proveedor, durante la vigencia del contrato, ya que los equipos y accesorios son propiedad del mismo.
 5. Dichos servicios deberán prestarse durante el periodo comprendido de las 00:00 horas del día 1 de Abril de 2017 y hasta las 24:00 horas del 31 de Diciembre del 2017, dentro de los horarios especificados.

1. REQUISITOS DEL SERVICIO:

El proveedor deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, donde indica que todo el tiempo el personal que asignarán para la prestación del servicio solicitado, cumplirá con lo siguiente y en caso de que mi representada resulte ser ganadora, presentarán copia y original para su cotejo de los documentos comprobatorios a la firma del contrato:

- A) Cursos de capacitación correspondientes a su actividad ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- B) El personal tendrá buenas costumbres y será mayor de edad, para la cual, mi representada presentará ficha de identificación de cada elemento.
- C) El proveedor tendrá afianzado a su personal, así como contar con un seguro empresarial que cubra daños a terceros, por las responsabilidades en que pudiera incurrir su personal. Si los daños causados exceden el monto de la póliza contratada, el excedente será cubierto por el prestador del servicio.
- D) Deberá contar con registro vigente ante el I.M.S.S. durante todo el tiempo de vigencia del contrato.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL A1 y B1:

- A. Mexicano (A) De Nacimiento (Una Sola Nacionalidad)
- B. Personal Femenino O Masculino Preferentemente.
- C. Estatura: Promedio
- D. Complexión: Promedio
- E. Escolaridad Comprobable: Secundaria Como Mínimo
- F. Experiencia Acreditada: 6 Meses En Seguridad Y Vigilancia Como Mínimo.
- G. Edad: De 21 A 62 Años.
- H. Acreditar Exámenes Médico, Psicológico Y Antidoping, Que Deberán Realizarse Ante Cualquiera De Los Laboratorios Autorizados Por La Fiscalía General Del Estado De Yucatán.
- I. Buena Salud Física Para Desempeñar Tareas De Vigilancia.
- J. Tiempo Completo (Horario Variable)
- K. No Estar Inhabilitado Por Secretaría De La Función Pública
- L. Se Deberá De Conducir Con Respeto, Diligencia Y Amabilidad Ante El Personal De La Institución, Así Como Con Los Visitantes De Este Centro.
- M. Deberá Observarse Personalidad, Carácter Para Las Funciones A Desempeñar Y Pulcritud.
- N. Haber Cumplido, En Caso De Los Hombres, Con El Servicio Militar Nacional Y Tener La Cartilla Liberada.
- O. No Hacer Uso De Sustancias Psicotrópicas Y/O Estupefacientes, Ni Padecer Alcoholismo.
- P. No Haber Sido Condenado Por Sentencia Irrevocable Como Responsable De Delito Doloso, Ni Estar Sujeto A Proceso Penal.

Si por cuestiones internas de la empresa es necesario remover a uno o más elementos, estos deberán cumplir los mismos requisitos y deberán ser aprobados por el Cinvestav.

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

3. Los licitantes deberán incluir en sus costos totales de los servicios los siguientes conceptos que, de acuerdo con la ley federal del trabajo y de manera enunciativa, se citan a continuación: Seguro social o cualquier otro servicio médico, INFONAVIT, SAR, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, fianzas, uniformes, alimentación y seguro de vida, presentando documentos que integren los totales de los conceptos señalados.
4. Además de los conceptos anteriormente enunciados y con el fin de facilitar la rápida comunicación entre los elementos asignados y nuestro personal, se deberá incluir en el precio unitario un aparato de radiocomunicación por cada elemento asignado y uno adicional para uso del personal del Cinvestav.
5. En caso de que algún elemento del prestador de los servicios abandone su área, cause la suspensión o deficiencia de un servicio en el Cinvestav o ponga en peligro la integridad física, la salud o la vida de las personas, así como de los equipos instalados o la infraestructura de la institución, la empresa será responsable de los daños y perjuicios causados a la misma, teniendo que restituir en su caso el o los equipos dañados o robados, así como cubrir los costos y gastos médicos por las lesiones del personal de la institución que resulte afectado.
6. El prestador de los servicios a contratar, deberá cumplir siempre con el número de elementos necesarios ya especificados en el contrato para las funciones de seguridad y vigilancia. En caso de inasistencia al servicio por algún elemento, la empresa prestadora del servicio lo cubrirá con otro elemento de las mismas características, teniendo como máximo una tolerancia de 30 minutos para hacer la cobertura; después de este tiempo se reportará como inasistencia para los efectos correspondientes.
7. Si la empresa prestadora de los servicios no cumpliera con los requerimientos del punto anterior, las faltas o inasistencias de su personal serán reportadas a efecto de que en su facturación se consideren las deducciones que correspondan. No se permitirán más de 3 inasistencias por mes.
8. La tolerancia máxima para el registro de asistencia de los elementos asignados será de 15 minutos en cada relevo de turno. Vencido este tiempo, junto con los minutos adicionales hasta un máximo de 30 minutos, serán computados para hacer las deducciones en la facturación de los servicios; sin contribuir a la contabilidad del punto 7.
9. No se permitirá el doblaje de turnos ni la ausencia durante los mismos, de ningún elemento asignado a los servicios, salvo en casos excepcionales autorizados únicamente por el Cinvestav, en cuyo caso el doblaje nunca será mayor a las doce horas.
10. El Cinvestav contará con un supervisor, mismo que señalará a los elementos de los servicios de seguridad y vigilancia, los lineamientos y las indicaciones diarias a seguir en este aspecto, según las necesidades requeridas. El supervisor de vigilancia será el enlace entre el prestador de los servicios y la institución convocante.
11. Una vez que se notifique el fallo de la presente licitación y se firme el contrato respectivo, el prestador de los servicios ganador establecerá contacto con el responsable de los servicios generales de la institución convocante, a fin de coordinar las actividades a desarrollar y la prestación de los servicios.
12. El prestador de los servicios ganador deberá prestar dichos servicios en la totalidad de las instalaciones y edificaciones del Cinvestav, indicados en las presentes bases, así como en cualquier sitio previamente asignado o durante el trayecto de un lugar a otro dentro de sus instalaciones, y que a la vez le designe la convocante para custodia de personal u otros bienes, así como otras actividades que le encomiende la institución.
13. El prestador de los servicios que resulte ganador en la presente licitación, se hará responsable de los equipos e implementos que como complemento proporcione el Cinvestav, obligándose a su devolución en el momento que sean requeridos, en buen estado, considerando el desgaste que por el uso normal hayan tenido. Asimismo se responsabilizarán de su conservación, pago o reposición en caso de extravío o deterioro por mal uso.
14. El prestador de los servicios ganador se obliga a entregar al Cinvestav el expediente con fotografía de cada uno de los elementos que realizarán los servicios, el cual contendrá: nombre, edad, grado de estudios (incluir copia del certificado de estudios correspondiente), tiempo de trabajar desempeñando los servicios requeridos y la capacitación y adiestramiento que haya tenido, certificado de antecedentes no penales vigente al inicio de los servicios expedido por la Fiscalía General Del Estado De Yucatán, entre otros requisitos informativos que garanticen mayor seguridad al personal u otros bienes del Cinvestav.
15. Los licitantes deberán anexar en su propuesta técnica, una relación del equipo con que contará el personal asignado para realizar los servicios requeridos, que como mínimo comprenderá: bastón polliclaco, silbato, lámpara sorda, 2 bicicletas para transportación interna en la unidad, asimismo, debidamente uniformados con: pantalón, camiseta con logotipo, gorra, zapatos, corbata, fornitura, chamarra, impermeables, cordón de mando, credencial y gafete visible permanentemente, celular: equipo con servicio ilimitado de telefonía celular para llamadas locales, nacionales y a celular, radio portátil: radio 8 canales con cargador de baterías y cada uno con su batería de repuesto y su micrófono manos libres por cada elemento (la programación de las frecuencias de trabajo en los equipos de radio, será a cuenta y costo de la empresa proveedora del servicio de seguridad), así como los que ofrezcan adicionalmente las empresas participantes.

16. La plantilla de personal que presente el licitante ganador, deberá prevalecer durante la prestación de los servicios, salvo en casos de fuerza mayor y con la aprobación del Cinvestav.
17. El Cinvestav se reserva el derecho y/o aceptación de solicitar la remoción de cualquier elemento de seguridad que manifieste incumplimiento en sus funciones, que ocasione conflictos o desobediencia para con sus superiores y falta del uniforme adecuado y/o implementos mínimos para el desarrollo de sus funciones.
18. El prestador de los servicios deberá adjuntar a su factura, copia de la bitácora o de los registros en donde conste la asistencia y de su personal en los horarios estipulados en el contrato, así como el detalle de las actividades realizadas durante su turno. Además deberá incluir el nombre de los elementos y el registro de su hora de entrada y salida, así como anexar las constancias de cumplimiento de inscripción y pago de cuotas al instituto mexicano del seguro social de los elementos que presten los servicios mediante el reporte de movimientos emitidos por el Imss, así como los reportes de las visitas de supervisión que la empresa haga a su personal
19. Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, se deberán adjuntar los reportes de la supervisión de la empresa, en los que consten las visitas efectuadas, incidencias observadas y recorridos efectuados con los elementos asignados a los servicios que se prestan.
20. Las visitas y recorridos de supervisión por parte de la empresa serán al menos dos durante el turno de 7:00 a 19:00 horas y tres durante el turno de 19:00 a 7:00 horas del día siguiente; así como las visitas y recorridos extraordinarios que se necesiten en situaciones especiales o de emergencia.

Adicionalmente a los controles y registros que tenga la empresa prestadora de los servicios, el Cinvestav se reserva el derecho de llevar un registro de asistencia y el control de las actividades del personal asignado a los servicios por los medios que considere más convenientes a sus intereses.

"EL CINVESTAV" designará a un supervisor, el cual verificará y vigilará en todo momento la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere esta Institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución. Asimismo se deben reunir con las especificaciones de calidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a reponer los servicios cuando haya alguna falla a "EL CINVESTAV" bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que podrá ejercerse para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2017 será la cantidad de \$ 954,887.50 M.N. (Novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el(los) servicio(s) descrito(s) en la Cláusula Primera de este instrumento, al personal de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida, ubicado en el Km. 6 Antigua Carretera a Progreso, C.P. 97310, Mérida, Yucatán, y en la Estación Marina de "EL CINVESTAV" Unidad Mérida ubicada en domicilio conocido del Puerto de abrigo de Telchac, Yucatán de lunes a domingo en los horarios estipulados en la Cláusula Primera de este contrato.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.

El(los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el pago(s) por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que la prestación de los servicios se hubiera efectuado con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales de acuerdo a lo descrito en el Anexo No. 1 de este contrato.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) se pagará(n) en moneda nacional mencionado en la Cláusula Segunda, previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluyen la totalidad de los gastos por lo(s) servicio(s) contratado(s), como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

Saldos a cargo de "EL PROVEEDOR".- Para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso los servicios, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

QUINTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán vía transferencia electrónica a través del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 1 de Abril de 2017 y hasta las 24:00 horas del 31 de Diciembre del 2017.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre la factura a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Legislación vigente sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- IV. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- V. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VI. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe máximo total de este instrumento en moneda nacional, sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV", de acuerdo al Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total de los servicios materia este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con la prestación de los servicios objeto del contrato y durante los CUATRO MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Primera, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta Cláusula.

NOVENA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" pagarán ambos los impuestos presentes y futuros que cada uno llegue a causar y les correspondan de conformidad con la Ley vigente.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", Por lo que en ningún momento el "CINVESTAV" será considerado como patrón sustituto o en su caso no existirá ninguna carga de relación laboral para los trabajadores del "PROVEEDOR".

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la Cláusula Octava para el cumplimiento del mismo.

La rescisión se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, de acuerdo al Artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no realizados y descritos en la Cláusula Primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Primera rescindir el contrato; haciendo efectivo lo estipulado en la Cláusula Octava de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los servicios materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

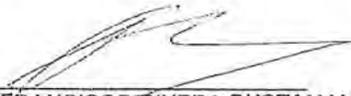
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto el "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato lo ratifican y firman libremente de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo el día 31 de Marzo de 2017.

POR "EL CINVESTAV"



DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
LA UNIDAD

POR "EL PROVEEDOR"



C. ICHAZAR RIVERA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



C.P. BERTHA GONZÁLEZ-COELLO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

El presente documento es versión pública, debido a que contiene datos confidenciales, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

CONVENIO ADICIONAL AL CONTRATO No. CINVESTAV-UM-0064-2017 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2017, RELATIVO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV UNIDAD MERIDA Y EN LA ESTACION MARINA UBICADA EN EL PUERTO DE TELCHAC, YUCATAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD MÉRIDA, REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉRIDA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD MÉRIDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA, CORPORATIVO DIAMANTE DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ICHAZAR RIVERA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

- I.1.- Que ambas partes declaran haber suscrito el contrato anteriormente señalado, por virtud del cual el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional recibe los servicios objeto del contrato.
- I.2.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este Contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3.- Que el Dr. Rafael Francisco Rivera Bustamante, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 164,781, libro 3675 protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godinez Viera.
- I.4.- Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el Contrato No. CINVESTAV-UM-0064-2017, respecto a la Cláusula Segunda, primer párrafo y Cláusula Sexta; para quedar como sigue:

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

DICE:

El presupuesto que podrá ejercerse para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2017 será la cantidad de \$ 954,887.50 M.N. (Novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A.; presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

DEBE DECIR:

El presupuesto que podrá ejercerse para la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2018 será la cantidad de \$ 1'145,865.00 M.N. (Un millón ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A.; presupuesto que podrá

Proveedor: Corporativo Diamante del Sureste, S.A. de C.V.

ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula objeto de este contrato y Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato.

Los precios para la prestación de los servicios objeto de este contrato serán fijos hasta el término de la vigencia de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

DICE:

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 1 de Abril de 2017 y hasta las 24:00 horas del 31 de Diciembre del 2017.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

DEBE DECIR:

La vigencia de este contrato para ambas partes será a partir de las 00:00 horas del 1 de Abril de 2017 y hasta las 24:00 horas del 24 de Febrero de 2018.

La vigencia de este contrato se hace extensiva a la garantía de los servicios adquiridos.

SEGUNDA: LA GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR", se obliga en términos de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 91 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a entregar la fianza correspondiente al monto y a la vigencia de los servicios, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava de "El Contrato".

TERCERA: SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS.

Ambas partes acuerdan que, salvo las modificaciones contenidas en las Cláusulas que anteceden, el contrato del que este Convenio Adicional forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

CUARTA: JURISDICCIÓN.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Adicional, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo el día 29 de Diciembre del año dos mil diecisiete

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PROVEEDOR"



DR. RAFAEL FRANCISCO RIVERA BUSTAMANTE
DIRECTOR DE LA UNIDAD



C. ICHAZAR RIVERA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO


C.P. BERTHA GONZÁLEZ COELLO
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-280214-02

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIDAD MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL C.P. GUILLERMO AUGUSTO TENA Y PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR JOSÉ EDWIN LÓPEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2 Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C. P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal.
- I.4 Que el C.P. Guillermo Augusto Tena y Pérez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 147,642 de fecha 26 de noviembre de 2009, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera.
- I.5 Que se adjudica el presente contrato a la empresa Corporativo Caner de Seguridad Privada, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 Fracción I, 27,28 fracción I 46 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-011L4J999-N3-2014 de fecha 26 de febrero 2014, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Monterrey, descrito en la cláusula primera y anexo I de este contrato, así como sus propuestas técnica y económica, las cuales forman parte integral de la licitación.
- I.6 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 3000, con folio DR200114-09.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 101,992 de fecha 05 de julio de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública Número 17, Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval del Distrito Federal y que por Escritura No. 25,570 de fecha 5 de julio de 2011 pasada ante la fe del titular de la Correduría Pública Número 46 el Lic. Juan Martin Álvarez Moreno de la Ciudad de México se realizó la reforma al objeto social entre otros asuntos en el orden del día.
- II.2 Que su Apoderada General José Edwin López Muñoz cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello, en términos de la Escritura Pública Número 60584 de fecha 29 de agosto de 2013, el suscrito ante la fe de la Correduría Pública No. 4 Lic. Alejandro Martínez Blanquel, en México, Distrito Federal.
- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4 Que conforme a su Escritura No. 25,570 de fecha 5 de julio de 2011 pasada ante la fe del titular de la Correduría Pública Número 46 el Lic. Juan Martin Álvarez Moreno de la Ciudad de México tiene por objeto: la prestación de servicios de seguridad industrial y residencial, así como la compra, venta, instalación, mantenimiento e intermediación de equipos de seguridad industrial y residencial; importar, exportar, vender, rentar, comprar, fabricar y comercializar equipo electrónico de seguridad de cualquier tipo; La instalación de circuito cerrado de televisión, alarmas inteligentes contra robo, instalación de sistemas de detección de incendios, instalación de blindajes y automatización a puertas, ventanas, estacionamientos y protección perimetral a todo tipo de inmuebles, así como su mantenimiento, entre otros.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CCS070705Q16
- Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y**
- II.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en Cuanahuatl No. 13, Colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, C.P. 04620.
- II.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9 Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.



III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2 Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de seguridad y vigilancia en la Unidad Monterrey, cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor al C.P. Jesús Llanes Cardona, administrador de la Unidad Monterrey, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto mínimo que podrá ejercerse para el servicio descritos en la cláusula primera de este contrato, será por la cantidad de \$130,012.80 (ciento treinta mil doce pesos 80/100 M.N.), siendo en consecuencia el máximo hasta la cantidad de \$325,032.00 (trescientos veinticinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no Incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación de los servicios adquiridos, objeto del presente instrumento.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula segunda y se llevará a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago en cheque, o a solicitud de "EL PRESTADOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera entregado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional mencionada en la cláusula segunda, previa presentación y autorización de las facturas las cuales incluye la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán en "EL CINVESTAV" en los horarios de caja ubicada en Vía del conocimiento No 201, Colonia Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, C. P. 66600, en Apodaca, N.L.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de las 00:01 horas del 01 de marzo a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2014.

En caso de atraso o incumplimiento con los niveles de servicio especificados en la prestación del servicio, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula décima segunda.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
CALLE DE LA INDUSTRIA 1000
APODOCA, NUEVO LEÓN

- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los doce meses siguientes al término de la vigencia del contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula décima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARRERA 24 SUR # 1430
P.O. BOX 648
MEXICO D.F. 06702

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna. Cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la cláusula décima rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

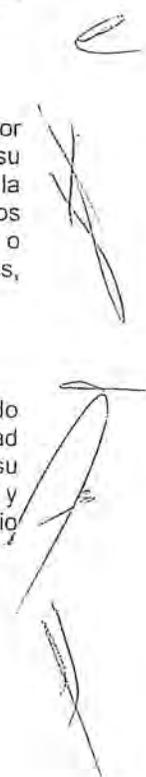
DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D. F., renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

ESTUDIO DE LAS Y SUS ACTIVIDADES
DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.



**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. CINVESTAV-SA-280214-02

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIDAD MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL C.P. GUILLERMO AUGUSTO TENA Y PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR JOSE EDWIN LOPEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.-Las Partes reconocen que el día 28 de febrero de 2014, suscribieron un Contrato de prestación del servicio de seguridad y vigilancia sede Monterrey, por un monto de **\$325,032.00 (trescientos veinticinco mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, importe que no incluye I.V.A., cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2014. En adelante "El Contrato".

DECLARACIONES

I.- Declaran las partes, por conducto de sus representantes legales que:

I.1.- Es su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio, con fundamento en el artículo 52 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el cual se modifica "El Contrato" en las cláusulas **SEGUNDA Y QUINTA**.

I.2. Que se reconoce la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente Convenio, toda vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente al momento de la firma del "El Contrato".

I.3. Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiesten su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, manifestando su conformidad para que el mismo les surtan todos los efectos legales correspondientes.

I.4 Las partes acuerdan ampliar "El Contrato" en su monto por la cantidad de **\$62,400.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, más **\$9,984.00 (nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)** correspondiente al 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un monto total de **\$72,384.00 (setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

Expuesto lo anterior ambas partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Ambas partes convienen en modificar las cláusulas SEGUNDA y QUINTA, para quedar como sigue:

DECLARACIONES

SEGUNDA. MONTO DE LOS SERVICIOS.

Por la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, El CINVESTAV, se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que "EL PRESTADOR" recibirá como ingresos la cantidad total de **\$387,432.00 (trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$61,989.12 (sesenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.)** por concepto del 16% de IVA, por lo que recibirá como suma total **\$449,421.12 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 12/100 M.N.)**.

QUINTA. VIGENCIA.

"El PROVEEDOR" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, el día 01 de enero y terminarlos el día 28 de febrero de 2015.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del 1 de enero 2015.

SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA

"EL PROVEEDOR", se obliga en términos de los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a entregar la fianza correspondiente al incremento de los servicios y vigencia de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima de "El Contrato".

TERCERA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS

Ambas partes aceptan que con excepción de la(s) cláusula(s) que expresamente se estipulan en este Convenio, rigen todas y cada una de las establecidas en "El Contrato". Por lo que el presente acuerdo no podrá entenderse como novación a los términos y condiciones de "El Contrato".

CUARTA. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.

Las partes convienen que están de acuerdo con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este instrumento jurídico y que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

CONVENIO MODIFICATORIO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, SEDE MONTERREY – CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVAD, S. A. DE C. V.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE REGISTRO Y ASESORIA JURÍDICA
UNIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LEY



QUINTA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México, Distrito Federal, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes y/o futuros, o que por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo ratifican y firman libremente de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 29 de diciembre de 2014.

**POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL**

**C.P. GUILLERMO AUGUSTO TENA Y PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

ÁREA CONTRATANTE

ÁREA REQUIRENTE

**C.P. VÍCTOR ASPEITIA SALAZAR
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**

**JESUS LLANES CARDONA
ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD CINVESTAV
MONTERREY**

COTEJO Y REVISIÓN JURÍDICA

SUPERVISOR

**LIC. MA. CRISTINA LÓPEZ ROJAS
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

**JESUS LLANES CARDONA
ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD CINVESTAV
MONTERREY**

POR "EL PRESTADOR"

**JOSE EDWIN LÓPEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS AVANZADOS DE
COTEJO Y REVISIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Las firmas que anteceden corresponden al convenio modificatorio al contrato Número **CINVESTAV-280214-02**, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., Mismo que consta de 03 fojas útiles.

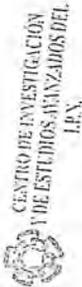
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-300315-07

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIDAD MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL C. JUSTO MARTÍNEZ CARRAZCO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA PARTE, CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR ALBERTO URDAPILLETA MEZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2 Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C. P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal.
- I.4 Que el C. Justo Martínez Carrasco, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 158,856 de fecha 22 de enero de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera.
- I.5 Que se adjudica el presente contrato a la empresa Corporativo Caner de Seguridad Privada, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 Fracción I, 27, 28 Fracción I, 46 y 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011L4J999-N8-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Monterrey, descrito en la cláusula primera y anexo I de este contrato, así como sus propuestas técnica y económica, las cuales forman parte integral de la licitación.
- I.6 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 3000, con folio DR0402015-21.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.



REVISIÓN JURÍDICA

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 101,992 de fecha 05 de julio de 2007, pasada ante la fe de la Notaria Pública Número 17, Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval del Distrito Federal y que por Escritura No. 25,570 de fecha 5 de julio de 2011 pasada ante la fe del titular de la Correduría Pública Número 46 el Lic. Juan Martin Álvarez Moreno de la Ciudad de México se realizó la reforma al objeto social entre otros asuntos en el orden del día.
- II.2 Que su Apoderado General Alberto Urdapilleta Meza cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello, en términos de la Escritura Pública Número 60583 de fecha 29 de Agosto de 2013, el suscrito ante la fe de la Correduría Pública No. 4 Lic. Alejandro Martinez Blanquel, en México, Distrito Federal.
- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4 Que conforme a su Escritura No. 25,570 de fecha 5 de julio de 2011 pasada ante la fe del titular de la Correduría Pública Número 46 el Lic. Juan Martin Álvarez Moreno de la Ciudad de México tiene por objeto: la prestación de servicios de seguridad industrial y residencial, así como la compra, venta, instalación, mantenimiento e intermediación de equipos de seguridad industrial y residencial; importar, exportar, vender, rentar, comprar, fabricar y comercializar equipo electrónico de seguridad de cualquier tipo; La instalación de circuito cerrado de televisión, alarmas inteligentes contra robo, instalación de sistemas de detección de incendios, instalación de blindajes y automatización a puertas, ventanas, estacionamientos y protección perimetral a todo tipo de inmuebles, así como su mantenimiento, entre otros.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CCS070705Q16
- II.6 Que su Apoderado General, se identifica con Credencial para Votar No. 0457049830382, año de registro 1997.
- II.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en Cuanahuatl No. 13, Colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, C.P. 04620.
- II.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9 Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2 Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“EL CINVESTAV” contrata a “EL PRESTADOR” para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de seguridad y vigilancia en la Unidad Monterrey, cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CINVESTAV” designa como supervisor al C.P. Jesús Llanes Cardona, administrador de la Unidad Monterrey, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a “EL PRESTADOR” las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose “EL PRESTADOR” a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL CINVESTAV”. Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto que podrá ejercerse para el servicio descritos en la cláusula primera de este contrato, será por la cantidad de \$302,400.00 (trescientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el “EL CINVESTAV” para cubrir a “EL PRESTADOR” el servicio, objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación de los servicios adquiridos, objeto del presente instrumento.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula segunda y se llevará a cabo, conforme “EL PRESTADOR” presente las facturas correspondientes. “EL CINVESTAV” cubrirá el pago en cheque, o a solicitud de “EL PRESTADOR” por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera entregado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 101,992 de fecha 05 de julio de 2007, pasada ante la fe de la Notaria Pública Número 17, Lic. Fernando Cataño Muro Sandoval del Distrito Federal y que por Escritura No. 25,570 de fecha 5 de julio de 2011 pasada ante la fe del titular de la Correduría Pública Número 46 el Lic. Juan Martin Álvarez Moreno de la Ciudad de México se realizó la reforma al objeto social entre otros asuntos en el orden del día.
- II.2 Que su Apoderado General Luis Enrique Ortiz Barrera cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello, en términos de la Escritura Pública Número 3,108 de fecha 08 de mayo de 2014, el suscrito ante la fe de la Correduría Pública No. 1 Lic. Lorena Gonzalez Gonzalez, en México, Distrito Federal.
- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4 Que conforme a su Escritura No. 25,570 de fecha 5 de julio de 2011 pasada ante la fe del titular de la Correduría Pública Número 46 el Lic. Juan Martin Álvarez Moreno de la Ciudad de México tiene por objeto: la prestación de servicios de seguridad industrial y residencial, así como la compra, venta, instalación, mantenimiento e intermediación de equipos de seguridad industrial y residencial; importar, exportar, vender, rentar, comprar, fabricar y comercializar equipo electrónico de seguridad de cualquier tipo; La instalación de circuito cerrado de televisión, alarmas inteligentes contra robo, instalación de sistemas de detección de incendios, instalación de blindajes y automatización a puertas, ventanas, estacionamientos y protección perimetral a todo tipo de inmuebles, así como su mantenimiento, entre otros.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CCS070705Q16
- Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de
- II.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en Cuanahuatl No. 13, Colonia San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, C.P. 04620.
- II.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9 Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional mencionada en la cláusula segunda, previa presentación y autorización de las facturas las cuales incluye la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán en "EL CINVESTAV" en los horarios de caja ubicada en Vía del conocimiento No 201, Colonia Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, C. P. 66600, en Apodaca , N.L.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de las 00:01 horas del 01 de abril a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2015.

En caso de atraso o incumplimiento con los niveles de servicio especificados en la prestación del servicio, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula décima segunda.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los doce meses siguientes al término de la vigencia del contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula décima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna. Cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la cláusula décima rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D. F., renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 30 de marzo de 2015.

**POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL**

**C. JUSTO MARTÍNEZ CARRAZCO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA**

ÁREA CONTRATANTE

ÁREA REQUIRENTE

**C.P. VÍCTOR ASPEITIA SALAZAR,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES**

**C.P. JESÚS LLANES CARDONA
ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY**

REVISIÓN JURÍDICA

SUPERVISOR

**LIC. JULIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**C.P. JESÚS LLANES CARDONA
ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY**

POR "EL PRESTADOR"

**ALBERTO URBAPILLETA MEZA
APODERADO GENERAL**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número CINVESTAV-SA-300315-07, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y Corporativo Caner de Seguridad Privada, S.A. de C.V., Mismo que consta de 8 fojas útiles.

**CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. CINVESTAV-SA-300315-07**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIDAD MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS CORONA URIBE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR ALBERTO URDAPILLETA MEZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.-Las Partes reconocen que el día 30 de marzo del 2015, suscribieron un Contrato de SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA UNIDAD MONTERREY, por un monto de \$302,400.00 (trescientos dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A., cuya vigencia es de las 00:01 del 01 de abril a las 24:00 del 31 de diciembre de 2015. En adelante "El Contrato".

DECLARACIONES

I.- Declaran las partes, por conducto de sus representantes legales que:

I.1.- Es su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el cual se modifica "El Contrato" en las cláusulas SEGUNDA Y QUINTA.

I.2. Que se reconoce la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente Convenio, toda vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente al momento de la firma del "El Contrato".

I.3. Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiesten su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, manifestando su conformidad para que el mismo les surtan todos los efectos legales correspondientes.

I.4 Las partes acuerdan ampliar "El Contrato" en su monto por la cantidad de \$60,480.00 (sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más \$9,676.80 (nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) correspondiente al 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un monto total de \$70,156.80 (setenta mil ciento cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.)

Expuesto lo anterior ambas partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de las siguientes:

CONVENIO MODIFICATORIO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL – CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA. S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Ambas partes convienen en modificar las cláusulas SEGUNDA y QUINTA, para quedar como sigue:

DECLARACIONES

SEGUNDA. MONTO DE LOS SERVICIOS.

Por la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, El CINVESTAV, se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que "EL PRESTADOR" recibirá como ingresos la cantidad total de \$362,880.00 (trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$58,060.80 (cincuenta y ocho mil sesenta pesos 80/100 M.N.) por concepto del 16% de IVA, por lo que recibirá como suma total \$420,940.80 (cuatrocientos veinte mil novecientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

QUINTA. VIGENCIA.

"El PROVEEDOR" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, de las 00:01 horas del día 01 de enero y terminarlos hasta las 24:00 horas del día 29 de febrero 2016.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de las 00:01 horas del día 01 de enero de 2016.

SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA

"EL PROVEEDOR", se obliga en términos de los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a entregar la fianza correspondiente al incremento de los servicios y vigencia de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima de "El Contrato".

TERCERA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS

Ambas partes aceptan que con excepción de la(s) cláusula(s) que expresamente se estipulan en este Convenio, rigen todas y cada una de las establecidas en "El Contrato". Por lo que el presente acuerdo no podrá entenderse como novación a los términos y condiciones de "El Contrato".

CUARTA. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.

Las partes convienen que están de acuerdo con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este instrumento jurídico y que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

QUINTA.- JURISDICCIÓN

CONVENIO MODIFICATORIO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL - CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA. S.A. DE C.V.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México, Distrito Federal, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes y/o futuros, o que por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo ratifican y firman libremente de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 01 de enero de 2016.

POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JESÚS CORONA URIBE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ÁREA CONTRATANTE

ÁREA REQUIRENTE

C.P. LETICIA BRÍGIDA CADENA GUTIÉRREZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

C.P. JESÚS LLANES CARDONA
ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY

REVISIÓN JURÍDICA

SUPERVISOR

LIC. JULIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.P. JESÚS LLANES CARDONA
ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY

POR "EL PRESTADOR"

ALBERTO URDAPILLETA MEZA
APODERADO GENERAL



REVISIÓN JURÍDICA

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

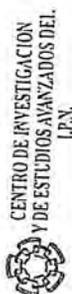
Las firmas que anteceden corresponden al convenio modificatorio al contrato Número CINVESTAV-300315-07, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., Mismo que consta de 03 fojas útiles.

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-290216-141**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIDAD MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS CORONA URIBE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LIC. GILBERTO CANTÚ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:



REVISIÓN JURÍDICA

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

Que tiene establecido su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C. P. 07360, Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.

1.4 Que el Lic. Jesús Corona Uribe, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,136 de fecha 11 de agosto de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 en la Ciudad de México, Licenciado Salvador Godínez Viera.

1.5 Que se adjudica el presente contrato a la empresa GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 fracción III, 40 y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de adjudicación directa de la licitación pública nacional electrónica desierta No. IA-011L4J999-E4-2016, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Monterrey, descrito en la cláusula primera y anexo I de este contrato, conformado por sus propuestas técnica y económica, las cuales forman parte integral de este instrumento.

1.6 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 3000, con folio DR140116-17.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 16,115 de fecha 16 de junio de 2000 pasada ante la fe del Lic. Adolfo César Guerrero Hinojosa, Notario Público Suplente del Lic. César Lucio Coronado Hinojosa Titular de la Notaría Pública No. 70 del Estado de Nuevo León, Monterrey.
- II.2 Que su Representante Legal Lic. Gilberto Cantú González cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato en términos de la Escritura Publica Número 1740 de fecha del 16 de Agosto del año 2007 el suscrito ante la fe del Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez Titular de la Notaría Pública No. 10 del Estado de Nuevo León, Monterrey., obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello,.
- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4 Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL RPESTADOR" tiene por objeto: la prestación de todo tipo de servicio con cobertura regional , nacional e internacional , en administración de edificios, vigilancia, custodia y traslado de valores y de personas, previo los permisos y autorizaciones que sean requeridos o necesarios, Asesoría en general de todo lo relacionado con seguridad doméstica, industrial, bancaria y comercial así como adiestramiento y capacitación de personal organización e investigaciones.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GSP000616FV4.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación

- II.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en: Paseo de los leones No. 1684 Col. Las Cumbres 1er Sector, Monterrey, Nuevo León C. P. 64610.
- II.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9 Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2 Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones, a su cargo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
(2016)

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISIÓN JURÍDICA

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IPN.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“EL CINVESTAV” contrata a “EL PRESTADOR” para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Monterrey, cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CINVESTAV” designa como supervisor al C.P. Jesús Llanes Cardona, administrador de la Unidad Monterrey, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a “EL PRESTADOR” las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose “EL PRESTADOR” a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL CINVESTAV”. Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto que podrá ejercerse para el servicio descritos en la cláusula primera de este contrato, será por la cantidad de \$458,987.60 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el “EL CINVESTAV” para cubrir a “EL PRESTADOR” el servicio, objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación de los servicios adquiridos, objeto del presente instrumento.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula segunda y se llevará a cabo, conforme “EL PRESTADOR” presente las facturas correspondientes. “EL CINVESTAV” cubrirá el pago a solicitud de “EL PRESTADOR” por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera entregado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional mencionada en la cláusula segunda, previa presentación y autorización de las facturas las cuales incluye la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que “EL PRESTADOR” no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que “EL CINVESTAV” pague en exceso, “EL PRESTADOR” se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a “EL CINVESTAV”.



REVISIÓN JURÍDICA

REGISTRACIÓN DE ASUNTOS

CUARTA. MODO DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que el pago de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria referida por el "EL PROVEEDOR".

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de las 00:01 horas del 01 de marzo a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016.

En caso de atraso o incumplimiento con los niveles de servicio especificados en la prestación del servicio, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula décima segunda.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.

La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio.

o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.

- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los diez meses siguientes al término de la vigencia del contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula décima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

REVISIÓN JURÍDICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN.

REVISIÓN JURÍDICA

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL CINVESTAV” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna. Cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que “EL PRESTADOR” no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a “EL CINVESTAV” una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, “EL CINVESTAV” podrá, con base en la cláusula décima rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente”.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
I.P.N.
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISIÓN JURÍDICA

de México, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de México, siendo el día 29 de febrero de 2016.

**POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. JESÚS CORONA URIBE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

ÁREA CONTRATANTE

ÁREA REQUIRENTE

**C.P. LETICIA BRÍGIDA CADENA GUTIÉRREZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**

**C.P. JESÚS LLANES CARDONA
ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY**

REVISIÓN JURÍDICA

SUPERVISOR

**LIC. JULIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**C.P. JESÚS LLANES CARDONA
ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY**

POR "EL PRESTADOR"

**GILBERTO CANTU GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número CINVESTAV-SA-290216-141, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., Mismo que consta de 8 fojas útiles.


CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
IPN

REVISIÓN JURÍDICA

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONTRATO NO. CINVESTAV-SA-290216-141

ANEXO I

SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES CON 2 GUARDIAS EN TURNO DE 12 HORAS DE 07:00 A 19:00 DIA Y 2 GUARDIAS EN TURNO DE 12 HORAS DE 19:00 A 07:00 NOCHE.

NUMERO DE PERSONAS	PRECIO UNITARIO POR PERSONA	PRECIO TOTAL POR LAS 4 PERSONAS	TOTAL DE MESES	PRECIO TOTAL POR LOS 10 MESES
4	\$11,474.69	\$45,898.76	10	\$458,987.60

- PRECIOS SIN I.V.A.
- PRECIOS EN MONEDA NACIONAL



GILBERTO CANTÚ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. CINVESTAV-SA-290216-141.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIDAD MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS CORONA URIBE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR GILBERTO CANTU GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.-Las Partes reconocen que el día 29 de febrero de 2016, suscribieron un Contrato de Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Unidad Monterrey por un monto de \$458,987.60 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A., cuya vigencia es de las 00:01 horas del 1 de marzo a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2016. En adelante "El Contrato".

DECLARACIONES

I.- Declaran las partes, por conducto de sus representantes legales que:

I.1.- Es su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el cual se modifica "El Contrato" en las cláusulas SEGUNDA y QUINTA.

I.2. Que se reconoce la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente Convenio, toda vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente al momento de la firma de "El Contrato".

I.3. Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiestan su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, manifestando su conformidad para que el mismo les surtan todos los efectos legales correspondientes.

I.4 Las partes acuerdan incrementar "El Contrato" en su monto por la cantidad de \$91,797.52 (noventa y un mil setecientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.) correspondientes al mes de enero y febrero de 2017, importe que no incluye el I.V.A., como se aprecia en el anexo I de este instrumento.

Así mismo las partes acuerdan incrementar el contrato en su vigencia cubriendo de las 00:01 del 01 de enero de 2017 a las 24:00 horas del 28 de febrero de 2017.

I.5 Que para cubrir los compromisos que deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 33801-00 con clave de proyecto DR050117-03.

Exponiendo lo anterior ambas partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de las siguientes:

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISIÓN JURÍDICA



CENTRO DE INVESTIGACION
Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Ambas partes convienen en modificar las cláusulas SEGUNDA y QUINTA, para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto que se incrementará para el Servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, será la cantidad de \$91,797.52 (noventa y un mil setecientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A., del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la primera cláusula objeto de este contrato.

QUINTA. VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el lapso que comprenda a partir de las 00:01 horas del 1 de enero de 2017 a las 24:00 horas del 28 de febrero de 2017.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la entrega total del servicio, objeto del presente instrumento.

SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA

"ELPROVEEDOR ", se obliga en términos de los artículos 91 y 103 fracciones II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a entregar la fianza correspondiente al incremento de los servicios y vigencia de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Séptima de "El Contrato".

TERCERA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS

Ambas partes aceptan que con excepción de la(s) cláusula(s) que expresamente se estipulan en este Convenio, rigen todas y cada una de las establecidas en "El Contrato". Por lo que el presente acuerdo no podrá entenderse como novación a los términos y condiciones de "El Contrato".

CUARTA. CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.

Las partes convienen que están de acuerdo con el alcance y contenido de todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas señalados en este instrumento jurídico y que no existe error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

QUINTA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes y/o futuros, o que por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo ratifican y firman libremente de conformidad en la Ciudad de México, siendo el día 02 de enero de 2017.

POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL

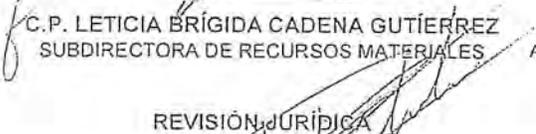
CONVENIO MODIFICATORIO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DEL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL – GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V..


 LIC. JESÚS CORONA URIBE
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO

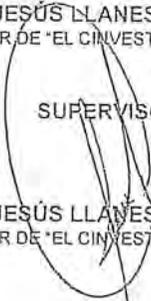
ÁREA CONTRATANTE


 C.P. JESÚS LLANES CARDONA
 ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY

ÁREA REQUIRENTE


 C.P. LETICIA BRÍGIDA CADENA GUTIÉRREZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

REVISIÓN JURÍDICA


 C.P. JESÚS LLANES CARDONA
 ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY

SUPERVISOR


 LIC. JULIO BAUTISTA HERNÁNDEZ
 SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.P. JESÚS LLANES CARDONA
 ADMINISTRADOR DE "EL CINVESTAV" SEDE MONTERREY

POR "EL PROVEEDOR"

 GILBERTO CANTU GONZALEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas que anteceden corresponden al convenio modificatorio al contrato Número CINVESTAV-290216-141, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., Mismo que consta de 02 fojas útiles.

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

REVISIÓN JURÍDICA



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. CINVESTAV-SA-290216-141.



GALBIN

SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

INDUSTRIAL, COMERCIAL, RESIDENCIAL, EJECUTIVA Y CUSTODIA DE VALORES

MONTERREY, N.L. A 28 DE DICIEMBRE DE 2016

CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
AT'N. C.P. JESUS LLANES CARDONA
PRESENTE.-

COTIZACION

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO MENSUAL	TOTAL DOS MESES DE SERVICIO
1	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES CON 2 GUARDIAS EN TURNO DE 12 HORAS DE 07:00 A 19:00 DIA Y 2 GUARDIAS EN TURNO DE 12 HORAS DE 19:00 A 07:00 NOCHE	\$45,898.76	91,797.52

RFC: GSP000616 FV4

NOTA:

Esta cotización ampara el periodo del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2017.

Se facturará mensualmente

Se le agregará el 16% de IVA

ATENTAMENTE,


LIC. GILBERTO CANTU GONZALEZ

DIRECTOR

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-UMTY-310317-001

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIDAD MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. BRUNO ALFONSO ESCALANTE ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE, GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LIC. GILBERTO CANTÚ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2 Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3 Que tiene establecido su domicilio en Vía del Conocimiento No. 201 KM 9.5 Parque PIIT Apodaca Nuevo León, C. P. 66600.
- I.4 Que el Dr. Bruno Alfonso Escalante Acosta, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138,811 de fecha 24 de Abril de 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 en la Ciudad de México, Licenciado Salvador Godínez Viera.
- I.5 Que se adjudica el presente contrato por Adjudicación Directa a la empresa GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a los rangos determinados en base al Artículo 3, Fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2017, para el servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Monterrey, conformado por sus Bases técnicas Anexo 1 y Bases económicas Anexo 2, las cuales forman parte integral de este instrumento.
- I.6 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 3000, con folio 170102 de acuerdo al Presupuesto Anual del Ejercicio 2017.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.
II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 16,115 de fecha 16 de junio de 2000 pasada ante la fe del Lic. Adolfo César Guerrero Hinojosa, Notario Público Suplente del Lic. César Lucio Coronado Hinojosa Titular de la Notaría Pública No. 70 del Estado de Nuevo León, Monterrey.
- II.2 Que su Representante Legal Lic. Gilberto Cantú González cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato en términos de la Escritura Pública Número 1740 de fecha del 16 de Agosto del año 2007 el suscrito ante la fe del Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez Titular de la Notaría Pública No. 10 del Estado de Nuevo León, Monterrey., obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello,.
- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4 Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto: la prestación de todo tipo de servicio con cobertura regional , nacional e internacional , en administración de edificios, vigilancia, custodia y traslado de valores y de personas, previo los permisos y autorizaciones que sean requeridos o necesarios, Asesoría en general de todo lo relacionado con seguridad doméstica, industrial, bancaria y comercial así como adiestramiento y capacitación de personal organización e investigaciones.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GSP000616FV4.

Renglon eliminado: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación

- II.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en: Ramón García Chavarría No. 2727-A Col. Lomas, Monterrey, Nuevo León C. P. 64030.
- II.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9 Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2 Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Monterrey, cuyas características y especificaciones técnicas se describen en el anexo 1 que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor al C.P. Jesús Llanes Cardona, administrador de la Unidad Monterrey, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto que podrá ejercerse para el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, será por la cantidad de \$43,600.00 (Cuarenta y tres mil seis cientos pesos 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato, mismo monto que se integra de conformidad con el anexo 2 que forma parte integral del presente instrumento legal.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación de los servicios adquiridos, objeto del presente instrumento.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula segunda y se llevará a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago a solicitud de "EL PRESTADOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera entregado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada en la cláusula segunda se pagará en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas las cuales incluye la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

CUARTA. MODO DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRETADOR" convienen que el pago de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria referida por el "EL PROVEEDOR".

QUINTA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio contratado se realizará en las instalaciones de "EL CINVESTAV", ubicadas en Vía Del Conocimiento No 201, Parque de Investigación e Innovación Tecnológica, C.P. 66600, Apodaca Nuevo León.

SEXTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de las 00:01 horas del 01 de marzo a las 24:00 horas del 31 de Marzo de 2017.

En caso de atraso o incumplimiento con los niveles de servicio especificados en la prestación del servicio, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula décima séptima.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".

7.1 Para la realización de los servicios objeto del presente contrato "EL PRESTADOR" proporcionará el personal que se describe en el Anexo No. 1 que corresponde a las "Bases Técnicas para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia", mismo que forma parte integral del presente contrato, en las condiciones ahí indicadas.

7.2 "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir cabalmente las especificaciones señaladas en el referido Anexo 1 del presente instrumento contractual.

7.3 "EL PRESTADOR" se obliga a supervisar a su personal asignado a "EL CINVESTAV", en horarios fijos que se marcaran de mutuo acuerdo. De igual forma, será obligación de "EL PRESTADOR" realizar la supervisión correspondiente para que su personal se encuentre en las mejores condiciones para realizar sus tareas encomendadas.

7.4 "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a su personal los utensilios y materiales necesarios para proporcionar adecuadamente el servicio contratado, los cuales deberán estar en óptimo estado para el desempeño de las funciones objeto del presente contrato.

7.5 "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar un reemplazo en caso de ausencias, vacaciones o por ineficiencia en la prestación del servicio por alguno de sus elementos.

7.6 "EL PRESTADOR" podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de los servicios contratados siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales del presente contrato.

7.7 "EL PRESTADOR" se obliga a la continua capacitación del personal asignado para el correcto manejo y aplicación de los diferentes materiales, así como todo lo referente a su trabajo. De igual forma, a proporcionar servicios de apoyo para contingencias y la entrega puntual del material necesario.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL CINVESTAV", UNIDAD MONTERREY.

"EL CINVESTAV" permitirá el acceso del personal de "EL PRESTADOR", a las instalaciones en las cuales se deberá llevar a cabo el servicio contratado.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PRESTADOR" se responsabiliza de los daños y perjuicios que voluntaria o involuntariamente se ocasionen a los bienes propiedad de "EL CINVESTAV" o a bienes propiedad de terceras personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV", por la prestación de los servicios.

En caso de que personal de "EL PRESTADOR", sus prestadores de servicio y/o proveedores que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV", se le acredite que realizó algún hecho ilícito dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV" y el cual tenga como perjuicio los bienes propiedad de éste último o de terceras personas que se encuentren dentro de las referidas instalaciones, "EL PRESTADOR" se obliga a resarcir el daño ocasionado, al estado en que se encontraba, en un plazo no mayor a 10 días naturales.

En caso de algún accidente y/o muerte que ocurra dentro de las instalaciones de "EL CINVESTAV" por personal directo o indirecto (subcontratado) de "EL PRESTADOR", éste último será el único responsable de tal suceso y las consecuencias legales de la misma, sacando en paz y a salvo de cualquier responsabilidad a "EL CINVESTAV".

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE.

Será responsabilidad de "EL PRESTADOR" la utilización del transporte que considere más conveniente y seguro, para el traslado de su personal y accesorios a utilizar, siempre y cuando se cumpla con la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como numeral 3.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del CINVESTAV, emitidas en noviembre del 2015, se exceptúa a "EL PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato. Lo anterior en virtud de que el monto del mismo no rebasa los 3000 salarios mínimos generales vigentes.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad a lo señalado por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 102 de su Reglamento, "EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR", convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;



- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los servicios entregados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

Asimismo, "EL CINVESTAV" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la cláusula décima rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o

cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

VIGÉSIMA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los títulos establecidos en las cláusulas del presente convenio son solamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Monterrey, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de Monterrey, siendo el día 01 de Marzo de 2017.



POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL


DR. BRUNO ALFONSO ESCALANTE ACOSTA
DIRECTOR GENERAL

ÁREA CONTRATANTE

ÁREA REQUIRENTE


C.P. JESUS LLANES CARDONA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


LIC. DANIELA LETICIA SEGARRA RODRIGUEZ
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

POR "EL PRESTADOR"


GILBERTO CANTU GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-280317-03**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. BRUNO ALFONSO ESCALANTE ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTO DE LA UNIDAD MONTERREY DEL CINVESTAV Y POR LA OTRA PARTE, VISION CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO S DE RL DE CV, REPRESENTADO POR JORGE ANIBAL GONZALEZ ANAYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Vía del Conocimiento No. 201, Autopista al Aeropuerto Km. 9.5 Parque PIIT, Apodaca Nuevo León C.P. 66600.
- I.4. Que el Dr. Bruno Alfonso Escalante Acosta, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138,811 de fecha 24 de Abril del 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a la empresa VISION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO S DE RL DE CV, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26 Fracción I, 27,28 fracción I 46 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica No.LA-011L4J992-E3-2017 de fecha 28 de Marzo de 2017, para la contratación del servicio de SEGURIDAD Y VIGILANCIA, descrito en la cláusula primera y anexo I de este contrato, así como sus propuestas técnica y económica, las cuales forman parte integral de la licitación.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 33801 folio 170102.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública 63,708 Número 130 de fecha 7 de Agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaria Pública Número 60 del , Lic. Jesús Montaña García
- II.2. Que su Representante Legal Jorge Anibal Gonzáles Anaya, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello, en términos de

la Escritura Pública Número 63,708 de fecha 7 de Agosto de 2017, el suscrito ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 60 del 7 de Agosto del 2002, Lic. Jesús Montaña García, en Monterrey, Nuevo León.

- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,
- II.4 Que conforme a su acta constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto
- A) Distribución, compra, venta y fabricación de toda clase de detergentes y equipos para limpieza y lavandería, así como de refacciones y accesorios para toda clase de equipos de limpieza y lavandería.
 - b) Distribución compra, venta, representación, consignación, importación, exportación y en general la celebración de cualquier acto de comercio por cuenta propia o de terceros de toda clase de detergentes y sistemas de desinfección.
 - c) Distribución, compra, venta, representación, consignación, importación, exportación y en general la celebración de cualquier acto de comercio por cuenta propia o de terceros de toda clase de productos y sistemas de fumigación.
 - d) Distribución, compra, venta, representación, consignación, importación, exportación y en general la celebración de cualquier acto de comercio por cuenta propia o de terceros de toda clase de equipos de lavado y refacciones.
 - e) Servicio de Mantenimiento a bienes muebles e inmuebles.
 - f) La prestación de Servicios Técnicos, de Asesoría, consultivos, profesionales, mantenimiento, reparación a cualesquiera empresa o negocio.
 - g) Administración y contratación de personal en todas las áreas, ya sea por cuenta propia o de terceros para el cumplimiento de los fines sociales, así como para cualesquiera empresa o negocio.
 - h) Servicios de reclutamiento y selección de personal en todas las áreas.
 - i) Establecer, adquirir, arrendar, subarrendar, constituir, operar y poseer, por cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo los objetos de la sociedad.
 - j) Representar o ser agente comisionista en la República Mexicana o en el extranjero de toda clase de negociaciones industriales o comerciales, nacionales o extranjeras con objeto similares.
 - k) Solicitar, obtener, registrar, vender, ceder o en cualquier forma adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual.
 - l) Dar o tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la sociedad y de terceros.
 - m) Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier índole por cuenta propia o de terceros.
 - n) Tomar participación de todo género de sociedades o asociaciones por cuenta propia o de terceros.
 - h) En general celebrar los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza mercantil, civil o administrativa que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento en las finalidades indicadas.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de

11.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en

Francisco Márquez No. 811 Colonia Obrera Monterrey, Nuevo León C. P. 64010
Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- II.8 del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- II.9 en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de SEGURIDAD Y VIGILANCIA , cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor al C. P. JESUS LLANES CARDONA, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto mínimo que podrá ejercerse para el servicio descrito de la cláusula primera de este contrato para el ejercicio fiscal 2017, será la cantidad mínima de \$ 173,497.32 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.), siendo en consecuencia el importe máximo hasta la cantidad de \$ 433,743.30 (Cuatrocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, importes que no incluyen el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la entrega total de los servicios adquiridos durante la vigencia del presente instrumento como se detallan en el anexo I.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula segunda y se llevará a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas en el ejercicio fiscal que corresponda. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago en cheque, o a solicitud de "EL PRESTADOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera entregado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional mencionada en la cláusula segunda, previa presentación y autorización de las facturas las cuales incluye la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán en "EL CINVESTAV" en los horarios de caja ubicada en Vía del Conocimiento No. 201 Parque PIIT KM 9.5 Carretera Nueva al Aeropuerto ,Apodaca , Nuevo León C. P. 66600.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2017.

En caso de atraso o incumplimiento con los niveles de servicio especificados en la prestación del servicio, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula décima segunda.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia Indiscutible de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recipientes materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante ~~los~~ ^{los} ~~siguientes~~ ^{siguientes} al término de la vigencia ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} fianza, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 bis, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor. En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula décima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número CINVESTAV-SA-280317-03 celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y Visión Conservación y Mantenimiento S de R. L. de C.V., Mismo que consta de 7 fojas útiles.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna. Cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la cláusula décima rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA QUINTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D. F., renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León, siendo el día 30 de Marzo del año 2017.

POR "EL CINVESTAV"

DR. BRUNO ALFONSO ESCALANTE ACOSTA
DIRECTOR DE LA UNIDAD MONTERREY DEL
CINVESTAV

C. P. JESUS LLANES GARDONA (TESTIGO)
SUBDIRECTO ADMINISTRATIVO

POR " EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

ING. JORGE ANIBAL GONZÁLEZ ANAYA

REPRESENTANTE LEGAL

Lic. Daniela Leticia Segarra Rodríguez
(TESTIGO)

DEPTO. ADQUISICIONES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CONTRATO No. CINVESTAV-UMTY-001-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIDAD MONTERREY, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL Dr. BRUNO ALFONSO ESCALANTE ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA PARTE, GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LIC. GILBERTO CANTÚ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2 Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3 Que tiene establecido su domicilio en Vía del Conocimiento No. 201 parque PIIT Carretera nueva al Aeropuerto Km. 9.5 Código Postal 66600 en Apodaca Nuevo León .
- I.4 Que el Dr. Bruno Alfonso Escalante Acosta , tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138.811 de fecha 24 de abril de 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 en la Ciudad de México, Licenciado Salvador Godínez Viera.
- I.5 Que se adjudica el presente contrato por Adjudicación Directa a la empresa GALBIN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a los rangos determinados en base al Artículo 3 ,Fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2018, para el servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Monterrey, conformado por sus Bases técnicas Anexo 1 y Bases económicas Anexo 2, las cuales forman parte integral de este instrumento.
- I.6 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 3000, con folio DR010118-01 de acuerdo al Presupuesto Anual del Ejercicio 2018.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1 Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 16,115 de fecha 16 de junio de 2000 pasada ante la fe del Lic. Adolfo César Guerrero Hinojosa, Notario Público Suplente del Lic. César Lucio Coronado Hinojosa Titular de la Notaría Pública No. 70 del Estado de Nuevo León, Monterrey.
- II.2 Que su Representante Legal Lic. Gilberto Cantú González cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato en términos de la Escritura Pública Número 1740 de fecha del 16 de Agosto del año 2007 el suscrito ante la fe del Lic. Fernando Antonio Salinas Martínez Titular de la Notaría Pública No. 10 del Estado de Nuevo León, Monterrey., obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello,.
- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4 Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto: la prestación de todo tipo de servicio con cobertura regional , nacional e internacional , en administración de edificios, vigilancia, custodia y traslado de valores y de personas, previo los permisos y autorizaciones que sean requeridos o necesarios, Asesoría en general de todo lo relacionado con seguridad doméstica, industrial, bancaria y comercial así como adiestramiento y capacitación de personal organización e investigaciones.
- II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GSP000616FV4.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- 2. II.7 Que para todos los fines legales de este contrato tiene establecido su domicilio en: Ramón García Chavarría No. 2727-A Colonia Lomas, Monterrey, N.L. CP 64030 .
- II.8 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9 Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

- III.2 Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad Monterrey, cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designa como supervisor al C.P. Jesús Llanes Cardona, administrador de la Unidad Monterrey, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forman parte integral de este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto que podrá ejercerse para el servicio descritos en la cláusula primera de este contrato, será por la cantidad de \$ 101,700.00 (Ciento un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PRESTADOR" el servicio, objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación de los servicios adquiridos, objeto del presente instrumento.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El pago será la cantidad establecida en la cláusula segunda y se llevará a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago a solicitud de "EL PRESTADOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera entregado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional mencionada en la cláusula segunda, previa presentación y autorización de las facturas las cuales incluye la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación; para los casos de prórroga de créditos fiscales. Los cargos se

calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

CUARTA. MODO DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que el pago de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán mediante pago de cheque para depósito en cuenta referida por el "EL PROVEEDOR".

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de las 00:01 horas del 01 de Enero a las 24:00 horas del 31 de Marzo de 2018.

En caso de atraso o incumplimiento con los niveles de servicio especificados en la prestación del servicio, se aplicará la pena convencional mencionada en la cláusula décima segunda.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales

siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.

- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los diez meses siguientes al término de la vigencia del contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- i) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula décima, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL CINVESTAV” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna. Cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que “EL PRESTADOR” no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a “EL CINVESTAV” una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, “EL CINVESTAV” podrá, con base en la cláusula décima rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente”.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.

DÉCIMA SEXTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad

de Monterrey, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de Apodaca , Nuevo León, siendo el día 01 de Enero de 2018.

**POR EL CINVESTAV
REPRESENTANTE LEGAL**


DR. BRUNO ALFONSO ESCALANTE ACOSTA
DIRECTOR UNIDAD MONTERREY

ÁREA CONTRATANTE


C.P. JESUS LLANES CARDONA
ADMINISTRACION

ÁREA REQUIRENTE


LIC. DANIELA LETICIA SEGARRA RODRIGUEZ
ADQUISICIONES

POR "EL PRESTADOR"


GILBERTO CANTU GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL
GALBIN SEGURIDAD PRIVADA , S.A. DE C.V.

Anexo 1

Bases Técnicas para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS SERVICIOS, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

- 1.1 EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL REQUIERE DE PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE SUS INSTALACIONES.
- 1.2 DICHO SERVICIO DEBERÁ PRESTARSE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE LAS 00:01 HORAS DEL DIA 01 DE ENERO DE 2018 Y CONCLUYA A LAS 24:00 DEL 31 DE MARZO DEL 2018 DENTRO DE LOS HORARIOS ESPECIFICADOS.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
03	ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE 12 X 12 UN ELEMENTOS DIURNOS LOS HORARIOS SON 7:00 AM A 7:00 PM DOS ELEMENTOS NOCTURNOS LOS HORARIOS SON 7:00 PM A 7:00 AM

UBICACIÓN
UNIDAD MONTERREY VIA DEL CONOCIMIENTO No 201 PARQUE DE INVESTIGACION E INNOVACION TECNOLOGICA C.P. 66600, APODACA NUEVO LEON.



REQUISITOS DEL SERVICIO:

1. LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE INDIQUEN QUE EL PERSONAL QUE ASIGNARÁN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, CUMPLIRÁ CON LO SIGUIENTE Y EN CASO DE RESULTAR GANADOR, PRESENTARÁN COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO:
 - a) HABER TOMADO LOS CURSOS DE CAPACITACION CORRESPONDIENTES A SU ACTIVIDAD, EN BASE A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.
 - b) EL PERSONAL DEBERÁ TENER BUENAS COSTUMBRES Y SER MAYOR DE EDAD, PARA LA CUAL PRESENTARA FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE CADA ELEMENTO Y CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES.
 - c) DEBERÁN CONTAR CON REGISTRO VIGENTE ANTE EL I.M.S.S Y EL ALTA DE TODS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE ASIGNARÁ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ENTREGANDO LOS REPORTES DE PAGO DE MANERA BIMESTRAL, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASIMISMO INFORMANDO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LAS ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO, SE CONSIDERARÁ COMO INCLUMIENTO DE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL:

- A. PERSONAL MASCULINO.
- B. ESTATURA: 1.65 m COMO MÍNIMO.
- C. ESOLARIDAD: SECUNDARIA COMO MÍNIMO, COMPROBABLE.
- D. PESO: ENTRE 65 Y 90 kg (DE ACUERDO A SU COMPLEXION).
- E. EXPERIENCIA: 6 MESES EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMO MÍNIMO.
- F. EDAD: DE 21 A 65 AÑOS.
- G. ESTADO FÍSICO: DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO MÉDICO (EXPEDIDO POR EL IMSS O SECRETARÍA DE SALUD) QUE GARANTICE DEL PERSONAL PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE MANERA ADECUADA LA ADECUADA PARA LLEVAR A CABO CON EFICACIA Y PRONTITUD LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS Y DESARROLLAR EN TIEMPO Y FORMA LOS RECORRIDOS A LAS INSTALACIONES QUE SE LE PROGRAMEN. NO PONIENDO EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA NI LA DE LOS DEMAS.
- H. SE DEBERA DE CONDUCIR CON DILIGENCIA Y AMABILIDAD PARA CON EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, ASI COMO CON LAS PERSONAS VISITANTES A ESTE CENTRO.
- I. DEBERA OBSERVARSE PERSONALIDAD, CARÁCTER PARA LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR Y PULCRITUD.

SI POR CUESTIONES INTERNAS DE LA EMPRESA ES NECESARIO REMOVER A UNO O MAS ELEMENTOS, ESTO SE SOMETERA A LA APROBACIÓN DEL CINVESTAV, QUIEN ESTARA EN SU DERECHO DE APROBAR LOS CAMBIOS PLANTEADOS.

3. LOS LICITANTES DEBERÁN INCLUIR EN SUS COSTOS TOTALES LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY Y DE MANERA ENUNCIATIVA, SE CITAN A CONTINUACIÓN:

SEGURO SOCIAL, INFONAVIT, SAR, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, VACACIONES, FIANZAS, UNIFORMES, PRESENTANDO DOCUMENTOS QUE INTEGREN LOS TOTALES DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS.

4. ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS, SE DEBERÁ INCLUIR EN EL PRECIO UNITARIO UN APARATO DE RADIOCOMUNICACION POR CADA ELEMENTO, CON FRECUENCIA IGUAL A LA DE ESTA INSTITUCIÓN, PARA CON ESTO FACILITAR LA RAPIDA COMUNICACIÓN ENTRE LOS ELEMENTOS ASIGNADOS Y NUESTRO PERSONAL.
5. EN CASO DE QUE ALGUN ELEMENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ABANDONE SU AREA, CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE UN SERVICIO EN EL CINVESTAV O PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LAS PERSONAS, ASI COMO DE LOS EQUIPOS INSTALADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA INSTITUCIÓN, LA EMPRESA SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LA MISMA, TENIENDO QUE RESTITUIR EN SU CASO EL O LOS EQUIPOS DAÑADOS O ROBADOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS A CONTRATAR, DEBERA CUMPLIR SIEMPRE CON EL NUMERO DE ELEMENTOS REQUERIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, TODA VEZ QUE SE CONSIDERÁ UN CONTRATO CERRADO. EN CASO DE INASISTENCIA AL SERVICIO POR ALGUN ELEMENTO, LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO LO CUBRIRA CON OTRO ELEMENTO DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, SI LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO NO CUMPLIERA CON ESTE REQUERIMIENTO, LAS FALTAS O INASISTENCIAS DE SU PERSONAL SERAN REPORTADAS A EFECTO DE QUE EN SU FACTURA QUINCENAL SE TOMEN EN CUENTA Y SE DEDUZCAN. NO DEBERAN SER MAS DE 2 FALTAS POR QUINCENA

6. EL CINVESTAV CONTARÁ CON UN SUPERVISOR, MISMO QUE SEÑALARÁ A LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR EN ESTE ASPECTO, SEGÚN LAS NECESIDADES REQUERIDAS. EL SUPERVISOR DE VIGILANCIA SERA EL ENLACE ENTRE EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y LA INSTITUCIÓN CONVOCANTE.

7. UNA VEZ QUE SE DE EL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y SE FIRME EL CONTRATO RESPECTIVO, EL LICITANTE GANADOR ESTABLECERA CONTACTO CON EL RESPONSABLE DE SERVICIOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN CONVOCANTE, A FIN DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y EL MANEJO DEL SERVICIO.
8. EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PRESENTAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DEL CINVESTAV, ASÍ COMO EN CUALQUIER SITIO PREVIAMENTE ASIGNADO O DURANTE EL TRAYECTO DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DE SUS INSTALACIONES, Y QUE A LA VEZ LE DESIGNE LA CONVOCANTE PARA CUSTODIA DE PERSONAL U OTROS BIENES.
9. EL LICITANTE GANADOR SE OBLIGA A ENTREGAR AL CINVESTAV EL EXPEDIENTE CON FOTOGRAFIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE REALIZARAN EL SERVICIO, EL CUAL CONTENDRA: GRADOS DE ESTUDIO, TIEMPO DE TRABAJAR DESEMPEÑANDO EL SERVICIO REQUERIDO Y CAPACITACION OBTENIDA, ENTRE OTROS REQUISITOS INFORMATIVOS QUE GARANTICEN MAYOR SEGURIDAD AL PERSONAL U OTROS BIENES DEL CINVESTAV.
10. LOS LICITANTES DEBERÁN CONTARA EL PERSONAL ASIGNADO PARA REALIZAR EL SERVICIO REQUERIDO, QUE COMO MÍNIMO COMPRENDERA: BASTON POLICIACO, SILBATO, LAMPARA SORDA, SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN PARA CADA ELEMENTO, GAS OLOREFIN CAPSICUM (PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE), , ASIMISMO, DEBIDAMENTE UNIFORMADOS CON: PANTALÓN, CAMISOLA CON LOGOTIPO, GORRA, ZAPATOS, CORBATA, FORNITURA, CHAMARRA, IMPERMEABLES, CORDÓN DE MANDO, CREDENCIAL Y GAFETE, ASI COMO LOS QUE OFREZCAN ADICIONALMENTE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.
11. LA PLANTILLA DE PERSONAL QUE PRESENTE EL LICITANTE GANADOR, DEBERA PREVALECE A SATISFACCION DEL CINVESTAV DE PREFERENCIA CON LAS PERSONAS QUE NOS PROPORCIONA EL CONTRATO ACTUAL.
12. EL CINVESTAV SE RESERVA EL DERECHO Y/O ACEPTACION DE SOLICITAR LA REMOCIÓN DECUALQUIER ELEMENTO DE SEGURIDAD QUE MANIFIESTE INCUMPLIMIENTO EN SUS FUNCIONES QUE OCASIONE CONFLICTOS O DESOBEDIENCIA PARA CON SUS SUPERIORES Y FALTA DEL UNIFORME ADECUADO Y/O IMPLEMENTOS MINIMOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
13. SOLICITAR ORIGINAL Y COPIA DE PERMISO ANTE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TANTO ESTATAL Y/O FEDERAL. SI EL PERSMISO SE VENCE EN EL PERIODO CONTRATADO SE TENDRAN 5 DIAS PARA TRAMITAR EL NUEVO PERSMISO.



ANEXO 2



GALBIN

SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

INDUSTRIAL, COMERCIAL, RESIDENCIAL, EJECUTIVA Y CUSTODIA DE VALORES

Monterrey, N.L. a 18 de Diciembre de 2017

Por este conducto me permito cotizar a Usted nuestros servicios profesionales de Seguridad Privada considerando el anexo No. 1 de sus bases técnicas para la contratación de dicho servicio.

Cabe mencionar que la vigencia de nuestros precios de cotización son de 90 días.

Presento cuadro del anexo No. 2 de sus bases económicas:

No. DE PARTIDA	DESCRIPCION GENERICA	MESES A CUBRIR DE LAS 00:01 HRS. DEL 01 DE ENERO DE 2018 A LAS 24:00 DEL 31 DE MARZO DE 2018	No. TOTAL DE ELEMENTOS DE LAS 00:01 HRS. DEL 01 DE ENERO DE 2018 A LAS 24:00 DEL 31 DE MARZO DE 2018	PRECIO UNITARIO POR ELEMENTO S	IMPORTE TOTAL S
1	ELEMENTO DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 X 12 DIURNO: 7:00 AM A 7:00 PM	3	2	11,300.00	67,800.00
2	ELEMENTO DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 X 12 NOCTURNO: 7:00 PM A 7:00 AM	3	1	11,300.00	33,900.00
SUBTOTAL +16% I.V.A.					101,700.00 16,272.00
TOTAL CON LETRA (CIENTO DIECISIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓS 00/100 M.N.)					117,972.00

El importe total sera :

\$117,972.00

ATENTAMENTE,

LIC. GILBERTO CANTU GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. CINVESTAV- LTI-140415-004

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV TAMAULIPAS, LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN CD. VICTORIA TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, A QUIÉN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL CINVESTAV**", REPRESENTADO POR EL **DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL DE LA UNIDAD TAMAULIPAS** Y POR LA OTRA PARTE, **GRUPO MELDEL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADO POR **MVZ EFRAIN DE LEIJA LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Km. 5.5 Carretera Cd. Victoria a Soto la Marina, Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87130, Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM.
- I.4. Que el **Dr. Arturo Díaz Pérez** tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138,586 libro 3060 de fecha 22 de marzo de 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato de prestación de servicios a la empresa **GRUPO MELDEL, S.A. DE C.V.** con fundamento en lo que establecen los Artículos 26, 26 Bis fracción III, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de Licitación Pública de Nacional que este Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional requiere Servicio que se describe en la Primera Cláusula de este contrato.

DR

I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto fiscal aprobado para las Actividades del Cinvestav en Tamaulipas.

I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 1523, volumen 29, de fecha 25 de junio de 2004, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 73, Lic. Gustavo Rueda Hernández, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.2. Que su apoderado general **EFRAIN DE LEIJA LOPEZ**, cuenta con poder y capacidad jurídica suficiente para firmar el presente contrato en términos de la Escritura Pública No.10,412, de fecha 23 de junio de 2005, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 118, Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena, en CD. Victoria Tamaulipas, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto la contratación y prestación del servicio de seguridad y vigilancia en general.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GME-040630-RL1.

II.6. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Allende Esq. Con 5 de Mayo No. 204, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 8700.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

II.8. Que su apoderado general **EFRAIN DE LEIJA LOPEZ** tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Col. Santa Mónica No. 2834, Fracc. Los Ángeles, CP 87049, Ciudad Victoria Tamaulipas.

II.9. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.

II.10. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV TAMAULIPAS**, Laboratorio de Tecnologías de Información Unidad Tamaulipas, de acuerdo a la licitación No. LA-011L4J991-N1-2014, prestando el servicio con 4 (cuatro) vigilantes trabajando de lunes a domingo, en turnos de 12 hrs, los 361 días del año, con las características y especificaciones que se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

La vigilancia de los servicios "EL CINVESTAV" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo la prestación de los servicios objeto de este contrato y dar a "EL PRESTADOR" por escrito o en forma verbal las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con sus servicios y con las modificaciones que en su caso ordene.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que se podrá ejercerse para el suministro de servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, será la cantidad de **\$235,620.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, importe que no incluyen I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para el año 2013 para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula, objeto de este contrato.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo dividido en 8.5 pagos, el primer pago se realizará por la cantidad de **\$13,860.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** importe que no incluye IVA y se harán 8 pagos mensuales por la cantidad de **\$27,720.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** importe que no incluye IVA, conforme "EL PRESTADOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) a solicitud de "el prestador" por cadenas productivas vía electrónica una vez que el (los) bien(es) de este contrato se hubiera(n) entregado y con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas, por el cual "el prestador" se compromete realizar el alta en el sistema integral de administración financiera federal (SIAFF), así como el alta para pago a través de transferencia electrónica de fondos. ANEXO NO 13, 14 Y 15 de las Bases de la Licitación.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) en la Cláusula Segunda, se pagará(n) en moneda nacional mencionada(s) previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluye(n) la totalidad de los gastos por el (los) servicio (s) contratado(s), como

consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

"Saldos a cargos de "EL PRESTADOR".- Para los casos en que el cinvestav pague en exceso los servicios "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, mas los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

- a) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- b) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán en por cadenas productivas vía electrónica, por el cual será responsabilidad del proveedor mantenerse informado de su estado de cuenta así como los depósitos realizados a la misma.

El pago se efectuará dentro de los veinte días a la presentación y autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s), en base a la carta garantía de entrega presentada en sus propuestas técnicas y legales.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como vigencia del presente contrato el periodo comprendido del 15 Abril al 31 de Diciembre de 2014.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. De conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la(s)

factura(s) y, en su caso, contra-recibo(s) materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DTA

SEPTIMA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con la prestación del servicio prestado, obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

NOVENA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio(s) no proporcionados y descrito(s) en la Cláusula Primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima, rescindir el contrato; haciendo efectiva la Cláusula Séptima de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10(diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10%(diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

1. Número, fecha, objeto e importe total del contrato.

2. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
3. Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes o servicios materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
4. Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
5. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
6. Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula décima octava, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta Cláusula

DÉCIMA CUARTA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicana en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma por triplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas., a 11 de Abril de 2014.

POR "EL CINVESTAV"



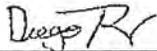
DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ
APODERADO GENERAL DEL
LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN

POR "EL PRESTADOR"



EFRAIN DE LEIZA LOPEZ
ADMINISTRADOR UNICO Y
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. DIEGO DE LA ROSA VILAFRANCA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



ING. JUAN OSVALDO SANCHEZ ZAPATA
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL
CINVESTAV TAMAULIPAS

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL.**

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. CINVESTAV- LTI-150401-012

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV TAMAULIPAS, LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN CD. VICTORIA TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, A QUIÉN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL CINVESTAV**", REPRESENTADO POR EL **DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DEL CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS** Y POR LA OTRA PARTE, **GRUPO MELDEL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADO POR **M.V.Z. EFRAIN DE LEIJA LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- 1.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 1.3. Que tiene establecido su domicilio en Km. 5.5 Carretera Cd. Victoria a Soto la Marina, Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87130, Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM.
- 1.4. Que el **Dr. Arturo Díaz Pérez** tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138,586 libro 3060 de fecha 22 de marzo de 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- 1.5. Que se adjudica el presente Contrato de prestación de servicios a la empresa **GRUPO MELDEL, S.A. DE C.V.** con fundamento en lo que establecen los Artículos 26, 26 Bis fracción III, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de Licitación Pública de Nacional que este Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional requiere Servicio que se describe en la Primera Cláusula de este contrato.



DR



- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto fiscal aprobado para las Actividades del Cinvestav en Tamaulipas.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 11031, volumen CCCLXXXVIII, de fecha 10 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 118, Lic. Roberto Jaime Loperena, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- II.2. Que su apoderado general **M.V.Z. EFRAIN DE LEIJA LOPEZ**, cuenta con poder y capacidad jurídica suficiente para firmar el presente contrato en términos de la Escritura Pública 11031 pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 118, Lic. Roberto Jaime Loperena, en CD. Victoria Tamaulipas, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA**, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "**EL PRESTADOR**" tiene por objeto la contratación y prestación de servicios de seguridad y vigilancia en general entre otros.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **GME040630RL1**.
- II.6. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en No. 204, calles: 5 de Mayo y Manuel González Jr., Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.8. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Santa Mónica, No 2834, Fraccionamiento los Ángeles, CP 87049, Ciudad Victoria Tamaulipas.
- II.9. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.10. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la contratación del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CINVESTAV TAMAULIPAS**, Laboratorio de Tecnologías de Información Unidad Tamaulipas, de acuerdo a la licitación No. LA-011L4J991-N1-2015, prestando el servicio con 4 (cuatro) operadores trabajando con las características y especificaciones que se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

La vigilancia de los servicios "EL CINVESTAV" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo la prestación de los servicios objeto de este contrato y dar a "EL PRESTADOR" por escrito o en forma verbal las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con sus servicios y con las modificaciones que en su caso ordene.

El prestador se obliga a respetar la plantilla del personal que el CINVESTAV, así considere permanezca en la institución, respetar, igualar o mejorar las condiciones de trabajo que personal tuviere con anterioridad y no ofrecer condiciones menores.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que se podrá ejercerse para el suministro de servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, será la cantidad de **\$242,280.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, importe que no Incluyen I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para el año 2015 para cubrir a "EL PROVEEDOR" el servicio descrito en la Primera Cláusula, objeto de este contrato.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo 9 pagos mensuales por la cantidad de **\$26,920.00 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** importe que no incluye IVA, conforme "EL PRESTADOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) a solicitud de "el prestador" por cadenas productivas o SIAFF (el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, vía electrónica) una vez que el (los) bien(es) de este contrato se hubiera(n) entregado y con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas, por el cual "el prestador" se compromete realizar el alta en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), o bien el alta para

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature below it, and the initials 'DR' further down.

pago a través de cadenas productivas. ANEXO No.2, 3, 4 que se incluyen formando parte de este contrato.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) en la Cláusula Segunda, se pagará(n) en moneda nacional mencionada(s) previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluye(n) la totalidad de los gastos por el (los) servicio (s) contratado(s), como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

"Saldo a cargos de "EL PRESTADOR".- Para los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso los servicios "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán a solicitud del prestador mediante cobro en por cadenas productivas o SIAFF (vía electrónica), por el cual será responsabilidad del proveedor mantenerse informado de su estado de cuenta así como los depósitos realizados a la misma.

El pago se efectuará dentro de los veinte días a la presentación y autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s), en base a la carta garantía de entrega presentada en sus propuestas técnicas y legales.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como vigencia del presente contrato el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. De conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and the initials 'DFA' below them.

- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la(s) factura(s) y, en su caso, contra-recibo(s) materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con la prestación del servicio prestado, obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

NOVENA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

DTA

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases de la Convocatoria Anexo No. 1, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio(s) no proporcionados y descrito(s) en la Cláusula Primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Novena, rescindir el contrato; haciendo efectiva la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10(diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10%(diez por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A., mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. At the top, there is a signature that appears to be 'A'. Below it, there is another signature that looks like 'J'. Further down, there are the initials 'DR'. At the bottom, there is a large, stylized signature that resembles a 'C'.

1. Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
2. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
3. Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes o servicios materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
4. Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
5. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
6. Que la institución afianzadora o emisora acepta y se somete expresamente a lo preceptuado en los Artículos 93, 94 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula Novena, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta Cláusula

DÉCIMA CUARTA. VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes descritos en el anexo I de este contrato, están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones de la propuesta técnica que forma parte integral de este contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el periodo de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los bienes defectuosos en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL

PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente cláusula, se entienden por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiese adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PRORROGA.

Los casos en que podrá otorgarse prórroga es:

1.-Por causas en las que se demuestre por escrito que el licitante es ajeno al retraso de la entrega del bien o la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DECIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal,

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' at the top, a signature below it, the initials 'DR' in the middle, and another signature at the bottom.

renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicana en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma por triplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 01 de abril del año 2015.

POR "EL CINVESTAV"



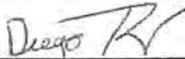
DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ
DIRECTOR DEL LABORATORIO DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN,
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

POR "EL PRESTADOR"



M.V.Z. EFRAÍN DE LEIJA LÓPEZ
APODERADO GENERAL

TESTIGOS



LIC. DIEGO DE LA ROSA VILAFRANCA
ADMINISTRATIVO DEL LABORATORIO DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN,
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS



ING. JUAN OSVALDO SÁNCHEZ ZAPATA
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL
LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN,
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. CINVESTAV- LTI-160401-017

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD TAMAULIPAS**, A QUIÉN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL CINVESTAV**", REPRESENTADO POR EL **DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR** Y POR LA OTRA PARTE, **PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADO POR **C. MANUEL GARCIA PELAYO ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Km. 5.5 Carretera Cd. Victoria a Soto la Marina, Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87130, Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM.
- I.4. Que el **DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ** tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138,586 libro 3060 de fecha 22 de marzo de 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente Contrato de prestación de servicios a la empresa **PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.** con fundamento en lo que establecen los Artículos 26, 26 Bis fracción III, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de Licitación Pública de Nacional para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia que se describe en la cláusula primera y anexo I de este instrumento.

DTA

A

M. García Pelayo Arellano

A

- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto fiscal aprobado en la partida 33801, para las Actividades del Cinvestav en Tamaulipas.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 603, volumen XX, de fecha 09 de septiembre del 2011, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 306, Lic. Bladimir Martínez Ruiz, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
 - II.2. Que su representante legal **C. MANUEL GARCIA PELAYO ARELLANO**, cuenta con poder y capacidad jurídica suficiente para firmar el presente contrato en términos de la Escritura Pública Número 603, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
 - II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto la contratación y prestación de servicios de seguridad privada profesional en inmuebles en general entre otros.
 - II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PIT1100909J75.
 - II.6. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en Juárez No.207 Pte. Zona centro, CP 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas; México.
- Renclones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones**
- II.8. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Zaragoza No.311 Int.3 Zona Centro, CP 87000, Ciudad Victoria Tamaulipas; México.
 - II.9. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
 - II.10. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

DA

J

man

X

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA** de las instalaciones del Laboratorio de Tecnologías de Información Unidad Tamaulipas, de acuerdo a la licitación No. LA-011L4J991-E4-2016 cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en artículo 84 del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, "EL CINVESTAV" designara como supervisor al Lic. **Diego de la Rosa Villafranca**; quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forma parte Integral de este Instrumento.

El prestador se obliga a respetar la plantilla del personal que "EL CINVESTAV", así considere permanezca en la institución, respetar, igualar o mejorar las condiciones de trabajo que personal tuviere con anterioridad y no ofrecer condiciones menores.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que se podrá ejercerse para el suministro de servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, será la cantidad de **\$284,400.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, importe que no Incluyen I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para el año 2016 para cubrir a "EL PRESTADOR" por el pago del servicio, contenido en la cláusula primera.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación del servicio prestado objeto del presente instrumento y durante la vigencia del mismo.

DA

X

Am

X

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo 9 pagos mensuales por la cantidad de **\$31,600.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** importe que no incluye I.V.A., conforme "EL PRESTADOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) a solicitud de "el prestador" por cadenas productivas o SIAFF (el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, vía electrónica) una vez que el (los) bien(es) de este contrato se hubiera(n) entregado y con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas, por el cual "el prestador" se compromete realizar el alta en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), o bien el alta para pago a través de cadenas productivas. ANEXO No.2 y 3 que se incluyen formando parte de este contrato.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) en la Cláusula Segunda, se pagará(n) en moneda nacional mencionada(s) previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluye(n) la totalidad de los gastos por el (los) servicio (s) contratado(s), como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán a solicitud del prestador mediante cobro en por cadenas productivas o SIAFF (vía electrónica), por el cual será responsabilidad del proveedor mantenerse informado de su estado de cuenta así como los depósitos realizados a la misma.

El pago se efectuará dentro de los veinte días a la presentación y autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s), en base a la carta garantía de entrega presentada en sus propuestas técnicas y legales.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como vigencia del presente contrato el período comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

DA

X

may

X

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la(s) factura(s) y, en su caso, contra-recibo(s) materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato deberá presentar a EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por el valor del 10% (diez por ciento), así mismo una fianza de anticipo del 100% (cien por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A. dicha autorización de fianza de cumplimiento se autorizó en la 10ª Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios ;

mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV" "

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras este no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga aceptar las siguientes declaraciones.

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los doce meses siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- h) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula decima segunda, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DA

X

man

X

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

"EL PRESTADOR" se obliga a presentar copia de expediente del personal fijo que se presentara a laborar para mejor control de acceso "EL CINVESTAV" y entregara copias de alta de seguro vigentes de su personal y comprobantes de pago de su personal, las cuales formaran parte del expediente, en el caso de personal que se presente a cubrir a otro por cuestiones de permisos o citas médicas deberá ser presentado por el supervisor de "EL PRESTADOR" al representante o encargado que así lo indique "EL CINVESTAV".

DÉCIMA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia."

DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

DA

A

my

X

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la cláusula decima segunda rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA SEPTIMA. PRORROGA.

Con fundamento en el Artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, los casos en que podrá otorgarse prórroga es:

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document. From top to bottom, there is a signature that appears to be 'DA', followed by a signature that looks like 'J', then a signature that looks like 'M', and finally a signature that looks like 'X'.

1.- Por causas en las que se demuestre por escrito que "EL PRESTADOR" es ajeno al retraso de la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTABA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en Cd. Victoria, Tamaulipas; México, siendo el día 01 de abril del 2016.

POR "EL CINVESTAV"



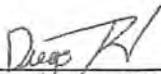
DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ
DIRECTOR
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

POR "EL PRESTADOR"



C. MANUEL GARCÍA PELAYO ARELLANO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. DIEGO DE LA ROSA VILAFRANCA
ADMINISTRATIVO DEL
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

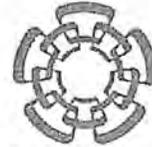


ING. JUAN OSVALDO SÁNCHEZ ZAPATA
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@lamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx



Cinvestav
Tamaulipas
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL.**

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. CINVESTAV- LTI-170315-0023

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIDAD CINVESTAV TAMAULIPAS**, A QUIÉN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL **DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA PARTE, **PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADO POR **C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE ELIZALDE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

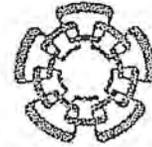
DECLARACIONES:

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Km. 5.5 Carretera Cd. Victoria a Soto la Marina, Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87130, Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM.
- I.4. Que el **DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ** tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138,586 libro 3060 de fecha 22 de marzo de 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- 1.5. Que se adjudica el presente Contrato de prestación de servicios a la empresa: **PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.** con fundamento

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx
www.tamps.cinvestav.mx



Cinvestav
Tamaulipas
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

en lo que establecen los Artículos 26, 26 Bis fracción III, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de Licitación Pública de Nacional para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia que se describe en la cláusula primera y Anexo I de este instrumento.

- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto fiscal aprobado en la partida **33801**, para las Actividades de la Unidad Cinvestav Tamaulipas.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la **Escritura Pública Número 633, Volumen XX**, de fecha 09 de septiembre del 2011, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Gabriel Martínez Peña, adscrito a la Notaría Pública Número 306, Titular Lic. Bladimir Martínez Ruiz, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- II.2. Que su representante legal **C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE ELIZALDE**, cuenta con poder y capacidad jurídica suficiente para firmar el presente contrato en términos del Acta Pública Número 1012, Folio Número 148, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto la contratación y prestación de servicios de seguridad privada profesional en inmuebles en general entre otros.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **PIT1100909J75**.
- II.6. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Benito Juárez No.207 Pte. Zona centro, CP 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas; México.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx



Cinvestav
Tamaulipas

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

- II.8. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Benito Juárez No.207 Pte. Zona centro, CP 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas; México.
- II.9. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.10. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA** de las instalaciones de la Unidad Cinvestav Tamaulipas, de acuerdo a la licitación No. LA-011L4J991-E3-2017 cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en artículo 84 del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, "EL CINVESTAV" designara como supervisor al **Lic. Diego de la Rosa Villafranca**; quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además, se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forma parte Integral de este Instrumento. Y las que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx
www.tamps.cinvestav.mx



2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

- a) El prestador se obliga a respetar la plantilla del personal que "EL CINVESTAV", así considere permanezca en la institución, respetar, igualar o mejorar las condiciones de trabajo que personal tuviere con anterioridad y no ofrecer condiciones menores, así como proceder al alta del Seguro Social del personal contratado para la prestación del servicio, por lo que deberá entregar copia de pagos vigentes del I.M.S.S. al Administrativo de "EL CINVESTAV".
- b) "EL PRESTADOR" deberá cumplir con la inscripción y pago de las cuotas al instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual durante la vigencia del contrato deberá entregar en forma bimestral a "EL CINVESTAV", las constancias de cumplimiento. Lo anterior con el fin de evitar riesgos laborales para el "EL CINVESTAV", derivado de los servicios de vigilancia que prestara el personal contratado por "EL PRESTADOR".
- c) "EL PRESTADOR" se obliga a contar con el equipo de seguridad, que su personal deberá portar todos los días en el turno correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión del contrato, asegurándose que los mismos se encuentren en perfectas condiciones. Así mismo "EL PRESTADOR" se compromete a que el personal a su cargo tendrá una forma de comunicación permanente (radio o celular) para atender cualquier eventualidad que en su caso llegare a presentarse durante la vigencia del contrato y de esa forma garantizar se comunique en forma inmediata a los responsables "EL CINVESTAV", la Unidad Tamaulipas, y/o a las autoridades correspondientes, y unidades de emergencia en caso necesario.
- d) El personal de "EL PRESTADOR" no deberá permanecer más de 24 horas activo en su turno en las Instalaciones de la Unidad Tamaulipas, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a contar con personal suficiente para cubrir turnos. De ser necesario o por causas de fuerza mayor, se retrase el cambio de personal de un turno, se establece como tolerancia; el máximo de una hora, para la sustitución del personal respectivo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

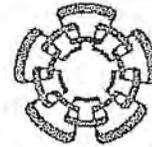
El presupuesto que se podrá ejercerse para el suministro de servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, será la cantidad de \$299,820.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), importe que no Incluyen I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para el año 2017 para cubrir a "EL PRESTADOR" por el pago del servicio, contenido en la cláusula primera.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación del servicio prestado objeto del presente instrumento y durante la vigencia del mismo.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx



Cinvestav
Tamaulipas

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo en 9 pagos mensuales, la primera por la cantidad de **\$47,340.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** importe que no incluye I.V.A. y el resto por la cantidad de **\$31,560.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** importe que no incluye I.V.A., conforme "EL PRESTADOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) a solicitud de "el prestador" por cadenas productivas o SIAFF (el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, vía electrónica) una vez que el (los) bien(es) de este contrato se hubiera(n) entregado y con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas, por el cual "el prestador" se compromete realizar el alta en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), o bien el alta para pago a través de cadenas productivas, ANEXO No.2 y 3 que se incluyen formando parte de este contrato.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) en la Cláusula Segunda, se pagará(n) en moneda nacional mencionada(s) previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluye(n) la totalidad de los gastos por el (los) servicio (s) contratado(s), como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

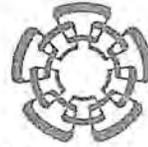
"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán a solicitud del prestador mediante cobro en por cadenas productivas o SIAFF (vía electrónica), por el cual será responsabilidad del proveedor mantenerse informado de su estado de cuenta así como los depósitos realizados a la misma.

El pago se efectuará dentro de los veinte días a la presentación y autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s), en base a la carta garantía de entrega presentada en sus propuestas técnicas y legales.

QUINTA. VIGENCIA.

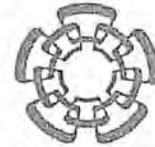
Se establece como vigencia del presente contrato el periodo comprendido del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.



Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la(s) factura(s) y, en su caso, contra-recibo(s) materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL



PRESTADOR” sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL PRESTADOR” a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato deberá presentar a EL CINVESTAV” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por el valor del 10% (diez por ciento), así mismo una fianza de anticipo del 100% (cien por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A. dicha autorización de fianza de cumplimiento se autorizó en la 10ª Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios ; mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de “EL CINVESTAV” ”

El contrato no surtirá efecto a favor de “EL PRESTADOR” mientras este no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga aceptar las siguientes declaraciones.

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por “EL CINVESTAV” y se haya comunicado por escrito a “EL PRESTADOR”.
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de “EL CINVESTAV” por parte de “EL PRESTADOR” con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los doce meses siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx



Cinvestav
Tamaulipas

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- h) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula decima segunda, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

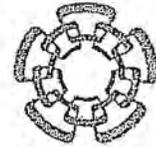
NOVENA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV". Obligándose "EL PRESTADOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

"EL PRESTADOR" se obliga a presentar copia de expediente del personal fijo que se presentara a laborar para mejor control de acceso "EL CINVESTAV" y entregara copias de alta de seguro vigentes de su personal y comprobantes de pago de su personal, las cuales formaran parte del expediente, en el caso de personal que se presente a cubrir a otro por cuestiones de permisos o citas médicas deberá ser presentado por el supervisor de "EL PRESTADOR" al representante o encargado que así lo indique "EL CINVESTAV".

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx
www.tamps.cinvestav.mx



Cinvestav
Tamaulipas
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

DÉCIMA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia."

DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la clausula decima

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx



Cinvestav
Tamaulipas

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

segunda rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA SEPTIMA. PRORROGA.

Con fundamento en el Artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, los casos en que podrá otorgarse prorroga es:

1.- Por causas en las que se demuestre por escrito que "EL PRESTADOR" es ajeno al retraso de la prestación del servicio.

DÉCIMA OCTABA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en Cd. Victoria, Tamaulipas; México, siendo el día 15 de marzo del 2017.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Solo la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx
www.tampos.cinvestav.mx



Cinvestav
Tamaulipas
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

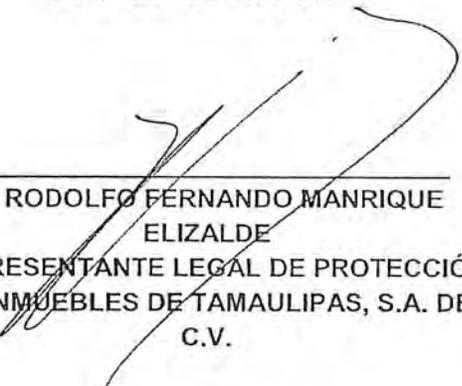
2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos

POR "EL CINVESTAV"



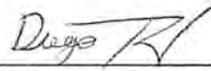
DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ
DIRECTOR DE LA
UNIDAD CINVESTAV TAMAULIPAS

POR "EL PRESTADOR"

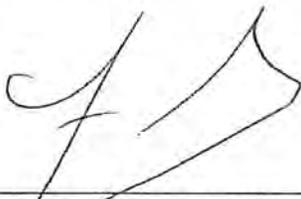


C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE
ELIZALDE
REPRESENTANTE LEGAL DE PROTECCIÓN
DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE
C.V.

TESTIGOS



LIC. DIEGO DE LA ROSA VILAFRANCA
ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD
CINVESTAV TAMAULIPAS



ING. JUAN OSVALDO SANCHEZ ZAPATA
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE LA
UNIDAD CINVESTAV TAMAULIPAS

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número
CINVESTAV- LTI-170315-023, celebrado entre la UNIDAD CINVESTAV TAMAULIPAS y
PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., Mismo que consta de 11
fojas útiles más el contenido en los Anexos.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. CINVESTAV-UT-180122-010

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD TAMAULIPAS, A QUIÉN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA PARTE, PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

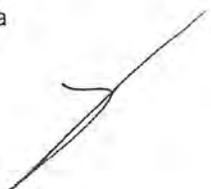
DECLARACIONES:

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- 1.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 1.3. Que tiene establecido su domicilio en Km. 5.5 Carretera Cd. Victoria a Soto la Marina, Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87130, Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM.
- 1.4. Que el DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138,586 libro 3060 de fecha 22 de marzo de 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- 1.5. Que se adjudica el presente Contrato de prestación de servicios a la empresa: PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. con fundamento en lo que establecen los Artículos 26, 26 Bis fracción III, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de Licitación Pública de Nacional para



DR



la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia que se describe en la cláusula primera y Anexo I de este instrumento.

- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto fiscal aprobado en la partida **33801**, para las Actividades de la Unidad Cinvestav Tamaulipas.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la **Escritura Pública Número 633, Volumen XX**, de fecha 09 de septiembre del 2011, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Gabriel Martínez Peña, adscrito a la Notaría Pública Número 306, Titular Lic. Bladimir Martínez Ruiz, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- II.2. Que su representante legal **C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE ELIZALDE**, cuenta con poder y capacidad jurídica suficiente para firmar el presente contrato en términos de la Escritura Pública Número 1012, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto la contratación y prestación de servicios de seguridad privada profesional en inmuebles en general entre otros.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **PIT1100909J75**.
- II.6. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en Juárez No.207 Pte. Zona centro, CP 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas; México.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones

- II.8. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Benito Juárez No. 207 Zona Centro, CP 87000, Ciudad Victoria Tamaulipas; México.



- II.9. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.10. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

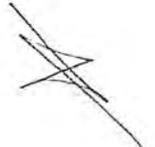
CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

“EL CINVESTAV” contrata a “EL PRESTADOR” para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA** de las instalaciones del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Tamaulipas, de acuerdo a la licitación No. LA-011L4J991-E2-2018 cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en artículo 84 del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, “EL CINVESTAV” designara como supervisor al Lic. **Diego de la Rosa Villafranca**; quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a “EL PRESTADOR” las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose “EL PRESTADOR” a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL CINVESTAV”. Además, se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forma parte Integral de este Instrumento. Y las que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) El prestador se obliga a respetar la plantilla del personal que “EL CINVESTAV”, así considere permanezca en la institución, respetar, igualar o mejorar las condiciones de trabajo que personal tuviere con anterioridad y no



DR



- gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
 - III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la(s) factura(s) y, en su caso, contra-recibo(s) materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
 - IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
 - V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
 - VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
 - VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por el valor del 10% (diez por ciento), así mismo una fianza de anticipo del 100% (cien por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A. dicha autorización de fianza de cumplimiento se autorizó en la 10ª Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios ; mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV" "

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras este no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga aceptar las siguientes declaraciones.



Cinvestav
Tamaulipas

CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los doce meses siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- h) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula decima segunda, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

DA

OCTAVA. IMPUESTOS.

“EL CINVESTAV” cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por “EL PRESTADOR”.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR” como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL CINVESTAV”.

Obligándose “EL PRESTADOR” a sacar a “EL CINVESTAV” en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a “EL CINVESTAV” las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

“EL PRESTADOR” se obliga a presentar copia de expediente del personal fijo que se presentara a laborar para mejor control de acceso “EL CINVESTAV” y entregara copias de alta de seguro vigentes de su personal y comprobantes de pago de su personal, las cuales formaran parte del expediente, en el caso de personal que se presente a cubrir a otro por cuestiones de permisos o citas médicas deberá ser presentado por el supervisor de “EL PRESTADOR” al representante o encargado que así lo indique “EL CINVESTAV”.

DÉCIMA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.”

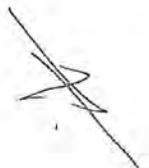
DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“EL CINVESTAV” podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR”.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PRESTADOR” que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin



DR



responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la clausula decima segunda rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA SEPTIMA. PRORROGA.

Con fundamento en el Artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, los casos en que podrá otorgarse prórroga es:

1.- Por causas en las que se demuestre por escrito que "EL PRESTADOR" es ajeno al retraso de la prestación del servicio.



DA





Cinvestav
Tamaulipas

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en Cd. Victoria, Tamaulipas; México, siendo el día 1 de marzo del 2018.

POR "EL CINVESTAV"

DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ
DIRECTOR
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

POR "EL PRESTADOR"

C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE
ELIZALDE
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. DIEGO DE LA ROSA VILAFRANCA
ADMINISTRATIVO DEL
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

ING. JUAN OSVALDO SÁNCHEZ ZAPATA
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número CINVESTAV-UT-180122-010, celebrado entre el CINVESTAV, UNIDAD TAMAULIPAS y PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., Mismo que consta de 10 fojas útiles, más el contenido en los Anexos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD Y POR LA OTRA PARTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA EL C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, Querétaro, Qro.
- I.4. Que el Dr. Luis Gerardo Trápaga Martínez tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 142,177 de fecha 14 de junio del año 2007, protocolizada ante la Fe del Notario Público No.42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J994-N10-2014 de fecha 24 de marzo del 2014, para la prestación del servicio descritos en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 Subsidio Federal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 20,352 de fecha 23 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 en Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez.
- II.2. Que su representante legal el C. Gabino Francisco Garcia Rodríguez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 de Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto servicio de seguridad física, seguridad en edificios, seguridad industrial, seguridad residencial, seguridad bancaria y seguridad comercial.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS9510237P6.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en BLV de las Américas no. 37-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76121, Querétaro, Qro.

- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.
- III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:
- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte de "EL PRESTADOR" y la adquisición por parte de "EL CINVESTAV" de los servicios descritos a continuación, permitiendo proporcionar a las áreas de esta Institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO CON HORARIO 21:00 A 09:00 HORAS	275	275	200.26	55,071.50
2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 24 HORAS CON HORARIO DE 09:00 A 09:00 HORAS	275	2,200	200.26	440,572.00
				SUBTOTAL	495,643.50
				I.V.A.	79,302.96
				TOTAL	574,946.46

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

La prestación del servicio será de conformidad con su propuesta técnica y económica.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" el importe de \$495,643.50 (cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos mexicanos 50/100 MN), más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato. Los pagos se realizarán de forma mensual presentando la factura con 10 días de anticipación al cierre de cada mes.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, en "EL CINVESTAV", ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230 Querétaro, Qro.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda y se llevarán a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá los pagos por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que los servicios de este contrato se hubieran efectuado con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los treinta días naturales.

Las cantidades estipuladas en la Cláusula Segunda, se pagarán en moneda nacional mencionadas previa presentación y autorización de las mismas e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar las cantidades indebidamente pagadas, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

ak
R
ST

SEXTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del 01 de Abril y hasta el día 31 de Diciembre del año 2014.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por "EL CINVESTAV" en el Departamento de Recursos Financieros ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230 Querétaro, Qro.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

af
R
BT

—————→

- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total del servicio materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

"EL PRESTADOR", se obliga a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Segunda, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Novena de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto

at
P
at

cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad del servicio materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve acabo tal modificación dentro de los ocho meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto el "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Querétaro, Qro., el 27 de marzo del año dos mil catorce.

"EL CINVESTAV"



DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA
MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERETARO

"EL PRESTADOR"



C.GABINO FRANCISCO GARCÍA
RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS MATERIALES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO
CINVESTAV- QRO-01-2015**

Aumento	\$	137,681.52
I.V.A.	\$	22,029.04
Subtotal	\$	159,710.57

Periodo de ejecución: Del 1 de enero al 15 de marzo del 2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO DEL CONTRATO NÚMERO. CINVESTAV-QRO-05-2014, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2014 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. LUÍS GERARDO TRÁPAGA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV" Y POR LA OTRA CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

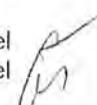
DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que el Dr. Luis Gerardo Trápaga Martínez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 142,177 de fecha 14 de junio de 2007, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, licenciado Salvador Godínez Viera.

II. SEGUNDA.- AMBAS PARTES DECLARAN

- II.1 Con fecha 01 de enero de 2015 "EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato antes mencionado, en el cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar objeto del contrato.



- II.2.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3 "EL PROVEEDOR" deberá entregar el servicio requerido en su totalidad en las instalaciones y edificaciones de "EL CINVESTAV", así como en cualquier área que sea parte de su infraestructura.
- II.4 "EL CINVESTAV" verificará y vigilará en todo momento la adecuada entrega del servicio de acuerdo a lo establecido por las partes y a las necesidades del área usuaria sobre los bienes objeto del presente convenio, con la eficacia y eficiencia que requiere esta institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.
- II.5 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 y carátula de reserva presupuestal.
- II.6 En este evento donde las partes celebran este Convenio Adicional Modificatorio al contrato antes citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una fianza y/o cheque certificado por el monto de este convenio adicional en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.
- II 7. Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el Contrato Número. CINVESTAV- QRO-05-2014.

SEGUNDA OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", con las características y especificaciones en la cláusula primera del contrato de referencia.

TERCERA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.

El objeto de este convenio consiste en aumentar el contrato original, que "EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta \$ 137,681.52 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A. por los servicios proporcionados a "EL CINVESTAV" de conformidad con sus necesidades y de acuerdo con los bienes descritos y en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el contrato y en este instrumento son fijos, así como el importe total de este contrato y convenio modificatorio es por la cantidad de \$ 633,335.02

ak

(SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 02/100 M/N), el cual no incluye I.V.A.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el lapso que comprende:
Del 1 de enero al 15 de marzo del 2015

Ambas partes acuerdan que salvo la modificación contenida en las Cláusulas que anteceden, el Contrato No. **CINVESTAV-QRO-05-2014** del que este convenio modificatorio forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo el día 1 de enero de 2015.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PRESTADOR"



DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA MARTÍNEZ
DIRECTOR



C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ

TESTIGOS



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR



L.C. ALFONSO RÉYNO SO FLORES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD Y POR LA OTRA PARTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA EL C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, Querétaro, Qro.
- I.4. Que el Dr. Luis Gerardo Trápaga Martínez tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 142,177 de fecha 14 de junio del año 2007, protocolizada ante la Fe del Notario Público No.42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J994-N4-2015 de fecha 11 de marzo del 2015, para la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 Subsidio Federal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 20,352 de fecha 23 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 en Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez.
- II.2. Que su representante legal el C. Gabino Francisco Garcia Rodriguez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 de Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto servicio de seguridad física, seguridad en edificios, seguridad industrial, seguridad residencial, seguridad bancaria y seguridad comercial.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS9510237P6.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LETAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales

- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en BLV de las Américas no. 37-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76121, Querétaro, Qro.

- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte de "EL PRESTADOR" y la adquisición por parte de "EL CINVESTAV" de los servicios descritos a continuación, permitiendo proporcionar a las áreas de esta Institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO CON HORARIO 21:00 A 09:00 HORAS	291	291	210.00	61,110.00
2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 24 HORAS CON HORARIO DE 09:00 A 09:00 HORAS	291	2,328	210.00	488,880.00
				SUBTOTAL	549,990.00
				I.V.A.	87,998.40
				TOTAL	637,988.40

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

La prestación del servicio será de conformidad con su propuesta técnica y económica.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" el importe de \$549,990.00 (Quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa pesos mexicanos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, en "EL CINVESTAV", ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230 Querétaro, Qro.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda y se llevarán a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá los pagos por vía electrónica o por cadenas productivas, a través de la TESOFE (Tesorería de la Federación), una vez que los servicios de este contrato se hubieran efectuado con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los 90 días naturales como mínimo.

Las cantidades estipuladas en la Cláusula Segunda, se pagarán en moneda nacional mencionadas previa presentación y autorización de las mismas e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar las cantidades indebidamente pagadas, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

Handwritten initials and marks:
 CT
 dt
 R

SEXTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del 16 de marzo y hasta el día 31 de Diciembre del año 2015.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por vía electrónica (SIAFF) y/o (CADENAS PRODUCTIVAS), a través de la TESOFE (Tesorería de la Federación)

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- i. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- ii. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- iii. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total del servicio materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

"EL PRESTADOR", se obliga a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Segunda, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Novena de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto

cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad del servicio materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los ocho meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto el "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Querétaro, Qro., el 13 de marzo del año dos mil quince.

"EL CINVESTAV"

"EL PRESTADOR"



DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA
MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERETARO



C.GABINO FRANCISCO GARCÍA
RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. ROBERTO TAPIA-VILLASEÑOR

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS MATERIALES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO
CINVESTAV- QRO-01-2016

Aumento	\$	116,109.00
I.V.A.	\$	18,577.44
Subtotal	\$	134,686.44

Periodo de ejecución: Del 1 de enero al 29 de febrero del 2016

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO DEL CONTRATO NÚMERO. CINVESTAV-QRO-04-2015, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV" Y POR LA OTRA CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que el Dr. José Mauricio López Romero, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, licenciado Salvador Godínez Viera.

II. SEGUNDA.- AMBAS PARTES DECLARAN

- II.1 Con fecha 01 de enero de 2016 "EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato antes mencionado, en el cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar objeto del contrato.



at

2

- II.2 Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3 "EL PROVEEDOR" deberá entregar el servicio requerido en su totalidad en las instalaciones y edificaciones de "EL CINVESTAV", así como en cualquier área que sea parte de su infraestructura.
- II.4 "EL CINVESTAV" verificará y vigilará en todo momento la adecuada entrega del servicio de acuerdo a lo establecido por las partes y a las necesidades del área usuaria sobre los bienes objeto del presente convenio, con la eficacia y eficiencia que requiere esta institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.
- II.5 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 y carátula de reserva presupuestal.
- II.6 En este evento donde las partes celebran este Convenio Adicional Modificatorio al contrato antes citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una fianza y/o cheque certificado por el monto de este convenio adicional en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.
- II.7. Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

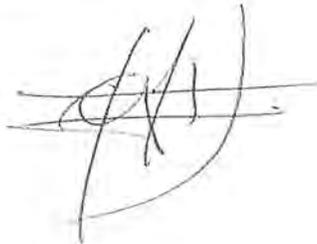
"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el Contrato Número, CINVESTAV- QRO-04-2015.

SEGUNDA OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", con las características y especificaciones en la cláusula primera del contrato de referencia.

TERCERA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.

El objeto de este convenio consiste en aumentar el contrato original, que "EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta \$ 116,109.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A. por los servicios proporcionados a "EL CINVESTAV" de conformidad con sus necesidades y de acuerdo con los bienes descritos y en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



af
R

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el contrato y en este instrumento son fijos, así como el importe total de este contrato y convenio modificatorio es por la cantidad de \$ 666,099.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M/N), el cual no incluye I.V.A.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el lapso que comprende:
Del 1 de enero al 29 de febrero del 2016.

Ambas partes acuerdan que salvo la modificación contenida en las Cláusulas que anteceden, el Contrato No. CINVESTAV-QRO-04-2015 del que este convenio modificatorio forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo el día 1 de enero de 2016.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR

POR "EL PRESTADOR"



C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ

TESTIGOS



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- I.4. Que el Dr. José Mauricio López Romero tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto del año 2015, protocolizada ante la Fe del Notario Público No.42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Gódinez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J994-E18-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, para la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 Subsidio Federal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 20,352 de fecha 23 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 en Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez.
- II.2. Que su representante legal el C. Gabino Francisco García Rodríguez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 de Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto servicio de seguridad física, seguridad en edificios, seguridad industrial, seguridad residencial, seguridad bancaria y seguridad comercial.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS9510237P6.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en BLV de las Américas no. 37-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76121, Querétaro, Qro.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and the name "Gabino Francisco García Rodríguez" written vertically.

- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte de "EL PRESTADOR" y la adquisición por parte de "EL CINVESTAV" de los servicios descritos a continuación, permitiendo proporcionar a las áreas de esta Institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA (DIAS A CUBRIR)	CANTIDAD SOLICITADA (NO. DE ELEMENTOS AL AÑO)	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO CON HORARIO 21:00 A 09:00 HORAS	291	291	200.00	58,200.00
2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 24 HORAS CON HORARIO DE 09:00 A 09:00 HORAS	291	2,328	200.00	465,600.00
				SUBTOTAL	523,800.00
				I.V.A.	83,808.00
				TOTAL	607,608.00

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

La prestación del servicio será de conformidad con su propuesta técnica y económica.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" el importe de \$523,800.00 (quinientos veintitrés mil ochocientos pesos mexicanos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, en "EL CINVESTAV", ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento real de Juriquilla, C.P. 76230 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá los pagos por vía electrónica (SIAFF) o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera efectuado con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales.

Las cantidades estipuladas en la Cláusula Segunda, se pagarán en moneda nacional mencionadas previa presentación y autorización de las mismas e incluyen la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se

Handwritten signatures and initials on the right margin.

calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

QUINTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre del año 2016.

SEXTA.- EMPAQUE Y EMBALAJE. (NO APLICA)

Para preservar la calidad y vida útil de los bienes objeto del presente contrato. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los embalajes y recipientes adecuados para el suministro de los mismos durante su transporte, almacenaje y utilización en su caso, en el mismo se deberán indicar los cuidados especiales requeridos.

SÉPTIMA.- TRANSPORTE. (NO APLICA)

"EL PRESTADOR" utilizará el transporte que considere más conveniente y seguro, siempre y cuando se cumpla con el suministro de los bienes. El cargo por concepto de flete está incluido en los precios unitarios de estos bienes. Por lo anterior, no se aceptará condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga o alguna otra derivada del suministro de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato. Y si llegarán a existir correrán por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- SEGUROS. (NO APLICA)

"EL PRESTADOR" se obliga a asegurar los bienes por traslado desde el lugar de origen hasta su arribo a "EL CINVESTAV".

NOVENA.- DEVOLUCIONES. (NO APLICA)

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del período de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá devolver los bienes, obligándose "EL PRESTADOR" a aceptarlos y a restituirlos en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días naturales.

En caso de que "EL PRESTADOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los bienes por conducto de terceros, con cargo a "EL PRESTADOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PRESTADOR"

Garantía contra defectos de fabricación, mano de obra, vicios ocultos y partes no sujetas a desgaste normal por 12 meses. Será A PARTIR DE LA FECHA DE PUESTA EN MARCHA. (Aplica sólo para equipos y/o muebles de laboratorio).

DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

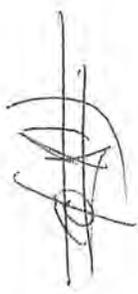
"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por Vía electrónica (SIAFF) y/o cadenas productivas

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

ok



- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, cheque certificados y/o una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total del servicio materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

VICIOS OCULTOS. (NO APLICA).

"EL PRESTADOR" garantiza que la prestación del servicio descrito en el Anexo I de este contrato, están libres de

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones de la propuesta técnica que forma parte integral de este contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En consecuencia, "EL PRESTADOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto del servicio, durante el tiempo de su vigencia y hasta el periodo de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PRESTADOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los bienes defectuosos en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entienden por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio, que los hagan impropios para los usos a que se les deslinden o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiese adquirido a un precio menor.

SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN. (NO APLICA)

"EL PRESTADOR" manifiesta que los bienes materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre "EL CINVESTAV" con este motivo, y llegado el caso de que algún tercero entablara litigio en relación con dichos bienes en contra de "EL CINVESTAV" y, por este motivo fuere privado de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PRESTADOR", se compromete a indemnizar a esta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe, establece el Artículo 2127 del Código Civil Federal.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

"EL PRESTADOR", se obliga a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatorias, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Sexta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad del servicio materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los ocho meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado en este contrato.

at



DÉCIMA NOVENA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto el "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 16 de marzo del año dos mil diez y seis.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERÉTARO

POR "EL PRESTADOR"



C.GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

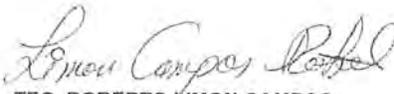
TESTIGOS



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. ROBERTO TAPIÁ VILLASEÑOR
RECURSOS MATERIALES



TEC. ROBERTO LIMÓN CAMPOS
MANTENIMIENTO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONVENIO MODIFICATORIO 05-2017 DEL CONTRATO NO. CINVESTAV- QRO-15-2016

Aumento	\$	111,600.00
I.V.A.	\$	17,856.00
Subtotal	\$	129,456.00

Periodo de ejecución: Del 1 de enero al 28 de febrero del 2017

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO DEL CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-15-2016, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2016 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV" Y POR LA OTRA CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

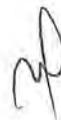
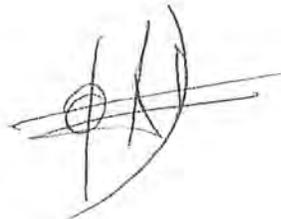
DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que el Dr. José Mauricio López Romero, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, licenciado Salvador Godínez Viera.

II. SEGUNDA.- AMBAS PARTES DECLARAN

- II.1 Con fecha 01 de enero de 2017 "EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato antes mencionado, en el cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar objeto del contrato.



- II.2 Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3 "EL PROVEEDOR" deberá entregar el servicio requerido en su totalidad en las instalaciones y edificaciones de "EL CINVESTAV", así como en cualquier área que sea parte de su infraestructura.
- II.4 "EL CINVESTAV" verificará y vigilará en todo momento la adecuada entrega del servicio de acuerdo a lo establecido por las partes y a las necesidades del área usuaria sobre los bienes objeto del presente convenio, con la eficacia y eficiencia que requiere esta institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.
- II.5 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 y carátula de reserva presupuestal.
- II.6 En este evento donde las partes celebran este Convenio Adicional Modificatorio al contrato antes citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una fianza y/o cheque certificado por el monto de este convenio adicional en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.
- II.7. Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el CONTRATO NO. CINVESTAV- QRO-15-2016, ampliando el servicio por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero del 2017.

SEGUNDA OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", con las características y especificaciones en la cláusula primera del contrato de referencia.

TERCERA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.

El objeto de este convenio modificatorio consiste en aumentar el contrato original, "EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta \$ 111,600.00 (CIENTO ONCE MIL SEIS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin I.V.A. por los servicios proporcionados a "EL CINVESTAV" de conformidad con sus necesidades y de acuerdo con las con las condiciones establecidas en el contrato original y en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



R

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el contrato y en este instrumento son fijos, así como el importe total de este contrato y convenio modificatorio es por la cantidad de \$ 635,400.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M/N), el cual no incluye I.V.A.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el lapso que comprende:
Del 1 de enero al 28 de febrero del 2017.

Ambas partes acuerdan que salvo la modificación contenida en las Cláusulas que anteceden, el **CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-15-2016** del que éste convenio modificatorio forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo el día 1 de enero de 2017.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR

POR "EL PRESTADOR"



C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ

TESTIGOS



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR



LIC. PATRICIA ARACELI PACHECO
GONZÁLEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

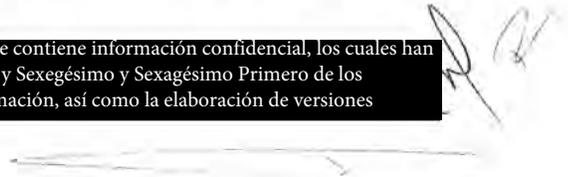
I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- I.4. Que el Dr. José Mauricio López Romero tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto del año 2015, protocolizada ante la Fe del Notario Público No.42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Gódinez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J994-E24-2017 de fecha 4 de abril del 2017, para la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 Subsidio Federal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 20,352 de fecha 23 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 en Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez.
- II.2. Que su representante legal el C. Gabino Francisco García Rodríguez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 de Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto servicio de seguridad física, seguridad en edificios, seguridad industrial, seguridad residencial, seguridad bancaria y seguridad comercial.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS9510237P6.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones



- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Las Américas no. 210, Col. Las Américas, Delegación Toluca, México, C.P. 50130.
- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte de "EL PRESTADOR" y la adquisición por parte de "EL CINVESTAV" de los servicios conforme al anexo 1 del presente contrato, permitiendo proporcionar a las áreas de esta Institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA (DÍAS A CUBRIR)	CANTIDAD SOLICITADA (NO. DE ELEMENTOS AL AÑO)	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO CON HORARIO 21:00 A 09:00 HORAS	260	260	225.00	58,500.56
2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 24 HORAS CON HORARIO DE 09:00 A 09:00 HORAS	260	2,080	225.00	468,004.44
				SUBTOTAL	526,505.00
				I.V.A.	84,240.80
				TOTAL	610,745.80

Los precios permanecerán **fijos** durante la vigencia de este instrumento.

La prestación del servicio será de conformidad con su propuesta técnica y económica, y que debidamente firmadas por "LAS PARTES", se agrega al presente instrumento formando parte integrante del mismo.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" el importe de \$526,505.00 (quinientos veintiséis mil quinientos cinco pesos mexicanos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato; cantidad que será cubierta mediante transferencia bancaria con 9 pagos a los veinte días naturales contados a partir de la fecha de la autorización y presentación en la Subdirección Administrativa de la Unidad Querétaro del CINVESTAV de la factura correspondiente que evidencie la prestación del servicio, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales aplicables. En dicho documento deberá recabarse el nombre de quien recibe, su firma, fecha y el sello del departamento de Recursos Materiales, quien supervisará el buen cumplimiento de los servicios que debe realizar "EL PRESTADOR".

TERCERA. - LUGAR DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, en "EL CINVESTAV", ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento real de Juriquilla, C.P. 76230 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

CUARTA. - CONDICIONES DE PAGO.




Los pagos serán las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá los pagos por vía electrónica (SIAFF) o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera efectuado con la autorización de las facturas correspondientes.

Las cantidades estipuladas en la Cláusula Segunda, se pagarán en moneda nacional mencionadas previa presentación y autorización de las mismas e incluyen la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

QUINTA. - VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del 16 dieciséis de abril al 31 de Diciembre del año 2017. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida dentro de la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2017, por lo que sus efectos están condicionados a que "EL CINVESTAV" cuente con los respectivos recursos presupuestales para ese ejercicio, sin que sea objeto de responsabilidad alguna para "LAS PARTES" la no realización o actualización de dicha condición suspensiva que impida total o parcialmente su cumplimiento o ejecución, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTA.- EMPAQUE Y EMBALAJE. (NO APLICA)

SÉPTIMA.- TRANSPORTE. (NO APLICA)

OCTAVA.- SEGUROS. (NO APLICA)

NOVENA.- DEVOLUCIONES. (NO APLICA)

DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por Vía electrónica (SIAFF) y/o cadenas productivas

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.

- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contrarrecibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cuál "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total del servicio materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR" además de que dicho incumplimiento se hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública o de la autoridad que resulte competente, para que se proceda a sancionar al incumplido en los términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cuanto se refiere a la actitud de retraso en la entrega de las garantías, y le retendrá a "EL PRESTADOR" cualquier pago relativo a los servicios proporcionados hasta que se realice cualquier compensación por penas convencionales aplicables.

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.



"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

VICIOS OCULTOS. (NO APLICA).

SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN. (NO APLICA)

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social, por lo que queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y para verificar su debido cumplimiento deberá entregar a "EL CINVESTAV", en forma bimestral, las constancias correspondientes durante la vigencia del contrato. Por lo mismo, "EL PRESTADOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", sin que en ningún caso se considere a "EL CINVESTAV" como "Patrón Sustituto" o "Patrón Solidario".

"EL PRESTADOR", se obliga a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, especialmente en caso de actualizarse o presentarse cualquiera de las causas de rescisión al efecto previstas en la convocatoria de la licitación, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. A cuyo efecto el procedimiento de rescisión se ajustará a lo establecido para ello en la convocatoria de la licitación.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, conforme a lo establecido para ese efecto en la convocatoria de la licitación.

DÉCIMA SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2% por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Sexta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

Independientemente de la pena convencional antes referida, en caso de que el servicio sea prestado deficientemente o no se preste conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactados, incluidos todos los recursos humanos y materiales establecidos para la prestación del servicio, por causa imputable a "EL PRESTADOR", se realizarán las correspondientes deducivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada, de acuerdo al desglose de conceptos determinado en los anexos de la convocatoria que forman parte de este contrato y de la propuesta económica presentada para la prestación del servicio; esta deduciva se estipula por el incumplimiento de la obligación de prestar los servicios materia del presente contrato en la forma establecida.

El pago de la contraprestación pactada quedará condicionada, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducivas en base a los servicios prestados.

DÉCIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad del servicio materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los ocho meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. -LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto, el "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 6 de abril del año dos mil diez y siete.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERÉTARO

POR "EL PRESTADOR"



C.GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. PATRICIA ARACELI PACHECO GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR
RECURSOS MATERIALES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONVENIO MODIFICATORIO 01-2018 DEL CONTRATO NO. CINVESTAV- QRO-19-2017

Aumento	\$	106,748.70
I.V.A.	\$	17,079.79
Subtotal	\$	123,828.49

Periodo de ejecución: Del 01 de enero de 2018 al 28 de febrero del 2018

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERDADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV" Y POR LA OTRA CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GABINO FRANCISCO GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

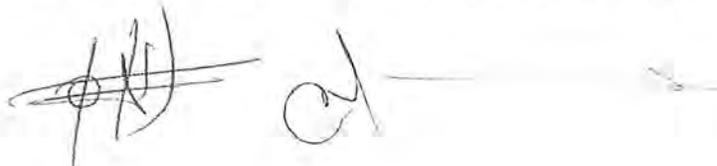
DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que el Dr. José Mauricio López Romero, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, cuyas facultades allí otorgadas no han sido limitadas, revocadas o modificadas por lo que continúan vigentes.
- I.2 Que "EL CINVESTAV" tiene necesidad de seguir ocupando los servicios de "EL PROVEEDOR" en razón de de la prioridad e importancia que tiene de continuar de manera ininterrumpida con el servicio de vigilancia para la unidad en tanto se realiza el proceso de adquisición.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1 Que el C. Gabino Francisco García Rodríguez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio, en términos de la Escritura Pública No. 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 6 de Toluca, Edo de México, Licenciado



Ricardo Alonso Valdes Ramírez, cuyas facultades allí otorgadas no han sido limitadas, revocadas o modificadas por lo que continúan vigentes.

- II.2 Que considerando todos los factores que intervienen en el servicio para el que originalmente fue contratado, manifiesta que posee las facultades, capacidad material y humana, jurídica y económica, experiencia, conocimiento y aptitudes necesarias para seguir proporcionando el mismo.

III. TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que con fecha 01 de enero de 2018 "EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" celebraron el CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017, ya mencionado, en el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a prestar el servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", siendo éste el objeto del contrato, acto jurídico que obviada de repetición se tiene aquí íntegramente por reproducido como sí a la letra se insertase.
- III.2 Que en la cláusula segunda del contrato descrito en la declaración III.1, se estableció una contraprestación, a cargo de "EL CINVESTAV" y a favor de "EL PROVEEDOR", por la cantidad de \$526,505.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que sería cubierta mediante amortizaciones mensuales.
- III.3 Que en la cláusula quinta del contrato descrito en la declaración III.1, se pactó que dicho acto jurídico tendría una vigencia del 16 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- III.4 Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 91 y 92 de su Reglamento, se permite que "EL CINVESTAV", como Entidad de la Administración Pública Federal, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- III.5 "EL PROVEEDOR" deberá entregar el servicio requerido en su totalidad en las instalaciones y edificaciones de "EL CINVESTAV", así como en cualquier área que sea parte de su infraestructura.
- III.6 "EL CINVESTAV" verificará y vigilará en todo momento la adecuada entrega del servicio, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por las partes y a las necesidades del área usuaria sobre los bienes objeto del presente convenio, con la eficacia y eficiencia que requiere esta institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.
- III.7 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801
- III.8 Que en la cláusula décima segunda del contrato descrito en la declaración III.1, se convino que "EL PROVEEDOR" debería entregar una fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de dicho acto jurídico.
- III.9 Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Por la casusa ya referida en la Declaración I.2 de este instrumento, "EL CINVESTAV" continúa con la contratación de "EL PROVEEDOR" para que continúe llevando a cabo la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", con las características y especificaciones en la cláusula primera del contrato descrito en la Declaración III.1 de este instrumento,.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA DEL CONTRATO

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017, descrito en la declaración II,2 de este instrumento, ampliando su vigencia por el plazo que comprende el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de febrero del 2018, para la prestación del servicio objeto del contrato.

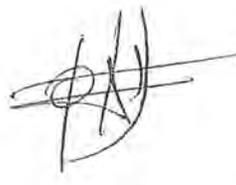
TERCERA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.

Con motivo de la ampliación del plazo del CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017, descrito en la declaración II,2, "EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta por la cantidad de \$106,748.70 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), más I.V.A., adicional al precio originalmente pactado según la declaración III.2 de este instrumento, por los servicios proporcionados a "EL CINVESTAV" con motivo de la prórroga, de conformidad con sus necesidades y de acuerdo con las con las condiciones establecidas en el contrato original. En términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el contrato y en este instrumento son fijos, así como que el importe total de ambos documentos es por la cantidad de \$ 633,253.70 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M/N), el cual no incluye I.V.A.

CUARTA. - GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" debe ampliar y ajustar hasta por el monto del incremento referido en la cláusula tercera de este convenio modificatorio, la garantía que fue otorgada originalmente en términos del CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017; en razón de lo cual, el importe de la garantía debe garantizar un importe total por la cantidad de \$ 633,253.70 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M/N), a efecto de que también quede cubierto el monto de la contraprestación aquí pactada. Esta garantía deberá ser entregada al "EL CINVESTAV" dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la firma de este instrumento. Lo anterior, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



QUINTA. – ALCANCE DE ESTE CONVENIO.

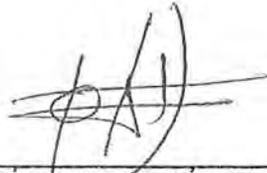
Excepto las modificaciones referidas en las cláusulas anteriores de este instrumento, el **CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017** referido en la declaración III.1, continúa igual y vigente en todas y cada una de sus partes, surtiendo desde luego todos sus efectos que de hecho y de derecho le corresponden; en caso de contradicción o discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo pactado en este convenio modificatorio.

SEXTA. – JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, aplicación o solución de cualquier controversia que pudiera derivarse de este convenio, las partes firmantes se someten expresamente a los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Qro., y a las leyes aplicables a este acto jurídico, renunciando al fuero que de competencia territorial pudiera corresponderles en lo presente o en lo futuro.

Leído que fue el presente convenio modificatorio y enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del mismo, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo el día 01 de enero de 2018.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR

POR "EL PROVEEDOR"



C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ

TESTIGOS



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR



LIC. PATRICIA ARACELI PACHECO
GONZÁLEZ



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
 LIBRAMIENTO NORPONIENTE No. 2000, FRACC. REAL DE JURQUILLA C.P. 76230 QUERÉTARO, QRO. TEL: (+52) 4422119900
 PEDIDO NACIONAL

Cinvestav-Querétaro

PROVEEDOR
 CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES SA DE CV
 AV. AMERICAS NO 210
 COL. LAS AMERICAS
 C.P. 50130, QUERETARO QUERETARO
 442) 2760870
 cisie@cisie.com

FECHA DIA MES AÑO
 1 3 2018

CONDICIONES DE PAGO:
 30 DÍAS

CONDICIONES DE ENTREGA:
 INMEDIATA

FUNDAMENTO LEGAL ART.
 42

SOLICITANTE
 LIC. PATRICIA ARACELI PACHECO GONZÁLEZ

HOJA No 1 DE 1

EFFECTUAR ENTREGA EN
 LIBRAMIENTO NORPONIENTE No. 2000, FRACC. REAL DE JURQUILLA C.P. 76230 QUERÉTARO, QRO.
 DE 9 A 16 HORAS DE LUNES A VIERNES

DEPARTAMENTO
 506010 UNIDAD QUERÉTARO RECURSOS MATERIALES
 LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION
 ADJUDICACIÓN DIRECTA

PEDIDO No.
 019/2018
 FAVOR DE INDICAR ESTE NUMERO EN TODOS SUS DOCUMENTOS
 REQUISICION No.
 073/2018

PARTIDA PRESUPUESTAL DONATIVO
 RECURSOS FISCALES
 CAPITULO 3000
 SUBCTA. 33801

FACTURAR A:
 CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
 R.F.C. CIE-601028-1U2

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	Des-cuento	CANTIDAD	UNIDAD	Partida Presupuestal	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA UNIDAD QUERÉTARO DEL 01 AL 31 DE MARZO 2018		1	SERVICIO	33801	56,088.30	56,088.30
						SUBTOTAL	56,088.30
						IVA	8,974.13
						TOTAL	65,062.43

EXPEDIENTE: 1627592
 CONTRATO: 1732140
 USOI DE CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL
 FECHA DE INICIO: 01 DE MARZO 2018
 FECHA DE TERMINO: 31 DE MARZO 2018
 COTIZACION :
 (CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA)

PESOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 43/100

AUTORIZACIONES
 LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR LIC. PATRICIA ARACELI PACHECO GONZÁLEZ DR. JOSE MAURICIO LOPEZ ROMERO
 RECURSOS MATERIALES SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DIRECTOR DE LA UNIDAD
 FORMULÓ REVISÓ AUTORIZÓ

SE ACEPTAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REVERSO DE ESTE PEDIDO
 NOMBRE: *Inicio 01-03-18*
 FIRMA:
 FECHA:



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.
UNIDAD IRAPUATO

KM. 9.6 LIBRAMIENTO NORTE CARRETERA IRAPUATO - LEON
APDO. POSTAL 629, 36500, IRAPUATO, GTO. MEXICO.
Tel (462) 458-46 Fax. 459-09, 396-01 Dirección, 458-49 Fax. Genética, 456-57 Compras, 459-96 Fax. Biotecnología,

CONTRATO No. 016-2014
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-016-2014

CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR LA DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA PARTE JUANA GUTIERREZ ARIAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico, razón por la requiere de materiales y sustancias para laboratorios de investigación, de las marcas citas en el presente instrumento.
- I.3.- Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto.
- I.4.- Que la Dra. Gabriela Olmedo Álvarez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 156,301 de fecha 26 de noviembre de 2013, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. SALVADOR GÓDINEZ VIERA.
- I.5.- Que se adjudica el presente contrato vía el proceso de adjudicación directa a JUANA GUTIERREZ ARIAS con fundamento en los Artículos 26 fracción III, 40, 43, 47 fracción II y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición de sustancias químicas cuyas especificaciones y características se establecen en la cláusula I y el anexo I de este instrumento.
- I.7.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- I.8. Con Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que es una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de el acta de Hacienda con fecha 01 de Septiembre del 2004.
- II.2.- Que su representante legal es la C. Juana Gutierrez Arias, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto

del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público.
- II.4.- Que conforme a su SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EL PROVEEDOR" tiene por objeto proporcionar servicio de seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GUAJ660603P38.

Reglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.7.- Que tiene establecido su domicilio en Victorino de las Fuentes no. 405, Col. Barrio Nuevo, Irapuato, Guanajuato.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que realizaran el más amplio de sus esfuerzos profesionales apegándose a los valores éticos y morales reconocidos por ambas partes, para el éxito de lo establecido en el texto del presente documento.
- III.2.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato abierto a precio fijo tiene por objeto la contratación por parte de "EL CINVESTAV" y proporcionar por parte de "EL PROVEEDOR" el servicio de seguridad permitiendo proporcionar a las áreas de esta institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:



PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	VIGENCIA
1	SERVICIO DE SEGURIDAD LANGEBIO	SERVICIO	7 GUARDIAS	53,418.75	373,931.25	Del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2014
2	Servicio de Seguridad CINVESTAV	SERVICIO	6 GUARDIAS	53,418.75	320,512.50	Del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2014
				Subtotal	694,443.75	
				IVA	111,111.00	
				Total	805,554.75	

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.
 Los servicios serán proporcionados de conformidad con su propuesta técnica la que pasa a formar parte integrante de este instrumento como Anexo 1.
 El "Cinvestav" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato dando a el "Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe mínimo de \$ 534,187.50 (Quinientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y siete 50/100) hasta un importe máximo de \$ 694,443.75 (Seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 75/100 M N). mas el impuesto del valor agregado, menos la retención correspondiente por proporcionar el servicio de seguridad descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"E proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de seguridad descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la Unidad Irapuato del Cinvestav, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-Leon, Irapuato, Guanajuato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s) "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) servicio(os) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente.

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por las adquisiciones contratadas, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera recibir su pago vía electrónica al quinto día de haber depositado su factura para cobro, otorgará un descuento financiero del 3%, el que se afectará directamente sobre el monto de la factura.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR.

Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prorroga en

créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SIXTA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por "EL CINVESTAV" en sus instalación en Caja, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821, en Irapuato, Gto., México.

SEPTIMA.- EMPAQUE.

Para preservar la calidad y vida útil de los bienes objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los recipientes adecuados para el suministro de los mismos durante su transporte, almacenaje y utilización en su caso, en el mismo se deberán indicar los cuidados especiales requeridos.

OCTAVA.- TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" utilizará el transporte que considere más conveniente y seguro, siempre y cuando se cumpla con el suministro de los servicios. El cargo por concepto de flete está incluido en los precios unitarios de estos bienes. Por lo anterior, no se aceptará condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga o alguna otra derivada del suministro de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato. Y si llegarán a existir correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar los servicios por traslado desde el lugar de origen hasta su arribo a "EL CINVESTAV".

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del período de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá devolver los bienes, obligándose "EL PROVEEDOR" a aceptarlos y a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

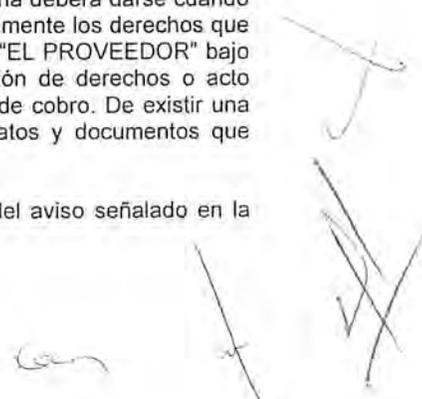
En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Séptima, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.



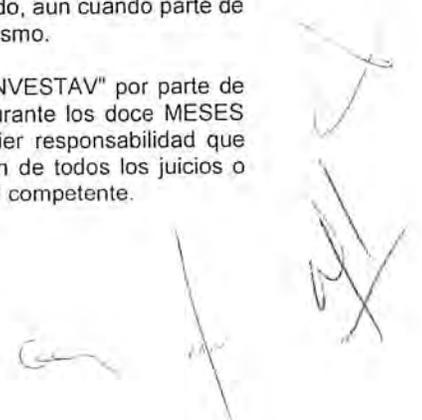
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.



- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el periodo de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.

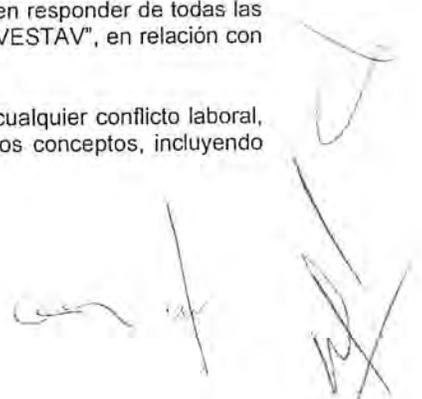
"EL PROVEEDOR" manifiesta que los servicios materia del presente contrato se encuentran libres de derechos algunos a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre "EL CINVESTAV" por este motivo, y llegado el caso de que algún tercero entablara litigio en relación con dichos bienes en contra de "EL CINVESTAV" y, por este motivo fuera privado todo o en parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PROVEEDOR" se compromete a indemnizar a esta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe, establece el artículo 2127 del Código Civil Federal

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN.



"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 3.3% por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de tres días naturales.

Si después de transcurridos los tres días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGESIMA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre del año 2014.

VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

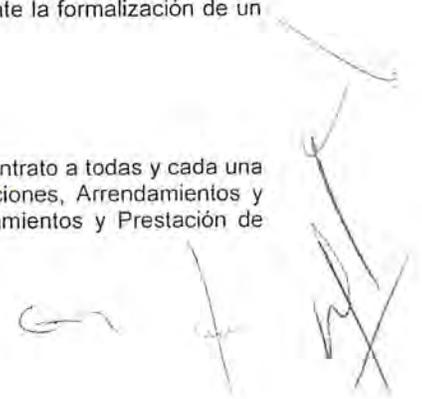
"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA TERCERA.- PRORROGAS.

"EL CINVESTAV" sólo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y bajo la responsabilidad del Titular del ÁREA SOLICITANTE, podrá conceder prorroga en el plazo de entrega de los bienes, siempre y cuando sea solicitado por escrito por parte de "EL PROVEEDOR", y tanto la solicitud como la autorización sean previos al vencimiento del plazo establecido para la entrega de los BIENES, mediante la formalización de un convenio.

VIGESIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de



Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

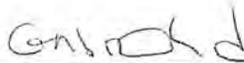
VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Gto., el 01 de Abril del año dos mil catorce.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PROVEEDOR"



DRA. GABRIELA OLMEDO ALVAREZ
DIRECTORA



C. JUANA GUTIERREZ ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL



C.P. RODOLFO DE LAS FUENTES LARA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



LIC. DAVID ALQUICIRA GARCIA
DEPTO DE ADQUISICIONES

TESTIGOS

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO SA-016-2014 DE SERVICIO DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA JUANA GUTIERREA ARIAS. (EL PROVEEDOR), DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
 UNIDAD IRAPUATO
 K.M. 9.6 DEL LIBRAMIENTO NORTE CARRETERA IRAPUATO-LEON
 C.P. 36821. IRAPUATO, GTO MÉXICO
 TEL. 01 (462) 623 9600

CONTRATO No. 007-2015
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-007-2015

CONTRATO A PRECIO FIJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR LA DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA PARTE JUANA GUTIERREZ ARIAS REPRESENTADA POR ANGEL FEDERICO PALOMINO PUENTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- 1.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- 1.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 1.3.- Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto.
- 1.4.- Que la Dra. Gabriela Olmedo Álvarez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 156,301 de fecha 26 de noviembre de 2013, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. SALVADOR GÓDINEZ VIERA.
- 1.5.- Que se adjudica el presente contrato vía el proceso de adjudicación directa a **JUANA GUTIERREZ ARIAS** con fundamento en los Artículos 26 fracción III, 40, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proporcionar servicio de vigilancia cuyas especificaciones y características se establecen en la cláusula I y el anexo I de este instrumento.
- 1.7.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- 1.8. Con Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que es una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas en términos del acta de Hacienda con fecha 26 de Enero del 1989.
- II.2.- Que su representante legal es el C. Angel Federico Palomino Puente, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública no. 20,139 obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público.
- II.4.- Que conforme a su SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EL PROVEEDOR" tiene por objeto proporcionar servicio de seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GUAJ660603P38.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.7.- Que tiene establecido su domicilio en Victorino de las Fuentes no. 405, Col. Barrio Nuevo, Irapuato, Guanajuato.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que realizaran el más amplio de sus esfuerzos profesionales apegándose a los valores éticos y morales reconocidos por ambas partes, para el éxito de lo establecido en el texto del presente documento.
- III.2.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente contrato abierto a precio fijo tiene por objeto la contratación por parte de "EL CINVESTAV" y proporcionar por parte de "EL PROVEEDOR" el servicio de seguridad permitiendo proporcionar a las áreas de esta institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso.







CINVESTAV - IRAPUATO
PRESUPUESTOS

17 FEB. 2015

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL	VIGENCIA
1	SERVICIO DE SEGURIDAD LANGEBIO	SERVICIO	6 GUARDIAS	37,393.02	112,179.06	Del 01 de Enero al 31 de Marzo 2015
2	SERVICIO DE SEGURIDAD CINVESTAV	SERVICIO	6 GUARDIAS	37,393.02	112,179.06	Del 01 de Enero al 31 de Marzo 2015.
				Subtotal	224,358.12	
				IVA	35,897.29	
				Total	260,255.41	

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

Los servicios serán proporcionados de conformidad con su propuesta técnica la que pasa a formar parte integrante de este instrumento como Anexo 1.

El "Cinvestav" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato dando a el "Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución,

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de \$ 224,358.12 (Doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 12/100), más IVA por proporcionar el servicio de seguridad descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de seguridad descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la Unidad Irapuato del Cinvestav u Langebio, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-Leon, Irapuato, Guanajuato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) bien(es) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente.

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por los bienes contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera recibir su pago vía electrónica al quinto día de haber depositado su factura para cobro, otorgará un descuento financiero del 3%, el que se afectará directamente sobre el monto de la factura.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR.

Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SEXTA.- GESTION DE PAGO.

EL CINVESTAV y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se gestionarán por "EL CINVESTAV" en sus instalaciones en Caja, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821, en Irapuato, Gto., México., o a través de los mecanismos que para estos fines establezca la Administración Pública Federal

SEPTIMA.- EMPAQUE. NO APLICA**OCTAVA.- TRANSPORTE. NO APLICA****NOVENA.- SEGUROS.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar ante el IMSS a los trabajadores que ocupe en las instalaciones de "EL CINVESTAV"

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del periodo de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá reclamar los servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Séptima, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del





contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.





- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

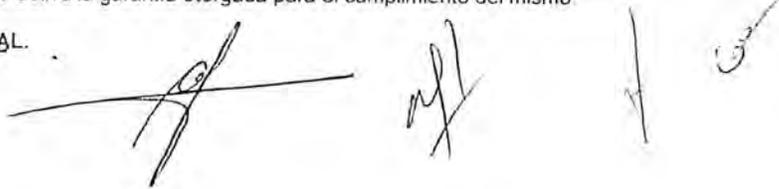
Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.



En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 3.3% por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de tres días naturales.

Si después de transcurridos los tres días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato, haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA.-

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Marzo del año 2015.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

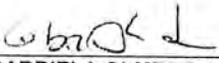
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.



El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Gto., el 19 de Enero del año dos mil quince.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PROVEEDOR"



 DRA. GABRIELA OLMEDO ALVAREZ
 DIRECTORA

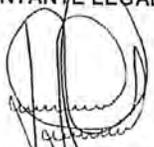


 C. ANGEL FEDERICO PALOMINO PUENTE
 REPRESENTANTE LEGAL



 C.P. RODOLFO DE LAS FUENTES LARA
 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

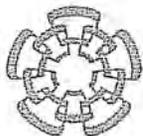
TESTIGOS



 LIC. DAVID ALQUIGIRA GARCIA
 DEPTO DE ADQUISICIONES

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO A PRECIO FIJO SA-007-2015 DE SERVICIO DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA JUANA GUTIERREZ ARIAS (EL PROVEEDOR), DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).





CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N
 UNIDAD IRAPUATO
 K.M. 9.6 DEL LIBRAMIENTO NORTE CARRETERA IRAPUATO-LEON
 C.P. 36821. IRAPUATO, GTO. MÉXICO
 TEL. 01 (462) 623 9600

CONTRATO No. 18-2016
 CONTRATO No. CINVESTAV-SA-18-2016

CONTRATO A PRECIO FIJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR LA DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA PARTE JUANA GUTIERREZ ARIAS REPRESENTADA POR ANGEL FEDERICO PALOMINO PUENTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- 1.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- 1.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 1.3.- Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto.
- 1.4.- Que la Dra. Gabriela Olmedo Álvarez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 156,301 de fecha 26 de noviembre de 2013, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. SALVADOR GÓDINEZ VIERA.
- 1.5.- Que se adjudica el presente contrato vía el proceso de adjudicación directa a JUANA GUTIERREZ ARIAS con fundamento en los Artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proporcionar servicio de vigilancia cuyas especificaciones y características se establecen en la cláusula I y el anexo I de este instrumento.
- 1.7.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- 1.8 Con Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que es una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas en términos del acta de Hacienda con fecha 26 de Enero del 1989.
- II.2.- Que su representante legal es el C. Angel Federico Palomino Puente, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública no. 20,139 obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público.
- II.4.- Que conforme a su SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EL PROVEEDOR" tiene por objeto proporcionar servicio de seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GUAJ660603P38.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.7.- Que tiene establecido su domicilio en Victorino de las Fuentes no. 405, Col. Barrio Nuevo, Irapuato, Guanajuato.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que realizaran el más amplio de sus esfuerzos profesionales apegándose a los valores éticos y morales reconocidos por ambas partes, para el éxito de lo establecido en el texto del presente documento.
- III.2.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente contrato abierto a precio fijo tiene por objeto la contratación por parte de "EL CINVESTAV" y proporcionar por parte de "EL PROVEEDOR" el servicio de seguridad permitiendo proporcionar a las áreas de esta institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:




PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL	VIGENCIA
1	SERVICIO DE SEGURIDAD CINVESTAV	SERVICIO	4 GUARDIAS	25,801.25	309,615.00	Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.
				Subtotal	309,615.00	
				IVA	49,538.4	
				Total	359,153.40	

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

Los servicios serán proporcionados de conformidad con su propuesta técnica la que pasa a formar parte integrante de este instrumento como Anexo 1.

El "Cinvestav" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato dando a el "Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución,

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de \$ 309,615.00 (Trescientos nueve mil seiscientos quince pesos 00/100), más IVA por proporcionar el servicio de seguridad descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de seguridad descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la Unidad Irapuato del Cinvestav u Langebio, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-Leon, Irapuato, Guanajuato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) bien(es) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente.

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por los bienes contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera recibir su pago vía electrónica al quinto día de haber depositado su factura para cobro, otorgará un descuento financiero del 3%, el que se afectará directamente sobre el monto de la factura.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR.






Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SEXTA.- GESTION DE PAGO.

EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se gestionarán por "EL CINVESTAV" en sus instalación en Caja, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821, en Irapuato, Gto., México., o a través de los mecanismos que para estos fines establezca la Administración Pública Federal

SEPTIMA.- EMPAQUE.

Para preservar la calidad y vida útil de los bienes objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los recipientes adecuados para el suministro de los mismos durante su transporte, almacenaje y utilización en su caso, en el mismo se deberán indicar los cuidados especiales requeridos.

OCTAVA.- TRANSPORTE. NO APLICA

NOVENA.- SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar ante el IMSS a los trabajadores que ocupe en las instalaciones de "EL CINVESTAV".

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del periodo de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá reclamar los servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Séptima, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del

contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

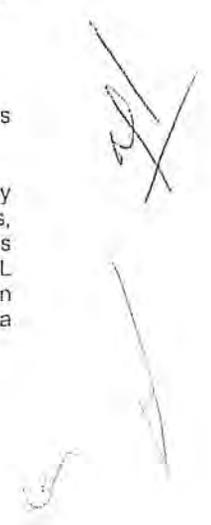
Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.



En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 3.3% por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de tres días naturales.

Si después de transcurridos los tres días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA.-

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre del año 2016.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

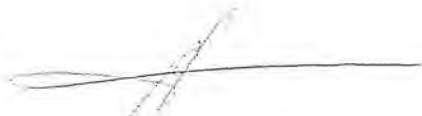
"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.



El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Gto., el 07 de Enero del año dos mil dieciséis.

POR "EL CINVESTAV"



DRA. GABRIELA OLMEDO ALVAREZ
DIRECTORA

POR "EL PROVEEDOR"

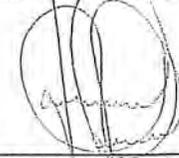


C. ANGEL FEDÉRICO PALOMINO PUENTE
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P. RODOLFO DE LAS FUENTES LARA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



LIC. DAVID ALQUICIRA GARCIA
DEPTO DE ADQUISICIONES

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO SA-18-2016 DE SERVICIO DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA JUANA GUTIERREZ ARIAS (EL PROVEEDOR), DE FECHA 07 DE ENERO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N
 UNIDAD IRAPUATO
 K.M. 9.6 DEL LIBRAMIENTO NORTE CARRETERA IRAPUATO-LEON
 C.P. 36824. IRAPUATO, GTO. MÉXICO
 TEL. 01 (462) 623 9600

CONTRATO No. 1-2018
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-1-2018

CONTRATO A PRECIO FIJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS PARA CINVESTAV U. IRAPUATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR LA DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S DE RL DE CV REPRESENTADA POR ERIK HIDALGO MALDONADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3.- Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto.
- I.4.- Que la Dra. Gabriela Olmedo Álvarez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 156,301 de fecha 26 de noviembre de 2013, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. SALVADOR GÓDINEZ VIERA.
- I.5.- Que se adjudica el presente contrato vía el proceso de invitación a cuando menos tres personas a **COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S DE RL DE CV** con fundamento en el Artículo 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proporcionar servicio de vigilancia cuyas especificaciones y características se establecen en la cláusula I y el anexo I de este instrumento.
- I.7.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- I.8. Con Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas en términos del acta constitutiva número 9800 de fecha 15 de septiembre de 2011 ante el notario público no. 2 el Lic. Jose Luis Andrade Nava en la ciudad de Leon Gto.
- II.2.- Que su representante legal es el C. Erik Hidalgo Maldonado, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública no. 53,133 de fecha: 7 de octubre de 2015 ante la fe del notario público no. 47 el Lic. Enrique Macias Chavez, notario no. 47 de la ciudad de Leon Guanajuato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público.
- II.4.- Que conforme a su SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EL PROVEEDOR" tiene por objeto proporcionar servicio de seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CSP110915U1.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación

- II.7.- Que tiene establecido su domicilio en Tres oriente 12 San Jerónimo 1 Leon, Guanajuato C.P. 37204.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que realizaran el más amplio de sus esfuerzos profesionales apegándose a los valores éticos y morales reconocidos por ambas partes, para el éxito de lo establecido en el texto del presente documento.
- III.2.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato abierto a precio fijo tiene por objeto la contratación por parte de "EL CINVESTAV" y proporcionar por parte de "EL PROVEEDOR" el servicio de vigilancia, seguridad y prevención de pérdidas para

5



Cinvestav U. Irapuato, permitiendo proporcionar a las áreas de esta institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL	VIGENCIA
1	SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS PARA CINVESTAV U. IRAPUATO	SERVICIO	11 SERVICIOS MENSUALES	40,069.32	440,762.51	Del 01 de Febrero al 31 de Diciembre de 2018.
				Subtotal	440,762.51	
				IVA	70,522.00	
				Total	511,284.51	

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

Los servicios serán proporcionados de conformidad con su propuesta técnica la que pasa a formar parte integrante de este instrumento como Anexo 1.

El "Cinvestav" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato dando a el "Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución,

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de \$ 440,762.51 (Cuatrocientos cuarenta mil setecientos sesenta y dos pesos 51/100), más IVA por proporcionar el servicio de seguridad descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de vigilancia, seguridad y prevención de perdidas para Cinvestav U. Irapuato descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la Unidad Irapuato del Cinvestav u Langebio, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-Leon, Irapuato, Guanajuato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) bien(es) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente.

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera recibir su pago vía electrónica al quinto día de haber depositado su factura para cobro, otorgará un descuento financiero del 3%, el que se afectará directamente sobre el monto de la factura.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR.

Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SEXTA.- GESTION DE PAGO.

EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se gestionarán por "EL CINVESTAV" en sus instalación en Caja, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821, en Irapuato, Gto., México., o a través de los mecanismos que para estos fines establezca la Administración Pública Federal

SEPTIMA.- EMPAQUE. (NO APLICA)

OCTAVA.- TRANSPORTE. NO APLICA

NOVENA.- SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar ante el IMSS a los trabajadores que ocupe en las instalaciones de "EL CINVESTAV".

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del periodo de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá reclamar los servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los servicios serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Séptima, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.

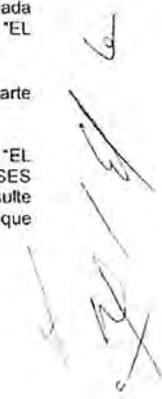
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los servicios materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los servicios objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.



- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 3.3% por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de tres días naturales.

Si después de transcurridos los tres días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA.-

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre del año 2018.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.

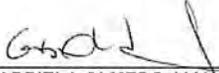
Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Gto., el 01 de Febrero del año dos mil dieciocho.

POR "EL CINVESTAV"



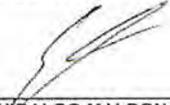
DRA. GABRIELA OLMEDO ALVÁREZ
DIRECTORA



C.P. RODOLFO DE LAS FUENTES LARA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

TESTIGOS

POR "EL PROVEEDOR"



C. ERIK HIDALGO MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. DAVID ALQUÍRA GARCÍA
DEPTO DE ADQUISICIONES

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO A PRECIO FIJO CINVESTAV-SA-1-2018 DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS PARA CINVESTAV U. IRAPUATO, QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S DE RL DE CV (EL PROVEEDOR), DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO No. CINVESTAV-UT-180122-010

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD TAMAULIPAS, A QUIÉN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA PARTE, PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

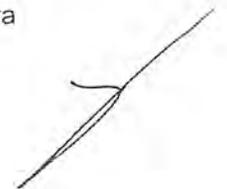
DECLARACIONES:

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- 1.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 1.3. Que tiene establecido su domicilio en Km. 5.5 Carretera Cd. Victoria a Soto la Marina, Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87130, Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM.
- 1.4. Que el DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 138,586 libro 3060 de fecha 22 de marzo de 2006, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- 1.5. Que se adjudica el presente Contrato de prestación de servicios a la empresa: PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. con fundamento en lo que establecen los Artículos 26, 26 Bis fracción III, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de Licitación Pública de Nacional para



DR



la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia que se describe en la cláusula primera y Anexo I de este instrumento.

- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto fiscal aprobado en la partida **33801**, para las Actividades de la Unidad Cinvestav Tamaulipas.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 6010281U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la **Escritura Pública Número 633, Volumen XX**, de fecha 09 de septiembre del 2011, pasada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Gabriel Martínez Peña, adscrito a la Notaría Pública Número 306, Titular Lic. Bladimir Martínez Ruiz, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- II.2. Que su representante legal **C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE ELIZALDE**, cuenta con poder y capacidad jurídica suficiente para firmar el presente contrato en términos de la Escritura Pública Número 1012, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto la contratación y prestación de servicios de seguridad privada profesional en inmuebles en general entre otros.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **PIT1100909J75**.
- II.6. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en Juárez No.207 Pte. Zona centro, CP 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas; México.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.8. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Benito Juárez No. 207 Zona Centro, CP 87000, Ciudad Victoria Tamaulipas; México.

- II.9. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.10. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- III.2. Que corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PRESTADOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados el servicio de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA** de las instalaciones del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Tamaulipas, de acuerdo a la licitación No. LA-011L4J991-E2-2018 cuyas características y especificaciones se describen en el anexo I que forma parte integral de este contrato.

De conformidad con lo previsto en artículo 84 del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designara como supervisor al **Lic. Diego de la Rosa Villafranca**; quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación del servicio, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, asimismo obligándose "EL PRESTADOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además, se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipuladas en el anexo I, que forma parte Integral de este Instrumento. Y las que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) El prestador se obliga a respetar la plantilla del personal que "EL CINVESTAV", así considere permanezca en la institución, respetar, igualar o mejorar las condiciones de trabajo que personal tuviere con anterioridad y no





Cinvestav
Tamaulipas

CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INI

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tampos.cinvestav.mx

ofrecer condiciones menores, así como proceder al alta del Seguro Social del personal contratado para la prestación del servicio.

- b) "EL PRESTADOR" deberá cumplir con la inscripción y pago de las cuotas al instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual durante la vigencia del contrato deberá entregar en forma bimestral a "EL CINVESTAV", las constancias de cumplimiento. Lo anterior con el fin de evitar riesgos laborales para el "EL CINVESTAV", derivado de los servicios de vigilancia que prestara el personal contratado por "EL PRESTADOR".
- c) "EL PRESTADOR" se obliga a contar con el equipo de seguridad, que su personal deberá portar todos los días en el turno correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión del contrato, asegurándose que los mismos se encuentren en perfectas condiciones. Así mismo "EL PRESTADOR" se compromete a que el personal a su cargo tendrá una forma de comunicación permanente (radio o celular) para atender cualquier eventualidad que en su caso llegare a presentarse durante la vigencia del contrato y de esa forma garantizar se comunique en forma inmediata a los responsables "EL CINVESTAV", la Unidad Tamaulipas, y/o a las autoridades correspondientes, y unidades de emergencia en caso necesario.
- d) El personal de "EL PRESTADOR" no deberá permanecer más de 24 horas activo en su turno en las Instalaciones de la Unidad Tamaulipas, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a contar con personal suficiente para cubrir turnos. De ser necesario o por causas de fuerza mayor, se retrase el cambio de personal de un turno, se establece como tolerancia; el máximo el de una hora, para la sustitución del personal respectivo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El presupuesto que se podrá ejercerse para el suministro de servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, será la cantidad de **\$319,600.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, importe que no Incluyen I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer el "EL CINVESTAV" para el año 2018 para cubrir a "EL PRESTADOR" por el pago del servicio, contenido en la cláusula primera.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación del servicio prestado objeto del presente instrumento y durante la vigencia del mismo.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo 10 pagos mensuales por la cantidad de **\$31,960.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** importe que no incluye I.V.A., conforme "EL PRESTADOR" presente la(s) factura(s) correspondiente(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) a solicitud de "el prestador" por cadenas productivas o SIAFF (el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, vía electrónica) una vez que el (los) bien(es) de este contrato se hubiera(n) entregado y con la autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas, por el cual "el prestador" se

DR

compromete realizar el alta en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), o bien el alta para pago a través de cadenas productivas. ANEXO No.2 y 3 que se incluyen formando parte de este contrato.

La(s) cantidad(es) estipulada(s) en la Cláusula Segunda, se pagará(n) en moneda nacional mencionada(s) previa presentación y autorización de la(s) misma(s) e incluye(n) la totalidad de los gastos por el (los) servicio (s) contratado(s), como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes según la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para en los casos de prórroga que incurra en créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CINVESTAV".

CUARTA. LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la cláusula tercera, se harán a solicitud del prestador mediante cobro en por cadenas productivas o SIAFF (vía electrónica), por el cual será responsabilidad del proveedor mantenerse informado de su estado de cuenta así como los depósitos realizados a la misma.

El pago se efectuará dentro de los veinte días a la presentación y autorización de la(s) factura(s) correspondiente(s), en base a la carta garantía de entrega presentada en sus propuestas técnicas y legales.

QUINTA. VIGENCIA.

Se establece como vigencia del presente contrato el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

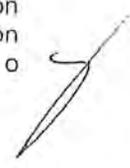
SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Tercera, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o



DTA





Cinvestav
Tamaulipas

CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel. +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx

- gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
 - III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la(s) factura(s) y, en su caso, contra-recibo(s) materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
 - IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
 - V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
 - VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
 - VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

SÉPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato deberá presentar a EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza y/o cheque certificado por el valor del 10% (diez por ciento), así mismo una fianza de anticipo del 100% (cien por ciento) del importe total de este instrumento sin incluir el I.V.A. dicha autorización de fianza de cumplimiento se autorizó en la 10ª Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios ; mismo que ha quedado señalado en la cláusula segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV" "

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras este no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga aceptar las siguientes declaraciones.

DTA



Cinvestav
Tamaulipas

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 67130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@tamps.cinvestav.mx

www.tamps.cinvestav.mx

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza y/o cheque certificado continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación del servicio materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza y/o cheque certificado estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los doce meses siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato.
- h) Que la institución afianzadora o emisora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza y/o cheque certificado en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la cláusula decima segunda, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos convenios modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" se hará efectiva la garantía estipulada en esta cláusula.

OCTAVA. IMPUESTOS.

“EL CINVESTAV” cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por “EL PRESTADOR”.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR” como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL CINVESTAV”.

Obligándose “EL PRESTADOR” a sacar a “EL CINVESTAV” en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a “EL CINVESTAV” las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

“EL PRESTADOR” se obliga a presentar copia de expediente del personal fijo que se presentara a laborar para mejor control de acceso “EL CINVESTAV” y entregara copias de alta de seguro vigentes de su personal y comprobantes de pago de su personal, las cuales formaran parte del expediente, en el caso de personal que se presente a cubrir a otro por cuestiones de permisos o citas médicas deberá ser presentado por el supervisor de “EL PRESTADOR” al representante o encargado que así lo indique “EL CINVESTAV”.

DÉCIMA. CONCILIACIÓN.

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley de la materia.”

DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos del artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se podrá solicitar información o documentación relacionada con este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“EL CINVESTAV” podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR”.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PRESTADOR” que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin



DA





responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto de los bienes no proporcionados y que se describe en la cláusula primera de este contrato, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la clausula decima segunda rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la cláusula séptima de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre ambas partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente".

DÉCIMA SEPTIMA. PRORROGA.

Con fundamento en el Artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, los casos en que podrá otorgarse prorroga es:

1.- Por causas en las que se demuestre por escrito que "EL PRESTADOR" es ajeno al retraso de la prestación del servicio.

DA



Cinvestav
Tamaulipas

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

Parque Científico y Tecnológico TECNOTAM
Carretera a Soto la Marina Km. 5.5 C.P. 87130
Ciudad Victoria, Tamaulipas, México
Tel: +52 (834) 107 0220 Fax: +52 (834) 107 0224
E-mail: admin@lamps.cinvestav.mx

www.lamps.cinvestav.mx

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando "EL PRESTADOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman libremente de conformidad por quintuplicado en Cd. Victoria, Tamaulipas; México, siendo el día 1 de marzo del 2018.

POR "EL CINVESTAV"

DR. ARTURO DÍAZ PÉREZ
DIRECTOR
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

POR "EL PRESTADOR"

C. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE
ELIZALDE
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. DIEGO DE LA ROSA VILAFRANCA
ADMINISTRATIVO DEL
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

ING. JUAN OSVALDO SÁNCHEZ ZAPATA
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL
CINVESTAV UNIDAD TAMAULIPAS

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número CINVESTAV-UT-180122-010, celebrado entre el CINVESTAV, UNIDAD TAMAULIPAS y PROTECCIÓN DE INMUEBLES DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., Mismo que consta de 10 fojas útiles, más el contenido en los Anexos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD Y POR LA OTRA PARTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA EL C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, Querétaro, Qro.
- I.4. Que el Dr. Luis Gerardo Trápaga Martínez tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 142,177 de fecha 14 de junio del año 2007, protocolizada ante la Fe del Notario Público No.42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J994-N10-2014 de fecha 24 de marzo del 2014, para la prestación del servicio descritos en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 Subsidio Federal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 20,352 de fecha 23 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 en Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez.
- II.2. Que su representante legal el C. Gabino Francisco García Rodríguez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 de Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto servicio de seguridad física, seguridad en edificios, seguridad industrial, seguridad residencial, seguridad bancaria y seguridad comercial.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS9510237P6.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en BLV de las Américas no. 37-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76121, Querétaro, Qro.

- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte de "EL PRESTADOR" y la adquisición por parte de "EL CINVESTAV" de los servicios descritos a continuación, permitiendo proporcionar a las áreas de esta Institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO CON HORARIO 21:00 A 09:00 HORAS	275	275	200.26	55,071.50
2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 24 HORAS CON HORARIO DE 09:00 A 09:00 HORAS	275	2,200	200.26	440,572.00
				SUBTOTAL	495,643.50
				I.V.A.	79,302.96
				TOTAL	574,946.46

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

La prestación del servicio será de conformidad con su propuesta técnica y económica.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" el importe de \$495,643.50 (cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos mexicanos 50/100 MN), más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato. Los pagos se realizarán de forma mensual presentando la factura con 10 días de anticipación al cierre de cada mes.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, en "EL CINVESTAV", ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230 Querétaro, Qro.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda y se llevarán a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá los pagos por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que los servicios de este contrato se hubieran efectuado con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los treinta días naturales.

Las cantidades estipuladas en la Cláusula Segunda, se pagarán en moneda nacional mencionadas previa presentación y autorización de las mismas e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar las cantidades indebidamente pagadas, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

ak
R
ST

SEXTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del 01 de Abril y hasta el día 31 de Diciembre del año 2014.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por "EL CINVESTAV" en el Departamento de Recursos Financieros ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230 Querétaro, Qro.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

af
R
BT

—————>

- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total del servicio materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

"EL PRESTADOR", se obliga a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR"

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Segunda, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Novena de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto

at
R
at

cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad del servicio materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los ocho meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto el "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Querétaro, Qro., el 27 de marzo del año dos mil catorce.

"EL CINVESTAV"

"EL PRESTADOR"



DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA
MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERETARO



C.GABINO FRANCISCO GARCÍA
RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS MATERIALES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO
CINVESTAV- QRO-01-2015**

Aumento	\$	137,681.52
I.V.A.	\$	22,029.04
Subtotal	\$	159,710.57

Periodo de ejecución: Del 1 de enero al 15 de marzo del 2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO DEL CONTRATO NÚMERO. CINVESTAV-QRO-05-2014, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2014 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. LUÍS GERARDO TRÁPAGA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV" Y POR LA OTRA CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que el Dr. Luis Gerardo Trápaga Martínez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 142,177 de fecha 14 de junio de 2007, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, licenciado Salvador Godínez Viera.

II. SEGUNDA.- AMBAS PARTES DECLARAN

- II.1 Con fecha 01 de enero de 2015 "EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato antes mencionado, en el cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar objeto del contrato.



- II.2.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3 "EL PROVEEDOR" deberá entregar el servicio requerido en su totalidad en las instalaciones y edificaciones de "EL CINVESTAV", así como en cualquier área que sea parte de su infraestructura.
- II.4 "EL CINVESTAV" verificará y vigilará en todo momento la adecuada entrega del servicio de acuerdo a lo establecido por las partes y a las necesidades del área usuaria sobre los bienes objeto del presente convenio, con la eficacia y eficiencia que requiere esta institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.
- II.5 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 y carátula de reserva presupuestal.
- II.6 En este evento donde las partes celebran este Convenio Adicional Modificatorio al contrato antes citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una fianza y/o cheque certificado por el monto de este convenio adicional en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.
- II 7. Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el Contrato Número. CINVESTAV- QRO-05-2014.

SEGUNDA OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", con las características y especificaciones en la cláusula primera del contrato de referencia.

TERCERA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.

El objeto de este convenio consiste en aumentar el contrato original, que "EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta \$ 137,681.52 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A. por los servicios proporcionados a "EL CINVESTAV" de conformidad con sus necesidades y de acuerdo con los bienes descritos y en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el contrato y en este instrumento son fijos, así como el importe total de este contrato y convenio modificatorio es por la cantidad de \$ 633,335.02

ak

(SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 02/100 M/N), el cual no incluye I.V.A.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el lapso que comprende:
Del 1 de enero al 15 de marzo del 2015

Ambas partes acuerdan que salvo la modificación contenida en las Cláusulas que anteceden, el Contrato No. **CINVESTAV-QRO-05-2014** del que este convenio modificatorio forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo el día 1 de enero de 2015.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PRESTADOR"



DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA MARTÍNEZ
DIRECTOR



C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ

TESTIGOS



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD Y POR LA OTRA PARTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA EL C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, Querétaro, Qro.
- I.4. Que el Dr. Luis Gerardo Trápaga Martínez tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 142,177 de fecha 14 de junio del año 2007, protocolizada ante la Fe del Notario Público No.42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Godínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., conforme a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J994-N4-2015 de fecha 11 de marzo del 2015, para la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 Subsidio Federal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 20,352 de fecha 23 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 en Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez.
- II.2. Que su representante legal el C. Gabino Francisco García Rodríguez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 de Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto servicio de seguridad física, seguridad en edificios, seguridad industrial, seguridad residencial, seguridad bancaria y seguridad comercial.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS9510237P6.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la

- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en BLV de las Américas no. 37-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76121, Querétaro, Qro.

- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte de "EL PRESTADOR" y la adquisición por parte de "EL CINVESTAV" de los servicios descritos a continuación, permitiendo proporcionar a las áreas de esta Institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO CON HORARIO 21:00 A 09:00 HORAS	291	291	210.00	61,110.00
2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 24 HORAS CON HORARIO DE 09:00 A 09:00 HORAS	291	2,328	210.00	488,880.00
				SUBTOTAL	549,990.00
				I.V.A.	87,998.40
				TOTAL	637,988.40

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

La prestación del servicio será de conformidad con su propuesta técnica y económica.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" el importe de \$549,990.00 (Quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa pesos mexicanos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, en "EL CINVESTAV", ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230 Querétaro, Qro.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda y se llevarán a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá los pagos por vía electrónica o por cadenas productivas, a través de la TESOFE (Tesorería de la Federación), una vez que los servicios de este contrato se hubieran efectuado con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los 90 días naturales como mínimo.

Las cantidades estipuladas en la Cláusula Segunda, se pagarán en moneda nacional mencionadas previa presentación y autorización de las mismas e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar las cantidades indebidamente pagadas, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

GP

ak

R

SEXTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del 16 de marzo y hasta el día 31 de Diciembre del año 2015.

SÉPTIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por vía electrónica (SIAFF) y/o (CADENAS PRODUCTIVAS), a través de la TESOFE (Tesorería de la Federación)

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoralicio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV"

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.

- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total del servicio materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

"EL PRESTADOR", se obliga a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Segunda, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Novena de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto

cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad del servicio materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los ocho meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto el "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Querétaro, Qro., el 13 de marzo del año dos mil quince.

"EL CINVESTAV"

"EL PRESTADOR"



DR. LUIS GERARDO TRÁPAGA
MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERETARO



C. GABINO FRANCISCO GARCÍA
RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. ROBERTO TAPIA-VILLASEÑOR

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS MATERIALES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO
CINVESTAV- QRO-01-2016

Aumento	\$	116,109.00
I.V.A.	\$	18,577.44
Subtotal	\$	134,686.44

Periodo de ejecución: Del 1 de enero al 29 de febrero del 2016

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO DEL CONTRATO NÚMERO. CINVESTAV-QRO-04-2015, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV" Y POR LA OTRA CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que el Dr. José Mauricio López Romero, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, licenciado Salvador Godínez Viera.

II. SEGUNDA.- AMBAS PARTES DECLARAN

- II.1 Con fecha 01 de enero de 2016 "EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato antes mencionado, en el cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar objeto del contrato.



- II.2 Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3 "EL PROVEEDOR" deberá entregar el servicio requerido en su totalidad en las instalaciones y edificaciones de "EL CINVESTAV", así como en cualquier área que sea parte de su infraestructura.
- II.4 "EL CINVESTAV" verificará y vigilará en todo momento la adecuada entrega del servicio de acuerdo a lo establecido por las partes y a las necesidades del área usuaria sobre los bienes objeto del presente convenio, con la eficacia y eficiencia que requiere esta institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.
- II.5 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 y carátula de reserva presupuestal.
- II.6 En este evento donde las partes celebran este Convenio Adicional Modificadorio al contrato antes citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una fianza y/o cheque certificado por el monto de este convenio adicional en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.
- II.7. Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

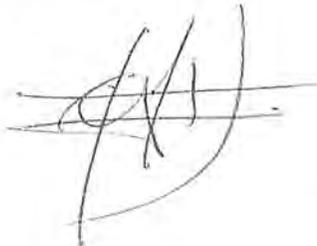
"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el Contrato Número CINVESTAV- QRO-04-2015.

SEGUNDA OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", con las características y especificaciones en la cláusula primera del contrato de referencia.

TERCERA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.

El objeto de este convenio consiste en aumentar el contrato original, que "EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta \$ 116,109.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.), importe que no incluye I.V.A. por los servicios proporcionados a "EL CINVESTAV" de conformidad con sus necesidades y de acuerdo con los bienes descritos y en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



af
R

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el contrato y en este instrumento son fijos, así como el importe total de este contrato y convenio modificatorio es por la cantidad de \$ 666,099.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M/N), el cual no incluye I.V.A.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el lapso que comprende:
Del 1 de enero al 29 de febrero del 2016.

Ambas partes acuerdan que salvo la modificación contenida en las Cláusulas que anteceden, el Contrato No. CINVESTAV-QRO-04-2015 del que este convenio modificatorio forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo el día 1 de enero de 2016.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR

POR "EL PRESTADOR"



C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ

TESTIGOS



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

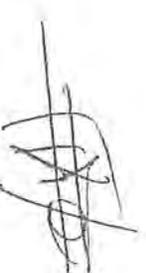
- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- I.4. Que el Dr. José Mauricio López Romero tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto del año 2015, protocolizada ante la Fe del Notario Público No.42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Gódinez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V.**, a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J994-E18-2016 de fecha 15 de marzo del 2016, para la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 Subsidio Federal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 20,352 de fecha 23 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 en Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez.
- II.2. Que su representante legal el C. Gabino Francisco García Rodríguez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 de Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto servicio de seguridad física, seguridad en edificios, seguridad industrial, seguridad residencial, seguridad bancaria y seguridad comercial.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS9510237P6.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones

- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en BLV de las Américas no. 37-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76121, Querétaro, Qro.

ak



- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte de "EL PRESTADOR" y la adquisición por parte de "EL CINVESTAV" de los servicios descritos a continuación, permitiendo proporcionar a las áreas de esta Institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA (DIAS A CUBRIR)	CANTIDAD SOLICITADA (NO. DE ELEMENTOS AL AÑO)	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO CON HORARIO 21:00 A 09:00 HORAS	291	291	200.00	58,200.00
2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 24 HORAS CON HORARIO DE 09:00 A 09:00 HORAS	291	2,328	200.00	465,600.00
				SUBTOTAL	523,800.00
				I.V.A.	83,808.00
				TOTAL	607,608.00

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

La prestación del servicio será de conformidad con su propuesta técnica y económica.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" el importe de \$523,800.00 (quinientos veintitrés mil ochocientos pesos mexicanos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, en "EL CINVESTAV", ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento real de Juriquilla, C.P. 76230 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá los pagos por vía electrónica (SIAFF) o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera efectuado con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales.

Las cantidades estipuladas en la Cláusula Segunda, se pagarán en moneda nacional mencionadas previa presentación y autorización de las mismas e incluyen la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se

Handwritten signatures and initials:
 at
 [Signature]
 [Signature]

calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

QUINTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre del año 2016.

SEXTA.- EMPAQUE Y EMBALAJE. (NO APLICA)

Para preservar la calidad y vida útil de los bienes objeto del presente contrato. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los embalajes y recipientes adecuados para el suministro de los mismos durante su transporte, almacenaje y utilización en su caso, en el mismo se deberán indicar los cuidados especiales requeridos.

SÉPTIMA.- TRANSPORTE. (NO APLICA)

"EL PRESTADOR" utilizará el transporte que considere más conveniente y seguro, siempre y cuando se cumpla con el suministro de los bienes. El cargo por concepto de flete está incluido en los precios unitarios de estos bienes. Por lo anterior, no se aceptará condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga o alguna otra derivada del suministro de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato. Y si llegarán a existir correrán por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- SEGUROS. (NO APLICA)

"EL PRESTADOR" se obliga a asegurar los bienes por traslado desde el lugar de origen hasta su arribo a "EL CINVESTAV".

NOVENA.- DEVOLUCIONES. (NO APLICA)

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del periodo de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá devolver los bienes, obligándose "EL PRESTADOR" a aceptarlos y a restituirlos en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días naturales.

En caso de que "EL PRESTADOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los bienes por conducto de terceros, con cargo a "EL PRESTADOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PRESTADOR"

Garantía contra defectos de fabricación, mano de obra, vicios ocultos y partes no sujetas a desgaste normal por 12 meses. Será A PARTIR DE LA FECHA DE PUESTA EN MARCHA. (Aplica sólo para equipos y/o muebles de laboratorio).

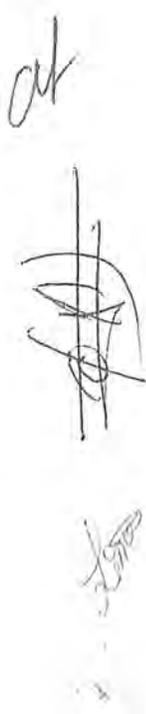
DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por Vía electrónica (SIAFF) y/o cadenas productivas

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.



- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, cheque certificados y/o una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total del servicio materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

VICIOS OCULTOS. (NO APLICA).

"EL PRESTADOR" garantiza que la prestación del servicio descrito en el Anexo I de este contrato, están libres de

defectos materiales y en buenas condiciones, conforme a las especificaciones de la propuesta técnica que forma parte integral de este contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En consecuencia, "EL PRESTADOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto del servicio, durante el tiempo de su vigencia y hasta el periodo de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PRESTADOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los bienes defectuosos en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entienden por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiese adquirido a un precio menor.

SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN. (NO APLICA)

"EL PRESTADOR" manifiesta que los bienes materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre "EL CINVESTAV" con este motivo, y llegado el caso de que algún tercero entablara litigio en relación con dichos bienes en contra de "EL CINVESTAV" y, por este motivo fuere privado de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PRESTADOR", se compromete a indemnizar a esta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe, establece el Artículo 2127 del Código Civil Federal.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

"EL PRESTADOR", se obliga a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatorias, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2 al millar por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Sexta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

MODIFICACIONES.

Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad del servicio materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los ocho meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado en este contrato.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller ones.

DÉCIMA NOVENA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto el "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 16 de marzo del año dos mil diez y seis.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERÉTARO

POR "EL PRESTADOR"



C.GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

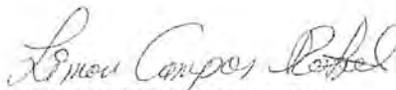
TESTIGOS



L.C. ALFONSO REYNOSO FLORES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. ROBERTO TAPÍA VILLASEÑOR
RECURSOS MATERIALES



TEC. ROBERTO LIMÓN CAMPOS
MANTENIMIENTO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONVENIO MODIFICATORIO 05-2017 DEL CONTRATO NO. CINVESTAV- QRO-15-2016

Aumento	\$	111,600.00
I.V.A.	\$	17,856.00
Subtotal	\$	129,456.00

Período de ejecución: Del 1 de enero al 28 de febrero del 2017

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO DEL CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-15-2016, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2016 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV" Y POR LA OTRA CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

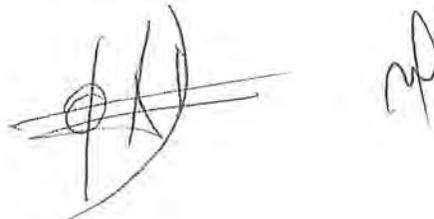
DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que el Dr. José Mauricio López Romero, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, licenciado Salvador Godínez Viera.

II. SEGUNDA.- AMBAS PARTES DECLARAN

- II.1 Con fecha 01 de enero de 2017 "EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" celebraron el contrato antes mencionado, en el cual "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar objeto del contrato.



- II.2 Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- I.3 "EL PROVEEDOR" deberá entregar el servicio requerido en su totalidad en las instalaciones y edificaciones de "EL CINVESTAV", así como en cualquier área que sea parte de su infraestructura.
- II.4 "EL CINVESTAV" verificará y vigilará en todo momento la adecuada entrega del servicio de acuerdo a lo establecido por las partes y a las necesidades del área usuaria sobre los bienes objeto del presente convenio, con la eficacia y eficiencia que requiere esta institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.
- II.5 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 y carátula de reserva presupuestal.
- II.6 En este evento donde las partes celebran este Convenio Adicional Modificatorio al contrato antes citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar una fianza y/o cheque certificado por el monto de este convenio adicional en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cuál deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.
- II.7. Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el CONTRATO NO. CINVESTAV- QRO-15-2016, ampliando el servicio por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero del 2017.

SEGUNDA OBJETO.

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", con las características y especificaciones en la cláusula primera del contrato de referencia.

TERCERA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.

El objeto de este convenio modificatorio consiste en aumentar el contrato original, "EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta \$ 111,600.00 (CIENTO ONCE MIL SEIS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin I.V.A. por los servicios proporcionados a "EL CINVESTAV" de conformidad con sus necesidades y de acuerdo con las con las condiciones establecidas en el contrato original y en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el contrato y en este instrumento son fijos, así como el importe total de este contrato y convenio modificatorio es por la cantidad de \$ 635,400.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M/N), el cual no incluye I.V.A.

CUARTA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el lapso que comprende:
Del 1 de enero al 28 de febrero del 2017.

Ambas partes acuerdan que salvo la modificación contenida en las Cláusulas que anteceden, el **CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-15-2016** del que éste convenio modificatorio forma parte, continuará rigiendo en todos sus términos, sin variación alguna.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo el día 1 de enero de 2017.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR

POR "EL PRESTADOR"



C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ

TESTIGOS



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR



LIC. PATRICIA ARACELI PACHECO
GONZÁLEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2. Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3. Que tiene establecido su domicilio en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento Real de Juriquilla, C.P. 76230, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- I.4. Que el Dr. José Mauricio López Romero tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto del año 2015, protocolizada ante la Fe del Notario Público No.42 del Distrito Federal, Lic. Salvador Gódínez Viera.
- I.5. Que se adjudica el presente contrato a CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., a lo establecido por los Artículos 26 fracción I, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como resultado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-011L4J994-E24-2017 de fecha 4 de abril del 2017, para la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato, así como en su propuesta técnica y económica, que forman parte integral del mismo.
- I.6. Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801 Subsidio Federal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA. "EL PRESTADOR" DECLARA:

- II.1. Que es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 20,352 de fecha 23 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 en Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez.
- II.2. Que su representante legal el C. Gabino Francisco García Rodríguez, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública Número 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número 6 de Toluca, Estado de México, Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el Artículo 31 Fracción XXIV, Artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 8 Fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II.4. Que conforme a su Escritura Constitutiva "EL PRESTADOR" tiene por objeto servicio de seguridad física, seguridad en edificios, seguridad industrial, seguridad residencial, seguridad bancaria y seguridad comercial.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIS9510237P6.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.7. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Las Américas no. 210, Col. Las Américas, Delegación Toluca, México, C.P. 50130.
- II.8. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9. Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por pago impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA. LAS PARTES DECLARAN:

- III.1. Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
- III.2. Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro por parte de "EL PRESTADOR" y la adquisición por parte de "EL CINVESTAV" de los servicios conforme al anexo 1 del presente contrato, permitiendo proporcionar a las áreas de esta Institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA (DIAS A CUBRIR)	CANTIDAD SOLICITADA (NO. DE ELEMENTOS AL AÑO)	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
1	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO CON HORARIO 21:00 A 09:00 HORAS	260	260	225.00	58,500.56
2	ELEMENTOS DE VIGILANCIA EN TURNO DE 24 HORAS CON HORARIO DE 09:00 A 09:00 HORAS	260	2,080	225.00	468,004.44
				SUBTOTAL	526,505.00
				I.V.A.	84,240.80
				TOTAL	610,745.80

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

La prestación del servicio será de conformidad con su propuesta técnica y económica, y que debidamente firmadas por "LAS PARTES", se agrega al presente instrumento formando parte integrante del mismo.

"EL CINVESTAV" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato, dando a "EL PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución.

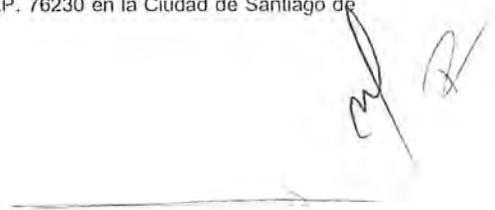
SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" el importe de \$526,505.00 (quinientos veintiséis mil quinientos cinco pesos mexicanos 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este contrato; cantidad que será cubierta mediante transferencia bancaria con 9 pagos a los veinte días naturales contados a partir de la fecha de la autorización y presentación en la Subdirección Administrativa de la Unidad Querétaro del CINVESTAV de la factura correspondiente que evidencie la prestación del servicio, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales aplicables. En dicho documento deberá recabarse el nombre de quien recibe, su firma, fecha y el sello del departamento de Recursos Materiales, quien supervisará el buen cumplimiento de los servicios que debe realizar "EL PRESTADOR".

TERCERA. - LUGAR DE ENTREGA.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, en "EL CINVESTAV", ubicado en Libramiento Norponiente No. 2000 Fraccionamiento real de Juriquilla, C.P. 76230 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

CUARTA. - CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán las cantidades establecidas en la Cláusula Segunda y se llevará(n) a cabo, conforme "EL PRESTADOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá los pagos por vía electrónica (SIAFF) o por cadenas productivas una vez que el servicio de este contrato se hubiera efectuado con la autorización de las facturas correspondientes.

Las cantidades estipuladas en la Cláusula Segunda, se pagarán en moneda nacional mencionadas previa presentación y autorización de las mismas e incluyen la totalidad de los gastos por el servicio contratado, como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

SALDOS A CARGO DEL PRESTADOR.

Para los casos en que "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PRESTADOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

QUINTA. - VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir del 16 dieciséis de abril al 31 de Diciembre del año 2017. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida dentro de la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2017, por lo que sus efectos están condicionados a que "EL CINVESTAV" cuente con los respectivos recursos presupuestales para ese ejercicio, sin que sea objeto de responsabilidad alguna para "LAS PARTES" la no realización o actualización de dicha condición suspensiva que impida total o parcialmente su cumplimiento o ejecución, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTA.- EMPAQUE Y EMBALAJE. (NO APLICA)

SÉPTIMA.- TRANSPORTE. (NO APLICA)

OCTAVA.- SEGUROS. (NO APLICA)

NOVENA.- DEVOLUCIONES. (NO APLICA)

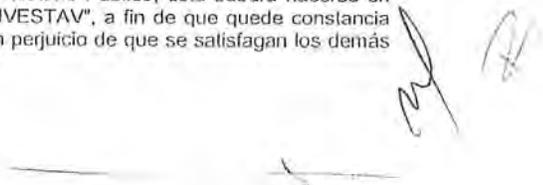
DÉCIMA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PRESTADOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por Vía electrónica (SIAFF) y/o cadenas productivas

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.



- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contrarrecibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PRESTADOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PRESTADOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del importe total de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PRESTADOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PRESTADOR".
- f) Que la fianza garantiza la prestación total del servicio materia del contrato citado, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PRESTADOR" con la prestación del servicio objeto del contrato y durante los DOCE MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PRESTADOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En el supuesto que "EL PRESTADOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PRESTADOR" además de que dicho incumplimiento se hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública o de la autoridad que resulte competente, para que se proceda a sancionar al incumplido en los términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cuanto se refiere a la actitud de retraso en la entrega de las garantías, y le retendrá a "EL PRESTADOR" cualquier pago relativo a los servicios proporcionados hasta que se realice cualquier compensación por penas convencionales aplicables.

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.




"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PRESTADOR".

VICIOS OCULTOS. (NO APLICA).

SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN. (NO APLICA)

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución, objeto de este contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal de trabajo y de seguridad social, por lo que queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y para verificar su debido cumplimiento deberá entregar a "EL CINVESTAV", en forma bimestral, las constancias correspondientes durante la vigencia del contrato. Por lo mismo, "EL PRESTADOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", sin que en ningún caso se considere a "EL CINVESTAV" como "Patrón Sustituto" o "Patrón Solidario".

"EL PRESTADOR", se obliga a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulen en el presente contrato, especialmente en caso de actualizarse o presentarse cualquiera de las causas de rescisión al efecto previstas en la convocatoria de la licitación, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. A cuyo efecto el procedimiento de rescisión se ajustará a lo establecido para ello en la convocatoria de la licitación.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, conforme a lo establecido para ese efecto en la convocatoria de la licitación.

DÉCIMA SEPTIMA. - PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del 2% por cada día natural de retraso sobre el monto del servicio no prestado descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de cincuenta días naturales.

Si después de transcurridos los cincuenta días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Sexta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

Independientemente de la pena convencional antes referida, en caso de que el servicio sea prestado deficientemente o no se preste conforme a los requerimientos técnicos o condiciones pactados, incluidos todos los recursos humanos y materiales establecidos para la prestación del servicio, por causa imputable a "EL PRESTADOR", se realizarán las correspondientes deducciones (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada, de acuerdo al desglose de conceptos determinado en los anexos de la convocatoria que forman parte de este contrato y de la propuesta económica presentada para la prestación del servicio; esta deducción se estipula por el incumplimiento de la obligación de prestar los servicios materia del presente contrato en la forma establecida.

El pago de la contraprestación pactada quedará condicionada, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones en base a los servicios prestados.

DÉCIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

MODIFICACIONES.



Con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad del servicio materia de este instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los ocho meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los volúmenes y conceptos establecidos originalmente y el precio del servicio sea igual al pactado en este contrato.

DÉCIMA NOVENA. -LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y en lo no previsto será aplicable el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN.

Las partes convienen expresamente en que la solución de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este instrumento, se sometan a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., por lo tanto, el "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 6 de abril del año dos mil diez y siete.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR DE LA UNIDAD QUERÉTARO

POR "EL PRESTADOR"



C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. PATRICIA ARACELI PACHECO GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR
RECURSOS MATERIALES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CONVENIO MODIFICATORIO 01-2018 DEL CONTRATO NO. CINVESTAV- QRO-19-2017

Aumento	\$	106,748.70
I.V.A.	\$	17,079.79
Subtotal	\$	123,828.49

Periodo de ejecución: Del 01 de enero de 2018 al 28 de febrero del 2018

CONVENIO MODIFICATORIO AL MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERDADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV" Y POR LA OTRA CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GABINO FRANCISCO GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

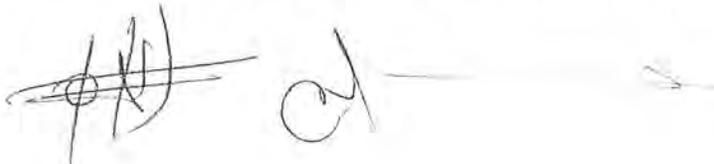
DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1 Que el Dr. José Mauricio López Romero, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio, en términos de la Escritura Pública No. 160,134 de fecha 10 de agosto de 2015, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Licenciado Salvador Godínez Viera, cuyas facultades allí otorgadas no han sido limitadas, revocadas o modificadas por lo que continúan vigentes.
- I.2 Que "EL CINVESTAV" tiene necesidad de seguir ocupando los servicios de "EL PROVEEDOR" en razón de de la prioridad e importancia que tiene de continuar de manera ininterrumpida con el servicio de vigilancia para la unidad en tanto se realiza el proceso de adquisición.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1 Que el C. Gabino Francisco García Rodríguez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio, en términos de la Escritura Pública No. 24,242 de fecha 31 de Julio de 1998, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 6 de Toluca, Edo de México, Licenciado



Ricardo Alonso Valdes Ramirez, cuyas facultades allí otorgadas no han sido limitadas, revocadas o modificadas por lo que continúan vigentes.

- II.2 Que considerando todos los factores que intervienen en el servicio para el que originalmente fue contratado, manifiesta que posee las facultades, capacidad material y humana, jurídica y económica, experiencia, conocimiento y aptitudes necesarias para seguir proporcionando el mismo.

III. TERCERA.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que con fecha 01 de enero de 2018 "EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" celebraron el CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017, ya mencionado, en el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a prestar el servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", siendo éste el objeto del contrato, acto jurídico que obviada de repetición se tiene aquí íntegramente por reproducido como sí a la letra se insertase.
- III.2 Que en la cláusula segunda del contrato descrito en la declaración III.1, se estableció una contraprestación, a cargo de "EL CINVESTAV" y a favor de "EL PROVEEDOR", por la cantidad de \$526,505.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que sería cubierta mediante amortizaciones mensuales.
- III.3 Que en la cláusula quinta del contrato descrito en la declaración III.1, se pactó que dicho acto jurídico tendría una vigencia del 16 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- III.4 Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 91 y 92 de su Reglamento, se permite que "EL CINVESTAV", como Entidad de la Administración Pública Federal, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar este contrato, previo acuerdo por escrito con "EL PROVEEDOR".
- III.5 "EL PROVEEDOR" deberá entregar el servicio requerido en su totalidad en las instalaciones y edificaciones de "EL CINVESTAV", así como en cualquier área que sea parte de su infraestructura.
- III.6 "EL CINVESTAV" verificará y vigilará en todo momento la adecuada entrega del servicio, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por las partes y a las necesidades del área usuaria sobre los bienes objeto del presente convenio, con la eficacia y eficiencia que requiere esta institución, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.
- III.7 Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida 33801
- III.8 Que en la cláusula décima segunda del contrato descrito en la declaración III.1, se convino que "EL PROVEEDOR" debería entregar una fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de dicho acto jurídico.
- III.9 Que declarado lo anterior, ambas partes convienen en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Por la casusa ya referida en la Declaración I.2 de este instrumento, "EL CINVESTAV" continúa con la contratación de "EL PROVEEDOR" para que continúe llevando a cabo la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de "EL CINVESTAV", con las características y especificaciones en la cláusula primera del contrato descrito en la Declaración III.1 de este instrumento,.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA DEL CONTRATO

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR", manifiestan su voluntad para modificar el **CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017**, descrito en la declaración II,2 de este instrumento, ampliando su vigencia por el plazo que comprende el periodo del 01 de enero de 2018 al 28 de febrero del 2018, para la prestación del servicio objeto del contrato.

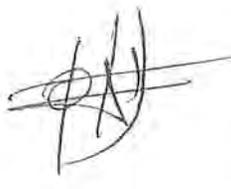
TERCERA.- MODIFICACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.

Con motivo de la ampliación del plazo del **CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017**, descrito en la declaración II,2, "EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de hasta por la cantidad de **\$106,748.70 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)**, más I.V.A., adicional al precio originalmente pactado según la declaración III.2 de este instrumento, por los servicios proporcionados a "EL CINVESTAV" con motivo de la prórroga, de conformidad con sus necesidades y de acuerdo con las con las condiciones establecidas en el contrato original. En términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el contrato y en este instrumento son fijos, así como que el importe total de ambos documentos es por la cantidad de **\$ 633,253.70 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M/N)**, el cual no incluye I.V.A.

CUARTA. - GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" debe ampliar y ajustar hasta por el monto del incremento referido en la cláusula tercera de este convenio modificatorio, la garantía que fue otorgada originalmente en términos del **CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017**; en razón de lo cual, el importe de la garantía debe garantizar un importe total por la cantidad de **\$ 633,253.70 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M/N)**, a efecto de que también quede cubierto el monto de la contraprestación aquí pactada. Esta garantía deberá ser entregada al "EL CINVESTAV" dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la firma de este instrumento. Lo anterior, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público



QUINTA. – ALCANCE DE ESTE CONVENIO.

Excepto las modificaciones referidas en las cláusulas anteriores de este instrumento, el **CONTRATO NO. CINVESTAV-QRO-19-2017** referido en la declaración III.1, continúa igual y vigente en todas y cada una de sus partes, surtiendo desde luego todos sus efectos que de hecho y de derecho le corresponden; en caso de contradicción o discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá lo pactado en este convenio modificatorio.

SEXTA. – JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, aplicación o solución de cualquier controversia que pudiera derivarse de este convenio, las partes firmantes se someten expresamente a los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Qro., y a las leyes aplicables a este acto jurídico, renunciando al fuero que de competencia territorial pudiera corresponderles en lo presente o en lo futuro.

Leído que fue el presente convenio modificatorio y enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del mismo, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo el día 01 de enero de 2018.

POR "EL CINVESTAV"



DR. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ ROMERO
DIRECTOR

POR "EL PROVEEDOR"



C. GABINO FRANCISCO GARCIA
RODRIGUEZ

TESTIGOS



LIC. ROBERTO TAPIA VILLASEÑOR



LIC. PATRICIA ARACELI PACHECO
GONZÁLEZ



CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I. P. N.
UNIDAD IRAPUATO

KM. 9.6 LIBRAMIENTO NORTE CARRETERA IRAPUATO - LEON
APDO. POSTAL 629, 36500, IRAPUATO, GTO. MEXICO.
Tel (462) 458-46 Fax. 459-09, 396-01 Dirección, 458-49 Fax. Genética, 456-57 Compras, 459-96 Fax. Biotecnología.

CONTRATO No. 016-2014
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-016-2014

CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR LA DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA PARTE JUANA GUTIERREZ ARIAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico, razón por la requiere de materiales y sustancias para laboratorios de investigación, de las marcas citadas en el presente instrumento.
- I.3.- Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto.
- I.4.- Que la Dra. Gabriela Olmedo Álvarez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 156,301 de fecha 26 de noviembre de 2013, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. SALVADOR GÓDINEZ VIERA.
- I.5.- Que se adjudica el presente contrato vía el proceso de adjudicación directa a JUANA GUTIERREZ ARIAS con fundamento en los Artículos 26 fracción III, 40, 43, 47 fracción II y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición de sustancias químicas cuyas especificaciones y características se establecen en la cláusula I y el anexo I de este instrumento.
- I.7.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- I.8. Con Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que es una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de el acta de Hacienda con fecha 01 de Septiembre del 2004.
- II.2.- Que su representante legal es la C. Juana Gutierrez Arias, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto

del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público.
- II.4.- Que conforme a su SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EL PROVEEDOR" tiene por objeto proporcionar servicio de seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GUAJ660603P38.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.7.- Que tiene establecido su domicilio en Victorino de las Fuentes no. 405, Col. Barrio Nuevo, Irapuato, Guanajuato.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

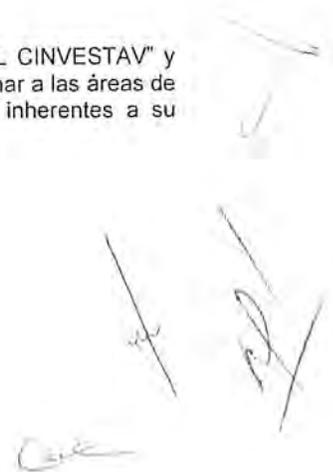
- III.1.- Que realizaran el más amplio de sus esfuerzos profesionales apegándose a los valores éticos y morales reconocidos por ambas partes, para el éxito de lo establecido en el texto del presente documento.
- III.2.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato abierto a precio fijo tiene por objeto la contratación por parte de "EL CINVESTAV" y proporcionar por parte de "EL PROVEEDOR" el servicio de seguridad permitiendo proporcionar a las áreas de esta institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:



PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	VIGENCIA
1	SERVICIO DE SEGURIDAD LANGEBIO	SERVICIO	7 GUARDIAS	53,418.75	373,931.25	Del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2014
2	Servicio de Seguridad CINVESTAV	SERVICIO	6 GUARDIAS	53,418.75	320,512.50	Del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2014
				Subtotal	694,443.75	
				IVA	111,111.00	
				Total	805,554.75	

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

Los servicios serán proporcionados de conformidad con su propuesta técnica la que pasa a formar parte integrante de este instrumento como Anexo 1.

El "Cinvestav" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato dando a el "Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución,

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe mínimo de \$ 534,187.50 (Quinientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y siete 50/100) hasta un importe máximo de \$ 694,443.75 (Seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 75/100 M N), mas el impuesto del valor agregado, menos la retención correspondiente por proporcionar el servicio de seguridad descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"E proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de seguridad descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la Unidad Irapuato del Cinvestav, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-Leon, Irapuato, Guanajuato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) servicio(os) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por las adquisiciones contratadas, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera recibir su pago vía electrónica al quinto día de haber depositado su factura para cobro, otorgará un descuento financiero del 3%, el que se afectará directamente sobre el monto de la factura.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR.

Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en

créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SIXTA.- LUGAR DE PAGO.

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se harán por "EL CINVESTAV" en sus instalación en Caja, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821, en Irapuato, Gto., México.

SEPTIMA.- EMPAQUE.

Para preservar la calidad y vida útil de los bienes objeto del presente contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los recipientes adecuados para el suministro de los mismos durante su transporte, almacenaje y utilización en su caso, en el mismo se deberán indicar los cuidados especiales requeridos.

OCTAVA.- TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" utilizará el transporte que considere más conveniente y seguro, siempre y cuando se cumpla con el suministro de los servicios. El cargo por concepto de flete está incluido en los precios unitarios de estos bienes. Por lo anterior, no se aceptará condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga o alguna otra derivada del suministro de los bienes descritos en la Cláusula Primera de este contrato. Y si llegarán a existir correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar los servicios por traslado desde el lugar de origen hasta su arribo a "EL CINVESTAV".

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del periodo de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá devolver los bienes, obligándose "EL PROVEEDOR" a aceptarlos y a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Séptima, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.

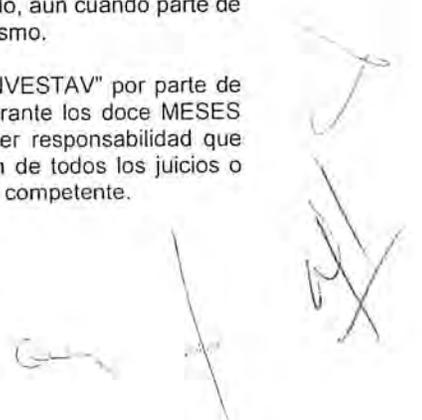
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.



- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.

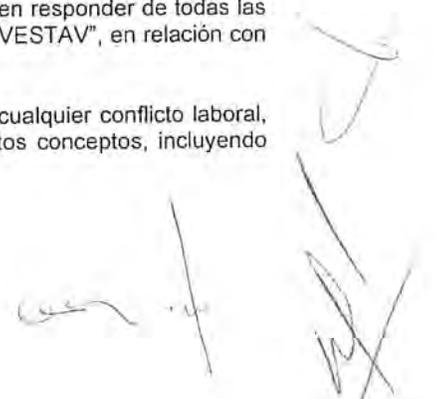
"EL PROVEEDOR" manifiesta que los servicios materia del presente contrato se encuentran libres de derechos algunos a favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre "EL CINVESTAV" por este motivo, y llegado el caso de que algún tercero entablara litigio en relación con dichos bienes en contra de "EL CINVESTAV" y, por este motivo fuera privado todo o en parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, "EL PROVEEDOR" se compromete a indemnizar a esta última de todo aquello que para el enajenante de mala fe, establece el artículo 2127 del Código Civil Federal

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DECIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN.



"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 3.3% por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de tres días naturales.

Si después de transcurridos los tres días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGESIMA.- VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre del año 2014.

VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

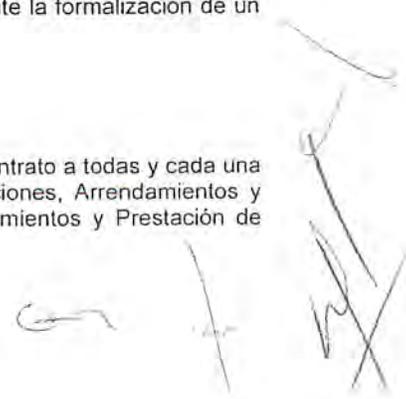
"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA TERCERA.- PRORROGAS.

"EL CINVESTAV" sólo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y bajo la responsabilidad del Titular del ÁREA SOLICITANTE, podrá conceder prórroga en el plazo de entrega de los bienes, siempre y cuando sea solicitado por escrito por parte de "EL PROVEEDOR", y tanto la solicitud como la autorización sean previos al vencimiento del plazo establecido para la entrega de los BIENES, mediante la formalización de un convenio.

VIGESIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de



Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

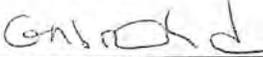
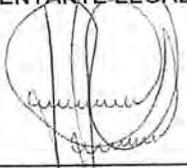
VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Gto., el 01 de Abril del año dos mil catorce.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PROVEEDOR"

 _____ DRA. GABRIELA OLMEDO ALVAREZ DIRECTORA	 _____ C. JUANA GUTIERREZ ARIAS REPRESENTANTE LEGAL
 _____ C.P. RODOLFO DE LAS FUENTES LARA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	 _____ LIC. DAVID ALQUICIRA GARCIA DEPTO DE ADQUISICIONES

TESTIGOS

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO SA-016-2014 DE SERVICIO DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA JUANA GUTIERREA ARIAS. (EL PROVEEDOR), DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N
 UNIDAD IRAPUATO
 K.M. 9.6 DEL LIBRAMIENTO NORTE CARRETERA IRAPUATO-LEON
 C.P. 36821 IRAPUATO, GTO. MÉXICO
 TEL. 01 (462) 623 9600

CONTRATO No. 007-2015
CONTRATO No. CINVESTAV-SA-007-2015

CONTRATO A PRECIO FIJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR LA DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA PARTE JUANA GUTIERREZ ARIAS REPRESENTADA POR ANGEL FEDERICO PALOMINO PUENTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- 1.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- 1.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 1.3.- Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto.
- 1.4.- Que la Dra. Gabriela Olmedo Álvarez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 156,301 de fecha 26 de noviembre de 2013, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. SALVADOR GÓDINEZ VIERA.
- 1.5.- Que se adjudica el presente contrato vía el proceso de adjudicación directa a JUANA GUTIERREZ ARIAS con fundamento en los Artículos 26 fracción III, 40, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proporcionar servicio de vigilancia cuyas especificaciones y características se establecen en la cláusula I y el anexo I de este instrumento.
- 1.7.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- 1.8 Con Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que es una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas en términos del acta de Hacienda con fecha 26 de Enero del 1989
- II.2.- Que su representante legal es el C. Angel Federico Palomino Puente, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública no. 20,139 obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público.
- II.4.- Que conforme a su SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EL PROVEEDOR" tiene por objeto proporcionar servicio de seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GUAJ660603P38.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.7.- Que tiene establecido su domicilio en Victorino de las Fuentes no. 405, Col. Barrio Nuevo, Irapuato, Guanajuato.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que realizaran el más amplio de sus esfuerzos profesionales apegándose a los valores éticos y morales reconocidos por ambas partes, para el éxito de lo establecido en el texto del presente documento.
- III.2.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente contrato abierto a precio fijo tiene por objeto la contratación por parte de "EL CINVESTAV" y proporcionar por parte de "EL PROVEEDOR" el servicio de seguridad permitiendo proporcionar a las áreas de esta institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:







CINVESTAV - IRAPUATO
PRESUPUESTOS

17 FEB. 2015

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL	VIGENCIA
1	SERVICIO DE SEGURIDAD LANGEBIO	SERVICIO	6 GUARDIAS	37,393.02	112,179.06	Del 01 de Enero al 31 de Marzo 2015
2	SERVICIO DE SEGURIDAD CINVESTAV	SERVICIO	6 GUARDIAS	37,393.02	112,179.06	Del 01 de Enero al 31 de Marzo 2015.
				Subtotal	224,358.12	
				IVA	35,897.29	
				Total	260,255.41	

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

Los servicios serán proporcionados de conformidad con su propuesta técnica la que pasa a formar parte integrante de este instrumento como Anexo 1.

El "Cinvestav" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato dando a el "Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución,

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de \$ 224,358.12 (Doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 12/100), más IVA por proporcionar el servicio de seguridad descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de seguridad descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la Unidad Irapuato del Cinvestav u Langebio, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-Leon, Irapuato, Guanajuato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) bien(es) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente.

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por los bienes contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera recibir su pago via electrónica al quinto día de haber depositado su factura para cobro, otorgará un descuento financiero del 3%, el que se afectará directamente sobre el monto de la factura.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR.

Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SEXTA.- GESTION DE PAGO.

EL CINVESTAV y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se gestionarán por "EL CINVESTAV" en sus instalaciones en Caja, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821, en Irapuato, Gto., México., o a través de los mecanismos que para estos fines establezca la Administración Pública Federal

SEPTIMA.- EMPAQUE. NO APLICA**OCTAVA.- TRANSPORTE. NO APLICA****NOVENA.- SEGUROS.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar ante el IMSS a los trabajadores que ocupe en las instalaciones de "EL CINVESTAV"

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del periodo de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá reclamar los servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Séptima, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del



contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.





- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.



En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 3.3% por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de tres días naturales.

Si después de transcurridos los tres días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato, haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA.-

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Marzo del año 2015.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.



El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Gto., el 19 de Enero del año dos mil quince.

POR "EL CINVESTAV"

POR "EL PROVEEDOR"

DRA. GABRIELA OLMEDO ALVAREZ
DIRECTORA

C. ANGEL FEDERICO PALOMINO PUENTE
REPRESENTANTE LEGAL

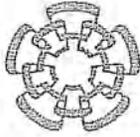
TESTIGOS

C.P. RODOLFO DE LAS FUENTES LARA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. DAVID ALQUIGIRA GARCIA
DEPTO DE ADQUISICIONES

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO A PRECIO FIJO SA-007-2015 DE SERVICIO DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA JUANA GUTIERREZ ARIAS (EL PROVEEDOR), DE FECHA 19 DE ENERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).





CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
 UNIDAD IRAPUATO
 K.M. 9.6 DEL LIBRAMIENTO NORTE CARRETERA IRAPUATO-LEON
 C.P. 36821. IRAPUATO, GTO. MÉXICO
 TEL. 01 (462) 623 9600

CONTRATO No. 18-2016
 CONTRATO No. CINVESTAV-SA-18-2016

CONTRATO A PRECIO FIJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR LA DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA PARTE JUANA GUTIERREZ ARIAS REPRESENTADA POR ANGEL FEDERICO PALOMINO PUENTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- 1.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- 1.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 1.3.- Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto.
- 1.4.- Que la Dra. Gabriela Olmedo Álvarez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 156,301 de fecha 26 de noviembre de 2013, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. SALVADOR GÓDINEZ VIERA.
- 1.5.- Que se adjudica el presente contrato vía el proceso de adjudicación directa a JUANA GUTIERREZ ARIAS con fundamento en los Artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proporcionar servicio de vigilancia cuyas especificaciones y características se establecen en la cláusula I y el anexo I de este instrumento.
- 1.7.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- 1.8 Con Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que es una persona física constituida conforme a las leyes mexicanas en términos del acta de Hacienda con fecha 26 de Enero del 1989.
- II.2.- Que su representante legal es el C. Angel Federico Palomino Puente, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública no. 20,139 obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público.
- II.4.- Que conforme a su SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EL PROVEEDOR" tiene por objeto proporcionar servicio de seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GUAJ660603P38.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

- II.7.- Que tiene establecido su domicilio en Victorino de las Fuentes no. 405, Col. Barrio Nuevo, Irapuato, Guanajuato.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que realizaran el más amplio de sus esfuerzos profesionales apegándose a los valores éticos y morales reconocidos por ambas partes, para el éxito de lo establecido en el texto del presente documento.
- III.2.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato abierto a precio fijo tiene por objeto la contratación por parte de "EL CINVESTAV" y proporcionar por parte de "EL PROVEEDOR" el servicio de seguridad permitiendo proporcionar a las áreas de esta institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL	VIGENCIA
1	SERVICIO DE SEGURIDAD CINVESTAV	SERVICIO	4 GUARDIAS	25,801.25	309,615.00	Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.
				Subtotal	309,615.00	
				IVA	49,538.4	
				Total	359,153.40	

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

Los servicios serán proporcionados de conformidad con su propuesta técnica la que pasa a formar parte integrante de este instrumento como Anexo 1.

El "Cinvestav" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato dando a el "Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución,

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de \$ 309,615.00 (Trescientos nueve mil seiscientos quince pesos 00/100), más IVA por proporcionar el servicio de seguridad descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de seguridad descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la Unidad Irapuato del Cinvestav u Langebio, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-Leon, Irapuato, Guanajuato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) bien(es) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente.

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por los bienes contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera recibir su pago vía electrónica al quinto día de haber depositado su factura para cobro, otorgará un descuento financiero del 3%, el que se afectará directamente sobre el monto de la factura.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR.






Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SEXTA.- GESTION DE PAGO.

EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se gestionarán por "EL CINVESTAV" en sus instalación en Caja, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821, en Irapuato, Gto., México., o a través de los mecanismos que para estos fines establezca la Administración Pública Federal

SEPTIMA.- EMPAQUE.

Para preservar la calidad y vida útil de los bienes objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los recipientes adecuados para el suministro de los mismos durante su transporte, almacenaje y utilización en su caso, en el mismo se deberán indicar los cuidados especiales requeridos.

OCTAVA.- TRANSPORTE. NO APLICA

NOVENA.- SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar ante el IMSS a los trabajadores que ocupe en las instalaciones de "EL CINVESTAV".

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del periodo de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá reclamar los servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Séptima, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.
- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del

contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los bienes materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los bienes objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el período de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinan o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 3.3% por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de tres días naturales.

Si después de transcurridos los tres días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA.-

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre del año 2016.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

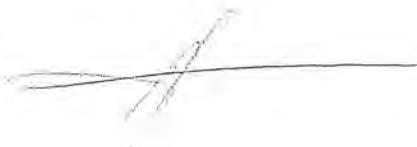
"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.



El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Gto., el 07 de Enero del año dos mil dieciséis.

POR "EL CINVESTAV"



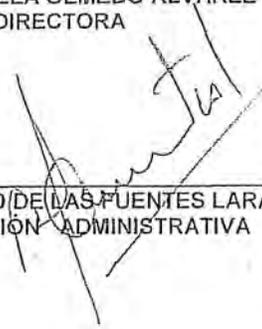
DRA. GABRIELA OLMEDO ALVAREZ
DIRECTORA

POR "EL PROVEEDOR"

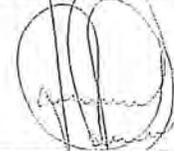


C. ANGEL FEDÉRICO PALOMINO PUENTE
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P. RODOLFO DE LAS FUENTES LARA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



LIC. DAVID ALQUICIRA GARCIA
DEPTO DE ADQUISICIONES

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO SA-18-2016 DE SERVICIO DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA JUANA GUTIERREZ ARIAS (EL PROVEEDOR), DE FECHA 07 DE ENERO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N
 UNIDAD IRAPUATO
 K.M. 9.6 DEL LIBRAMIENTO NORTE CARRETERA IRAPUATO-LEON
 C.P. 36824. IRAPUATO, GTO. MÉXICO
 TEL. 01 (462) 623 9600

CONTRATO No. 1-2018
 CONTRATO No. CINVESTAV-SA-1-2018

CONTRATO A PRECIO FIJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS PARA CINVESTAV U. IRAPUATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR LA DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S DE RL DE CV REPRESENTADA POR ERIK HIDALGO MALDONADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. PRIMERA.- "EL CINVESTAV" DECLARA:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año, ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.
- I.2.- Que tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- I.3.- Que tiene establecido su domicilio en Km. 9.6 del Libramiento Norte Carretera Irapuato – León, Irapuato, Gto.
- I.4.- Que la Dra. Gabriela Olmedo Álvarez, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato, en términos de la Escritura Pública No. 156,301 de fecha 28 de noviembre de 2013, protocolizada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Distrito Federal, Lic. SALVADOR GÓDINEZ VIERA.
- I.5.- Que se adjudica el presente contrato vía el proceso de invitación a cuando menos tres personas a COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S DE RL DE CV con fundamento en el Artículo 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para proporcionar servicio de vigilancia cuyas especificaciones y características se establecen en la cláusula I y el anexo I de este instrumento.
- I.7.- Que para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.
- I.8. Con Registro Federal de Contribuyentes es: CIE 601028 1U2.

II. SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- II.1.- Que es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas en términos del acta constitutiva número 9800 de fecha 15 de septiembre de 2011 ante el notario público no. 2 el Lic. Jose Luis Andrade Nava en la ciudad de Leon Gto.
- II.2.- Que su representante legal es el C. Erik Hidalgo Maldonado, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos de la escritura pública no. 53,133 de fecha: 7 de octubre de 2015 ante la fe del notario público no. 47 el Lic. Enrique Macias Chavez, notario no. 47 de la ciudad de Leon Guanajuato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.
- II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público.
- II.4.- Que conforme a su SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "EL PROVEEDOR" tiene por objeto proporcionar servicio de seguridad.
- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CSP110915UI1.

Renglones eliminados: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación

- II.7.- Que tiene establecido su domicilio en Tres oriente 112 San Jerónimo 1 Leon, Guanajuato C.P. 37204.
- II.8.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.
- II.9.- Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

III. TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que realizaran el más amplio de sus esfuerzos profesionales apegándose a los valores éticos y morales reconocidos por ambas partes, para el éxito de lo establecido en el texto del presente documento.
- III.2.- Que se obligan en los términos de este contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.3.- Que será a cargo de cada una de las partes el pago de los impuestos que les correspondan.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato abierto a precio fijo tiene por objeto la contratación por parte de "EL CINVESTAV" y proporcionar por parte de "EL PROVEEDOR" el servicio de vigilancia, seguridad y prevención de pérdidas para

Cinvestav U. Irapuato, permitiendo proporcionar a las áreas de esta institución los requerimientos para poder llevar a cabo todas aquellas actividades inherentes a su proceso:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL	VIGENCIA
1	SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS PARA CINVESTAV U. IRAPUATO	SERVICIO	11 SERVICIOS MENSUALES	40,069.32	440,762.51	Del 01 de Febrero al 31 de Diciembre de 2018.
				Subtotal	440,762.51	
				IVA	70,522.00	
				Total	511,284.51	

Los precios permanecerán fijos durante la vigencia de este instrumento.

Los servicios serán proporcionados de conformidad con su propuesta técnica la que pasa a formar parte integrante de este Instrumento como Anexo 1.

El "Cinvestav" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo el correcto cumplimiento de este contrato dando a el "Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas para su ejecución,

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"EL CINVESTAV" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" el importe de \$ 440,762.51 (Cuatrocientos cuarenta mil setecientos sesenta y dos pesos 51/100), más IVA por proporcionar el servicio de seguridad descritos en la Cláusula Primera de este contrato.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

"El proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de vigilancia, seguridad y prevención de perdidas para Cinvestav U. Irapuato descritos en la cláusula primera de este instrumento, en la Unidad Irapuato del Cinvestav u Langubio, ubicado en Km. 9.6 Libramiento norte carretera Irapuato-Leon, Irapuato, Guanajuato.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

El (los) pago(s) será(n) la(s) cantidad(es) establecida(s) en la Cláusula Segunda de este contrato, se llevará(n) a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente la(s) factura(s) de(los) consumo(s). "EL CINVESTAV" cubrirá el(los) pago(s) en cheque o a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas, o a través de los mecanismos que establezca la administración pública federal, una vez que el(los) bien(es) motivo de este contrato se hubiera(n) entregado previa autorización de la(s) factura(s) dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y autorización de la factura correspondiente.

Las cantidades derivadas de la administración y operación de este contrato se cubrirán por parte de "EL CINVESTAV" en moneda nacional, previa presentación y autorización de las facturas correspondientes, e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por "EL PROVEEDOR", impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera recibir su pago vía electrónica al quinto día de haber depositado su factura para cobro, otorgará un descuento financiero del 3%, el que se afectará directamente sobre el monto de la factura.

QUINTA.- SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR.

Para los casos en "EL CINVESTAV" cubriera en exceso cualquier concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la(s) cantidad(es) indebidamente pagada(s) y/o cobrada(s), más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga en créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

SEXTA.- GESTION DE PAGO.

EL CINVESTAV y "EL PROVEEDOR" convienen que los pagos de las facturas a que se refiere la Cláusula Cuarta, se gestionarán por "EL CINVESTAV" en sus instalación en Caja, ubicada en K.M. 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, C.P. 36821, en Irapuato, Gto., México., o a través de los mecanismos que para estos fines establezca la Administración Pública Federal

SEPTIMA.- EMPAQUE. (NO APLICA)

OCTAVA.- TRANSPORTE. NO APLICA

NOVENA.- SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar ante el IMSS a los trabajadores que ocupe en las instalaciones de "EL CINVESTAV".

DECIMA.- DEVOLUCIONES.

En caso de que se detecten vicios ocultos o defectos en los servicios durante su uso, dentro del periodo de garantía de DOCE MESES contados a partir de su entrega, "EL CINVESTAV" podrá reclamar los servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" a restituirlos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la sustitución o el pago a que se viera obligado "EL CINVESTAV" procederá en términos de la Cláusula Décima Séptima de este contrato, y repondrá los servicios por conducto de terceros, con cargo a "EL PROVEEDOR", el cual se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen dentro de los 10 días naturales siguientes en que se le requiera el pago, independiente de que se le aplicarán las sanciones correspondientes.

Los gastos que origine la devolución de los servicios serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la Cláusula Séptima, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

- I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior.

- III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.
- V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.
- VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "EL CINVESTAV" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, una póliza de fianza por valor del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento en moneda nacional (sin incluir IVA), mismo que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda, garantía otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL CINVESTAV".

El contrato no surtirá efecto a favor de "EL PROVEEDOR" mientras éste no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expida de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en lo que no se oponga a la citada ley.
- d) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- e) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL CINVESTAV" y se haya comunicado por escrito a "EL PROVEEDOR".
- f) Que la fianza garantiza la entrega total de los servicios materia del contrato citado, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- g) Que la fianza estará vigente hasta que se cumpla a satisfacción de "EL CINVESTAV" por parte de "EL PROVEEDOR" con el suministro de los servicios objeto del contrato y durante los doce MESES siguientes al término de la vigencia del mismo, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, permaneciendo en vigor durante la substanciación de todos los juicios o recursos que se interpongan hasta que haya resolución definitiva de autoridad competente.

- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" que la producirá sólo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- i) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 Bis, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En el supuesto que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado mismo que ha quedado señalado en esta Cláusula, "EL CINVESTAV" en los términos de la Cláusula Décima Sexta, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables exclusivamente a "EL PROVEEDOR".

En el evento de que las partes celebren algún o algunos Convenios Adicionales modificatorios al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual deberá indicar que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS.

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado. Todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, están libres de defectos y en buenas condiciones. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios a suministrar, durante el tiempo de su vigencia y hasta el periodo de garantía de calidad y/o funcionamiento de los mismos otorgada por "EL PROVEEDOR" en su cotización presentada a "EL CINVESTAV" con motivo de la celebración del presente instrumento, debiendo reponer los defectuosos en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "EL CINVESTAV", y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "EL CINVESTAV" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se les destinen o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CINVESTAV" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV", en relación con los bienes objeto del contrato.

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.



DECIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe de 3.3% por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no entregados descritos en la Cláusula Primera, hasta por un máximo de tres días naturales.

Si después de transcurridos los tres días naturales a que se refiere el párrafo anterior, persiste el incumplimiento, "EL CINVESTAV" podrá, con base en la Cláusula Décima Quinta, rescindir el contrato; haciendo efectiva la fianza estipulada en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

DECIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita con anterioridad a la fecha de su firma.

DECIMA NOVENA.-

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que se comprenda a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre del año 2018.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.

Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá modificarse el presente contrato respecto a la cantidad de los bienes materia del presente instrumento, mediante escrito firmado por ambas partes, siempre y cuando se lleve a cabo tal modificación dentro de los doce meses posteriores a la firma de este contrato y siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del volumen y los conceptos establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado en este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna.

VIGESIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F., renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. En consecuencia, declara ser mexicano en cuanto a este contrato se refiere y se compromete a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.



El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Gto., el 01 de Febrero del año dos mil dieciocho.

POR "EL CINVESTAV"



DRA. GABRIELA OLMEDO ALVÁREZ
DIRECTORA



C.P. RODOLFO DE LAS FUENTES LARA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

TESTIGOS

POR "EL PROVEEDOR"



C. ERIK HIDALGO MALDONADO
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. DAVID ALQUICIRA GARCIA
DEPTO DE ADQUISICIONES

LAS FIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO A PRECIO FIJO CINVESTAV-SA-1-2018 DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE PERDIDAS PARA CINVESTAV U. IRAPUATO, QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS (EL CINVESTAV) Y LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S DE RL DE CV (EL PROVEEDOR), DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).